

16.754

CARLOS GINER DE GRADO



* 5 3 0 9 5 8 6 2 7 2 *

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

**EL PROCESO DE SECULARIZACION DE LA PRENSA
CATOLICA EN ESPAÑA (1955-1976)
LA REVISTA MUNDO SOCIAL**

**Director: Dr. Alejandro Muñoz Alonso
Catedrático de Opinión Pública**

**Universidad Complutense de Madrid
Facultad de Ciencias de la Información
Departamento de Sociología VI**

Madrid 1990



ARCHIVO

TOMO I

SUMARIO

1. INTRODUCCION

- Aproximaciones metodológicas 3
- La Revista Mundo Social, como paradigma de las contradicciones sociales. 5
- Fuentes de la investigación. 7
- El panorama de la prensa social de la Iglesia en los años cincuenta. 10
- Revistas de la Compañía de Jesús. 17

I. MUNDO SOCIAL UNA REVISTA CONCILIADORA.

2. ORIGEN Y PRIMERA ETAPA DE MUNDO SOCIAL.

- El nacimiento de Mundo Social. 24
- Estructura de la revista en su primera época. 29
- Mundo Social, reflejo de la entente cordial entre la Iglesia y el Estado durante el decenio 1953-1963. 33
- Proyección de la ideología dominante en Mundo Social. 36

3. LA SEGUNDA ETAPA.

- El traslado de Zaragoza a Madrid. 39
- El bienio anterior a la Ley de Prensa de 1966. 47
- El percance de "Lo Social y yo". 49
- Los Obispos y la gestación de la Ley de Prensa de 1966. 72

II. MUNDO SOCIAL UNA REVISTA EN CONTINUA POLEMICA CON LA ADMINISTRACION.

4. CONSECUENCIAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE PRENSA.

- Mundo Social después de la Ley de Prensa. 83
- Secuestros, expedientes y juicio del número 134. 88

1. Incoación de expediente.	92
2. Recurso de Reposición.	94
3 Resolución administrativa del Juez Instructor.	100
4. Recurso de alzada ante el Director General de Prensa.	106
5. Resolución de la Dirección General de Prensa.	111
6. Recurso de alzada ante el Ministro.	123
7 Resolución del Ministro de Información y Turismo.	128
8. Recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.	133
9 Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.	141
10. Consideraciones sobre el significado y contenido de las fases del procedimiento administrativo.	148
- El proceso en la vía penal	151
- Sentencia absolutoria de la Audiencia Provincial.	153
- Recurso del Fiscal y sentencia condenatoria del Supremo.	165
- Efectos de la Sentencia.	174
- Recapitulación final.	179
5. PRIMERA FASE DE SANCIONES LEVES POR EXTRALIMITACION DEL OBJETO.	
- Avalancha de multas y recursos contencioso-administrativos.	182
- Segundo expediente: contra número 138, Noviembre 1966, dedicado al regionalismo.	184
- Tercer expediente: número 147, septiembre 1967.	188
- Cuarto expediente: número 148-149, octubre-noviembre 1967 y número 150, diciembre 1967.	211
- Quinto expediente: número 155, mayo 1968, dedicado a la encíclica Populorum Progressio.	216
- Sexto expediente: número 156, Junio 1968 "Cristianismo y violencia".	232
- El cambio de objeto.	238
- Séptimo expediente: número 160, noviembre 1968 sobre la Ley Sindical.	245
- Imputaciones de infracción contra otras publicaciones periódicas.	252

TOMO II

6. EL BIENIO REPRESIVO: LOS SEIS EXPEDIENTES DE 1969 y 1970.	257
- Octavo expediente: contra número 166 del mes de mayo de 1969 sobre la no violencia.	267
- Noveno expediente: contra número 167 del mes de junio de 1969 por el artículo "¿Mártires o agitadores?".	292
- El comienzo de los años setenta.	323
- Décimo expediente: contra número 174 de febrero de 1970 sobre los problemas obreros.	331
- Undécimo expediente: contra número 175 de marzo de 1970.	342
- Duodécimo expediente: contra el número 179 de julio y agosto de 1970 por el editorial "A puerta cerrada".	349
- Décimotercer expediente: Secuestro del número 183 correspondiente al mes de diciembre de 1970.	355
7. EL TARDOFRANQUISMO. UNA SANCION GRAVE Y CUATRO SECUESTROS.	365
- Décimocuarto expediente contra número 190. Sobreseido.	368
- Décimoquinto expediente: contra número 195 de enero de 1972.	370
- Secuestro del número 196 de febrero de 1972.	383
- Secuestro del número 197 de mayo de 1972 por el editorial "¿Qué pasa con la moral pública?".	392
- Secuestro del número 207 de febrero de 1973 por el artículo "A la espera de un proceso ante el TOP".	399
- Nuevo secuestro: número 222 de junio de 1974 por el artículo "El aperturismo se agota en declaraciones".	404
8. LOS ULTIMOS SECUESTROS Y EL OCASO DE MUNDO SOCIAL.	
- Atrapados entre el pasado y el futuro.	451
- El último secuestro formal: número 229 de febrero de 1975.	459
- Epílogo glorioso para españoles incrédulos.	464
- El ocaso y muerte de Mundo Social.	470

- Emparejamiento con Hechos y Dichos.	470
- 1976, punto final a una historia.	482
III. <u>EL PROCESO DE SECULARIZACION.</u>	
9. EL PROCESO DE SECULARIZACION DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA.	491
- El concepto de secularización y sus distintos modelos.	492
- La secularización de la sociedad española.	505
- La secularización definida por la Asamblea Conjunta Obispos-Sacerdotes.	520
10. MUNDO SOCIAL PARADIGMA DE LA SECULARIZACION.	
- El proceso de secularización de Mundo Social.	530
- El sujeto emisor.	539
- El contenido o mensaje de Mundo Social en sus tres fases.	552
- Análisis de contenido, elección de dimensiones e indicadores.	566
1. Primera época representada por los contenidos de Mundo Social en 1958.	575
2. Segunda época representada por los contenidos de Mundo Social en 1968.	587
3. Tercera época representada por los contenidos del año 1972.	605
- Una revista religiosa convertida en revista política.	614
<u>CONCLUSIONES.</u>	619
<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	633

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi más profundo reconocimiento, en primer lugar, al profesor Alejandro Muñoz Alonso, sin cuya dirección y estímulo hubiera sido imposible llevar a buen término esta investigación.

Mi agradecimiento se hace así mismo extensivo al profesor Cándido Monzón Arribas, director del Departamento de Sociología VI (Opinión Pública y cultura de masas) de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid y cada uno de los profesores del mismo por la especial dedicación prestada durante los programas de Doctorado.

Un puesto relevante ocupan en esta enumeración los profesores Gregorio Peces-Barba Martínez y Tomás de la Quadra Salcedo, así como José María Moredano Fuertes, en cuyo Estudio Jurídico he encontrado los originales de gran parte de los recursos que ellos mismos elaboraron o defendieron ante los tribunales hace ya más de quince años.

Sería injusto olvidar en esta acción de gracias tanto a Javier Gorosquieta Reyes, actual director de Fomento Social y a Santiago Elvira, bibliotecario de la Casa de Escritores S.J., como a María Soledad Cases, jefe del Archivo de la Administración de Alcalá de Henares, donde se encuentran perfectamente catalogados los expedientes y resoluciones del desaparecido Ministerio de Infor

mación y Turismo.

Valiosísima ha sido la ayuda prestada por el - profesor Luis A. Aguiar de Luque, José Maria Puigjaner Matas y los Sociólogos de Edis F. Javier - Alonso Torrens y Angel Martínez Caño.

No puede faltar una mención especial a la mecán^ografa Maria del Carmen Martínez Cando que ha sabido convertir en texto legible. unos borradores indescifrables.

El trabajo está dedicado a mi mujer y a mi hijo que han renunciado a compartir conmigo mayores espacios de ocio para que me dedicara a estudiar y a escribir esta tesis.

1. INTRODUCCION

"Desde el mes de agosto de 1966, se abren diligencias judiciales contra Signo, Voz del Trabajo y Mundo Social. En 1967, la divulgación de un proyecto de Ley sobre "secretos oficiales" que prohíbe todo comentario sobre las decisiones gubernamentales en proyecto, suscita las protestas de Monseñor Cantero. Simultáneamente, el ministro de Información se niega a reconocer como publicaciones de la Iglesia a un cierto número de revistas que le presenta el episcopado, mientras se condena al redactor jefe del boletín de la HOAC a cuatro meses de prisión en 1968, y se castiga al director de Mundo Social con una multa y arresto domiciliario en 1969" (1)

"Nacimiento de la oposición católica". Así reza el título del capítulo séptimo de la obra del profesor Guy Hermet, de donde se ha tomado la cita anterior, especialmente dedicado al papel de la prensa social católica en los años del franquismo posteriores a 1966. En párrafos anteriores menciona Hermet la prohibición de la revista. Aún, editada por el Movimiento Católico de Empleados, de mutuo acuerdo entre el Ministro de Información, M. Fraga y el Arzobispo de Madrid-Alcalá, C. Morcillo.

El interés que este tema histórico de la prensa social católica ha despertado en estudiosos de más allá de los Pirineos, no se compadece con la atención que se le ha prestado en ámbitos académicos o profesionales españoles, pese a la advertencia que el Profesor Tuñón de Lara ha hecho en repetidas ocasiones de no relegarlo al olvido.

(1) HERMET, GUY, Los católicos en la España franquista. II Crónica de una dictadura, Madrid 1986, pág. 363.

Por otro lado, ante este apasionante problema de la prensa social confesional en España, se han establecido dos escuelas claramente diferenciadas, por no decir de claro enfrentamiento.

- La más prevalente que sostiene que los grupos católicos, y en concreto, la prensa fue uno de los baluartes más firmes del régimen franquista.
- la que mantiene que se produjo una actitud de clara oposición o al menos de crítica y disenso entre el periodismo católico y el establishment, a partir del Vaticano II.

Aspirando, en su momento, a realizar un estudio completo del posicionamiento de la prensa católica durante los cuarenta años que van de 1936 a 1975, la presente investigación se propone analizar solamente el epígrafe de la llamada prensa social, tomando como objeto del estudio la publicación que sin género de dudas, cumple con los requisitos fundamentales exigidos para este tipo de trabajos: la revista mensual de información general MUNDO SOCIAL.

La representatividad de Mundo Social reside en sus peculiaridades esenciales de ser una revista editada por la Compañía de Jesús, dedicada exclusivamente a temas sociales y que bate todos los records de sanciones que podía imponer la Administración después de ser aprobada la Ley de Prensa de 1966. Javier Terrón Montero en su estudio sobre la prensa española de la postguerra la califica como "uno de los siete instrumentos especialmente combativos y fuertemente ideologizados: Cuadernos para el Diálogo, Triunfo, Destino, Mundo Social, Boletín HOAC, Gaceta Universitaria y Fuerza Nueva."

- (1) TERRON MONTERO, JAVIER, la prensa de España durante el régimen de Franco. Un intento de análisis político, Madrid, 1981, p. 203, 275 y 283.

APROXIMACIONES METODOLOGICAS

Se plantea ante todo la necesidad académica de acotar al máximo las fronteras del objeto a estudiar, excluyendo del mismo una serie innumerable de factores que inciden en el núcleo central, que habrá que tener en cuenta en tanto en cuanto actúan con mayor o menor fuerza sobre el tema capital.

Este planteamiento obliga a no detenerse en cuestiones colaterales, que nos desviarían de la meta última. No cabe la menor duda que es preciso esclarecer hasta qué punto la transformación de la revista Mundo Social está provocada por la evolución de todo el sistema social español que durante esos años experimenta un cambio social acelerado que se ve reflejado en todas y cada una de sus estructuras, incluida la del sistema político, si bien en este campo no se le puede otorgar tal calificativo en toda la acepción del término.

Pero la decisión de ceñirnos ajustadamente al tema, obliga a prescindir de un estudio más amplio de temas colaterales capitales, sobre los que ya existe una bibliografía suficientemente extensa, entre los que es preciso destacar a modo de enumeración los siguientes:

1. El cambio social en España
2. Evolución de las relaciones Iglesia y Estado
3. Transformaciones del subsistema eclesial provocadas por el Concilio Vaticano II.
4. Valoración de la Ley de Prensa del 18 de marzo de 1966.
5. Análisis de fenómenos sociales específicos, tales como la secularización, el declive del nacionalcatolicismo y del propio franquismo con el correspondiente ascenso de fenómenos sociales evidentes, como pueden ser corporatismo (en su acepción moderna), el profesionalismo, la modernización.

Estas y otras variables han de estar muy presentes -

en la investigación, por más de que deberán quedar relegadas a la categoría de variables independientes, siendo la variable dependiente la transformación experimentada por la revista objeto de nuestro análisis. Solamente en función de esta implicación y en tanto en cuanto influyan en esta variable dependiente, se mencionarán estos fenómenos a lo largo del estudio.

LA REVISTA MENSUAL MUNDO SOCIAL

Múltiples son las razones que me mueven a hacer una investigación en profundidad de esta revista Mundo Social, de la que fui director hasta que una sentencia del Tribunal Supremo dictó mi destierro a 100 kilómetros de Madrid durante un año por la publicación de un documento sobre "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes", en el número 134, 15 de junio de 1966:

1. El haber sido testigo cualificado de la evolución de esta revista que junto con otras publicaciones de inspiración cristiana fueron duramente perseguidas, cuando no suprimidas, durante el anterior régimen político.

2. Analizar el contenido de aquellas materias que fueron motivo de los 21 expedientes que Mundo Social tuvo desde la entrada en vigor de la Ley de Prensa de 18 de marzo de 1966 con sus consiguientes secuestros, multas y recursos, algunos de los cuales merecieron sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo. En la década de 1966-1976 casi el 20 por ciento de los 111 números de Mundo Social fueron expedientados y ocho de ellos secuestrados.

3. Facilitar la labor de sucesivos investigadores que deseen profundizar en este tema, que ya ha pasado a formar parte de la historia, combinando en este estudio la vertiente autobiográfica y la puramente doctrinal.

PARADIGMA DE LAS CONTRADICCIONES SOCIALES

En los análisis realizados hasta el presente sobre un tema que se puede formular con el título que da el francés Guy Hermet a su obra recientemente editada por el Centro de Investigaciones Sociológicas "Los católicos en la España --franquista", se presentan dos claras e inequívocas posturas:

- la colaboracionista legitimadora
- la manifiestamente opositora al régimen

Partiendo de la hipótesis de trabajo que contempla la tesis conflictiva, se pretende estudiar el cambio social operado en la sociedad española, tomando como punto de referencia los 249 números de la revista Mundo Social, que abarcan desde enero de 1955 a diciembre de 1976. Si en el volumen I correspondiente al año 1955 se entremezclan los discursos de Pio XII con los de S.E. El Jefe del Estado Francisco Franco, en el último volumen de 1976 aparecen artículos tales como "Progresar la alternativa democrática" de José Luis Martín Palacín, a la sazón secretario de redacción de Mundo Social o portadas con el título "Carrera contra reloj hacia la democracia", en una actitud de clara condena del sistema autoritario.

Desde el primer editorial "Sentido Social" hasta el último de despedida "Punto Final", Mundo Social sufre un proceso de secularización evidente que corre paralelo al que se produce en la sociedad española y que se puede resumir en tres fases:

1. Manifiesto colaboracionismo y confusión de lo sagrado y lo profano: De 1955 a 1963.

2. Actitud crítica motivada por la publicación de la encíclica Pacem in Terris y del Concilio Vaticano II que pretende deslindar la esfera religiosa de la política, situándola en diversos planos de la convivencia existencial que va desde 1963 a 1968.

3. Clara autonomía y separación de ambas esferas, produciéndose un manifiesto disenso y enfrentamiento que se torna en conflicto entre el establishment político y el religioso, en este caso el catolicismo español, protagonizado por la Compañía de Jesús durante los años que van de 1968 al curso 1975-1976, a finales del cual Mundo Social desaparece y quedará sustituido por el equipo Razón y Fe, revista centenaria de la Compañía de Jesús en España.

El punto axial de la investigación se centrará en el claro proceso de secularización operado en la conciencia colectiva española y cuyo manifiesto testimonio queda patente en el hecho de que sus dos últimos directores se secularizan en el sentido canónico del término.

Independientemente de circunstancias subjetivas, se dan transformaciones objetivas de tal envergadura, que es acertado mantener que se produce un salto cualitativo entre la ideología expresada en los primeros y en los últimos años de la revista.

Admitiendo el peso insignificante que en la configuración de la opinión pública española tuvo Mundo Social, cuya tirada media fue de 5.000 ejemplares, esta publicación adquiere un valor simbólico específico, al constituirse en signo manifiesto de las tensiones entre la Iglesia y el Estado, debido en parte a la dura persecución a la que le sometió la Administración.

FUENTES DE LA INVESTIGACION

El material central de investigación lo constituyen los veintidós volúmenes de la revista, así como los 21 expedientes abiertos por la Dirección General de Prensa a la revista Mundo Social junto con las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

Estos expedientes que se encontraban cuidadosamente catalogados en el archivo de Mundo Social fueron destruidos por obra y gracia de un desaprensivo bibliotecario de la Casa de Escritores S.J., empresa editora, lo que obliga manejar los residuos que aún se conservan en el antiguo Estudio Jurídico G. Peces Barba y en el archivo de la Administración de Alcalá de Henares.

En la obra de Javier Terrón (1) aparece un cuadro completo de todos los expedientes incoados desde 1966 a 1977, - entre los que se recogen los abiertos a Mundo Social.

Por más que en un primer momento no se presentaba como una tarea ardua abordar el capítulo de la prensa social - católica especializada en los años claves del régimen franquista, cuando se pone manos a la obra, de tal forma se multiplican las carencias y las insuficiencias de falta de material bibliográfico y dificultades de acceso a los archivos - y hemerotecas, que bloquean de tal modo el trabajo de investigación que terminan convirtiéndolo en una empresa fatigosa.

Esta dificultad se acrecienta por la superficialidad - de muchas de las fuentes consultadas, que por trabajar con datos obtenidos de segunda mano caen en manifiestas contradicciones y en errores de bulto. Sirva de muestra un ejemplo. En el libro "En el camino hacia la democracia, editado por el Centro de Estudios Constitucionales, obra del equipo del Instituto Fe y Secularidad pero que lleva por autor a Joaquín Ruiz-Giménez, en su Apéndice C, donde se presenta una Cronología Esquemática, inspirada en el trabajo de Mari Carmen García Nieto y Javier Donezar "Bases documentales de la Historia de España. La España de Franco: 1939-1973," en la pág. 430 - del Tomo II se reseña este dato falso por lo que se refiere a Mundo Social: 1966. Abril: Prohibición y cierre de las revistas: Aún, Juventud Obrera y Mundo Social.

Otro craso error lo comete la revista Jesuitas nº 16 - de octubre-diciembre 1987, pág. 25 donde en una semblanza del fallecido P. Manuel Marina Martín, sostiene que dicho jesuita fue director del Mundo Social.

La misma cita de Guy Hermet que encabeza el trabajo ha

(1) Op. Cit. p. 219 a 255

bla de "arresto domiciliario en 1962", cuando la calificación jurídica de la sentencia fue de un año de destierro a cien kilómetros de Madrid.

De otro lado, en la obra de Pedro Crespo de Lara sobre la prensa ante el Tribunal Supremo (1) solamente se recogen dos de las cinco sentencias de este alto tribunal desestimatorias de los recursos que interpuso Mundo Social y no se hace tampoco mención alguna a la referente al número 138 en que la Sala de lo Contencioso Administrativo decidió anular y devolver al Ministerio de Información y Turismo su resolución sancionatoria.

Precisamente, una de las finalidades primordiales de este estudio se centra en llenar estas lagunas bibliográficas y deshacer los posibles maltendidos que a nuestro juicio se hayan podido involuntariamente cometer. Con este objetivo y por fidelidad a la historia de la prensa en España, se transcriben casi íntegramente la mayoría de los expedientes, resoluciones, pliegos de descargos y sentencias que incidieran sobre la revista en este período de vigencia efectiva de la Ley de Prensa de 1966.

A lo largo de todo el trabajo se ha planteado la duda, que de alguna manera sigue todavía presente de si era mejor incluir estos expedientes, resoluciones y sentencias, en el cuerpo mismo de la tesis o de si convendría relegarlos a un apéndice, donde estuviese recogida esta documentación de archivo. Se ha preferido incorporarla directamente al texto, por considerar que eso permitía seguir la secuencia en toda su integridad, sin tener que acudir a otro lugar para consultarla, lo que, por otro lado, hubiese dejado descabalgados los comentarios y valoraciones.

(1) CRESPO DE LARA, PEDRO, El artículo dos. La prensa ante el Tribunal Supremo, Madrid 1975, págs. 137 y 163.

EL PANORAMA DE LA PRENSA SOCIAL DE LA IGLESIA EN LOS AÑOS
CINCUENTA

Prueba inequívoca de que después de la guerra civil - no estaba permitido ser español, sin abrogarse el título de católico con una sintonía identificadora de ambos conceptos, la tenemos en la definición y clasificación que del término "prensa católica en España" hace en 1957 la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia en España, órgano dependiente del episcopado español que sostiene sin ambages ni rodeos que "es indiscutible que la Prensa española, en - bloque, debería justamente llamarse católica". (1)

De todos modos para evitar caer en el engaño de que - todo artículo o fotografía insertados en un periódico de la época pudiera recibir, sin más, el calificativo de católico, la propia jerarquía se ve obligada a establecer una peregrina distinción entre catolicismo "profesado" y "acreditado", otorgando este distintivo exclusivamente a aquellas publicaciones que han aceptado someterse a la censura eclesiástica, reconociendo, de otra parte, que la censura del Estado ya ve laba, por sí sola, por defender la integridad del dogma cató- lico.

"En la práctica, y puestos a matizar de fronteras - adentro el catolicismo de los periódicos españoles, - de todos ellos puede decirse que cumplen, por exigencias del actual ambiente nacional y en muchos casos - por propia convicción, las condiciones exigidas por - una que podría llamarse "catolicidad negativa". Tienen cerrado el camino a todo ataque al Dogma y a la Moral, y esto no sólo en sus textos, sino también en sus ilustraciones gráficas y en la publicidad. La mayor parte de los diarios españoles, hoy en día, procuran "positi vamente" también, lo mismo a través de la información que de sus comentarios editoriales, llevar al lector - un criterio católico sobre las cuestiones de actualidad. Es evidente que en ambos aspectos pueden darse grados, que van desde incidentales deslices de ideas y forma o desde frecuentes desorientaciones de detalle, hasta una línea marcadamente apostólica que rige toda la elabora ción del periódico."

(1) Oficina general de información y estadística de la Iglesia en España, La Prensa de la Iglesia en España, Madrid 1957, p. 9

Para poder calificar con juicio seguro y abierto la generosidad en la postura católica de una publicación es indiscutible que presta un excelente servicio el hecho de que tenga censura eclesiástica o que carezca de ella. Bien entendido que no negamos la califad efectiva de católico o un diario que por cualquier causa - razonable no someta sus originales a la censura, anterior o posterior, de un censor eclesiástico. Podría distinguirse entre catolicismo "profesado" y catolicismo "acreditado". (1)

"El Episcopado español ha determinado que para acreditar el carácter de "Prensa católica", los periódicos - han de someterse a una suave y paternal censura eclesiástica, anterior o posterior, según los casos, ejercida por quien esté autorizado para vigilar su actuación religiosa y moral.

No basta la sola afirmación de los periodistas o de los periódicos para probar que ambos son "católicos", en el sentido estricto y jurídico de la palabra. Un indicio actual, para conocer cuáles son los periódicos que merecen el nombre de "Prensa católica", es fijarse en la fidelidad con que observan las normas dictadas por la Conferencia de Reverendísimos Metropolitanos, acerca de la publicación de anuncios y calificaciones morales de los espectáculos cinematográficos y teatrales". (2)

Con eso y con todo de los 109 diarios que se editaban en España en 1955 (3) con una tirada global de 1.800.000 ejemplares, 34 de ellos (un 31,19 por ciento del total) se publicaban con censura eclesiástica.

Si en el campo de la prensa diaria la Oficina de Información de la Iglesia (4) llega a la conclusión que la Iglesia cuenta, en sentido estricto, con un diario de cada tres que se publican, lo que supone el 19 por ciento de la tirada de prensa diaria, en el campo de las publicaciones periódicas o de las revistas el tanteo a favor de la Iglesia es mucho más abultado. De las 1.768 revistas españolas publicadas a mediados de la década de los cincuenta, 847, es decir, una de cada dos eran católicas, no ya por el hecho de contar con la censura eclesiástica, sino por la personalidad jurídica de sus editores.

(1) : Ibidem, pág. 10

(2) : Monseñor Vizcarra, "Ecclesia", núm. 814, 16 febrero 1957.

(3) : Anuario de la Prensa Española, Año IV, 1955-56, vol. I, diarios

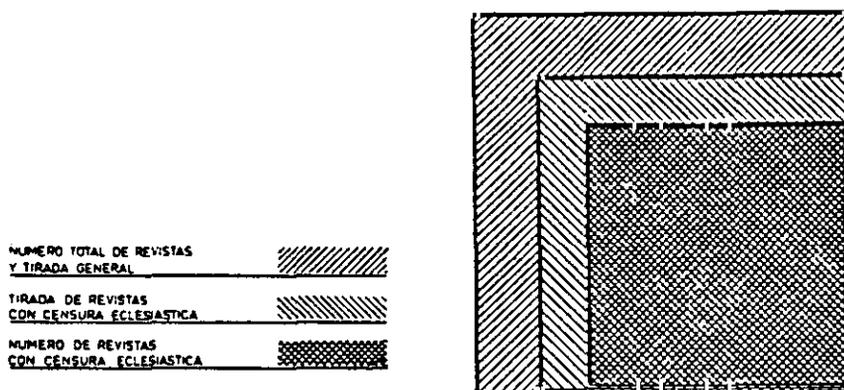
(4) : Op. citatum. pág. 14

"Las salvedades hechas al comienzo sobre el concepto "Prensa católica", tal como hoy se entiende en España, valdrían también en cuanto a las 1.768 revistas españolas. Respecto a las 847 que componen el cuerpo de este trabajo estadístico, su catolicidad viene dada - generalmente por la personalidad de sus editores. En lenguaje corriente, y con bastante razón, se apellidan revistas católicas aquellas que se realizan por católicos con etiqueta de tales.

Este criterio es valedero, sobre todo en el caso de - instituciones religiosas que editan, como tales, órgano de pensamiento religioso.

Dentro de las revistas estrictamente católicas sería bueno distinguir entre las publicaciones de temática profana orientadas apostólicamente, las publicaciones de temática exclusivamente piadosa, y las publicaciones cuya entidad editora es un organismo eclesiástico con responsabilidad de la Jerarquía. En este último - caso puede considerarse "Prensa de la Iglesia" una revista de astronomía publicada, por ejemplo, por los - jesuitas.

En el gráfico número 2 se ha establecido la proporción de número y tirada de la totalidad de las revistas españolas y la parte de ellas que representan las 847 que han servido de base para la confección de esta estadística."



(Gráfico n.º 2)

El área del cuadro exterior representa por igual el número de 1.768 revistas, y su tirada global por ejemplo, 8.141.333. Ambas cifras se han obtenido por suma de los datos publicados en el "Anuario de la Prensa Española".

El área del cuadro intermedio representa el número de 847 revistas, las que se consideran intervenidas por la censura de la Iglesia. Un 47,90 por 100 del total.

El área del cuadro interior, el más pequeño de los -

tres, representa la tirada de las 847 revistas de la Iglesia, que ha quedado calculada en 5.653.017 ejemplares por cada fascículo editado (cuadro V). Equivale al 69,43 por 100 del total. (1)

En esta selva de 847 revistas se esconden toda una fauna y flora de publicaciones que van desde la hoja parroquial o volandera como "Rayos del sol" hasta una revista científica de astronomía, ambas dos editadas por los jesuitas, sin excluir las revistas de colegios religiosos o los Boletines oficiales Eclesiásticos de cada diócesis, nacidos a raíz del concordato de 1851. De ahí que en 1955 pervivían 76 revistas del siglo pasado, 140 fundadas en el período de 1901 a 1931, y 44 creadas entre 1932 y 1939. El resto habían aparecido después de la guerra civil.

De todos ellos más de la mitad (457) tenían una periodicidad mensual, editándose unos treinta anuarios y un centenar de trimestrales y bimestrales, siendo las semanales de sólo 60. Pero al redactor del libro, de donde tomamos estos datos, confiesa

"A fuer de sinceros debemos advertir qué entre nuestros 60 semanarios están incluídas muchas "Hojas parroquiales", sobre cuyas poco excelentes calidades periodísticas cualquier observador podría juzgar".
(2)

Solamente 244 del total de 847 se repartían gratuitamente, costando de 1 a 3 pesetas 267 de ellas y teniendo un precio superior a 25 pesetas 33 de las mismas.

(1) Op. cit. pág. 13-14

(2) Ibidem, pág. 22

Los propietarios de estas publicaciones de la Iglesia eran en su inmensa mayoría órdenes o congregaciones religiosas, dominando explícita y claramente las dirigidas - por varones, como queda demostrado en el cuadro que clasifica las revistas según sus propietarios. (1)

Religiosos varones	301
Clero secular	211
Organizaciones apostólicas	122
Acción Católica	100
Religiosas	56
Particulares	42
Órdenes terceras	15

Pero el poco peso que tenían estas publicaciones - en la opinión pública y en la cultura española lo demuestra el hecho que de las 211 revistas recogidas en el epígrafe "Clero secular", la mayoría son Boletines Oficiales de los Obispos u hojas parroquiales.

Por otro lado, de las 357 revistas cuyos propietarios eran religiosos o religiosas, casi la mitad (165) corresponde simplemente a revistas de colegios o de antiguos alumnos de centros dirigidos por órdenes o congregaciones religiosas.

De todos modos, la conclusión a la que llega este estudio demuestra el peso específico que en aquellos años tenía la Iglesia en el ámbito de la prensa (2), ya que contaba con:

- un periódico diario de cada tres que se publicaban; una revista de cada dos que se publicaban; con el 19 por 100 de la tirada de Prensa diaria; con el 70 por 100 de la tirada de Revistas.

(1) Ibidem, 33

(2) Ibidem, pág. 14.

En una clasificación de estas 847 revistas por materias, se observa que el mayor número de ellas son de Colegios y Ex-alumnos, seguidos por las meramente apostólicas o de divulgación religiosa, formación apostólica o de piedad. Solamente 32 merecen el calificativo de prensa de acción social, de las cuales exactamente la mitad tienen una periodicidad mensual.

En el año en que se crea Mundo Social, tampoco era nada abundante la oferta de revistas mensuales de pensamiento socio-político que por esa época presentaba el mercado español, prueba inequívoca de la penuria intelectual, de la que eran víctima los pensadores del país, que, si no escribían al dictado del establishment, estaban obligados a permanecer en el ostracismo.

Exactamente ese año 1955 saltan a la palestra en Madrid publicaciones como Nuestro Tiempo, Punta Europa y Juventud, mientras que para esas fechas habían desaparecido revistas fundadas a raíz de la guerra. Tal es el caso de Escorial, Vértice, Correo Literario, Ambiente y Alcalá.

Se mantenían impasibles en el mercado una treintena de revistas mensuales que por ciertas afinidades con la ideología dominante no habían caído en desgracia del entonces Ministro de Información, Gabriel Arias Salgado, doctrinario del papel de la prensa al servicio del Estado. Entre las editadas en Madrid hay que destacar entre las confesionales a Razón y Fe, Signo, Senda, Crítica, Catolicismo, el Siglo de las Misiones, Incunable, Eidos y el boletín de la A.C.N. de P., mientras que las no confesionales se reducían a la Revista de Estudios Políticos, El Español, Emérita, Moneda y Crédito, Arbor, Meridiano, Consigna, La Estafeta Literaria, Índice, Insula, Al-Andalus, Cuadernos Hispanoamericanos, Hispania, Alférez, La Hora, la Revista del Centro de Estudios Jurídicos y Avanzada.

Con posterioridad a la aparición de Mundo Social, se fundarán Film Ideal en 1956, Vida Nueva en 1958, El Financiero en 1959, Familia Cristiana y Ama en 1960, Mundo Cristiano en 1961. Aún en 1962. Por último en 1963, año del traslado

de MS a Madrid surgirán Cuadernos para el Diálogo, la Revista del Trabajo y la Revista de Occidente en su nueva época.

Por su parte en la ciudad condal el abanico de publicaciones mensuales estaba reducido en ese año 1955 a El Trabajo Nacional, Anuario de la Biblioteca Central, Analecta Sacra Tarraconensia, Ampurias, Apostolado Secular, Cristiandad, Ori-flama, El Ciervo, San Jorge, Momento, Índice Histórico Español y Revista de Derecho Comparado. Sería en ese mismo año - 1955 cuando comience a publicarse la revista Serra d'Or, como simple circular del Chor Montserratí. (1)

Además de Ecclesia y las anteriormente reseñadas, consideradas como de información general, la Iglesia Católica tenía en España una serie de publicaciones especializadas en temas de investigación puramente teológica o ciencias afines. Cada orden o congregación religiosa contaba con una revista - de teología, en la mayoría de los casos de periodicidad tri--mestral. Así, los carmelitas editaban la Revista de Espiritua-lidad, los dominicos la Ciencia Tomista, los agustinos Reli--gión y Cultura, los lasalianos el Fichero Catequístico, los - cordimarianos la Ilustración del Clero, los Operarios Diocesa-nos Seminarios, los benedictinos de Silos Liturgia, el Conse-jo Superior de Investigaciones Científicas la Revista Español-a de Teología, y la Revista Española de derecho Canónico en Salamanca, en Granada Proyección, en Oña (Burgos) Abside, la mayoría de las cuales gozaban de un elevado rigor intelectual. (2)

.(1)..: Datos tomados de M.C. García Nieto y J.N. Donezar, La Es-
paña de Franco 1939-1973, Madrid 1975, pp.797-800.

..(2) ..: Anuario de la Prensa Española. Año IV, Vol. I, Diarios, Ma-
drid 1955-56.

REVISTAS DE LA COMPAÑIA DE JESUS

La tradición periodística de la Compañía de Jesús se remonta a sus fundadores o primeros compañeros de San Ignacio. Sin que se ajusten exactamente al modelo estricto de prensa periódica, de todos modos el diario espiritual de Ignacio de Loyola sobre su viaje a Tierra Santa en 1523 o las conocidas cartas de los viajes de Francisco Javier a la India y Japón pueden considerarse como los primeros intentos de los jesuitas en iniciar una forma de comunicación ya a mediados del Siglo XVI, cualitativamente distinta de la producción bibliográfica de libros que arrancando de los Ejercicios Espirituales y las Constituciones de San Ignacio llenan en nuestros días centenares de bibliotecas.

Descendiendo a la realidad del segundo tercio del Siglo XX y al terreno de entidades claramente periodísticas, el panorama español se resume en la figura señera del P. Remigio Vilariño y la Editorial El Mensajero del Corazón de Jesús. Este gran infatigable publicista, dotado de una pluma suelta y agil va a ser el fundador y animador de varias revistas (El Mensajero del Corazón de Jesús, De broma y de veras y Hechos y Dichos a favor y en contra de la Iglesia) aparecidas antes de 1936 en Bilbao, de cuyo tronco, ya después de la guerra civil, van a surgir otras ramas, una de las cuales será Mundo Social.

Otro centro de alta investigación jesuita era la Casa de Escritores S.J. situada cerca del Consejo de Investigaciones Científicas en la calle Serrano de Madrid donde se publicaban además de Razón y Fe, Estudios Bíblicos, Estudios Eclesiásticos, Pensamiento, Fomento Social y donde terminará trasladándose Mundo Social.

El traslado a mediados de los cincuenta de alguna de las publicaciones, editadas en Bilbao, a la ciudad de Zaragoza, tiene como explicación última una motivación manifiestamente política. Después de la guerra civil tanto el Gobierno español como las autoridades eclesiásticas y jesuíticas deciden -se puede pensar que de mutuo acuerdo- romper la uni

dad de los jesuitas vascos y crear dos provincias jesuíticas distintas: una la denominada Castilla Occidental de lo que - formarían parte vizcainos y castellanos y otra denominada Castilla Oriental compuesta por los jesuitas residentes en Guipúzcoa y Aragón.

Se produce una diáspora de escritores y publicaciones, con el consiguiente reparto de las revistas editadas hasta entonces en Bilbao, como es el caso de Hechos y Dichos, y el - traslado o mejor el destierro de escritores guipúzcoanos, como Jesús Iturrioz y Angel Arín de Ormazabal a la sede de Zaragoza, ciudad donde se comenzará a editar Mundo Social.

Desde una perspectiva más restringida y ceñida a la - investigación y difusión de la doctrina social de la Iglesia el jesuitismo español se muestra más remiso y lento en incorporarse a las nuevas corrientes que lo habían sido sus compañeros en otras latitudes. Una vez más el trágico acontecimiento histórico de la guerra civil no solo sofocará los brotes - de pensamiento social de origen español que ya afloraban en el primer tercio del siglo XX, sino que los convertirá, en - mayor o menor grado, a la causa franquista.

Para demostrar que existía una preocupación por la justicia social y la clase obrera dentro de los jesuitas españoles hay que acudir a los clásicos Marqués de Comillas, P. Antonio Vicent y Sisinio Nevares, quienes de alguna manera apoyaron o colaboraron en las revistas sociales de la época: "La Paz Social" fundada en Madrid en 1907 y dirigida por Severiano Aznar, "La Revista Social" convertida en 1908 en "Revista Social Hispano Americana" y "El Social" ambos del grupo de - Asociación Popular de Barcelona y la "Revista Social Agraria", órgano de la Confederación Católica Agraria, editada en Madrid de la que es doctrinario el jesuita Nevares (1)

(1) C. GINER. "Sisinio Nevares (1878-1946). Un doctrinario del catolicismo social español" en Revista de Fomento Social, núm. 135, julio-sept.1979, págs. 313-327.

En Italia en un fenómeno de desglose similar al español, mientras que en la Casa de Escritores de Roma se publica la reconocida revista *La Civiltá Cattolica*, considerada como el órgano oficioso de la Santa Sede, en Milán se edita otra más especializada con el título de *Aggiornamenti Sociali*.

En el caso de Francia convivían en la misma sede de París tanto la revista cultural *Etudes*, como las publicadas por el centro especializado en el apostolado social que llevaba y sigue llevando el nombre de *Action Populaire*. Sus publicaciones principales eran *Revue de l'Action Populaire*, que cambió su título por el actual de *Projet* y los *Cahiers d'action religieuse et sociale*".

Otro tanto sucede en otros países del área europea. Los jesuitas belgas editan *Economisch en Social Tijdschrift*. En Alemania su nombre es *Stimmen der Zeit* y en Gran Bretaña *Christian Democrat*.

También en los países americanos existían desde la década de los cincuenta centros similares, destacando entre otras revistas la chilena *Mensaje*. En Estados Unidos, junto con un boletín multicopiado con el nombre de *Blueprint*, dedicado en especial a temas socioeconómicos, la casa central de la Compañía de Jesús con sede en Nueva York venía editando desde hacía años la publicación quincenal *America* que incluía en sus páginas temas socioeconómicos.

El modelo de estas revistas de pensamiento servirá de pauta para diseñar la estructura de las secciones y la presentación tipográfica de *Mundo Social*, realizada por intelectuales o profesores, más que por auténticos periodistas, prevaleciendo en todo caso los contenidos ideológicos sobre la forma externa, como tendremos ocasión de analizar posteriormente.

En la Asistencia de la Compañía de Jesús en España con vivían en una misma sede en Madrid desde antes de la guerra civil tanto el grupo de escritores que publicaban desde 1906 la revista Razón y Fe como los especialistas en materias socioeconómicas con hombres de la categoría de Sisinio Nevares y Joaquín Azpiazu (1).

El equipo humano que componía la plantilla de la revista y la editorial Razón y Fe, fundada en 1906, estaba compuesto por personalidades de la talla intelectual de J.J. Urraburu, A. Astrain, Z. García Villada, el último de los cuales fue asesinado en la Carretera de Vicálvaro a Madrid en 1936. Terminada la guerra civil retornan a sus casas los jesuitas, tanto los que se encontraban en el extranjero, como lo que se habían quedado en España, pese al decreto de 24 de enero de 1932 que negaba la existencia legal de la Compañía de Jesús en España. (2)

En diversas casas particulares de Madrid se encontraban escondidos los Jesuitas de Razón y Fe y entre ellos su director, Luis Izaga, profesor de Derecho Político de la Universidad de Deusto. Tras infinitas peripecias se evaden de la zona republicana tres de sus redactores: J. Azpiazu, C. Bayle y A. Valle quienes a finales de diciembre de 1937 vuelven a reeditar, primero en Salamanca y luego en Burgos la revista Razón y Fe. En el primer editorial de la renacida revista se vierten conceptos como estos:

"Razón y Fe en su propio nombre y en el de la Compañía de Jesús española, no considera la lucha empeñada en España como una mera guerra civil, sino como una gran cruzada espi--

(1) ITURRIOZ, J. voz "Razón y Fe" en Diccionario de Historia Eclesiástica en España, Vol. III, pág. 2048 y 2039.

(2) ALDEA, QUINTIN. La disolución de la Compañía de Jesús en Manuel de Historia de la Iglesia, Tomo X, Herder, Barcelona 1987, p. 172-184.

ritual y cultural, legítima en sus orígenes, y necesaria, urgente providencial.. De otro modo, sería a estas horas nuestra patria víctima del marxismo rojo..."

"Para los caudillos del glorioso y redentor Movimiento, muestra admiración y obediencia, la más sincera cordial..."

Esta identificación de lo católico con lo español y - más específicamente con los líderes del Movimiento va a ser el leit motiv que va a repetirse durante años en las páginas de - todas las revistas de la Compañía y en jesuitas, que como Alberto Risco, J. Azpiazu o F. Cereceda escribirán trabajos titulados "La epopeya del Alcazar de Toledo," "El idel de la nueva España", "¡Por Dios y por España!". El patriotismo como - virtud cristiana." (1)

Incluso el hoy militante del Partido Comunista, el P. José Mª de Llanos que ha encarnado en su persona toda la evolución de la sociedad española, escribía en ese mismo número un artículo, titulado "Estilo de la juventud nueva" cuyo tálante fuese "el alma del nuevo estado" que abriera "una nueva edad, toda armónica, integrante, constructiva, todo Summas y catedrales y no otra vez lo ingratos tiempos defensivos de - una tarea de Contrareforma" (2)

De todos modos la simbiosis entre jesuitismo y franquismo no era absoluta. Aunque una golondrina no hace un verano y siempre hay una excepción que confirma la ley, la verdad es - que al año siguiente Razón y Fe será la única revista española que publicará en castellano la encíclica de Pio XI contra el III Reich "Mit brennender Sorge".

En el juego de absurdos que practica la historia, será

(1) Razón y Fe, Tomo 112, 1937, págs. 90-103, 167-180;
40-54

(2) J.M. de Llanos, "Estilo de juventud" en Razón y Fe. Tomo 112 (1937), págs. 425-446).

el Jefe del Servicio Nacional de Propaganda Dionisio Ridruejo, quien prohibirá al director de Razón y Fe publicar ese mismo año la pastoral colectiva del episcopado alemán, prohibición que sólo se conocerá cuarenta y tres años después en 1981.

En el escrito decía D. Ridruejo:

"Usted mismo tendrá que reconocer que sin perjuicio de que nos manifestemos, como reiteradamente lo ha hecho Falange en un sentido universal, contrastante con el racismo, es impropio que en estos momentos por razones de política internacional la inserción en publicaciones españolas de textos que combaten el nacional-socialismo". (1)

Estas pequeñas desavenencias familiares se repetirán, ya finalizada la guerra civil, en contadas ocasiones, como en el verano de 1939, en que el gobierno franquista censura y recorta la pastoral del Cardenal Gomá. "Lecciones de la guerra y deberes de la paz" donde se mencionaba la necesidad de una reconciliación de todos los españoles. (2)

El primitivo grupo de Razón y Fe, irá, instalado ya en Pablo Aranda, en Madrid, especializándose y diversificando sus tareas en las distintas ramas de la cultura y de las ciencias sociales. Años antes de la guerra en 1922 se desglosa del tronco central "Estudios Eclesiásticos", dedicada a temas teológicos y de historia de la Iglesia. Después de la guerra se iniciarán las publicaciones trimestrales de "Pensamiento", revista de filosofía en 1945 y la "Revista de Fomento Social" en 1945, a las que se sumarán posteriormente Siembra o La Voz del Trabajo, Apostolado Laical, Mundo Social y Reseña, especializada en Literatura, artes y espectáculos.

(1) Razón y Fe, tomo 204 (1981), pág. 173

(2) MARQUINA, ANTONIO, La diplomacia Vaticana y la España de Franco (1936-1945), Madrid, 1983.

I. MUNDO SOCIAL UNA REVISTA CONCILIADORA

2. ORIGEN Y PRIMERA ETAPA DE MUNDO SOCIAL

EL NACIMIENTO DE MUNDO SOCIAL

El origen de la aparición de Mundo Social, como publicación autónoma revela que ya durante los años posteriores al concordato se apuntaban tímidos esbozos de secularización, entendido este fenómeno como separación o clarificación de la esfera religiosa de la temporal. Incubado en el cascarón de una revista defensora de la cristiandad más acendrada, como era en aquella época Hechos y Dichos, Mundo Social sale del vientre de la madre y comienza a andar por su cuenta. Resulta muy significativo que durante los doce meses de 1954, Mundo Social tenía la simple categoría de "Suplemento Social de Hechos y Dichos" que recibían gratuitamente los suscriptores de la misma, hasta que el equipo de redactores, todos jesuitas, decidieron que ya había llegado el momento de desprenderse funcionalmente de la matriz originaria. Así lo describe Jesús Iturrioz en el número centenario de Mundo Social.

"Todo comenzó casi sin pensarlo: en una de esas conversaciones a que tan propensos resultan los equipos de trabajo cuando de "sobremesa" -mesa de redacción- se quedan a comentar incidencias dentro del propio cometido u otras marginales. El equipo de trabajo de "Hechos y Dichos", en sesión de trabajo permanente -con la permanencia y continuidad que da la convivencia en una misma casa, viéndose sus miembros y comunicándose sin interrupción durante todo el día- se encontraba, para cada uno de los números que preparaba, desbordado por los materiales que se amontonaban sobre la mesa de redacción. No era posible dar cabida a todo, aún después de los aumentos de páginas -en número y tamaño- que la revista había experimentado en los últimos años. Había que pensar en una solución".

"Hechos y Dichos" era una Revista de gran vitalidad, de la que recibiera como herencia de su creador y realizador, el P. Remigio Vilariño. Concebida en los años 1934 como revista de lucha contra un ambiente cada vez más saturado de elementos antirreligiosos, pasaba a ser, paulatinamente, una revista de orientación e información para un campo católico cada vez más consciente de su gran misión en la humanidad moderna.

En la acrescencia vital de la Iglesia aparecía cada

vez más potente la intervención de ésta en los problemas sociales; el eco de su voz se hacía escuchar cada vez más fuerte sobre la acción de los cristianos; y de todos los ámbitos de la iglesia acudían noticias sobre mayores y más perfectas realizaciones, al mismo tiempo que éstas dejaban al descubierto los fallos o las zonas que quedaban un poco al margen del movimiento social de la Iglesia.

Si la revista "Hechos y Dichos" debía reflejar la vitalidad de la Iglesia, no podía descuidarla en su aspecto social; pero, si quería reflejar la vitalidad social de la Iglesia, no tenía espacio suficiente en sus páginas para todo. Había que crear espacio.

Dos eran las soluciones: ampliar las páginas de la revista, creando una sección social dentro de ellas; proyectar una revista complementaria, específicamente dedicada a los problemas sociales. Se optó por la segunda solución, pero había que ensayarla.

Y se comenzó el ensayo en 1954, con el "Suplemento Social de Hechos y Dichos", que, como cuadernillo aparte, se añadía todos los meses a la revista; 32 páginas mensuales era el alcance material del ensayo.

Y comenzó el primer fascículo en enero de 1954 con una presentación material simplicísima; ni siquiera llevaba una portada. Su primera página, la que se ofrecía a los ojos de los lectores de "Hechos y Dichos", estaba encabezada con una pregunta: "¿Despertamos ya?". Más tarde se leía dentro del mismo Editorial: "Es un momento importantísimo en la vida católica de España. O entramos de veras por los caminos, de momento estrechos y empinados, de la justicia social, o la justicia social, llevada por manos injustas, exigirá turbulentamente, con sobrecargas costosísimas de sangre y ruinas, el rescate de cuanto haya perdido". Tras el Editorial, en la primera sección de "Orientaciones", aparecían unas líneas alentadoras del Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, a las cuales seguía el primer artículo: "¿Irresoluble el problema social?", firmado por quien había de llevar el peso de la re-

vista, el P. Angel de Arín Ormazábal, siempre Redactor de la misma, y pronto Director de ella. "Informaciones", "Notas", "Documentos" y "Libros", completaban la estructura de aquel ensayo.

El ensayo resultó positivo con tres cruces, que marcaban las respuestas a las tres principales preguntas: ¿Podría la redacción sostener la Revista? ¿Habría materiales suficientes para sostenerla con interés y utilidad en el nivel medio en que se la quería situar? ¿Habría aceptación por parte de los lectores?.

Hecho el ensayo, vino la decisión de crear una nueva revista. Así tenemos la aparición de "Mundo Social" con su primer número en enero de 1955.

El "Suplemento" de noviembre anunciaba ya la futura revista.

"Hemos escogido un nombre amplio, nada alambicado, - uno de esos nombres que andan de boca en boca: MUNDO SOCIAL. Lo social es un "mundo", es todo un complejo de elementos variadísimos, en que coinciden el cielo y la tierra, la Iglesia y el Estado, la industria y la agricultura, el rico y el pobre, el catedrático y el analfabeto, el noble y el plebeyo... la legislación y la literatura, la historia y el cine, el rezo y la maldición, la familia y la S. Anónima... todo. Lo social es un mundo que se está imponiendo poco a poco a los demás aspectos del mundo humano. Absorbe en su inmenso seno múltiples sectores de la vida humana, y a los demás losmatiza y condiciona. Lo social es un mundo".

Este objetivo anteriormente indicado de delimitar lo sagrado de lo profano, en un momento en que el primer valor resplandecía con toda luminosidad en el cielo español, es precisamente el que de forma inconsciente e implícita señala el editorial de este mismo número del suplemento, que culmina - su reflexión con una profesión de universalidad.

"El carácter de nuestra revista "Hechos y Dichos", de ilimitada amplitud en el mapa y en los problemas que

abarca, nos ha impuesto esa amplitud de miras para - nuestro suplemento. "Mundo social" ha nacido de una prosapia "católica" de miras universales, y debe conservar ese sello familiar. Traicionaría sus propias tradiciones y renegaría de su ascendencia si quisiera limitarse a problemitas locales.

No será demasiada pretensión si decimos que "Mundo social" trata de proyectar esa luz tenue sobre la - universalidad del mundo social: sobre ese campo inmenso, suave y uniformemente iluminado, vendrán luego las concentraciones de luz proyectadas por los especialistas. Nosotros no trataremos de interferir tales luminosidades. Es muy modesta nuestra ambición".

La última razón por la que se independizó Mundo Social de "Hechos y Dichos" fue la económica, como reconocía - el mismo editorialista.

"Es triste tener que hacerlo, pero tenemos que confesar que el "Suplemento" tiene también un aspecto económico, y también la economía señala caminos, por lós cuales hay que entrar, si bien no pocas veces resulte desagradable tener que someterse a la tiranía de los balances. Pero hay que someterse. La realidad es que no podemos continuar distribuyendo gratuitamente el - "Suplemento" como lo hemos hecho durante este año. Creemos que nuestros lectores serán los primeros en - comprenderlo".

Para diversificar ambas revistas, se establece la fecha de aparición de Mundo Social el día 15 de cada mes, mientras Hechos y Dichos sigue publicándose a primeros de mes.

Desprendido ya del tronco de Hechos y Dichos aparece en enero de 1955 el primer número del Mundo Social con esta cabecera: Nº 1.Vol.I. 15 Enero 1955.

Mundo Social

Suplemento social de Hechos y Dichos

en colaboración con Fomento Social (MADRID)

Para obviar dificultades administrativas y jurídicas, aparece con el subtítulo de Suplemento, carácter que continuará ostentando hasta su traslado a Madrid. Por razones de organización interna de la Compañía de Jesús, resultaba obligada la presencia del centro de Fomento Social que era el responsable en la Asistencia Jesuítica de España de coordinar todo lo referente al apostolado social.

En el editorial del primer número de M.S. titulado - Sentido Social se resumen los objetivos y la razón de ser de esta nueva publicación.

SENTIDO SOCIAL

"No faltará quien ante el título de este nuestro Suplemento se deje decir, que tanto "Social" atosiga - ya porque es un abuso. Que se abusa de esta palabra, que es una moda como otra cualquiera, que mucho hablar... total nada...

MUNDO SOCIAL viene a gritar, a gritar mucho y claro. No trataremos de realizar grandes progresos en la investigación científica de lo social. No nos consideramos especialistas para ello. Pero podemos gritar, clamar, como clama el vendedor de periódicos los epígrafes de la prensa. Podemos clamar la verdad que nos enseñan los que la pueden enseñar.

Gritaremos, en todas las formas posibles, que todos somos hombres y hombres con un destino sobrenatural igual para todos, que todos formamos una misma familia con diferencias fraternales, si se quiere, pero hermanos de la misma sangre, que no es lícito decir ante la desgracia ajena "ahí te las compongas que yo bien me las entiendo", que no vale eso de "yo pago - lo contratado y de lo demás no quiere saber nada".

A eso viene MUNDO SOCIAL. Es un título que es una afirmación: "El mundo es social". En un título que es un programa: "El mundo tiene que ser social". Es un título que es una protesta contra quienes han desintegrado la convivencia en feroz individualismo, - convirtiendo a los hombres en pandillas de guerrilleros o bandidos según aquello de que el hombre es un lobo para el hombre; o en consorcio de tiranos para explotar a los demás; o en perezoso holgazanear de unos pocos entretenidos en partidas de golf, carreras de caballos, visiteos de wiskys, pokkers, pina-cles, danzas y óperas.. mientras otros mueren de trabajo y desesperación.

Queremos difundir sentido social contra el espíritu liberal de estos siglos materializados entre máquinas, bancas, chimeneas, ferrocarriles y buques. Queremos - difundir espíritu para vivificar tanta materia.

SENTIDO SOCIAL. Lo necesitamos".

ESTRUCTURA DE LA REVISTA EN SU PRIMERA EPOCA

La revista contaba con un total de 32 páginas de tipografía, además de las cuatro de cubierta en papel couché a dos tintas de 205 por 7 milímetros. En la primera página de cubierta aparecía el índice que se volvía a repetir en la página primera de tipografía, en cuyo pie estaban los precios de suscripción.

El esquema del primer número se repetirá constantemente con fidelidad casi matemática durante los nueve años que dura su edición en Zaragoza. Ocho serán las secciones que formarán la estructura de sus contenidos:

1. Editorial en primera página flanqueado del índice en columna de entrada.

2. Orientaciones: En este apartado se recogen temas doctrinales de cierta envergadura referentes a problemas éticos, con preferencia a las enseñanzas de los Romanos Pontífices. Una novedad tipográfica de las ocho o diez páginas que constituyan esta sección es la inclusión de una columna (de entrada en la página par y de salida en la impar) con recuadro, en la que se insertan anuncios. Los índices de final de año titulan esta Sección "Notas Marginales", equivalentes a fichas sobre temas de actualidad, que dan al conjunto cierta flexibilidad y novedad.

3. Informaciones. Esta sección compuesta por cuatro o cinco trabajos de poca extensión ofrecía una serie de artículos de actualidad sobre temas de estructura social de España o del mundo, de instituciones sociales católicas o laicas o sobre actividades sociales de grupos o asociaciones comunistas, siempre con un propósito condenatorio.

4. Puntos de Estudio. En las páginas centrales, que siempre respondían a la 16 y 17 del fascículo, se incluía esta sección firmada por el Director Angel Arín de Ormazabal que contenía las tesis centrales de los clásicos manuales de doctrina social de la Iglesia y que posteriormente constituirían los capítulos de un libro que el mismo autor publicaría en el año 1963.

5. Periscopio social. Bajo este epígrafe ágil y periódico, se encerraban un sin fin de noticias breves, llegadas a la redacción de alguna agencia católica y clasificadas simplemente por países y continentes.

6. Documentos. En aquellos años la única publicación que traducía al castellano los principales documentos pontificios, episcopales o de las congregaciones religiosas, era la revista Ecclesia, inmune a cualquier censura. Asimismo durante la década de los cincuenta la propia editorial Hechos y Dichos editaba quincenalmente "Archivo de Documentación Católica" a imitación de una publicación homónima francesa. De todos modos Mundo Social dedicaba siempre seis u ocho páginas a documentos especializados tales como conclusiones de congresos o semanas sociales, normas jurídicas de derecho positivo español o internacional, programas de asociaciones sociales católicas o declaraciones de personalidades eclesiásticas y civiles. Se constata que de los nueve documentos publicados en el año 1958, cinco son discursos de ministros del gobierno (dos del Ministro de Comercio, dos del secretario del Movimiento y uno del de Agricultura y del de Trabajo), la Ley sobre convenios sindicales, los acuerdos de la OTAN y solo dos documentos sobre asociaciones católicas (uno sobre el IV Congreso Internacional Católico de la vida rural y otro sobre la I Semana de formación profesional de la Iglesia).

7. Revistas. La penuria o ausencia de canales de comunicación entre España y los demás países de su entorno, que

daba de alguna manera aminorada por las recensiones que Mundo Social ofrecía mensualmente de los artículos más representativos de autores ultrapirenaicos. En esta sección tenían cabida los trabajos sociológicos más destacados, aparecidos uno o dos meses antes en las revistas jesuíticas arriba mencionadas (Aggiornamenti Sociali, Social Action, Revue de l'Action Populaire) o de revistas internacionales como Le Courrier de - - l'Unesco, Revista Internacional del Trabajo, Revue Francaise de Science Politique, Population, etc.), sin excluir a las pocas españolas que abordaban temas de la disciplina (Fomento Social, Boletín de las Hoac, Revista de Estudios Políticos, - Educadores.)

8. Libros. Se cerraba la última página con la reseña de tres o cuatro libros, casi exclusivamente de materias relacionadas con la enseñanza social de la Iglesia o temas monográficos relacionados con la misma. A diferencia de la anterior sección, cuyas recensiones aparecen anónimas, estas críticas de libros van firmadas, la mayoría de las veces por -- sus respectivos autores, por más que se observa ya aquí un -- manifiesto fenómeno de endogamia, puesto que obras principalmente de jesuitas se ven juzgadas y valoradas por críticos -- de la misma Compañía.

Media docena de firmas comerciales repetían invariablemente sus anuncios en cada uno de los ejemplares de Mundo Social: Banco de Vizcaya, Alfa, Esmalte, Pinturas y Barnices, Constantin Española.

Si bien en cada número mensual no se hacía mención a la Censura Eclesiástica, la última página de los números de diciembre se remataba con el obligado pié de "Con censura -- eclesiástica."

Este somero análisis de la estructura material conduce inexorablemente a un estudio más detenido de sus contenidos, que se verán encorsetados y ajustados a este esquema -

uniforme y lineal. Este monolitismo se percibe con más fuerza cuando se estudian ya los ejemplares de la publicación encuadernados en forma de libro, que terminan asemejándolo más a una publicación unitaria que a un periódico.

Los once números mensuales, ya que julio y agosto salían conjuntos, componen cada año un volumen de 352 páginas, a excepción del correspondiente a 1963 que contiene 368 páginas. La colección total de la fase zaragozana equivale a una obra completa con un total de 3.184 páginas en tipografía dividida en ocho tomos correspondientes al período que va desde 1955 a 1963, ambos inclusive.

La uniformidad de su línea de pensamiento, reflejo inequívoco de la frase "En España no pasa nada" definitoria de la situación sociopolítica, permite un análisis global de esta obra, tanto si se considera desde una perspectiva de publicación periódica como si se la valora en forma de crónica unitaria.

MUNDO SOCIAL, REFLEJO DE LA ENTENTE CORDIAL ENTRE LA IGLESIA
Y EL ESTADO DURANTE EL DECENIO 1953 - 1963

Desde una perspectiva ideológica histórica, de acuerdo con los analistas de este período, los dos lustros que corren de 1953 a 1963 vienen determinados por varios fenómenos sociopolíticos que van a suponer el paso de una sociedad arcaica a una desarrollada, que en la definición acuñada por Rostow equivaldría a la etapa del "take-off".

Encuadre histórico

Varias son las cronologías que sintetizan esquemáticamente los acontecimientos políticos y sociales de esos años, que es obligado calificar de monótonos y unitarios, sin que las innovaciones que tenían su origen en propuestas gubernamentales o las actividades de los grupos clandestinos perturbasen la calma y armonía que disfrutaba la vida social español (1)

(1) Estas cronologías se pueden resumir en las ofrecidas por:

- J. JAUREGUI y P. VEGA, Crónica del antifranquismo, Barcelona, 1983, pág. 306 y ss.
- M.C. GARCIA NIETO y J.M. DONEZAR, La España de Franco, 1930-1973, Madrid 1975, pág. 834 y ss.
- G. HERMET, L'Espagne de Franco, París 1974, p. 121 y ss.
- J. M. SOLE MARIÑO, en Historia de España (A. BLANCO FREIJEIRO, comp.) Madrid 1986, pág. 1292 y ss .
- T. RODRIGUEZ DE LECEA, en El Camino hacia la democracia (J. Ruiz-Giménez, ed.), Madrid 1985, pág. 425 y ss
- XXX, Crónica del siglo XX, Barcelona, 1986.

En la Crónica del Siglo XX, diseñada originalmente en Alemania por Bodo Harenberg, se definen estos años cincuenta como los de la explosión consumista que en España se caracteriza por la aparición del "biscuter", del 600 y demás congéneros europeos que son todo un símbolo de los años de la recuperación de la catástrofe. "Las clases trabajadoras disfrutaban de un creciente bienestar y el pequeño automóvil es el medio para acceder a una nueva filosofía del ocio, diversificada, enriquecida y consumista. El decenio del despeque económico es también el de una profunda modificación en los hábitos de la mayoría de la población (1).

El final de la autarquía se había producido en 1953 - con la firma del Concordato y del acuerdo de cooperación entre España y Estados Unidos que al cabo de diez años será prorrogado, lo que permitió al Estado Americano mantener las bases militares en España sin solución de continuidad.

Otro acontecimiento significativo que merece de Mundo Social un número monográfico dedicado a su figura, es la muerte en el año 1958 del Papa Pio XII a quien sucede Angelo Giuseppe Roncalli con el nombre de Juan XXIII.

Mientras que en la Iglesia se inicia una nueva época de reconciliación con el mundo y de apertura a la modernidad, ese mismo año, el 17 de marzo de 1958 es aprobada la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento Nacional cuyo artículo segundo establece:

"La nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera e inseparable de la conciencia nacional, que inspiraría su legislación."

Este principio consolidaba y explicitaba otros artícu

(1) Crónica del Siglo XX, Barcelona 1986, p. 5

los contenidos en anteriores leyes fundamentales, tales como el artículo 6 del Fuero de los Españoles, o los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 1947.

De todos modos un año después, el 21 de julio de 1959 el decreto ley 10/1959, de nueva ordenación económica establece los puntos principales del Plan de Estabilización, redactado por el Ministro de Comercio, Alberto Ullastres y de Hacienda Mariano Navarro Rubio, ambos miembros del Opus Dei.

Si este período se abre con la firma del Concordato el 27 de agosto de 1953 no es caprichoso afirmar que se cierra con la solemne apertura en Roma el 11 de octubre de 1962 del Concilio Vaticano II, convocado por Juan XXIII el 25 de octubre de 1959 a pesar de los sectores más conservadores de la Iglesia, y que será clausurado por su sucesor - Pablo VI el 8 de diciembre de 1965.

PROYECCION DE LA IDEOLOGIA DOMINANTE EN MUNDO
SOCIAL

Tras este somero encuadramiento histórico, se impone analizar las características de este período definido por todos con el nombre de Nacionalcatolicismo y analizar la proyección de esta ideología en las páginas de Mundo Social.

Estableciendo una comparación entre lo que enseñan la sociología y la historia del franquismo, se observa que se produce un sensible paralelismo entre ambas, de suerte que las tres mil páginas que componen la colección de la fase zaragozana de Mundo Social reflejan, de forma inequívoca, las siguientes características:

- Una coexistencia fraternal entre la Iglesia y el Estado, cuyas esferas de actuación se entremezclan y confunden en una simbiosis pacífica.
- Un triunfalismo españolista etnocentrista, lo que no es óbice para una tímida apertura al exterior, que si en el plano político se manifiesta con la adhesión de España a la ONU, OIT y UNESCO, en el plano de las organizaciones internacionales católicas se materializa en la mayor vinculación las asociaciones españolas con las sedes centrales de la J.O.C. - C.I.S.C., F.I.M.O.C., y UNIAPAC.
- Esta tímida apertura a occidente se ve reforzada con la repetida exclusión y anatematización de todo lo que provenga de más allá del telón de acero, ejemplificada en la represión que las tropas soviéticas hacen contra las masas antiestalinistas en Hungría en octubre de 1956. La cultura española de esa época se posiciona en un manifiesto antisovietismo y no desperdicia la más mínima oportunidad para demostrarlo abiertamente.
- El objetivo, consciente o inconsciente, tanto del establishment como de los colaboradores y equipo de

redacción de Mundo Social, no es otro sino la consolidación del status quo, que se siente legitimado en el mundo internacional y que dentro de la península pretende erigirse en un caudillaje carismático de derecho divino, como de alguna manera pretende demostrar el ideólogo Javier Conde, posteriormente caído en desgracia.

- Unos tímidos intentos de reformismo social, emprendidos por los ministros más populistas del régimen - que siguiendo las pautas del corporativismo de inspiración fascista se proponen la mejora material de - los productores, excluyendo de raíz la más insignifi- cante concesión al pluralismo y las libertades clásicas de reunión, asociación política o sindical y derecho a la huelga.

El carácter unitario y de voluntad totalizadora, cuyo proyecto esencial se compendia en una restauración reli-giosa de la antigua cristiandad, basada en una eclesiología teocrática que distingue racionalmente la esfera del poder - eclesial de la del poder político con la única pretensión de fundirlos en una práctica colaboracionista, rasgos que definen lo que se ha llamado nacionalcatolicismo, aparecen sin - ningún género de dudas reflejadas en esta primera época de - Mundo Social, lo que explica que a lo largo de todos estos - años no se produjesen ningún género de altercados o desave- nencias entre la censura oficial y la eclesiástica, dado que ambas se inspiraban en la misma fuente ideológica. Ciertamente - es que en la evolución que experimentará en años posteriores la ideología religiosa se producirán cambios tan notables -- que desencadenarán una diferencia notable con el ritmo de desarrollo que variará la ideología política. El impacto que producirá el Vaticano II no podrá ser asumido por los ideólogos políticos del régimen, llegando como consecuencia a establecerse una clara discrepancia. Mientras que el primer -

polo rebosará con una notable densidad doctrinal, el segundo se quedará estancado y hundido en un profundo vacío ideológico.

Los historiadores contemporáneos, por su parte, que definen este período como el del tránsito de la autarquía a la estabilización y el desarrollo económico, sostienen, sin embargo, la incapacidad del régimen para evolucionar ideológicamente en el plano del desarrollo político con el reconocimiento de las libertades y derechos fundamentales.

En este sentido M.C. García Nieto caracteriza esta época con la siguiente proposición:

"La década de los cincuenta fue sumamente importante en cuanto que, junto con la inflación económica aparecieron síntomas de cambio en distintos sectores de la sociedad: Universidad, Iglesia, clase obrera. Pero el Estado siguió funcionando como antes. No hubo cambios, ni modificaciones, sino simples adaptaciones que tuvieron su reflejo en los dos gobiernos que se formaron en 1951 y 1957, respectivamente" (1)

Con una mayor perspectiva histórica resume, trece años después, esta década el historiador J.P. Fusi.

"Y es que por más que el régimen hubiese proclamado desde el primer momento la necesidad social del nuevo Estado, sus iniciativas e instituciones antes de 1960, no fueron sino una mezcla de paternalismo cristiano de tipo asistencial y corporativismo fastidioso apoyados en la eficacia represiva del aparato del estado (sobre todo en lo referente a los derechos colectivos de los trabajadores (...)) Fuera como fuese el sistema nacional sindicalista del régimen, no era, compatible con la política de liberalización económica iniciada en 1957-59" (2)

(1) GARCIA NIETO, M.C. La España de Franco 1939-1973, Madrid 1975, pág. 23

(2) FUSI, JUAN PABLO, "La década desarrollista", en Historia de España (A. Blanco Freijeiro, Comp.), Madrid, 1986, - p. 1173.

3. LA SEGUNDA ETAPA

LA SEGUNDA ETAPA: EL TRASLADO DE ZARAGOZA A MADRID

Coincidiendo con varios factores que van a configurar la política española con rasgos diferentes a las anteriores épocas del primitivo franquismo, se va a producir el traslado de la revista Mundo Social de Zaragoza a Madrid.

Superada la etapa de reajustes económicos que inicia el Plan de Estabilización de 1957, va a dar comienzo la década del desarrollismo, cuyos cambios estructurales incidirán en alguna medida sobre el sistema político. Hay que destacar que la sustitución del inmutable Ministro de Información Gabriel Arias Salgado, paladín de la contrareforma espiritual y defensor acerrimo de la ortodoxia nacionalcatolicista, por la de Manuel Fraga Iribarne en 1962, va a abrir nuevos horizontes, si no a la libertad de prensa, sí, al menos, a la polémica y a la oportunidad de un enfrentamiento entre el Estado y los grupos que no comulgan a pié juntillas con los postulados del régimen. La historiografía ha olvidado que Gabriel Arias Salgado había sido miembro de la Compañía de Jesús durante muchos años, razón por la cual su mentalidad era un producto inequívoco de la filosofía y la teología escolástica más tradicional y tridentina, de la que son prueba inequívoca sus escritos. Sus libros y discursos que si en un momento sirvieron de soporte ideológico del régimen, admirados y enaltecidos por todos, inclusive por el que escribe este trabajo, a quien hoy se le ponen los pelos de punta al releerlos, (1) comulgaban más con Pio IX que con Pio XII.

En este sentido los antiguos compañeros de orden, entre los que destaca el P. Eustaquio Guerrero, S.J., van a reforzar con sus artículos en la revista Razón y Fe y sus publicaciones en la editorial del mismo nombre, las tesis integristas del señor ministro.

(1) ARIAS SALGADO, GABRIEL, Política Española de la Información.
2 vol. M.I.T. Madrid 1957.

El ascenso de Fraga al poder, que se produce simultáneamente a la escalada de los tecnócratas del Opus en el gobierno, va a resolver en cierta medida el contencioso que tenía pendiente el Estado con los grupos católicos y más en concreto con los miembros de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas que, capitaneados por Angel Herrera Oria, venían postulando desde 1952 la derogación y superación de la Ley de Prensa de 24 de abril de 1938.

Fruto de estas presiones, de las que Arias Salgado venía haciéndose eco y respondiendo con vagas promesas, el 18 de junio de 1959 se crea la Comisión especial consultiva, asesora y de estudio, complementada cinco meses después por la Comisión de relación con la Comisión episcopal de prensa (1).

EL NUMERO 100 DE MS

En junio de 1963, cuando se produce exactamene la publicación del número 100 de Mundo Social, el editorial de la revista anuncia que ésta se va a trasladar de Zaragoza a Madrid. Después de destacar el significado de estos cien primeros números, se explica que Madrid es la ciudad más adecuada para difundir la doctrina social de la Iglesia a todo el país. La entidad que hasta el momento había sido simplemente colaboradora, Fomento Social, se constituye ahora en editora responsable de Mundo Social. Asimismo el anterior director, Angel Arín de Ormazabal es sustituido por Carlos Giner que ese mismo mes finalizaba sus diez y seis largos años de formación jesuística y que a la sazón contaba con 33 años de edad. Esta decisión de traslado a Madrid y de cambio de director fue tomado en reunión de los Provinciales Jesuitas de España durante la semana santa y estaba motivada por la necesidad de dar más realce a la revista.

(1) CENDAN PAZOS, Fernando "Historia del derecho español de prensa e imprenta", Editorial Nacional. Madrid, 1974.

NIETO, Alfonso, "La empresa periodística en España", Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1973.

GONZALEZ PARAMO, J.M. "Política de Prensa. Dialéctica de la Empresa Periodística", Ediciones Grijalbo, Barcelona 1971.

FERNANDEZ AREAL, Manuel "La libertad de prensa en España (1939-1975)", Edit. Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1976.

De todos modos Fomento Social indemnizó a Hechos y Dichos, con una cantidad económica, por lo que se podía considerar un contrato de compra de la titularidad de la revista.

El editorial del número 100, tras una evaluación de la labor realizada durante esos ocho años, informa de la incorporación de M.S. al equipo de Fomento Social.

"La hora del relevo. Mundo Social alcanza con este número el número 100.

Hemos creído que el hecho merecía ser destacado. Somos los primeros en no supervalorar el hecho más allá de sus justos límites. Pero aún así, seguimos pensando que el número centenario es un hito en la vida de una revista. Más, si ésta es especializada. Lo sabrán apreciar -lo esperamos- nuestros colegas. Esa ha sido la razón de dar a este número una extensión conmemorativa y de festejarlo dentro de nuestras pobres posibilidades.

Creemos sinceramente haber sembrado, a lo largo de estos largos ocho años de existencia, ideas, despertado inquietudes y propuesto planes de acción social. Con esto nos damos por satisfechos.

Alguna que otra vez -una que otra nada más-, hemos provocado desagrado en alguno o algunos. Lo lamentamos -de verdad si la culpa ha sido nuestra. Las más de las veces hemos recibido palabras de aliento y plácemes -por la labor efectuada, que agradecemos cordialmente. A ellos se debe el que nos hayamos mantenido al pié de la brecha, luchando, puestas nuestras miras únicamente en la implantación de la doctrina social de la Iglesia. Era lo único que pretendíamos cuando echamos a andar la revista tras vencer serias dificultades y entorpecimientos.

Dentro de poco -lo advertiremos oportunamente-, M.S. -será incorporado al equipo de FOMENTO SOCIAL, de tan relevante historia social en España, del que habíamos recibido hasta ahora la más valiosa ayuda y protección. Han estimado los Superiores que desde Madrid podrá irradiar con mayor eficacia la doctrina social -que hemos estado predicando incansablemente. Con un nuevo director, especialmente preparado para la tarea, a quien desde este momento deseamos los mayores éxitos, M.S. entra así en una nueva etapa, que auguramos gloriosa. Son manos jóvenes y vigorosas las que registrarán su destino y la ecaminarán hacia metas más firmes y señeras.

La actual dirección de M.S. aprovecha esta oportunidad para agradecer fervientemente a todos cuantos le han ayudado en los pasados ocho años".

1964: NUEVOS DECORADOS PARA UNA MISMA OBRA

Este continuismo social, basado no sólo en las relaciones fraternas a la paz que homogeneizadas por una misma formación ideológica de los miembros de la orden, se ve reflejado asimismo en la carta del director que, en el número de 15 de enero de 1964, y a modo de editorial, presenta la nueva etapa de M.S. con este titular: "Nuevos decorados para una misma obra", firmado por C. Giner.

"Mi querido amigo: Le habrá extrañado ver en el remite Madrid en vez de Zaragoza. Incluso se habrá sorprendido del nuevo corte de una revista que usted ha venido puntualmente recibiendo durante estos nueve últimos años sin apenas cambios ni transformaciones. No se asuste. MUNDO SOCIAL-y sirva esto de introducción- se acomoda a los tiempos que corremos, y como tantos otros españoles se ha visto obligado a emigrar a Madrid. Siempre es triste tener que desprenderse de una ambientación regional donde se respiran aires de más originalidad. Pero la capital trae consigo más facilidades para el mejoramiento de la revista. Y esto es lo que se ha pretendido con este cambio de dirección. La institución de Fomento Social, que hasta ahora se había mantenido en la penumbra de la colaboración, ha querido traer a su propio domicilio esta publicación que comenzó como un mero suplemento de Hechos y Dichos. Hoy se le ha reconocido oficialmente la mayoría de edad, que ya había alcanzado en Zaragoza, y aparece con un porte de autonomía y de madurez que le hacen prometer grandes esperanzas.

Antes de sentarme a la mesa de trabajo se me impone volver la vista atrás y examinar ese centenar de números que mes a mes han ido roturando tierras incultivadas, sembrando semillas a veces desconocidas en esas latitudes y cosechando por fin la admiración de una opinión que al cabo de los años piensa con MUNDO SOCIAL. Desde el primer número en el que la firma de J. Iturrioz creaba y abría paso a una idea aventurada hasta la altura en que se encuentra en este año 1964, la revista ha recorrido muchos kilómetros de distancia. Son incontables los que han unido sus esfuerzos a los de los redactores para hacer de la revista una palestra del pensamiento social: unos desde las columnas de los colaboradores, otros con su estímulo de suscriptores altos o bajos. A todos, sinceramente gracias.

El nombre de Angel de Arín Ormazábal -cerebro y corazón de MUNDO SOCIAL- está tan entrañablemente unido a la revista que parece inconcebible abrir sus páginas sin encontrarse repetidas veces con él. Mi reconocimiento en este momento se centra en la persona de este incansable trabajador que, con su pluma, ha sabido tesoneramente crear un clima de inquietud social y orientar a sus lectores a la luz de la verdad más depurada. Su tarea se diría inconcebible si no la hubiéramos visto plasmada en la realidad".

El número de diciembre, que todavía se imprime y distribuye en Zaragoza, preludia ya la nueva configuración de la revista durante su primer período en Madrid, que va desde enero de 1964 hasta mayo de 1966 en que entra en vigor la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966, Mundo Social se concibe de forma más dinámica con la pretensión de ser una respuesta a los problemas de actualidad más palpitante. Siguiendo el modelo de revistas francesas de ese mismo estilo, cada número se dedica a un tema monográfico, que en el caso del mes de diciembre de 1963 fue el de la moral fiscal con ocasión de la remisión del Gobierno a las Cortes del proyecto de ley de reforma tributaria. Los siete artículos centrales de la sección Orientaciones van firmados todos ellos por jesuitas, profesores de las Facultades Eclesiásticas de Barcelona, Bilbao y Madrid, más la del prestigioso francés P. Bigo de la Action Populaire. La sección Círculo de Estudio introduce un esquema de encuesta, tan del gusto de la época en los círculos de la JOC, siguiendo el método de ver, juzgar y actuar que había sido sancionado por Juan XXIII en la encíclica Mater et Magistra. La novedad más peculiar de este número es la inserción de fotografías y un chiste de Dátile. Siguen a continuación las secciones de Informaciones con dos reportajes sobre la minería asturiana y otro sobre la nueva mentalidad de J.F. Kennedy asesinado el mes anterior. En la sección revistas el nuevo director presenta en tonos apologéticos la revista, que había aparecido ese mismo año, Cuadernos para el Diálogo. Y el joven periodista Pedro Altares inicia una nueva sección, inédita en Mundo So-

cial, la de cine, con la inclusión en la plantilla de colaboradores del primer seglar o más explícitamente laico, miembro comprometido de una asociación católica de raigambre en la historia eclesial de Madrid: la Congregación de N^{ra} S^{ra} del Buen Consejo y San Luis Gonzaga conocida con el nombre de "Los Luises". Será precisamente de este grupo de Los Luises, que ya había secularizado su nomenclatura por la de Fecum, de donde se reclutarán los colaboradores más asiduos para la etapa madrileña. De esa forma en el índice del siguiente año 1964, junto al núcleo central de autores jesuitas, se intercalan las firmas de P. Alt^{re}s, José Luis G^{ra} Delgado, José Comas, Alvaro del Amo y J.L. García Varela, E. Miret, así como la de una mujer: Carmen Victory.

En este sentido la Iglesia, y la Compañía de Jesús especialmente, estaban inmersas en la corriente asistencial de toda la sociedad española, que para Elias Diaz va a iniciar un período de creciente liberalización precisamente ese año (1).

No hay que olvidar que en abril de 1963 se publica la encíclica "Pacem in Terris" que va a tener honda repercusión tanto en los sectores confesionales, como en los laicos. Resulta muy significativo el hecho de que además de los tradicionales comentarios a la encíclica publicados por la BAC, la editorial Taurus edita unos "Comentarios civiles a la encíclica Pacem in Terris". Ambas obras serán comentadas y recensio- nadas por C.G. en la sección de libros del número de diciembre de M.S.

De ahí que Elias Diaz (2) estime que este año vendrá definido por el de la aparición de unas nuevas "actitudes cristianas ante los problemas sociales de nuestro tiempo". A lo que se suma la entrada en escena en el panorama universitario

(1) DIAZ, ELIAS, Pensamiento español, 1939-1973, Edicusa, Madrid 1974, págs. 161 y ss.

(2) Ibidem, pág. 186-188

y cultural español de una nueva pléyada de profesores y autores literarios que romperán con el anterior monolitismo uniformista e integrista. Conviene recordar que ese año del traslado a Madrid de M.S. y la aparición de Cuadernos para el Diálogo, comienza la nueva época de Revista de Occidente" dirigida por el hijo de José Ortega y Gasset y "Atlántida", al frente de la cual está un calificado miembro del Opus Dei, Florentino Pérez Embid.

En estos años 1962 y 1963 se multiplican las ediciones de profesores universitarios que imprimen un sello autónomo y personal a las ciencias sociales que posteriormente abrirá la puerta al tema tabú del diálogo entre marxismo y cristianismo. También en 1963 aparecerá en Roma la revista de filosofía marxista española "Realidad" que en su primer número publica bajo el pseudónimo de J. Valdés un artículo de Manuel Ballesteros -- "Un debate sobre la diaBética. Y en 1965 aparecerán en París los conocidos "Cuadernos de Ruedo Ibérico".

Todas estas nuevas corrientes, en ocasiones paralelas y en otras manifiestamente opuestas, van a converger, a nivel de minorías intelectuales en una colaboración o al menos un diálogo entre los cristianos y los marxistas, cuestión que recogerá con este mismo rótulo el libro del hoy Duque de Alba (1) - donde al lado de las aportaciones de K. Rahner, J.B. Metz, J. Girardi y L. Althuser, se recogen las de J. Aguirre, J.L.L. Aranguren y M. Sacristán.

Como colofón y resumen final de esta renovación de la Iglesia y concretamente de la Compañía de Jesús, menciona Elias Diaz en su obra citada las actividades de Fe y Secularidad y - Mundo Social:

"Con una intencionalidad más directamente social y po-

(1) AGUIRRE, JESUS, Cristianos y marxistas. Los problemas de un diálogo, Alianza, Madrid, 1969.

lítica, habría aquí que recordar, asimismo, entre esos sectores más progresivos de la Compañía, la revista - "Mundo Social" que dirige Carlos Giner". (1)

(1) Op. cit. pág. 223.

EL BIENIO ANTERIOR A LA LEY DE PRENSA DE 1966

Los propósitos del nuevo equipo de dirección de la revista en Madrid se situaban en una zona de claro continuismo - y colaboracionismo con el establishment.

El consejo de redacción en los primeros meses estaba formado solamente por estos jesuitas: F. del Valle, M. Bruga-rola, los dos asesores religiosos de la Organización Sindical: J. Gorosquieta y E. Arredondo. En este contexto no es de extrañar el manifiesto clericalismo que respiran las páginas de estos primeros años. Si por un lado se introduce un nuevo dinamismo y una mayor sintonía con la problemática de la sociedad española, por otro lado se mantiene incommovible la adhesión a la más pura ortodoxia. Por todo ello, queda claramente definida la revista como "una publicación de actualidad que bebe sus enseñanzas en la Doctrina Social de la Iglesia, pero se lanza con valentía a la resolución de los problemas vitales," - tal como reza en el editorial del número de enero de 1964.

"Mi ilusión y la de todos aquellos que participan en la dirección de la revista, es hacer llegar a las capas más cultivadas de los católicos españoles la problemática social que la Iglesia tiene agudamente planteada. Las enseñanzas pontificias dictadas al mundo entero necesitan explicarse y acomodarse a las circunstancias temporales por las que va atravesando la marcha del país. Ayer fué un ajuste tributario, hoy un plan de seguridad, mañana el estancamiento del campo. Esos temas candentes, que preocupan a todos, de los que se habla en mil conversaciones, necesitan recibir la luz orientadora de una doctrina inspirada en el Evangelio y la razón natural, y que no tiene posible competencia. MUNDO SOCIAL quiere, en cada uno de sus números, dar la respuesta a esos interrogantes que a veces se presentan con caracteres apremiantes o dramáticos, llevando la solución precisa de la Iglesia.

Con este fin queremos introducir una serie de innovaciones en la confección de cada número. Ensayamos la fórmula de dedicar nuestra atención cada mes a un tema de actualidad que ocupará un número considerable de páginas. Pretendemos ayudar al lector no iniciado en los temas sociales con una orientación segura, a la vez que suministraremos los datos fundamentales para entender el vocabulario especializado y las líneas

esenciales del problema. Esta decisión la hemos tomado pensando en aquellos grupos de militantes que se reúnen periódicamente en equipos a los que les ofrecemos una página dedicada al círculo de estudios. Además, nos hemos preocupado por mejorar la presentación externa con fotografías y mejor calidad de papel. Todo pensando en usted, hombre o mujer de acción, interesado por la problemática social, pero que apenas dispone de unos minutos de descanso para dedicarlos a la lectura. Para los estudiosos o los que deseen un cuerpo de doctrina más estructurado y extenso, nuestra obra cuenta con otra publicación: la revista trimestral de Fomento Social, que le ponemos también a su servicio. MUNDO SOCIAL quiere ser la revista dinámica de batalla que baje al campo de las cuestiones de actualidad para hablar claro y sin compromisos.

Difícil tarea. Y puesto que todos somos Iglesia y tenemos que ser consecuentes con el título social que la revista lleva, os invito a que todos colaboreis con sus gerencias, iniciativas, correcciones a hacer de MUNDO SOCIAL una publicación de actualidad que bebe sus enseñanzas en la Doctrina Social Católica pero se lanza con valentía a la resolución de los problemas vitales que se nos plantean cada día".

Esta nueva concepción de los números monográficos dedicados a un tema de actualidad se materializa en 1964 en el tratamiento de los siguientes problemas: la Ley de Seguridad Social, (enero), el hambre en el mundo (febrero), el subdesarrollo agrícola español (marzo), la encíclica Pacem in Terris (abril), el salario de inversión (mayo), el analfabetismo (junio), los marineros (julio-agosto), la Iglesia de los pobres (septiembre), la emigración (octubre), la universidad (noviembre), ciclo que se cierra en diciembre con un número dedicado al Concilio Vaticano II, que se clausuraba ese mismo mes. Como es fácil colegir, de los once números editados ese año, tres están dedicados a acontecimientos eclesiales y ocho al estudio de problemas de la sociedad española, todo ello dentro de una óptica eclesial y a la luz del pensamiento social cristiano. En esta línea MUNDO SOCIAL es un exponente y paradigma de la nueva era que la Iglesia instaura con el Vaticano II y más concretamente con la constitución Gaudium et Spes que pretende abrir un diálogo con el mundo contemporáneo. (1)

(1) RUIZ-GIMENEZ, J. (Ed.) El Concilio del Siglo XXI. Reflexiones sobre el Vaticano II, PPC, Madrid 1987, págs.11-22 y 167-185.

EL PERCANCE DE "LO SOCIAL Y YO"

En esta atmósfera de fusión del proyecto evangelizador de los católicos con la política paternalista del régimen que, bajo la analogía del simil familiar, impulsaba la convivencia de los españoles dentro de unas normas estrictas, pero donde se aceptaban suaves desavenencias, siempre que se mantuviesen dentro de los estrechos límites de la obediencia al jefe y la sumisión pasiva a las directrices de los jefes, se produce un incidente que va a tener una inesperada repercusión en las altas esferas, tanto políticas como eclesiásticas.

El director de MS en colaboración con otro jesuita vasco, el P. Dionisio Aranzadi habían escrito, a modo de tesina para la obtención del grado en Ciencias Sociales y Económicas por el Instituto del mismo nombre de la Universidad de Deusto, un manual de formación social para la juventud que editó esta Universidad de Deusto, un manual de formación social para la juventud que editó esta Universidad en 1958, con el título de "En la Escuela de lo Social", con prólogo por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Angel Herrera Oria, Obispo de Málaga. La primera edición castellana lleva el pié de imprenta de El Mensajero del de Jesús. Esta obra, traducida al portugués en Brasil y editada en Sao Paulo en 1962, que había alcanzado sus cuatro ediciones, sin que se hubiese producido el menor problema con la censura estatal, iba a servir de fuente documental básica para un libro de texto que llevaba por título "Lo social y yo" y que sería el causante de una pequeña refriega entre gobernantes y jesuitas.

Por orden de 8 de agosto de 1963 el Ministerio de Educación Nacional publica el cuestionario oficial para la asignatura de religión del curso preuniversitario 1963-64. Los autores de "En la escuela de Social" que habían conocido con anterioridad el programa, puesto que había sido redacta-

do por algunos miembros de la Comisión Episcopal de Apostolado Social, se pusieron manos a la obra y en pocas semanas redactaron un texto que respondía exactamente al cuestionario oficial. La editorial de El Mensajero se aprestó también a hacer la impresión en pocos días con el fin de que el libro estuviese a la venta el primero de octubre.

La premura con que hubo que hacer la impresión obligó a que en una sola noche, sobre el texto de las galeradas se escogiesen una serie de grabados, aparecidos anteriormente en la revista De Broma y de Veras, añadiéndoles a toda velocidad unos piés de grabado. De esa forma, cuando se abrieron las aulas a primeros de octubre, el libro se encontraba en las librerías. Dado que era el único texto que respondía al programa oficial, ese mismo mes se habían vendido 20.000 ejemplares que obraban en poder de los alumnos de preuniversitario.

Se relata a continuación minuciosamente todas las peripecias que sucedieron, hace ahora veinticinco años, por varias razones. La primera es porque considero que la historia de España no debe relegar al olvido estos pequeños percances, que testimonian y simbolizan la realidad cotidiana de unas relaciones entre la Iglesia y el Estado que la historiografía califica de plenamente cordiales. La segunda se basa en el significado que este suceso tendría en el director de Mundo Social y autor de "Lo Social y yo", ya que supuso una repentina toma de conciencia de que su acendrado franquismo era incompatible con su fidelidad a la Iglesia, lo que desencadenó una conversión al antifranquismo. Desde ese momento la pacífica y colaboracionista Mundo Social se transformaría en un pequeño ariete que golpearía sin cesar las infranqueables y sólidas murallas del régimen.

Con el único propósito de cumplir con la legislación, tanto civil como canónica, y sin pasárseles por la imaginación la posibilidad de un conflicto, los autores cumplieron escru-

pulosamente con todas las censuras entonces exigidas.

Primeramente fue sometido a la censura del P. Provincial de la Provincia Jesuítica de Loyola, lugar donde el libro debía ser publicado por la Editorial El Mensajero de El Corazón de Jesús, ubicada en Bilbao.

Junto con eso, el libro obtuvo el necesario "Imprimatur" del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Pablo Gurrutxaga, Obispo de Bilbao, diócesis en que se editó la obra, con fecha 12 de septiembre de 1963 y cuyo censor eclesiástico es el P. José Velasco S.J. Todos estos datos que eran los únicos necesarios según el Código de Derecho Canónico aparecen en la 4ª página del libro siguiendo las normas del Código (C.I.C. 1394, 1)

Una vez aprobado por la Compañía y solo con la finalidad de dar más autoridad al texto, los autores tuvieron la atención de presentarlo a D. Miguel Mostaza, Inspector Central de Enseñanza Media de la Iglesia, para que fuera aprobado por la Comisión Episcopal de Enseñanza. El 12 de septiembre en la reunión que celebró esta Comisión bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Rafael García y García de Castro, fue presentado la propuesta. La Comisión acordó delegar a D. Miguel Mostaza para que examinara el libro y viera si por su contenido merecía la aprobación. Monseñor Mostaza pasó el encargo a D. José María Osés, Secretario Técnico de la Comisión Episcopal de Apostolado Social, especialista en cuestiones sociales y redactor del programa de religión de Preuniversitario que la Comisión de Enseñanza presentó al Ministerio de Educación Nacional. D. José María Osés estimó conveniente que los autores hicieran un par de correcciones y le pareció digno de ser aprobado. Entonces Monseñor Mostaza comunicó a uno de los autores por teléfono las dos pequeñas correcciones, que los autores hicieron con sumo gusto. A continuación redactó un escrito, en el que se alaban las cualidades del libro, se le juzga acomodado para la capacidad de los alumnos y se estima que es digno de ser aprobado.

De palabra, y antes de partir para la segunda sesión del concilio Monseñor Mostaza, le comunicó al Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza el parecer positivo de los censores. Oídos los dos reparos que se le hacían al libro y como ya los habían corregido los autores, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Presidente, también de palabra, tuvo por bien dar la aprobación a Mons. Mostaza. A los autores se les comunicó que había sido aprobado, por lo que podían estampar en la primera página "Aprobado por la Comisión Episcopal de Enseñanza", como lo hicieron.

Por lo que respecta a la censura oficial, el 30 de septiembre de 1963 se presentó uno de los autores (C. Giner) en la Dirección General de Información (Sección de Depósito de libros) con el fin de presentar a la censura estatal una copia del manuscrito de "Lo social y yo" y cumplir todos los trámites legales. En dicha oficina, al ver que se trataba de un texto de Religión de Preuniversitario que contaba con la censura de la Compañía de Jesús y el Imprimatur del Obispo de Bilbao, máxime a la vista del Documento de la Comisión Episcopal de Enseñanza, dijeron que no eran necesarios más trámites, ni siquiera el depositar los manuscritos originales. La persona encargada de la Oficina pasó al interior con el manuscrito y volvió con una instancia que había de ser rellenada y acompañada de una póliza. Una vez hecho esto le dijo al autor que se podía proceder a la impresión y que una vez publicada, se presentaran los ejemplares reglamentarios. En el documento de la Comisión Episcopal de Enseñanza puso un sello de la Dirección General de Información al revés, como puede observarse en la fotocopia. En el resguardo que cortó de la parte inferior de la instancia le puso de su propia mano a tinta: Nº Rº 5501/63, indicando como ese número tenía que mandarlo a la imprenta para ponerlo en las páginas de la censura junto con el depósito legal. El 5 de diciembre se presentaron tres ejemplares de la obra en el Ministerio de Información en Madrid.

El libro no fue presentado a más censuras, pues el Ministerio de Educación Nacional no tenía establecida ninguna -

disposición de que los libros de Religión de Preuniversitario debieran ser aprobados por él.

En este caso, pues, para que la obra pudiera ser adoptada legalmente como libro de texto de religión bastaba con que contara con la aprobación de la Autoridad Eclesiástica como lo estipula el Concordato de la Santa Sede y España. Art. XXVII, 8.

La sección de libros del número de noviembre de Mundo Social publicaba esta reseña bibliográfica de Lo Social y yo:

"La presentación del libro ha sabido compaginar la seriedad del tema con la adaptabilidad al público juvenil. La profusión de grabados de cuño moderno y social, el juego de las dos tintas y una portada bicolor de calidad artística son el mejor reclamo para el que coge el libro. El contenido no solo no defrauda sino que interesa desde el primer momento. Toda la problemática social a escala nacional e internacional va desfilando a lo largo de los capítulos, que se enriquecen siempre con el dato concreto y realista. Toda la problemática de la propiedad, la persona y la autoridad, el bien común, la justicia, la familia, el trabajo, la empresa, la asociación adquieren un relieve nuevo al verse tratados en forma concisa pero atrayente. Junto con ello se estudian los sistemas que intentan ser solución al problema social, y las metas a que la Iglesia aspira.

Por eso "Lo Social y yo" desborda los límites de un simple libro de texto para convertirse en un segundo manual de iniciación en la problemática social. Los autores saben siempre aplicar el tema abstracto a la realidad y la encuesta que se incluye en cada capítulo da pie para llevar a cabo el método activo, propugnado por la Mater et Magistra. No nos extraña por tanto que a los pocos días de salir a luz, la edición estaba casi vendida. Lo recomendamos a todos los profesores de religión de Preuniversitario para que lo adopten como texto y a los directores de centros de formación".

Se publicaba este comentario, cuando ya se había producido lo que hoy se puede calificar de tormenta en un vaso de agua.

No resulta fácil hacer una reconstrucción de esta turbulenta tormenta, que se desencadenó en un Consejo de Ministros presidido, como era costumbre, por el Jefe del Estado, D. Francisco Franco. Lo más verosímil es que cuando el libro cayó en manos de algún padre de familia, militante rabioso del Movimiento Nacional o más expresamente alto dirigente del Frente de Juventudes, este montó en colera y se lo transmitió a alguno de los miembros del séptimo equipo de los gobiernos de Franco, compuesto por el Vicepresidente A. Muñoz Grandes, el Subsecretario L. Carrero Blanco, C. Alonso Vega, F. M^a Castiella, P. Martín Alonso, P. Nieto Antunez, - J. Lacalle, M. Lora Tamayo, J. Vigón, G. López Bravo, A. Ullas tres, C. Cánovas, J. Martínez y Sánchez Arjona, M. Navarro - Rubio, J. Romero Gorriá, A. Iturmendi, M. Fraga, J. Solís y - P. Gual Villabí. (1).

No se excluye que el propio Ministro, Secretario General del Movimiento y Delegado Nacional de Sindicatos, José Solís Ruiz, fuera el primero en dar la voz de alerta, ya que uno de sus hijos era alumno del curso preuniversitario del Colegio de N^{ra} S^a del Recuerdo de Madrid, donde el autor del libro daba clases ese curso.

Fuese José Solís, o, como sostenían por entonces otros jesuitas, Fernando M^a Castiella, lo cierto es que en un Consejo de Ministros del mes de noviembre de ese año, un miembro del gobierno coloca sobre la mesa el texto y ante el estupor del propio Jefe de Estado lee párrafos que se estiman ofensivos a España y que atacan a la persona de Franco.

Entre las frases que más revuelo levantaron en aquel memorable Consejo de Ministros, según comunicó al Provincial de Toledo, el Ministro de Justicia Antonio Iturmendi en plan

(1) EQUIPO MUNDO, Los 90 ministros de Franco. Dopesa, Barcelona 1971, pág. 222.

amistoso y confidencial, se encontraban las siguientes preguntas, situadas al fin de la lección a modo de cuestionario.

- ¿Tenía razón Carlos Marx, cuando dijo que el mundo estaba dividido en dos bloques: los que tenían y los que no tenían?
- ¿Cuáles son los obstáculos que impiden que en nuestra patria se viva más a fondo la doctrina social cristiana?
- ¿Es más hombre quien sirve al bien común detrás de una vagoneta, que el que se sirva así mismo conduciendo su Mercedes o siendo Gerente de una empresa internacional?
- ¿Se preocupa el Estado seriamente de los problemas sociales y económicos? Prueba con datos tu respuesta.
- ¿La organización sindical de tu país está de acuerdo con la doctrina social cristiana? ¿Por qué?

Otros enunciados que se consideraban intolerables en una sociedad que se profesaba católica eran los siguientes:

- En esta nación en que he nacido, en la ciudad en que vivo tenemos planteado un problema social que algunos lo califican de guerra a muerte. (p. 9)
- Es toda la sociedad la que ha quedado partida en dos, herida de un golpe mortal (p. 42)
- El pueblo se siente desamparado, sin garantía de que su situación va a ser duradera. Y este sentimiento de inseguridad se difumina por todos los estamentos y vicia las relaciones entre patronos y obreros, entre empresarios y capitalistas, entre gobernantes y gobernados.

Sin embargo dos fueron los polos centrales que atrajeron la atención y produjeron la indignación entre los ministros asistentes al Consejo. El primero se centró en las descripciones que en el capítulo 2 se hacían de los españoles que carecían de vivienda, de trabajo, de seguridad social y de centros escolares; ya que no se tenían en cuenta los espectaculares avances emprendidos por el régimen.

El segundo centro de atención fue el capítulo que el programa oficial proponía bajo el título de "El totalitarismo".

La dificultad de abordar este tema hizo que los autores se limitasen a hacer una descripción histórica de el fascismo italiano y el nazismo alemán, añadiendo al final del tema un apartado titulado "Características comunes a todos los totalitarismos" que fue el que levantó las iras de los ministros.

En las páginas 188 y 189 bajo el epígrafe de "Características comunes a todos los totalitarismos" se hacían una tipificación que se ajustaba fundamentalmente al régimen español. Por más que se expresaban algunas salvedades, como , por ejemplo, la de la interinidad temporal, ello no fue óbice para que se viesen allí retratados los gobernantes que ocupaban el poder en 1963 y directamente aludido el General Franco.

"CARACTERISTICAS COMUNES A TODOS LOS TOTALITARISMOS"

Cualquier régimen se puede decir totalitario si el gobernante enaltece de tal manera el valor de la autoridad que hace de ella la única norma de conducta. Así se aplica el nombre de totalitario tanto a los tiranos griegos y Stalin, como a Napoleón y Felipe II.

Pero el totalitarismo se diferencia de otros sistemas precisamente en la fijeza con que mantiene su doctrina como teorías inmutables. Pueden darse estas características sin que se den totalitarismos, si se aplican como algo pasajero impuesto por las circunstancias.

1. Causa de los totalitarismos. El orgien del naci^osmo, el fascismo y otros Estados totalitarios suele ser el estado caótico de la nación: depresión económica, descontento popular. Como quienes habían llevado a la nación a ese estado de ruina solían ser los partidarios del liberalismo individualista y parlamentario, se reacciona violentamente contra ellos queriendo oponer un socialismo estatista en que los individuos quedan postergados.

2. El Jefe. Entonces surge el hombre que se considera el salvador de la nación y al que hay que otorgar todos los poderes. Este jefe, encarnación del Estado, es infalible, impecable y será omnipotente. La manera de hacerse con el mando, es por la fuerza o por aclamación de un grupo, pero nunca por el sistema democrático de libres elecciones.

3. Un nacionalismo exacerbado recorre entonces la vida de la nación. Se la quiere anteponer ante las demás justa o injustamente. Y para ello se intensifica la militarización y el poder del ejército, como la piedra básica del sistema.

4. La estatolatría. El Estado es algo absoluto, la suprema fuerza dotada de una autoridad ilimitada. El estado dirigirá y orientará la vida económica de la nación al estilo de los regímenes marxistas.

5. Antiliberales. Como los regímenes liberales son los culpables de todos los desórdenes, el totalitarismo tiende a restringir las libertades. Se coartan las libertades individuales bien por sistemas de indoctrinación, bien por un fuerte sistema policiaco que hace desaparecer a los revoltosos.

6. Absorción. Se unifican al servicio del Estado todos los organismos intermedios del cuerpo social.

- el sindicato se hace único, como un instrumento al servicio del Estado o es reemplazado por organismos puramente económicos,
- el partido único dirigido por el jefe es el único legal,
- las organizaciones juveniles se unifican y se inspiran en una mística premilitar,
- sistemas de educación nacional y popular impuestos por el Estado con el fin de inocular sus ideas.
- el que pretenda oponerse a estas restricciones y exigir sus derechos particulares será aplastado por la fuerza de la policía (la famosa Gestapo) o por las escuadrillas de defensa del jefe (SS)."

Cuando se levantó la liebre en el Consejo de Ministros, Manuel Fraga Iribarne se encontró pillado en descampado al ser él el último responsable de su aprobación. Por lo que se ha podido saber, en el debate que se abrió, Fernando M^a Castiella adoptó el papel de defensor, mientras que el resto de los intervinientes, por convicción o por adulación al General Franco, montaron en cólera. Se conocen estos datos por las llamadas que diversos ministros del gobierno hicieron ese mismo día a los Padres Provinciales, José Antonio Sobrino y Tejerina, ambos muy vinculados al régimen. Precisamente durante esas mismas fechas se estaba negociando el traslado de la Universidad Pontificia de Comillas a Madrid, que implicaba por parte del Estado no sólo el reconocimiento jurídico de la nueva sede, sino la donación o adquisición a bajo precio de unos terrenos que se quería estuviesen ubicados en la Ciudad Universitaria de Madrid y que definitivamente quedaron ubicados en Canto Blanco.

Las primeras víctimas de este vendaval fueron, por tanto, los provinciales de la Orden de San Ignacio, que se encontraban por vez primera con un hecho inesperado para ellos. En los dos platillos de la balanza de su conciencia, se encontraban por un lado con la profesión de la doctrina de la Iglesia, y en el otro de su más inquebrantable adhesión al régimen y su amistad con el General Franco y algunos de sus ministros. Esta situación de bipolaridad, agravada por el fácil chantaje que -

les hace el gobierno con los terrenos para la Universidad de Comillas, produce una actitud ambivalente que se resume en una aceptación de las teorías expuestas en el libro junto con la consideración de la inoportunidad en ese momento de alusiones concretas al caso español.

El enredo se complica cuando el presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, que por esas fechas se encontraba en Roma vuelve a Madrid y en el aeropuerto de Barajas es informado de lo que había sucedido. Su reacción no se hizo esperar:

- "Yo no he dado la aprobación a ese libro."

Para entonces, una circular del Ministerio de Información y Turismo ordena el inmediato secuestro de todos los ejemplares que se hallen a la venta y la retirada de los libros que se encontrasen en manos de los alumnos. Como es de suponer, esta orden que resultaba manifiestamente inaplicable en un régimen que no había alcanzado los niveles de operatividad que alcanzaron los SS o la KGB, lo único que consiguió fue otorgar la categoría de clandestina a la obra, con el consiguiente efecto de mayor publicidad y aliciente para su lectura.

A la orden de retirada de los ejemplares que parte del Ministerio de Información, le sucede otra del Ministerio de Educación, que solo aduce que el libro no cuenta con la aprobación de la Comisión Episcopal de enseñanza.

"Como confirmación de la comunicación verbal del día de la fecha, cúpleme rogarle que, hasta nuevo aviso, proceda que retenga en su poder, en calidad de depósito, los ejemplares de la obra titulada "LO SOCIAL Y YO" cuyos autores son C. Giner y P. Aranzadi, editada por "El Mensajero del Corazón de Jesús", de Bilbao.

Asimismo, debe suspender la venta de esta obra en las librerías de Madrid y provincias a las que se lo haya suministrado.

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1963. P. EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACION".

Esta es la circular del Inspector de E.M. de Madrid:

"El Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media, con fecha 21 de diciembre de 1963, me comunica lo siguiente:

"De orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento debo manifestar a V... que la obra "Lo social y yo" de C. Giner y D. Aranzadi, publicada por Editorial El Mensajero del Corazón de Jesús, de Bilbao, con la intención de servir de texto de Doctrina Social Católica del Curso Preuniversitario, no cuenta con la aprobación de la Comisión Episcopal de Enseñanza".

Lo que traslado a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 7 de enero de 1964.

EL INSPECTOR JEFE DEL DISTRITO ACCIDENTAL.

A esta circular responde la Comisión Episcopal con esta carta:

"Rvdo. Sr. Inspector diocesano de E. Media de Madrid:

Muy estimado en Cto. y querido compañero:

He recibido una serie de cartas y llamadas telefónicas, tanto de Inspectores diocesanos, como de Profesores y Directores de Centros de E. Media donde se da el Curso Preuniversitario, preguntándonos, si el libro "LO SOCIAL Y YO", de los PP. Jesuitas, Giner y Aranzadi, adoptado como texto para explicar "La Doctrina Social Católica" en muchos de esos centros, ha sido prohibido por el Ministerio de Educación Nacional.

A fin de disipar toda duda y poner las cosas en claro puedo comunicarles autorizadamente que, no como libro, ni como texto ha sido prohibido por el Ministerio de Educación Nacional, ya que el Ministerio dejó libres por este curso de 1963/64 los textos del Curso Preuniversitario, y el texto de referencia se halla en condiciones de circular legalmente, por cuanto ha sido publicado con la conveniente Censura Eclesiástica del Ordinario del lugar donde fue editado.

Por consiguiente, no existe prohibición de ninguna clase para que el mencionado libro pueda seguir utilizándose como texto del Curso Preuniversitario en cualesquiera de los centros donde hubiese sido adoptado como tal.

Aprovecho al mismo tiempo la oportunidad de manifestarles que se ha retrasado más de lo que esperábamos la publicación de la Orden Ministerial, reguladora de los créditos, en concepto de subvención (a fondo perdido), que la Comisaría del Plan de Desarrollo ha concedido con destino a la creación de nuevos puestos escolares para la extensión de la Enseñanza Media no Oficial, pero que confiamos salga a más tardar en los últimos días del corriente mes de enero o primeros del próximo febrero.

Tan pronto como se publique, se les enviará para que la den a conocer a todos los interesados. En ella se explicará detalladamente la documentación precisa que habrá de acompañarse a la instancia de petición. Desde luego se requiere el título de propiedad del solar para la construcción o ampliación del nuevo colegio.

La ayuda, que supone esta disposición del Gobierno, permitirá a la Iglesia extender el radio de la Enseñanza Media, máxime en el grado Elemental, como vehementemente desean, los hijos de muchas familias modestas, que hasta ahora difícilmente tenían acceso a la misma. Laus Deo y plácemes a los que han contribuido a que el noble empeño se haga halagüeña realidad.

Sin más por hoy, queda como siempre a su entera disposición suyo affmo. y ss. y hermano en Cto.

MIGUEL MOSTAZA Y RODRIGUEZ"

Por su parte el Ministro de Información, Manuel Fraga Iribarne se dirige en tono conciliador pero imperativo al Provincial de los Jesuitas, Luis González, al Obispo de Bilbao - Pablo Gúrpide y al Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Entresacamos y transcribimos los testimonios más significativos de esta curiosa correspondencia epistolar:

"Rvdo. P. Luis González, S.J.
Maldonado, 1 - Madrid

Reverendo Padre y querido amigo: La sección correspondiente de este Ministerio está estudiando el caso del libro "Lo social y yo", del que son autores los jesuitas C. Giner y D. Aranzadi, ya que los editores ("El Mensajero del Corazón de Jesús") incumplieron los trámites preceptivos en materia de impresión y circulación de obras acogibles a la Orden de 25 de mayo de 1944 referente a libros de texto, científicos, etc. Solamente fue presentada una instancia suscrita por -

uno de los autores, a la que se adjudicó el correspondiente número de Registro que debería ostentar el libro caso de ser autorizado. Tampoco presentaron ejemplar del libro para la oportuna comprobación de su posible carácter de obra de texto ni documentación que garantice dicha condición. En definitiva, pudiera, legalmente, ser considerado clandestino.

En estas circunstancias, me llegó un ejemplar del mismo, que ví con la mejor intención de aclarar estos hechos y, con la mejor voluntad, tratándose de algo que aparecía relacionado con la Compañía, de buscarles una solución lo menos incómoda posible. Ello, con su atractivo temario y presentación, provocó mi natural curiosidad por hojear sus páginas y siento deseo de comunicarle a una persona de su criterio la impresión desfavorable que me hicieron algunas de sus expresiones.

Su fondo es equilibrado y buena su intención divulgadora de la doctrina social de la Iglesia a la luz de los más recientes documentos pontificios. Es evidente que, si se tratase solo de esto, en abstracto, no habría ninguna objeción que hacerle. Pero, además, el libro posee una serie de referencias a la realidad española, con un carácter crítico muchas veces exagerado y, sobre todo, sin la justicia de reconocer los factores positivos de estos años de vida nacional. Por ejemplo, se habla en él de cifras de personas sin Seguro de Enfermedad, pero sin decir que, hace lustros, éste no existía en absoluto; de déficit de viviendas, pero sin mencionar el esfuerzo sin precedentes en España que viene realizándose en este sentido, etc.

Con todo, en mi opinión, lo peor son ciertas expresiones de matiz, tales como las referencias al ambiente nacional como clima de "guerra a muerte" (pág. 9); "momentos de crisis y desconcierto" (pág. 11); "sociedad partida en dos" (pág. 42); "El pueblo se siente desamparado, sin garantía de que su situación va a ser dura" (pág. 42), etc. etc.

Hay, además de ello, enjuiciamientos políticos que, cuando menos, resultan muy discutibles. Por ejemplo, cuando se incluye en el censo de "totalitarios" a Felipe II (pág. 188); se habla de "bandos de vencedores y vencidos" (pág. 190); se identifica con totalitarismo la unidad sindical (pág. 189). Y, aún es más ligero, lo que, con aire de consejo, se dice en el capítulo dedicado a la "actuación", donde se recomiendan "manifestaciones, protestas colectivas y huelgas de hambre" (pág. 242).

Naturalmente, todo esto cobra una importancia especial al tratarse no de un simple ensayo o exposición de opiniones, sino de un libro de texto, pensado para jóve-

nes de los centros docentes; es decir, de un libro formativo de conciencias en proceso de maduración. Ante ello, he de confesarle que me encuentro sinceramente preocupado.

Por ello he decidido enviarle un ejemplar, rogándole que distraiga un poco tiempo en hojearlo, pues me gustaría saber lo que Vd. piensa en torno a esta cuestión, con su autoridad y experiencia, ya que quisiera tomar la decisión mejor en conciencia, oyendo antes a quienes puedan aconsejarme sabia y desinteresadamente y con pleno conocimiento de causa.

Le saluda atentamente y besa su mano,

MANUEL FRAGA IRIBARNE"

La respuesta del Provincial S.J. sintetiza de forma singular la ambivalencia típica de la diplomacia vaticana y jesuítica, que por un lado acepta los puntos de vista del Ministro, pero por otro defiende claramente la actitud, comportamiento y tesis de los autores:

"Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne
Ministro de Información y Turismo - Madrid

Excmo. señor y distinguido amigo: He recibido su atenta carta en que me habla del texto de Religión para el curso preuniversitario escrito por los PP. C. Ginner y D. Aranzadi, con el título "Lo social y yo". Le agradezco sinceramente su amabilidad y la delicadeza que ha tenido en preguntarme lo que pienso referente a él, antes de tomar una decisión.

El libro ya me era conocido de antemano, pero al recibir su carta lo he considerado más detenidamente, me he asesorado de otras personas y he hablado con uno de los autores que reside en Madrid.

Como Vd. muy bien dice, la intención de los autores no ha podido ser mejor. Lo único que han pretendido es difundir la Doctrina Social de la Iglesia como lo exige la Mater et Magistra, siguiendo las normas de los Metropolitanos que piden "no se limiten a exponer temas puramente teóricos y doctrinales". Y desde luego le puedo asegurar, por el conocimiento que tengo de los autores, que a ninguno de los dos se les puede calificar de exaltados o extremistas.

He releído sobre el texto las observaciones que Vd. hace y comprendo su sentimiento de que no se haya evi

denciado más el esfuerzo positivo que España ha hecho en estos años. El hecho de que no hayan insistido en las evidentes realizaciones positivas llevadas a cabo, no es porque lo nieguen en modo alguno. Se debe a una propedeútica educacional con el único objetivo de despertar desde un principio el interés y la conciencia social de los muchachos. En las orientaciones metodológicas dadas por el Ministerio de Educación Nacional como complemento del cuestionario oficial, se pide que la primera parte "vaya encaminada a enfrentar al alumno con la gravedad del problema social" (Orden de 8 de agosto de 1963).

Viniendo a las expresiones de detalle que Vd. enumera me hago cargo de que le hayan producido una cierta extrañeza y no me parece mal que se las someta a alguna revisión. Aunque según el contexto aparece manifiesto que en varias de ellas no se están refiriendo directamente a España, sino dando una teoría general: por ejemplo las referencias a la "sociedad partida en dos", "el pueblo desamparado" ambas en la pág. 42, son las clásicas notas que los sociólogos consignan como típicas de todo conflicto social (Insecurity, Loss of sense of belonging, social Dissociation) y de las que únicamente al final de la página se pregunta en qué grado se dan en nuestra patria.

Es verdad que la frase "guerra a muerte" (pág. 9) resulta llamativa, pero no se da como absoluta sino que se pone en boca de aquellos que conciben y califican la historia como una lucha de clases y a los que se condena ampliamente en el capítulo 20, en el que se defiende la paz social como meta y distintivo de la doctrina católica.

Por lo que se refiere a las ideas contenidas en las páginas 188 a 190, creo que no se trata de enjuiciamientos políticos particulares, sino que se está explicando un tema del programa manteniéndose siempre en el terreno de los principios. Para ello han seguido fundamentalmente los guiones del libro de la Comisión Episcopal de Apostolado Social, titulado "Doctrina Social de la Iglesia", del que han tomado frases tales como "Dividen a la nación entre Dominadores y dominados" (pág. 626) que es una cita tomada de un texto de Pío XII (2.X.45). Ni aparecen identificados sindicato único y totalitarismo, una vez que se advierte que "pueden darse estas características sin que se de totalitarismo" (pág. 188).

El recuadro de Medios prácticos de acción (pág. 242) es una enumeración inspirada en el autor americano Ro-

bin Williams, entre los que se contienen algunos que desdican de un libro para muchachos en proceso de maduración.

Respecto a los procedimientos legales que habría que haber seguido, por supuesto le garantizo que no ha existido el menor espíritu de ocultación, sino que al presentarlo en la oficina del Ministerio, viendo que se trataba de un texto de Religión con censura eclesiástica y avalado con el documento de aprobación de la Comisión Episcopal de Enseñanza, que le adjunto, les indicaron que no hacían falta más requisitos y creyeron de buena fe que se podía proceder a la impresión. Lo que sí lamento muchísimo es que los editores no se hayan apresurado a enviar inmediatamente los tres ejemplares una vez editado el libro.

Como juicio de conjunto y expresándole mi parecer según Vd. desea, pienso que el libro posee un fondo tan aprovechable y recto que sería muy lamentable una supresión del mismo. Como por otro lado parece que la edición está agotada, se puede en sucesivas impresiones matizar, corregir o añadir lo que parezca conveniente y someterlo todo con más calma al procedimiento debido, antes de la publicación.

De nuevo le agradezco el haber querido tratar confidencialmente conmigo este asunto y sabe con cuanto gusto estoy siempre dispuesto a ayudarle en lo que me sea posible. Creo sinceramente que la solución que le propongo es suficiente y la que mejor se podría aplicar en esta coyuntura.

Le saluda atentamente, affmo. en Cto.

Luis González, S. J."

El conflicto va ahora a polarizarse entre las autoridades eclesiásticas de la Compañía de Jesús y el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, Arzobispo de Granada Rafael García y García de Castro, amedrentado por las amenazas de los Ministros de Educación Nacional y de Información y Turismo. D. Rafael García y García de Castro niega que la Comisión Episcopal de Enseñanza haya aprobado el libro, pese al escrito que obra en su poder, con el membrete de la Comisión.

"Excmo. y Rvdmo. Sr.:

En cumplimiento de lo ordenado por V.E. Rvdma. esta Comisión Técnica de la Inspección Central de Enseñan-

za Media de la Iglesia ha examinado con la debida -- atención el texto mecanografiado "LO SOCIAL Y YO", - adaptado al Cuestionario Oficial de Religión del Curso Preuniversitario aprobado por el Ministerio de - Educación Nacional con fecha (8.VIII.63), del cual - son autores los Rvdos. P.P.Carlos Giner, S.J., y Dionisio Aranzadi, S.J., Licenciados ambos en Sda. Teología, y a su vez, en Filosofía y Letras el primero, y en Ciencias Económicas, el segundo.

De su detenido examen resulta que dicho texto a juicio de la mencionada Comisión se acomoda perfectamente al cuestionario oficial, siguiendo, a su vez, las orientaciones metodológicas, que para este Curso se han señalado, propuestas por la Comisión Episcopal de Enseñanza y aprobadas juntamente con el programa por el Ministerio.

Que por su enfoque, método pedagógico-didáctico en la ordenación de la materia y forma de expresión, estilo y lenguaje resulta muy adaptado a la capacidad sicologica y ambiente que están respirando sus primeros destinatarios en el momento crítico de su paso a los estudios universitarios.

En su virtud, esta Comisión Técnica estima que el texto de referencia es digno de ser aprobado por esa - Rvdma. Comisión Episcopal, que V. E. tan dignamente - preside, salvo siempre su mejor parecer. Dios guarde a V.E. Rvdma. muchos años. Madrid, 26 de septiembre - de 1963."

Esta actitud cobarde del Arzobispo de Granada determina al Provincial a escribirle esta carta:

"Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Rafael García y García de Castro - Arzobispo de Granada.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo:

Me han informado de que el Ministerio de Información y Turismo tiene un estudio abierto contra el libro - "Lo Social y yo" escrito para texto de Religión de - Preuniversitario por los Padres C. Giner y D. Aranzadi, S.L., uno de los cuales es súbdito mio. Como el libro aparece con la aprobación de la Comisión Episcopal de Enseñanza que V.E. dignamente preside.

Desearía tenerle informado de la intención de los Padres al escribir el libro, que no ha sido otra sino la de exponer a los jóvenes la doctrina de los Sumos

Pontifices, siguiendo el programa aprobado por el Ministerio. El estilo lo han adaptado, como lo pide la Mater et Magistra, a las mentalidades juveniles y con el fin de despertar la conciencia social dormida, que según la Declaración Colectiva del 13 de julio del pasado año es -en frase de los Metropolitanos- una de las llagas que más nos afligen y a la que hay que poner conveniente remedio. Si no han insistido los autores en el esfuerzo positivo evidentemente realizado en España en estos años, no es porque ellos lo nieguen en modo alguno, sino por una razón metodológica que exigía despertar al principio las conciencias de los muchachos y "enfrentarles a los alumnos con la gravedad del problema social" (Orden del Ministerio de Educación del 8 de agosto de 1963).

Desde luego le puedo asegurar, por el conocimiento que tengo de los autores no les puedo calificar de exaltados o extremistas y que ninguno de los dos pertenecen a familias de ninguna significación política.

Es verdad que el libro contiene algunas expresiones que pueden producir cierta extrañeza, y que se podrían revisar, si V.E., lo considera oportuno. Pero según el contexto aparece manifiesto que no todas se está refiriendo directamente a España, sino dando una teoría general. Por ejemplo en la página 42 se habla de la "sociedad partida en dos", "el pueblo desamparado" Pero solo se presentan como las clásicas notas que los sociólogos ponen como típicas de todo conflicto social y únicamente al final de la página se pregunta en qué grado se dan en nuestra patria.

Algunas frases en que se habla de "guerra a muerte" - pueden resultar llamativas, pero solo se ponen en boca de los seguidores de Marx, a los que se les refuta detenidamente en el capítulo 20, en el que se propone "La Iglesia pretende sustituir el espíritu de guerra marxista por la paz cristiana" (pág. 222) y en el que se ponen los cuatro fundamentos de la paz propugnada por la Doctrina Social Católica como meta y objetivo. Nada más lejos de los autores que pretender romper esta paz.

En la exposición de los temas han seguido fundamentalmente los esquemas del Breviario de Pastoral Social y el Libro de la Comisión Episcopal de Apostolado Social, titulado "Doctrina Social de la Iglesia" de los que está sacado el programa. Concretamente el capítulo sobre el totalitarismo ha sido escrito tomando frases al pie de la letra de las enseñanzas pontificias allí recogidas. Por ejemplo la expresión de "dividen

a la nación entre vencedores y vencidos" es una cita tomada de un texto de Pio XII del 2.X.1945, recogida en la página 626 del Libro de la Comisión.

Respecto a los procedimientos legales que habría que haber seguido, no ha existido el menor espíritu de ocultación. Lo censuró la Compañía por dos Padres con la carrera de Ciencias Económicas y lleva la censura del Obispo de Bilbao. Además como V. E. conoce en la propia Comisión de Enseñanza se les hizo algunas advertencias que puntualmente corrigieron. Una vez que contaban con el Documento Aprobatorio de dicha Comisión, cuya fotocopia le remito, lo presentaron en la oficina del Ministerio, donde como puede verse en la fotocopia, le estamparon un sello del Ministerio y concedieron el número de registro 5501/63. Al ver allí que se trataba de un texto de religión con las censuras eclesiásticas no exigieron más requisitos y les indicaron que se podía proceder a la impresión. Como ve se ha procedido con la mejor fe sin interés de ocultar nada, si bien un poco acosados por la inminencia del curso escolar.

Ya ve V.E. que realmente se han dado estos pasos con la mejor buena fe. Conozco el libro y pienso que posee un fondo tan ortodoxo y aprovechable que sería muy lamentable una supresión del mismo, por solo detalles de forma que son fácilmente corregibles. Como por otro lado parece que la edición está agotada, se puede en sucesivas ediciones introducir las modificaciones que la Comisión Episcopal juzgara convenientes.

Poniéndome una vez más a su disposición y agradeciéndole el interés con que siempre toma todas nuestras cosas, beso su Anillo Pastoral." Luis González, S.J.

Ante la cerrada defensa que opone el frente eclesial (a excepción del timorato Arzobispo de Granada), a lo que se termina considerando como una intromisión de lo civil en lo eclesiástico, las autoridades civiles que habían adoptado una actitud claramente totalitaria, optan por soluciones de compromiso y armonía.

Así, en una primera entrevista de Manuel Fraga con los responsables de la Comisión Episcopal de Enseñanza Monseñor Mostaza y el Jesuita Luis Fernández, el Ministro califica el libro de planfeto que no exponía la doctrina social de la Iglesia, a la manera que lo había el Breviario de Pastoral -

Social. Tal y como cuentan los clérigos que asistieron a la entrevista el Ministro no pudo ser interrumpido en ningún momento.

- " Yo como Ministro y Catedrático tengo mi opinión y ésta deber ser respetada.

Finalmente, después de tachar al libro de pernicioso y clandestino, accedió a que se revisasen algunas páginas, - concretamente las referentes al capítulo del totalitarismo y que se pudiese que el hecho de constar con la aprobación eclesiástica no suponía que todos los Obispos se solidarizaban - con las ideas en él expuestas.

Esta actitud queda explícitamente reflejada en la carta de Fraga Iribarne a D. Pablo Gúrpide, Obispo de Bilbao.

"Excmo. y Rvdmo. D. Pablo Gúrpide Beope, Obispo de - Bilbao

Mi respetado Sr. Obispo y querido amigo:

Acuso recibo a su carta del 31 de Diciembre. En lo que se refiere al contenido de la carta del Sr. Arzobispo de Granada y Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, a mi parecer, no existe contradicción con el documento, cuya fotocopia me adjunta, del Inspector Central de Enseñanza Media de la Iglesia. Este señor describe una opinión de la Comisión Técnica de dicha Inspección Central que eleva a la Comisión Episcopal, pero ello no indica, necesariamente, que la obra en cuestión hubiera llegado a ser estudiada o - aprobada por la Comisión Episcopal propiamente dicha, máxime cuando, debido al Concilio, se dió la larga ausencia de los Señores Obispos durante aquellas fechas. Por tanto no es extraño que el Sr. Arzobispo la desconociese y se encontrase afectado por lo inadecuado que haya encontrado en la obra, tal y como se refleja en - su carta.

Por lo demás yo comparto y estimo, Sr. Obispo, sus prudentes criterios y yo voy a reiterar al Ministerio de Educación Nacional la conveniencia de llegar a esa nueva edición, para cuya revisión confío en su consejo y en la buena disposición que V.E. ha logrado de los autores y sus superiores. Espero que el Sr. Ministro de Educación me indique qué personas podrían ser las más adecuadas para cambiar impresiones, desde un afán de -

armonía y buena voluntad, con los encargos de la revisión, para obtener un texto definitivo sin problemas para nadie y pensando, como dice V.E., en el beneficio de los alumnos. En todo caso, desde mi propio punto de vista, la persona a quien tengo encargada de interesarse por ello es el Jefe de mi Gabinete Técnico, Don Gabriel Elorriaga que, desde este momento, está a la entera disposición de quien V.E. indique, ante cualquier duda que pudiera surgir.

Sepa que cuenta siempre, Señor Obispo, con el sincero afecto de su buen amigo, que besa su anillo pastoral.

Manuel Fraga Iribarne".

Esta conversión de la dureza a la tolerancia y armonía, fue producto también de los intrigas palaciegas. A finales de diciembre el Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi, íntimo amigo de varios jesuitas, se entrevistó con Franco. Tras asegurarle que los autores no pretendían otra cosa que la difusión de los enseñanzas de los Papas, que ninguno de los dos eran separatistas (sic), que ambos buscaban el bien de España y que se harían las modificaciones que pareciesen oportunas, Franco se sintió desagraviado y hasta complacido. El propio Jefe de Estado transmitió la orden de que se hiciese una segunda edición.

En septiembre de 1964, salió efectivamente una segunda edición, que ponía un final feliz a esta comedia de enredo. Bastó con cambiar algunas frases, tales como éstas.

Donde decía: "¿Tenía razón Carlos Marx cuando dijo que el mundo estaba dividido en dos bloques: los que tenían y los que no tenían?, la segunda edición cambió a: ¿Tenían razón Aristoteles cuando dijo: "Solo hay dos naciones en el mundo: la de los ricos y la de los pobres?"

Aunque la descripción del Jefe del estado Totalitario se mudó por la de "El Conductor del Pueblo" y se aplicaba expresamente a Hitler y Mussolini, de todos modos los autores se empecinaron en no retractarse de lo dicho anterior

mente y esta fue la descripción que hacían de "El Conductor del Pueblo: El edificio del totalitarismo queda rematado - en su cumbre por la figura del Jefe (Duce o Führer) cabeza y encarnación del partido. La concentración del todo nacional y de todo el poder en esa persona exige necesariamente un culto nacional a su figura. Este yo que ocupa el centro del sistema no admite ninguna limitación que provenga del - orden moral o jurídico. Su poder totalitario tiende a dominar a todo el hombre, aún su vida interior y sus creencias. El Jefe es omnipotente, impecable e infalible."

El 10 de septiembre de 1964 el Ministerio de Información y Turismo concedía la autorización de la segunda edición de Lo Social y yo con este oficio dirigido a la Editorial "El Mensajero del Corazón de Jesús".

Mº de Información y Turismo
 Dirección General de Información
 Servicio Orientación Bibliográfica
 Nº S/1243/64
 Expte. 4547/64

"Se concede autorización, en principio, para proceder - a la impresión de la obra "LO SOCIAL Y YO" de los P. P. C. Giner y D. Aranzadi, debiendo presentar las galeras-- das pertinentes para la autorización definitiva.
 P. El Director General de Información
 Sello y Firma

X X X

Se ha intercalado este largo excursode "Lo Social y yo", por considerarlo de relevante interés para nuestra reciente - historia española y por las consecuencias que evidentemente - produjo no solo en la actitud mental del director de la revista, sino en las propias autoridades eclesiásticas. Las relaciones amistosas y cordiales de los superiores jesuitas con - el régimen y la persona de Franco, experimentarían desde entonces un cambio substancial. Este fue el primer eslabón de - una cadena de desavenencias y enfrentamientos, unas veces encubiertos y otras manifiestos.

LOS OBISPOS Y LA GESTACION DE LA LEY DE PRENSA DE 1966

En sendos discursos a las sesiones primera (16.XII.53), segunda (12.XII.54), tercera (4.XII.55) y cuarta (12.V.57) del Consejo Nacional de Prensa, el primer ministro de Información Arias Salgado, fue anticipando los propósitos del Gobierno para llegar a una regulación jurídica de la Información. En esas fechas comienza lo que pudiéramos calificar de prehistoria de la gestación de la nueva Ley.

El discurso de Arias Salgado del 12 de diciembre de 1954 en Barcelona, repitiendo sus reiteradas tesis de la doctrina española de la información, obtuvo un comentario de "Ecclesia" (8.1.55) en el que se pedía que se respetara el derecho de libertad de Prensa reconocido a los españoles en el art. 12 de su Fuero y se puntualizaban los fundamentos de esa "doctrina de la Información" expuesta por el ministro, apoyándose en las encíclicas pontificias. Igualmente "Ecclesia" recusaba las "consignas" como contrarias a los derechos de la persona humana".

"El editorial de "Ecclesia" obtuvo un amplio eco en el interior y en el exterior, hasta el punto que el entonces Obispo de Málaga, hoy Cardenal Herrera Oria, escribió una carta pastoral en el Boletín Oficial del Obispado donde decía que "la Iglesia no puede callar en este punto de la libertad de Prensa, porque se discute uno de los derechos anteriores al Estado, por ello, el silencio de la Iglesia podría interpretarse como un asentimiento puro y simple a las palabras del señor ministro y no es éste el caso. Ni todas las ideas del discurso, ni el régimen actual de Prensa se acomodan al ideal ofrecido, defendido y requerido por la Iglesia en esta materia. No carguemos -decía el hoy Cardenal- a la Iglesia la responsabilidad de lo que es fruto de las circunstancias difíciles, o de nuestra limitación, o acaso de nuestros errores".

El ministro respondió en "El Español" (6.II.55) a la Pastoral del Obispo diciendo que él siempre había hablado de ir perfeccionando el actual régimen legal de Prensa y se acogía a la disposición hecha por Mons. Herrera en su Pastoral entre doctrina ideal, que inspira y orienta, y política que se

ajusta más o menos a los principios según las circunstancias. Por último, el ministro pedía al Cardenal Herrera que le especificara cuáles de sus ideas no se acomodaban a la doctrina de la Iglesia.

A esta carta respondió el Em. Cardenal Herrera (el 20. II.55) que "el régimen actual de Prensa ofrecía dos puntos vulnerables, muy difíciles de conciliar con las "enseñanzas católicas": la censura y las consignas. La censura por el modo de practicarla. Las consignas, como principio. La censura, para que sea legítima, tiene que estar sometida a normas jurídicas, aunque quede siempre un margen prudencial, ofrecido al arbitrio del Gobierno. Conviene al Gobierno que haya opinión pública. Si públicamente no se pronuncia la opinión, se pueden originar en el país corrientes subterráneas que afloren a la superficie, por sorpresa, cuando ya no sea posible contenerlas o encauzarlas".

El obispo daba, después, a lo largo de su carta, una serie de ideas sobre el ordenamiento jurídico de la Prensa y ponía de manifiesto su alarma al tratar el ministro, en el citado discurso de Barcelona, de justificar las consignas como un derecho que al estado corresponde sobre el periódico y que ejercita a través del director, "depositario al mismo tiempo de la confianza del Estado y de la "empresa" (decía el ministro), porque el director -aceptado por el Estado- tiene que ser dócil a las inspiraciones del poder público".

Por último, el ministro, en carta de 9 de marzo de 1955 (recogida también como los anteriores documentos de toda la polémica en la edición de "YA" de 11.II.55) respondía al Cardenal que las "enseñanzas católicas" a que se refería, "siempre tienen en cuenta, al aplicar los principios las circunstancias de tiempo, lugar y persona", es decir, se justificaba una vez más el régimen de excepción. Y en cuanto a las "consignas", el señor Arias Salgado decía que se refieren no al "mando", sino a "vigilancia" de los periódicos en materias de bien común y sin intromisión en la vida íntima de la empresa periodística. El entonces ministro acababa su carta, y la polémica, prometiendo al obispo de Málaga que sus ideas sobre -

el régimen de prensa, serían tenidas en cuenta por el Ministerio, en la elaboración de la Ley.

Y, en efecto, así se hizo, pues muchas de las ideas del Cardenal Herrera, estudiadas en un círculo de estudios de la A.C.N. de P., fueron recogidas por ésta en una especie de "borrador para un proyecto de Estatuto de la Prensa" de cuya lectura se deduce que ciertos principios de la nueva Ley parecen estar inspirados en aquel borrador.

En un largo discurso al Consejo Nacional de Prensa celebrado en Palma de Mallorca el 13 de mayo de 1957, Arias Salgado establecía lo que él llamaba "doctrina española de la información" y afirmaba que "toda la beligerancia exterior contra España, ha demorado durante cuatro lustros la apertura del sistema legal vigente a un sistema más perfecto de seguridad jurídica, con responsabilidad ante unos tribunales con árbitro judicial, procedimiento de urgencia y penas proporcionadas a la gravedad de las faltas y delitos típicos de la Prensa. Tal sistema -afirmaba- lo venimos estudiando para recogerlo en una Ley ordenadora de los medios de información.

El año 1953 es, pues, el punto de partida para la gestación de la Ley. Desde que en el Consejo Nacional de Prensa celebrado ese año en Alicante, se hablara de la necesidad de crear una "doctrina española de la Información" fueron necesarios 6 años para crearla, pero en 1959 estaba ya configurada, por lo que el ministro Arias Salgado en el Consejo Nacional de Prensa de ese año celebrado en Salamanca, del 4 al 5 de mayo de 1959, pudo anunciar el anteproyecto de la Ley de Bases de Información y la creación de una Comisión para su estudio. En dicho anteproyecto se establecía que habría de darle un nuevo ordenamiento jurídico a las técnicas de Prensa, Cine, Radio y Televisión, se perfeccionarían los artículos de la Ley de Radiodifusión de 1934 y de la Ley de Prensa de 1938.

El 22 de Julio de 1959 se creaba la "Comisión para el Estudio de la Ley de Bases de la Información", en la que figuraban representantes del Ministerio, la Comisión Episcopal de Prensa e Información, procuradores en Cortes, representantes del Movimiento y profesionales de la Prensa, Radio, Cine y Publicidad, juristas, diplomáticos, filósofos y hasta teólogos.

En 1961 el obispo de Ciudad Real, Mons. Hervás, como participante en la "Comisión Especial para el Estudio y Corrección de la Ley de Bases de Información" presentó, con los obispos de Málaga y Lugo, unas enmiendas al anteproyecto. Después el Consejo Nacional de Prensa siguió sus estudios.

En 1962 el Sr. Fraga Iribarne, recién posesionado del Ministerio, anuncia en una visita al periódico "Progreso" de Lugo que se dispone a trabajar en la elaboración de la nueva Ley de Prensa. El 31 de Julio de aquel año, en unas declaraciones a "Combat" decía que el principio de la Ley, "que se presentaría al Gobierno en Octubre y a las Cortes en diciembre, sería el del autocontrol".

A principios de Julio de 1962 Arias Salgado cesó como ministro y el 26 de julio de 1962 moría de una angina de pecho. Sus ideas sobre la información fueron recogidas en unos libros editados por el Ministerio, con el título de "Doctrina española de la Información".

El 28 de Enero de 1963 "Diario Popular" de Lisboa recoge unas declaraciones del Sr. Fraga Iribarne en las que aseguraba que sólo la prensa de Madrid y Barcelona estaban entonces sometidas a censura previa "porque -decía- es la única de proyección nacional y la única citada en el extranjero". La nueva Ley de Prensa -aseguró- estará constituida -

por cuatro proyectos de Ley: Uno se refiere al régimen de las empresas periodísticas y a las editoras de libros. Otro regulará las campañas publicitarias de interés particular, de modo que no puedan confundirse con la información normal de los periódicos. Un tercero establecerá el Estatuto del Periodista, garantizándole la libertad y la independencia en el ejercicio de su profesión y, finalmente, otro establecerá cierta reforma de diversos artículos del Código Penal. Parecidas manifestaciones habían sido hechas por el ministro en Noviembre de 1962, en Barcelona.

El 29 de enero de 1963 se integraron cuatro comisiones en el Consejo Nacional de Prensa para el estudio de cada uno de esos proyectos. Se celebraron largas sesiones, hubo debates, enmiendas y contraenmiendas. Se prefirió sacar antes el Estatuto del Periodista y el de la Publicidad, aprobados en el año 1964 y dejar a la Ley que reposara.

En la Asamblea de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, de Junio de 1965, Fraga dijo que hasta la posible promulgación de la Ley de Prensa "seguiríamos en la etapa abierta en 1962, por la cual la prensa española quedó libre de muchas trabas". Se sabía que el Consejo Nacional de Prensa había emitido su dictamen definitivo. Fué en agosto del año 1965, en un Consejo de Ministros celebrado en el Pazo de Meirás, cuando el proyecto presentado por Fraga Iribarne al Consejo fué aceptado por el Gobierno y se anunció que iría a las Cortes de Octubre. Se produjo una nueva demora, pero ya con el proyecto en la calle.

En efecto, en el B.O. de las Cortes nº 889 de 15 de octubre de 1965, se publicó el proyecto de Ley de Prensa e Imprenta que se presentaba a las Cortes y se nombraba la ponencia que habría de estudiar las enmiendas, moderar los debates de la Comisión sobre las mismas y dar su dictamen definitivo, dictamen que se publicó en el nº 910 del citado boletín, el 15 de Febrero de 1966.

DEBATE EN COMISION SOBRE PUBLICACIONES DE LA IGLESIA

De especial interés para nuestro propósito, resultan los debates que con motivo de la aprobación de la Ley de Prensa, - se abrieron en torno a las publicaciones de la Iglesia. El día tres de febrero de 1966, al iniciarse la última sesión de la - Comisión de Información y Turismo de las Cortes Españolas, pre- sidida por Francisco Abella, había gran expectación en la Sala, según se relata en el Diario de Sesiones.

Se inició el tema que más ardorosas intervenciones motivó en la Comisión, el del régimen especial de las publicaciones de la Iglesia. La discusión duró tres horas. El texto que propuso el Sr. Fernández Sordo (a título personal), era el siguiente:

"Para resolver las cuestiones que pueda suscitar la - aplicación de la presente Ley a las publicaciones de - la Iglesia católica, el Gobierno y la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social adoptarán los acuer- dos procedentes".

El Sr. González Bueno insiste en su desacuerdo. La Igle- sia tiene su fuero propio que nadie discute, pero este fuero es ajeno al ámbito de esta Ley. El establecimiento de una es- pecie de Tribunal para juzgar la adecuación de las publicacio- nes de la Iglesia a la Ley equivale a admitir que se quiere - soslayar la ley para dichas publicaciones, y esto no puede - convenir de ninguna manera a la propia Iglesia. También cree el orador que si la enmienda se mira desde un punto de vista político es una equivocación, y también desde el punto de - vista religioso, pues es opuesta a las corrientes modernas - de la Iglesia, y la opinión pública no sería favorable a una causa que aparecería como un privilegio.

El Sr. Pemartín interviene para decir que la gravedad de este asunto le impone. Todos somos católicos. El Estado

es católico y reconoce en la Iglesia una soberanía en su fuero. Uno de los derechos de esa Sociedad perfecta que es la Iglesia es el editar publicaciones. ¿Por qué ocultarlo en la Ley?. Muchos Procuradores han hablado sobre las aberraciones que se han producido en un tipo de Prensa más o menos eclesiástica. El medio más eficaz para evitar esto es que en esta Ley se reglamente bilateralmente a las publicaciones de la Iglesia.

Interviene a continuación el Sr. Muñoz Alonso y dice que va a procurar hacerse entender por todos, hasta por el Sr. Romero, al que, por otra parte, admira profundamente.

"Está de acuerdo con el sr. Pemartín en que hay que hablar claro y limpio. "Somos católicos, pero vamos a alardear menos de serlo. Sobre la oportunidad de que se incluya este apartado en la ley -dice- no me siento en condiciones de opinar. El oportunismo es un vicio y la prudencia una virtud; pero si se me pidiera diría que sí es prudente incluirlo". Se refiere a las críticas hechas por alguno del anterior régimen de Prensa, al que se ha acusado de atacar la libertad, y dice que gracias a ese régimen estamos todos aquí hoy. Estamos viviendo un proceso evolutivo, consecuencia del cual es esta Ley de Prensa, y se pregunta: ¿Cuáles son las publicaciones de la Iglesia y cuáles las de la jerarquía eclesiástica? Queremos saber cuáles son. No se trata de conceder excepciones, sino que la jerarquía eclesiástica se responsabilice de las publicaciones que son suyas. Por tanto, no se trata de excepcionalizar, sino de todo lo contrario":

El Conde de Godó subraya que "esta discusión no debe llevarse al extremo de creer que no estando con la fórmula, estamos contra la Iglesia. Podría darse el caso de que otras confesiones se acogieran al texto de la Ley para disfrutar con el mismo derecho de esos beneficios, y hay que tener mucho cuidado.

Es peligroso que haya que pensar en que se pretende burlar lo que aquí se ha hecho para mejorar la Ley. Quiero creer, y lo creo, que esas publicaciones están dispuestas a cumplir con la Ley. Por tanto no debemos abrigar ningún temor, pero conviene discernir lo que es una publicación católica, y lo que es una publicación que llamándose católica, lleva encubierta otros propósitos. Por tanto no soy partidario de las excepciones."

El Sr. González Martínez de Olaguibel dice que el proyecto de Ley de Prensa tiene que referirse de algún modo, a las publicaciones de la Iglesia católica. La laguna se hace más notable porque en la disposición final que acaba de aprobarse se establece que "el régimen de las empresas, agencias de información y publicaciones constituidas o que puedan constituirse en el futuro por el Estado o entidades públicas, quedará sujeto a lo establecido en sus disposiciones creadoras". No se trata de establecer por nuestra parte ningún privilegio de excepción, sino de reconocer el deber, y el derecho a un tiempo, de la Iglesia a mantener sus publicaciones propias, que no nacen del Concordato, sino de su misión propia y específica docente para difundir el mensaje evangélico.

"La aplicación práctica de esta doctrina en cada país - la encomienda la Iglesia a las conferencias episcopales de medios de comunicación social creadas con esta finalidad y lo que la enmienda propone es que esta Comisión, de acuerdo con el Ministerio de Información y Turismo, determine cómo ha de llevarse a cabo la aplicación de los preceptos de esta Ley en las publicaciones de la Iglesia católica, "advirtiendo por mi parte que, según reiteradas declaraciones del magisterio eclesiástico, sólo lo deben considerarse publicaciones de la Iglesia aquellas que dependen directamente de la orientación y responsabilidad del Episcopado".

El Sr. Reyes impugna la fórmula propuesta por el ponente, Sr. Fernández Sordo, por entender que sería gravísimo aprobarla, pues, lejos de servir al fin que persigue, agrava el delicado tema que intenta resolver aunque reconozco en lo que concuerda con el sr. López Medel- que hay que salvar las lagunas apuntadas por el Sr. González.

El Sr. Pedrosa dice que va a hablar a título personal, aunque sea miembro de la Ponencia, y declara que está desolado. "Yo me pregunto, ¿para quién va a ser esta Ley!? ¿¡Para quién legislamos, y a quién se va a aplicar!?. No es una Ley de transición, ni de transacción; y por otra parte, no rompe con el pasado. Tendrá su vigencia para el pueblo español. Somos católicos, hombres del Movimiento, formamos en las filas de los Sindicatos, y cuando somos todo esto, se pretende establecer unas -

exclusivas para el Movimiento, los Sindicatos y la Iglesia. Y pregunto de nuevo ¿para quién va a ser esta Ley?" (Se oyen fuertes rumores en la Sala).

Recuerda el Sr. Pedrosa los principios de igualdad - de derechos de todos los españoles proclamados en el Fuero. "El Movimiento, la Organización Sindical y la Iglesia han de dar la nota de ejemplo, sin aceptar - distingos, y para que la Ley haya de ser para todos. Pretendemos evitar todo género de escisiones, por tanto, la Ponencia en su primitivo informe procedió en consecuencia. En vez de unir a los españoles los estamos dividiendo".

El Sr. Presidente suspende la sesión durante media hora. Al reanudarse el debate habla el Sr. Sánchez Cortés: "Me importa -dice- que haya claridad sobre este tema que se debate. No logro explicarme por qué se ha producido esta discusión con el ardor que se ha puesto de manifiesto. En toda ley hay que plantearse el - ámbito de su aplicación. No se trata del establecimiento de un privilegio. Dos sociedades independientes Estado e Iglesia, pero también interdependientes, en la búsqueda de unas relaciones correctas tienen que reconocer sus respectivos derechos, fijando claramente el contenido de los mismos para eliminarse, en consecuencia, todo confucionismo. Creo que laten unos recelos - que enturbian el tema. Debemos evitar que una cuestión tan trascendente origine una división. Antes que se produzca ésta, estimaría, por razones de elemental prudencia, la retirada de la enmienda. Ahora bien el no hacer pronunciamiento no es así mismo prudente. Por ello postulo la aprobación de la enmienda".

El Sr. Fueyo Alvarez dice que no deben hacerse discriminaciones, y añade que si tuviera la seguridad de un mínimo de acuerdo entre el Estado y la jerarquía de la Iglesia, votaría la fórmula de la ponencia.

El Sr. Luca de Tena añade: "Tengo una gran preocupación ante lo que considero un error de la Iglesia por haber solicitado esta cuestión que se discute. Mi conciencia de católico me impide votar a favor; mi conciencia política me impide votar en contra.

Hay publicaciones de la Iglesia que no se circunscriben a exponer la luz de los evangelios, sino que invaden el campo de lo contingente, y por tanto, lo contingente debe estar sometido a la ley.

Ahora bien, hagamos una ley para todos. Miedo me produce -pensando en los movimientos pendulares de las situaciones políticas- el momento de una posible y futura desamortización. Desamortización, que no sería de bienes, sino de formas, excepciones y procedimientos".

El Marqués de Valdeiglesias dice que si la ley estableciera un sistema de previa censura, la Iglesia podría oponerse. Pero no es eso lo que establece, sino el principio de libertad y de consiguiente responsabilidad. Declarar exentas - en bloque las publicaciones de la Iglesia no debe hacerse. El Marqués de Valdeiglesias es contrario a la fórmula de la ponencia.

En hipótesis dijo el Sr. Marqués de Valdeiglesias", se me ocurre decir que si un día se produjese un choque - entre las normas del Concilio y los Principios del Movimiento, yo, lamentándolo mucho, estaría con estos Principios".

No son partidarios de la fórmula de la ponencia la - Señorita Sedeño, los señores Aguilar Sanabria, Nieto García (Don Pastor) y Villegas Girón. El Señor del Alamo (Don Lucio), dice que no se pronuncia hasta conocer la opinión sobre el tema del obispo de León, del abad mitrado del Valle de los Caídos y del sacerdote D. Fermín de Izurdiaga, todos ellos miembros de la Comisión (Risas, los nombrados no estaban presentes). El Señor Pedrosa, miembro de la ponencia, y a título personal, explica que en el proyecto de ley del Gobierno no se trataba este tema, y se pregunta por qué se ha provocado. A su juicio, no son las Cortes, sino el Gobierno, el competente para resolverlo, porque, dice, no vamos a interferirnos entre dos potestades. El Sr. Herrero Tejedor, - cree que es necesaria la fórmula de la ponencia, que defienden también los señores Fagoaga, Zamanillo y Ballarín.

Respuesta de la ponencia. A continuación, el Sr. Fernández Sordo dice que cuatro miembros de la Ponencia han - aceptado la propuesta de Don Antonio González, que se va a votar. La fórmula aceptada por la Comisión dice:

"El Gobierno y la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social adoptarán los acuerdos procedentes".

El Sr. Martín Artajo (Don Alberto) dice: "Votaré en favor de la fórmula que la ponencia nos ha ofrecido hoy, pero debo confesar que me gusta menos que la presentada ayer por el Sr. Martín Sánchez, en la que se hacía referencia a una fórmula bilateral y a peculiaridades".

Votación: Puesto a votación el texto de la disposición final segunda ofrecida por la ponencia, es aprobado, con veintidós votos a favor y cinco en contra, los de los señores Luca de Tena, Conde de Godó, Pedrosa Latas, González Bueno y Aguilar Sanabria.

Una vez aprobado esta enmienda queda incluida como la segunda de las Disposiciones Finales a continuación de la primera que hacia referencia a las empresas del Estado, el Movimiento Nacional y la Organización Sindical, con el siguiente texto:

"Para resolver las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de la presente Ley a las publicaciones de la Iglesia Católica, dependientes de su Jerarquía, el Gobierno y la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social adptarán los acuerdos procedentes".

La verdad es que este texto afectó muy poco a las revistas que siendo de la Iglesia como Mundo Social, perteneciente a la Compañía de Jesús, no pertenecían directamente al Episcopado español.

II. MUNDO SOCIAL UNA REVISTA EN CONTINUA
POLEMICA CON LA ADMINISTRACION

4. CONSECUENCIAS DE LA ENTRADA EN VIGOR
DE LA LEY DE PRENSA

MUNDO SOCIAL DESPUES DE LA LEY DE PRENSA

Durante el período que corre desde enero de 1964 - hasta marzo de 1966, la ferrea censura cortaba a destajo todo lo que le parecía peligroso para la convivencia nacional. Desgraciadamente han desaparecido ya las galeradas de imprenta que volvían del Ministerio de Información con un rayón en vertical o con acotaciones y enmiendas que antaño producían rabia, pero que hoy nos moverían a risa o desprecio.

Un mes después de la entrada en vigor de la ley de prensa se produce un acontecimiento que va a romper con el idilio y la luna de miel entre la Iglesia y el Estado durante esos veinticinco años de paz. El 11 de mayo de 1966 un grupo de sacerdotes de Barcelona salen de la Catedral en manifestación pacífica y silenciosa con el objetivo de protestar por los malos tratos inflingidos por la policía a los - estudiantes detenidos y especialmente el estudiante Joaquín Boix Lluç. Su intención era presentar una carta al jefe - de la brigada político-social Antonio Juan Creix, y otra al Arzobispo Modrego Casals, explicando los motivos de la marcha, los derechos recogidos en la Declaración de Derechos - Humanos de 1948 y los principios de la Constitución Gau- - dium et Spes del Concilio Vaticano II.

No me extiendo más en relatar estos hechos porque su relación, tomada de un documento publicado en Barcelona con el correspondiente depósito legal, fue el motivo del - primer secuestro del Mundo Social, por la autoridad judi-cial que interviene el número correspondiente al 15 de ju- nio, que publicaba una carta de los sacerdotes catalanes - relatando la marcha pacífica y silenciosa del 11 de mayo.

Asímismo con fecha 16 de agosto de 1966 el Juez - Instructor de la subdirección General de Prensa del Minis- terio de Información y Turismo abrió expediente contra ese número por suponer trasgresión del artículo 29 de la vigente Ley de Prensa por diversos conceptos vertidos en el nú-

mero, tales como los siguientes: "En España son dos los aspectos fundamentales que necesitan una urgente reestructuración lo económico-social y las estructuras jurídico-políticas. Se impugnaban también frases tales como: "El catolicismo ha perdido al proletariado". Como respuesta a ese expediente se aducían testimonios del Jefe del estado y de León XIII que expresaban conceptos iguales. También se le acusaba a la revista de apartarse del objeto para el que fue autorizada que era "divulgar la Doctrina Social de la Iglesia".

Se inicia así la primera estación de un largo vía crucis compuesto de veintiuna estaciones, que ya había comenzado con la inscripción de la empresa periodística Casa de Escritores S.J. y que perdurará hasta el año 1975.

La inscripción de la Empresa Periodística "Casa de Escritores de la Compañía de Jesús" también encontró una serie de dificultades por parte del Ministerio. Con motivo de la presentación al depósito legal de una de sus nueve publicaciones, el número de mayo de la Voz del Trabajo, la Dirección General de Prensa secuestró los 50.000 ejemplares de esa publicación aduciendo que no se había realizado la inscripción de la Empresa, lo que obligó a la Casa de Escritores de la Compañía a poner una querrela ante el Tribunal Supremo contra el subdirector General de Prensa alegando que se había efectuado la inscripción en la forma y en el plazo reglamentario. Pasados unos meses, el 30 de septiembre la Dirección General de Prensa aprobó la inscripción de la Empresa "Casa de Escritores de la Compañía de Jesús" incluyendo la revista Mundo Social, Razón y Fe, Reseña, Apostolado Laical, Revista de Fomento Social, Manresa, Pensamiento y Estudios Eclesiásticos, pero rechazando la publicación obrera la Voz del Trabajo, cuya publicación nunca volvió a producirse.

El número de Julio de la revista Mundo Social también fue objeto de dificultades por parte del Ministerio pa

ra su publicación, lo que obligó a sustituir algunas de sus páginas, una vez impresa la revista y distribuidos algunos de sus ejemplares, con el fin de evitar el secuestro del número. El 13 de junio de 1966 publicaba The New York Times - este profético editorial:

IGLESIA Y ESTADO EN ESPAÑA

"La dramática batalla entre la vieja y autoritaria España del Generalísimo Franco y el nuevo e iluminado mundo de los Papas Juan XXIII y Pablo VI está agotando la Iglesia católica española. El conflicto es todavía desigual, pero la historia camina -- inexorablemente desde lo antiguo a lo nuevo y la única pregunta está en cuándo los más jóvenes y progresistas sacerdotes convencerán a los viejos miembros de la jerarquía.

El catolicismo español ha tenido un especial papel en la historia mundial de la Iglesia. Durante muchos años España ha sido más extrema en la interpretación de la ortodoxia que el mismo Vaticano. El Profesor William Ebenstein de Princeton en un estudio sobre la materia escribió: "La Iglesia Católica española ha sido la única y más importante fuerza de estabilidad y de respeto al régimen de Franco".

Esto ya no es verdad. Ha habido un gran alboroto - en Cataluña, donde se han unido los jóvenes sacerdotes con los estudiantes en abiertas demostraciones contra el régimen. El mes pasado los policías en Barcelona golpearon brutalmente a unos cuantos sacerdotes que protestaban en favor de un jefe estudiante que estaba en la cárcel. Las Hermandades Obreras de Acción Católica (conocidas por la HOAC) han tenido muchas dificultades al defender a los obreros contra las autoridades.

Dos publicaciones católicas -el semanario juvenil - Signo y la Revista Jesuítica La Voz del Trabajo están en conflicto con las autoridades por haber impreso artículos críticos, en los que se indicaba que la nueva ley de prensa no ha cambiado notablemente la censura gubernamental.

Todo el orden social español, así como la Iglesia está afectado por la cambiada actitud de muchos sacerdotes jóvenes. Aparte de las obvias consecuencias de la política vaticana de los Papas Juan y Pablo, se da el hecho de que los sacerdotes de hoy están mejor formados y educados y más contacto con el pueblo y con el mundo de fuera. Una gran proporción de los sacerdotes viene de la extensa clase media española. Se está moviendo al ritmo de los tiempos, cerrando el histórico abismo que existía entre la Iglesia y -

los obreros y campesinos.

Cuando llegue el momento de la gran transición del régimen de Franco a algo más en consonancia con el siglo veinte, una nueva generación de sacerdotes - estará preparada".

Un sondeo sobre la libertad de prensa en el mundo efectuado ese mismo año entre 113 periodistas (47 americanos y 66 europeos) invitados por el Centro de la Libertad de Información de la escuela de Periodismo de la Universidad de Missouri (EE.UU.), a responder a un cuestionario de 23 puntos, ha dado lugar a una serie de comprobaciones.

A través de las respuestas dadas a las 23 preguntas, que versaban especialmente sobre la independencia de la prensa y radio en los Estados Unidos y en 25 países europeos y del margen de que disponen para criticar la acción del Gobierno, el Centro de la Libertad de Información ha establecido coeficientes que permiten establecer una escala de la libertad de prensa en Europa y los Estados Unidos.

Esta escala, que va de + 4 (libertad absoluta) a - 4 (control absoluto), se presenta como sigue:

Holanda	+ 3, 25
Suiza	+ 3, 14
Finlandia	+ 3, 05
Noruega	+ 2, 98
Suecia	+ 2, 77
EE. UU.....	+ 2, 71
Dinamarca	+ 2, 68
Bélgica	+ 2, 58
Inglaterra	+ 2, 37
Alemania Fed.....	+ 2, 36
Irlanda	+ 2, 26
Austria	+ 2, 08
Francia	+ 2, 04
Italia	+ 2, 02
Grecia	+ 1, 37

Yugoslavia	+ 0, 09
Portugal	- 1, 43
España	- 1, 56
Hungría	- 1, 72
Checoslovaquia	- 2, 45
Polonia	- 2, 63
Bulgaria	- 2, 75
Alemania Este	- 3, 05
U.R.S.S.	- 3, 08
Rumania	- 3, 20
Albania	- 3, 51

Estos datos que sitúan la libertad de prensa en España en el último trimestre de 1966 a niveles comparables con la libertad existente por esas fechas en los países socialistas de la Europa del Este demuestran que el régimen español era de marcado signo totalitario, con la única variante de - que se trataba de un totalitarismo de derechas o de talante capitalista. Las frías estadísticas no pueden expresar las - situaciones psicológicas de amedentramiento e intimidación - que interiorizaban los periodistas españoles, de tendencia liberal ni las artimañas que se veían obligados a emplear para burlar la censura: empleo de pseudónimos o nombres falsos, utilización de un lenguaje críptico y esotérico, presentación de los ejemplares a censura a horas intempestivas o cuando se encontraba allí un censor más "liberal".

SECUESTROS, EXPEDIENTES Y SANCIONES

Comienza en el verano del 66 el Calvario de los veintiún expedientes incoados a Mundo Social en estos catorce años que solo disfrutaban de un descanso cuando se producían los estados de excepción, ya que al suspenderse alguno de los derechos contenidos en el Fuero de los Españoles, se volvía al régimen anterior de censura previa.

La génesis de estos expedientes y sanciones, estaba regulado tanto por la Ley de Prensa, como por la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, - vigente cuando se escriben estas líneas en 1988 y a cuyo cumplimiento se ajustaban la administración y la parte demandada. Como establece esta ley la resolución de los actos administrativos recorre todas las fases de:

1. Incoación del expediente
2. Recurso de reposición con resolución del mismo.
3. Recurso de alzada con resolución o silencio administrativo.
4. Recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso de Tribunal Supremo.

Estos fueron los expedientes que se abrieron contra la revista Mundo Social, que en el caso del nº 134 se vió además encausado por la jurisdicción ordinaria y que al final culminó en el Tribunal Supremo:

1. Secuestro del número 134 del 15 de junio de 1966, por la publicación de un documento sobre la marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes de Barcelona.

El Ministro de Información impone una multa de 2.500 pesetas cuyo recurso ante el contencioso es fallado en contra de la revista.

Es procesado el Director, Carlos Giner, que después de haber sido absuelto por la audiencia de Madrid es condenado por el Tribunal Supremo el 19 de Junio de 1969 a 10.000 pesetas, pago de las costas y un año de destierro fuera de Madrid.

2. Multa de 5.000 pesetas por diversos artículos, algunos de los cuales versaban sobre el tema del regionalismo, publicados en el número 138 del 15 de noviembre de 1966. El Ministro de Información desestima el recurso de alzada.

3. Multa de 7.500 pesetas por salirse del objeto varios artículos publicados en el número 147 del 15 de septiembre de 1967. La sala 3ª del Tribunal Supremo desestima el recurso.

4. Multa de 15.000 pesetas por salirse del objeto varios artículos publicados en el número 148-149 de octubre-noviembre de 1967. Resolución del Tribunal Supremo desestimando el recurso de casación.

5. Multa de 7.500 pesetas por sobrepasar los límites del objeto el número 155 de mayo de 1968. El Tribunal Supremo dicta sentencia contraria a la revista y estima que se salen del objeto para que había sido aprobada la revista, que era el de la Difusión de la Doctrina Social de la Iglesia, varios artículos.

6. También por salirse fuera del objeto, fue sancionado un artículo sobre "cristianismo y revolución" publicado en el número 156 de fecha 15 de junio de 1968, con la cantidad de 15.000 pesetas. Tras hacer los consiguientes recursos de alzada y de casación, el Tribunal Supremo dictó sentencia favorable a la Administración.

7. Diversos artículos, entre los que destacaban los que trataban el tema de la Ley Sindical publicados en el número

mero 160 de noviembre de 1968 fueron sancionados con la multa de 10.000 pesetas, que confirmó el Ministro de Información y Turismo desestimando el recurso de alzada.

8. Sanción de 25.000 pesetas por tres artículos sobre la no violencia publicados en el número 166 del 15 de mayo de 1969. Es desestimado el recurso de alzada.

9. Multa de 10.000 pesetas por el artículo "¿Mártires o agitadores?" del número 167 del 15 de junio de 1969. Recurso de alzada desestimado.

10. Multa de 25.000 pesetas por tres artículos publicados en el número 174 de febrero de 1970, uno de los cuales era una nota de los sacerdotes asturianos publicada en el Boletín del Arzobispado de Oviedo. Recurso de alzada desestimado.

11. Multa de 25.000 pesetas por el número 175 del 15 de marzo de 1970 por el artículo titulado "Huelga minera". Recurso de alzada desestimado.

12. Multa de 25.000 pesetas por el artículo "A puerta cerrada" sobre una sesión de las Cortes, del número 179 de julio-agosto de 1970. El Ministerio desestima el recurso de alzada y confirma la sanción.

13. Fue secuestrado el número 183 correspondiente a diciembre de 1970 y puesto a disposición del Juzgado de Orden Público, quien autorizó la circulación del número a excepción de los artículos "Meditación sobre la paz" y "La Universidad".

14. Fue incoado un expediente por el artículo "La banca ganó la partida" publicado en el número 190 de julio-agosto de 1971. Contestado el pliego de descargos, la Dirección General de Prensa resolvió el sobreseimiento del mismo.

15. Resolución del Ministro de Información y Turismo - sancionando con una multa grave por valor de 50.000 pesetas, al Director de la revista por el artículo "La Universidad, - un indicador de la sociedad española" aparecido en el número 195 del 15 de enero de 1972, cuyo autor es José María Moheda no, quien a su vez es citado a prestar declaración en el Juzgado de Orden Público. Se hace el correspondiente recurso al Consejo de Ministros.

16. Secuestro del número 196 de febrero de 1972 que pasa a disposición del Juzgado de Orden Público, quien cita para prestar declaración a los autores de los artículos "¿Vamos a Europa o nos quedamos en casa?" y "Desorden prorrogado en el sector universitario".

17. Secuestro del número 197 de marzo de 1972. El Juzgado de Orden Público autoriza su publicación a excepción - del Editorial titulado "¿Qué pasa con la moral pública?"

18. El número 207 correspondiente al 15 de febrero de - 1973 fue secuestrado por el Juzgado de Orden Público nueve - días después de haber sido presentado a depósito legal, por - la publicación del editorial titulado "A la espera de un proceso ante el T.O.P." siendo citados ante dicho tribunal algunos miembros del consejo de redacción de la revista.

19. El máximo percance se produjo con el secuestro del número 222 de junio de 1974 con motivo de un artículo titulado "El precio del orden público: las detenciones," cuyo autor José María Mohedano Fuertes fue procesado por el Tribunal de Orden Público ante el que el propio letrado interpuso recurso.

- 20.- Secuestro administrativo del número 229 de febrero de 1975, por tres trabajos sobre el sindicalismo obrero y citación ante el Juzgado de Orden Público del director y de los autores de los artículos.

- 21.- Secuestro material del número 236 correspondiente al mes de octubre de 1975 por un artículo de Guillermo Gortázar titulado "Hacia nuevas formas de convivencia nacional" que tuvo que ser suprimido para que la edición saliese a la luz pública.

SECUESTRO, EXPEDIENTES Y JUICIO DEL NUMERO 134

Cada uno de los incidentes sancionatorios contra la revista suponía meterse en un laberinto de vueltas y revueltas hasta que se encontraba una salida definitiva, fuera ésta liberadora con el consiguiente levantamiento del secuestro o fuera condenatoria.

Como paradigma de estos enredos, comparable al hilo de Penélope o al de Ariadna, se presentan a continuación todos y cada una de las fases que siguieron al secuestro del número 134.

Cuando se presentaron los inspectores del Ministerio aquel 16 de junio de 1966 a las tres de la tarde en la sede de la revista, antes de que se cumpliesen las seis horas previstas en la ley para su difusión legal, lo primero que hizo el Director fue llamar por teléfono al Letrado Don Gregorio Peces-Barba Martínez, que casualmente había escrito un artículo en ese número. Los inspectores, el letrado y el director de MS se trasladaron seguidamente a la imprenta para proceder al secuestro y precintado de todos los ejemplares.

En esta ocasión, como en alguna otra más, la vía administrativa sancionadora corrió paralela a la de la jurisdicción ordinaria.

Como ya se ha mencionado anteriormente, tras el expediente incoado administrativamente se sucedieron los distintos recursos de reposición y alzada que se recogen a continuación.

1. Incoación de expediente

El día uno de septiembre se recibe este expediente

fechado a 13 de agosto y con el registro de salida del 16 - de agosto, pero que por estar de vacaciones ese mes no llegó a manos del director hasta septiembre:

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO - SUBDIRECCION GENERAL DE PRENSA.- Servicio Técnico-Jurídico.

El Ilmo. Sr. Director General de Prensa, conforme preceptúa el artículo 134 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en resolución de fecha 17 de junio próximo pasado, ha dispuesto se le incoe a Vd. como director de la revista "MUNDO SOCIAL" expediente administrativo por si en la publicación del número 134 de la mencionada revista, correspondiente al día 15 de junio último se hubiera incurrido en infracción del artículo 2º de la vigente Ley de Prensa y del decreto 749/66, de 31 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha designado Juez Instructor del expediente incoado al -- funcionario que suscribe, Jefe de la Sección de Expedientes del Servicio Técnico-Jurídico de la Dirección General de Prensa, y Secretario a D. José Seijas Flores, funcionario adscrito a dicha Sección.

Los hechos que se le imputan en el presente pliego - de cargos, formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la aludida Ley de Procedimiento - Administrativo, son los siguientes:

1º.- Que en varias de las inserciones del número de la revista "MUNDO SOCIAL", antes indicado, y especialmente en las que bajo los títulos, "Los sacerdotes en marcha hacia la paz" y "La marcha pacífica y silenciosa de ciento treinta sacerdotes", publicadas en la página primera y diecinueve y siguientes respectivamente, se vierten ciertas frases y afirmaciones como: "a la campaña levantada aparatosamente por la prensa siguió la publicación de un sin fin - de comunicaciones en que sacerdotes de diversos puntos de España se adherían a la condena conminada - por los periódicos", "Desaprobamos los métodos empleados por algunos policías como ofensivos a la sociedad, a la Iglesia y al mismo Dios", (págs. 1 y 2) "En España son dos los aspectos fundamentales que - necesitan una urgente reestructuración: lo económico-social y las estructuras jurídico-políticas para que garanticen auténticamente la protección de los derechos fundamentales". "Lo referente a las estructuras políticas supondría las siguientes exigencias: estableciendo de un sistema representativo veraz y - auténtico por medio del sufragio universal, a través

de partidos políticos para la representación general..., entre otras", "Hoy, cuando el marxismo - vuelve hacia la libertad al menos en algunos de - sus círculos intelectuales más influyentes -Semana francesa del pensamiento marxista- y se nota una - liberalización creciente en algunas sociedades socialistas" (págs. 4 y 5), "los pensadores católicos tampoco se diferencian a este respecto de los demás. Sólo los marxistas parecen haberlo tomado en serio", "El magisterio social católico, inadecuado", "el catolicismo ha perdido al proletariado, debido a su escasa preocupación por los anhelos de - justicia que fué Marx el primero en captarlos", todas estas frases y afirmaciones, así como las que - nutren la inserción titulada "la marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" que comienza en la página 19 y concluye en la 22 (papel rosa) pueden suponer transgresión del artículo 2º de la vigente - Ley de Prensa e Imprenta en lo que, al respeto a la verdad, al acatamiento de la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, a las exigencias del mantenimiento del Orden Público interior y al debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa se refiere.

2º.- Que la revista se aparta del objeto para el - que fué autorizada: "Divulgar la doctrina social - de la Iglesia", ya que no parece posible entender que el contexto de los artículos "Los sacerdotes - en marcha hacia la Paz" o "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes", suponen "divulgación de la doctrina social de la Iglesia", que es el único objeto de la revista "MUNDO SOCIAL", según los - términos en que, con fecha 26 de febrero de 1962, - fue autorizada. Ello puede suponer transgresión de lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 749/66, de 31 de marzo.

Se le hace saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargo con cuantas alegaciones crea convenientes a su defensa, para lo cual dispone de - un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de esta notificación.

Dios guarde a Vd. muchos años. Madrid, a 13 de agosto de 1966. EL JUEZ INSTRUCTOR, Fdo: Juan Bautista - Serrano López."

2.- Recurso de reposición

En cumplimiento de la norma de la Ley de Procedi- - miento Administrativo ya citada y con el asesoramiento del -

letrado Peces Barba se presenta dentro del plazo prescrito, es decir, el 8 de septiembre, el pliego de descargos siguiente:

"ILTMO. SEÑOR. DON CARLOS GINER DE GRADO S.J., Director de la Revista "Mundo Social", en el expediente nº 82303, incoado por orden del Il^{to}. Sr. Director General de Prensa, por supuestos hechos que infringen la vigente legislación de Prensa e Imprenta, ante el Juzgado Instructor como mejor y más procedente sea en derecho comparezco y DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a formular el escrito de descargos en relación con el referido expediente en virtud de las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- En cuanto al plazo de la presentación de este pliego de descargos quiere hacer constar el que suscribe la imposibilidad de cumplirlo puesto que la notificación se entregó en el domicilio de la Revista "Mundo Social" casa de la Compañía de Jesús situada en la calle de Pablo Aranda, 3, durante el mes de agosto época en que la referida casa está cerrada no llegando a poder del que suscribe hasta el día 1º de septiembre por lo que entendemos que contando a partir de este momento la respuesta que ahora se presenta, lo es dentro del plazo es decir, a partir del referido 1º de septiembre.

SEGUNDA.- En relación con la observancia de las prescripciones que la Ley de Procedimiento Administrativo exige para el procedimiento sancionador esta parte con todo respeto considera que se le ha producido indefensión al acumular indebidamente el trámite del artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo con el del nº 2º del artículo 136. En efecto el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera la providencia donde se acuerda la incoación del expediente, el nombramiento de Instructor y de Secretario y establece taxativamente la obligación de NOTIFICAR lo anterior al sujeto a expediente. Parece claro de la redacción de la Ley que este momento procesal no se puede acumular con el establecido en el artículo 136, puesto que el nº 1º de dicho artículo establece que "el Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción". Solamente después el nº 2º se refiere al pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. ¿Es posible que estos dos momentos tan distintos y claramente separados se puedan acumular en un solo acto -

administrativo?. Evidentemente no, por lo que es flagrante la indefensión que hemos señalado. Esta parte no ha tenido conocimiento del acuerdo de incoación del expediente y del nombramiento de Instructor para ejercer si se hubiera considerado conveniente los derechos que la ley le concede en cuanto a recusación por ejemplo. No hay duda ninguna de que la notificación a la que ahora se contesta con dicho pliego de descargos, no se ha producido conforme a derecho con las consecuencias que ello supone.

TERCERA.- En relación con el fondo del asunto hay que señalar en primer lugar que en las páginas 19 y siguientes del número objeto de este expediente se inserta en la sección de documentos la carta publicada por un grupo de sacerdotes que se presentaron el día 11 de mayo en la Jefatura Superior de Policía en Barcelona con el fin de entregar una carta al Sr. Jefe de la Brigada Social. La dirección de la Revista supuso y sigue afirmándolo que la publicación de un documento impreso en Barcelona con el depósito legal nº B - 190491/66, otorgado por la Sección provincial correspondiente del Ministerio de Información y Turismo. Por otra parte la obtención de la licencia eclesiástica de la censura del Arzobispado de Madrid a la que siempre se someten todos los artículos de la Revista suponía que la Iglesia no encontraba en este escrito nada que fuese objeto desde su punto de vista, teniendo esto una trascendental importancia, puesto que la Revista "Mundo Social" pertenece a la Compañía de Jesús, Orden Religiosa que goza de personalidad jurídica dentro del territorio nacional. Teniendo en cuenta la disposición final 2ª de la vigente Ley de Prensa donde se establece que las publicaciones de la Iglesia Católica sean objeto de discusión entre el Gobierno y la Comisión Episcopal de medios de comunicación social, es evidente que la importancia de la autorización eclesiástica es radical cuando todavía no se ha publicado el acuerdo de dicha discusión en la referida materia mixta.

Las frases contra las que se alegan la posibilidad de una transgresión del artículo 2º de la Ley de Prensa no son sino la constatación de un hecho de la realidad que se evidencia con la lectura de los periódicos que se publicaron en las fechas siguientes al suceso en cuestión. Si efectivamente la prensa diaria publicó por entonces unas versiones parciales de la marcha de los sacerdotes -salvo excepciones- es evidente el derecho de estos a defenderse por escrito contra los ataques y el derecho de esta Revista de publicar la referida defensa, que no se -

hizo de forma clandestina, sino con depósito legal, como ya hemos afirmado anteriormente.

La mayoría de las revistas católicas mensuales, con una mayor perspectiva, valoraron con mayor reposo y serenidad la actuación de los sacerdotes en su -- marcha pacífica de 11 de mayo.

"Mundo Social" no hizo sino ofrecer sus páginas, como lo habían hecho esas otras revistas católicas, para que no quedasen indefensos estos sacerdotes. Repárese, por ejemplo, en lo que el diario "Pueblo" del día 12 de Mayo, recogía sobre el tema: "Ayer, uno de estos curas, le dió un tortazo a un guardia, con evángelico atrevimiento, que hubiera puesto colorado a San Francisco. Entonces el guardia, que tenía la porra levantada, se guardó calmamente la porra y le arreó dos guantazos de ida y vuelta con el mismo comentario que haría Don Francisco de Quedo". "Mira, San Lucas o quien sea, te ha librado de la porra, pero de este guantazo no te libra ni María Santísima". No tenemos noticias de que éste y otros comentarios hayan merecido la atención sancionadora de ese Ministerio, pese a que estas frases rayan casi en la blasfemia. No se puede negar, pues, como se pretende el derecho a defenderse de los sacerdotes de Barcelona, sino se quiere infringir el principio de igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos reconocido en el Fuero de los Españoles.

CUARTA.- Por lo que se refiere a las páginas 3 y 4 del referido número, el artículo sobre la Paz interna, es la opinión de un ciudadano, profesor de Filosofía del Derecho, que establece las condiciones de la referida paz en el pensamiento pontificio. La proyección de este pensamiento sobre nuestro país no puede considerarse como una infracción en ningún caso, puesto que el actual régimen político se reclama de reflejar en su legislación el pensamiento católico.

Las reflexiones de "lege ferenda" no pueden en ningún momento constituir infracción y son solamente el reflejo de la preocupación del autor ante el futuro de nuestras estructuras que se presenta incierto y un afán de colaborar en las líneas de su solución. Un simple vistazo a las revistas, e incluso a la prensa diaria, encontrará en sus páginas la misma preocupación y la misma problemática. Baste con recordar, a esos efectos, el periódico "YA", de 6 de septiembre último, donde el Sr. Villar Arregui hace unas reflexiones mucho más concretas sobre la necesidad de establecer partidos políticos, puesto que "que los hombres se agrupen en razón de afinida

des ideológicas es y será un hecho insoslayable".

En resumen, es de todo punto inaceptable la tesis de la infracción a este respecto, sostenida en el pliego de cargos, al considerar ilegal lo que no es sino una manifestación responsable del deber y del derecho de todos los ciudadanos de participar de alguna manera en los problemas y en las preocupaciones de su comunidad.

QUINTA.- En relación con la frase "el Magisterio social católico es inadecuado", así como con la siguiente a que se alude en el expediente, no parece que puedan referirse a ninguno de los conceptos del artículo 2º de la Ley de Prensa. Una revista dedicada fundamentalmente al estudio e investigación de la referida doctrina, expresa su opinión sobre la adecuación de la misma a las necesidades de los países del tercer mundo, dentro del campo de la Iglesia y con sumo respeto a la jerarquía, tal como se evidencia por la lectura de los párrafos que siguen a la frase alegada. Este acto de autocritica dentro de la Iglesia responde a un deber de los cristianos de perfeccionar las estructuras temporales de la Iglesia, y así lo manifestó el Secretario de Estado, Cardenal Cicognani en su carta al Presidente de las Semanas Sociales francesas: "La opinión pública en la Iglesia, manifestación de la santa libertad de los Hijos de Dios, es el diálogo de familia dentro de la confianza mutua, de la recíproca caridad y de la obediencia sobrenatural, invocado por la encíclica "ECCLESIAM SUAM". Lejos de ser una crítica sin control o una amarga impugnación de la Iglesia, la opinión pública aparece como una manifestación de amor hacia ella, Pues, si bien es cierto que la Esposa de Cristo tiene necesidad de un "aggiornamento" según las enseñanzas mismas del Concilio, no por eso deja de ser nuestra madre la Santa Iglesia. También cada uno, en proporción a la influencia de que dispone, y al grupo social a que pertenece, deberá preocuparse, en la manifestación de sus opiniones, para sopesar con todo cuidado sus intervenciones, para asegurarse de que estén bien fundadas, y para medir su posible resonancia y sus consecuencias negativas para el bien de las almas, de tal manera que pensamientos demasiado humanos lleguen a corromper lo que se dice por fidelidad a Cristo y preocupación por su Reino. A este precio, la opinión pública desempeñará en la Iglesia su papel benéfico de instrumento privilegiado de diálogo a la par que ayudará poderosamente a la Iglesia en su esfuerzo de diálogo, renovado sin cesar, con el mundo de hoy".

SEXTA.- En relación con el último cargo expuesto en

el número 2 del pliego, hay que afirmar taxativamente que no ha existido extralimitación en el objeto para el que ha sido autorizada la Revista, - es decir, la difusión de la doctrina social de la Iglesia.

Si la difusión del pensamiento católico en materia social tuviese que reducirse al plano de lo teórico sin ninguna concreción, se entraría en contradicción con el derecho que asiste a la Iglesia de enjuiciar moralmente los fenómenos concretos, tal y como lo prescriben la Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual (Núm. 76) y la encíclica "PACEM IN TERRIS" (Núm. 154).

"Es de justicia que pueda la Iglesia en todo momento y en todas partes predicar la Fe con auténtica libertad, enseñar su doctrina sobre la sociedad, - ejercer su misión entre los hombres sin traba alguna y dar su juicio moral sobre materias referentes, incluso, al orden político" (Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, Núm. 76).

"A la Iglesia es a quien compete el derecho y el deber no sólo de tutelar los principios de la fe y de la moral, sino también de prescribir autoritariamente a sus hijos aún en la esfera del orden temporal, cuando se trata de juzgar la aplicación de tales principios a la vida práctica". (Pacem in Terris, núm. 154).

No debe extrañar, pues, que una Revista, cuya finalidad es la difusión de la doctrina social de la Iglesia, enjuicie, desde el punto de vista ético, cualquier suceso de la vida económica, social o política de la nación. Si se aceptase la tesis del pliego de cargos, la Revista sólo podría publicar las encíclicas de los Papas, mientras que, en realidad, su misión, siguiendo la doctrina tan claramente expuesta con anterioridad, es la de aprovecharse de los acontecimientos del vivir cotidiano para poder divulgar esa doctrina, de acuerdo con el arte periodístico - que vierte las ideas en función de los hechos de actualidad.

Todas las Revistas de la Compañía de Jesús, dedicadas a los mismos temas que "Mundo Social", tienen esa misma orientación. En el Sumario de Junio de alguna de dichas revistas en Europa, área geográfica a la que también pertenece España, se encuentran artículos donde se enjuicia la vida política y económica del país.

La Revista francesa "PROJET" publica dos artículos sobre el Frente Popular francés: "A trente ans de 1936" y "Le front populaire et l'histoire".

La Revista italiana "Aggiornamenti Sociali" publica en el mismo mes un artículo sobre el XXIII congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética.

En los "Cahiers d'action religieuse et sociale" de la Acción Popular francesa, se publica, en el referido mes, un artículo sobre el Mercado Común, otro sobre la huelga del 17 de mayo y un tercero sobre la modernización de la siderurgia francesa.

La Revista jesuítica belga "Economisch en Sociaal - Tijdschrift" abre su número de junio con artículo - titulado "Industriële functie Antwerpse Haven".

La similar Revista alemana "Stimmen der Zeit", incluye el tema "Christen und Marxisten im Gespräch".

Finalmente, la Revista inglesa "Christian Democrat" incluye en uno de sus apartados la rúbrica "Teaching inadequate" -Enseñanza inadecuada- expresión que no ha encontrado ninguna objeción por parte de las autoridades, tanto civiles como eclesiásticos del Reino Unido.

En resumen, "Mundo Social", en su estructura actual y concretamente en su número de Junio, al que refieren el pliego de cargos, se adecua perfectamente al objeto para el que ha sido creada.

Por todo lo anterior.

AL JUZGADO INSTRUCTOR SUPLICO que teniendo por presentado este pliego de descargos, se sirva admitirlo y teniendo por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, se consideren como suficientes, y dictando una resolución ajustada a derecho, se deje sin efecto el expediente iniciado, sobreseyéndolo, por ser todo ello de hacer en justicia - que respetuosamente pido y confiadamente espero.

Madrid, 8 de septiembre de 1966."

3.- Resolución administrativa del Juez Instructor.

Pasado un año y casi tres meses, es decir habiéndose producido ya el concepto de silencio administrativo, a fecha 24 de noviembre de 1967 el juez instructor responde al -

Director de MS con la propuesta de resolución administrativa en el expediente anteriormente instruido advirtiéndole que puede alegar cuanto considere oportuno a su defensa en el plazo de ocho días.

"Ilmo. Sr.: El Juez Instructor que suscribe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiene el honor de elevar a V.I. la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente que, bajo el número 31/66, se le instruyó al Director de la revista periódica mensual "MUNDO SOCIAL" de Madrid, por supuesta transgresión de las limitaciones a la libertad de expresión establecidas en el art. 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta y,

RESULTANDO.- Que en el número 134 de la revista "MUNDO SOCIAL", correspondiente al día 15 de junio de 1967, se publicaron varios artículos en los que se apreciaron indicios racionales de transgresión de las limitaciones a la libertad de expresión establecidas en el art. 2º de la Ley de Prensa, por las afirmaciones y frases en ellos vertidas, especialmente en aquellos que, bajo los títulos "Los sacerdotes en marcha hacia la paz", "la marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" y "Meditación sobre la paz interna y sus condiciones" los que, además, pueden constituir transgresión de lo preceptuado en la disposición transitoria única del Decreto 749/66 de 31 de marzo, pues en su contexto se apartan del objeto para el que la publicación fue autorizada, por todo lo cual, esta Dirección General dió orden de que se procediese a la incoación o instrucción de expediente administrativo al Director de la publicación "MUNDO SOCIAL".

RESULTANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en los párrafos 2º y 3º del art. 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 13 de agosto de 1966, se formuló y remitió al Director de la Revista "MUNDO SOCIAL" el correspondiente pliego de cargos con los siguientes hechos imputados: 1º.- Que en varias de las inserciones del número de la revista "MUNDO SOCIAL", antes indicado, y especialmente en las que bajo los títulos "Los sacerdotes en marcha hacia la paz" y "la marcha pacífica y silenciosa de ciento treinta sacerdotes", publicadas en la página primera y diecinueve y siguientes respectivamente, se vier--

ten ciertas frases y afirmaciones como: "A la campaña levantada aparatosamente por la prensa siguió la publicación de un sin fin de comunicaciones en que sacerdotes de diversos puntos de España se adherían a la condena conminada por los periódicos", "Desaprobamos los métodos empleados por algunos policías como ofensivos a la sociedad", a la Iglesia y al mismo Dios", (págd. 1 y 2), "En España son dos los aspectos fundamentales que necesitan una urgente reestructuración: lo económico-social y las estructuras jurídico-políticas para que garanticen auténticamente la protección de los derechos fundamentales". "Lo referente a las estructuras políticas supondría las siguientes exigencias: Establecimiento de un sistema representativo veraz auténtico por medio del sufragio universal, a través de partidos políticos para la representación general..., entre otras". "Hoy, cuando el marxismo vuelve hacia la libertad, al menos en algunos de sus círculos intelectuales más influyentes -Semana francesa del pensamiento marxista- y se nota una liberalización creciente en algunas sociedades socialistas" (págs. 4 y 5), "Los pensadores católicos tampoco se diferencian a este respecto de los demás. Sólo los marxistas parecen haberlo tomado en serio", "El Magisterio social católico, inadecuado", "El catolicismo ha perdido al proletariado, debido a su escasa preocupación por los anhelos de justicia que fue Marx el primero en aceptarlos", todas estas frases y afirmaciones, así como las que nutren la inserción titulada "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" que comienza en las páginas 19 y concluye en la 22 (papel rosa) pueden suponer transgresión del artículo 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta en lo que, al respecto a la verdad, al acatamiento de la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás leyes Fundamentales, a las exigencias del mantenimiento del Orden Público interior y al debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa se refiere.- 2º.- Que la revista se aparta del objeto para el que fue autorizada: "divulgar la doctrina social de la Iglesia", ya que no parece posible entender que el contexto de los artículos "Los sacerdotes en marcha hacia la paz" o "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" supongan "divulgación de la doctrina social de la Iglesia" que es el único objeto de la revista "MUNDO SOCIAL", según los términos en que, con fecha 26 de febrero de 1962, fue autorizada. Ello puede suponer transgresión de lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 749/66, de 31 de Marzo.

RESULTANDO.- Que en el mismo pliego de cargos se le hizo saber al expedientado el derecho que le asistía de formular el correspondiente pliego de descargos con cuantas alegaciones considerase convenientes a su defensa, dentro del plazo de ocho días a tal fin establecidos en el párrafo 3º del art. 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, plazo éste que transcurrió sin que el Director de la revista "MUNDO SOCIAL" hiciera uso de su derecho. Con posterioridad al plazo tuvo su entrada en el registro de este Ministerio con fecha 9 de septiembre un pliego de descargos del expedientado, que conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo no tiene validez a los efectos de este expediente.

RESULTANDO.- Que examinado en el Servicio de Régimen de Empresas y Medios Informativos de esta Dirección General, el expediente de autorización de la publicación "MUNDO SOCIAL", aparece que existe una primera autorización, de fecha 26 de febrero de 1962, a la Compañía de Jesús (Provincia de Castilla Oriental), para editar la revista en Zaragoza con el UNICO OBJETO DE DIVULGAR LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA y que con fecha 15 de noviembre de 1964 se autorizó el traslado de la publicación a Madrid, a la Institución "Fomento Social de la Compañía de Jesús", continuando el mismo objeto sin que se permitiese la inserción de secciones variables.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revisada por Ley 164/63 de 2 de diciembre, la Ley 14/66 de Prensa e Imprenta de 18 de marzo, el Decreto 749/66 de 31 de marzo y demás preceptos legales de general aplicación.

CONSIDERANDO.- Que las limitaciones a la libertad de expresión se derivan de la exigencia de tutela de los derechos de los demás, pues las esferas jurídicas en la multiplicidad de las relaciones, que se entrelazan en la convivencia civil ordinaria, no pueden coexistir y armonizarse si no se limitan recíprocamente.

CONSIDERANDO.- Que la manifestación de la opinión generalmente indiferente para el derecho cuando se limita a la exposición estática de tesis abstractas asume caracteres de infracción en su proyección dinámica de la evaluación o de la crítica trasciende

vilipendio y ofensa de la honorabilidad de los demás.

CONSIDERANDO.- Que la crítica debe mantenerse dentro de los límites de una censura que no exponga a las instituciones al desprecio del público y debe inspirarse en fines superiores de interés común, - por lo que encuentra sus límites cuando con su ejercicio se determina la lesión de otros derechos igualmente tutelados por el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO.- Que las formalidades que hay que cumplir, los deberes que hay que respetar y las responsabilidades que hay que asumir no merman la libre manifestación del pensamiento sino que la garantizan al excluir los abusos que lesionan otras esferas de libertad.

CONSIDERANDO.- Que en el editorial "Los sacerdotes en marcha hacia la paz", se vierten frases como la siguiente: "desaprobamos los métodos empleados por algunos policías, como ofensivos a la sociedad, a la Iglesia y al mismo Dios" que, juzgada dentro del contexto general del artículo, y dadas las circunstancias que concurrieron en los hechos a que alude, ha de ser considerada como afrentosa para la policía española.

CONSIDERANDO.- Que en el artículo "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes", se presenta la noticia de unos sucesos bajo un aspecto particular, que por la astucia del comentarista o autores de la misma, suscita reacciones desfavorables en orden a las reputaciones de las personas encargadas de mantener el orden público, y se acompañan apreciaciones y comentarios injuriosos, por lo que la ofensa se deriva tanto de la divulgación de la noticia como de su valoración.

CONSIDERANDO.- Que los trabajos a que se refieren - los anteriores considerandos están concebidos de tal modo que crean un clima de apoyo y simpatía hacia - los sacerdotes que tomaron parte en la manifestación celebrada en Barcelona el día 11 de mayo de - 1966, y de repulsa hacia las fuerzas del orden público que la disolvieron, con lo que constituyendo aquellas un hecho que puede subsumirse en el apartado e) del artículo primero de la Ley de Orden Público, es evidente que toda información que induzca al lector a confusión sobre lo lícito y lo ilícito, - presentando a los quebrantadores del orden público no víctimas de las fuerzas que, en cumplimiento de

su deber, lo restauraron, vulnera las exigencias del mantenimiento del orden público interior requeridas en tales situaciones.

CONSIDERANDO.- Que la afirmación que se contiene en el artículo "Meditación sobre la paz interna y sus condiciones", juzgada dentro del conjunto del mismo, de que se necesita una urgente reestructuración económico-social y jurídico-política para garantizar auténticamente la protección de los derechos fundamentales, debe ser considerada como desacato a las Leyes Fundamentales, ya que esos derechos están garantizados y protegidos por aquéllas y el afirmar lo contrario supone negar su eficacia.

CONSIDERANDO.- Que en el artículo anteriormente citado se postulan los partidos políticos, lo que, al estar en abierta contradicción con lo establecido en el Principio VIII de la Ley de 17 de mayo de 1958, implica una falta de acatamiento a dicha Ley Fundamental.

CONSIDERANDO.- Que no parece posible entender que el contexto de los artículos "Los sacerdotes en marcha hacia la paz", "La marcha pacífica y silenciosa de ciento treinta sacerdotes" o "Meditación sobre la paz interna y sus condiciones", publicados en el núm. 134 de la revista "MUNDO SOCIAL", constituyan un medio de divulgación de la doctrina social de la Iglesia, único objeto para el que la mencionada publicación fue autorizada.

CONSIDERANDO.- Que los hechos a que se refieren los anteriores considerandos suponen infracción del art. 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta en lo que al respeto a la verdad, al acatamiento de las Leyes Fundamentales y al debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa, se refiere, así como una transgresión de lo establecido en la Disposición Transitoria Unica del decreto 749/77 de 31 de marzo.

CONSIDERANDO.- Que las infracciones apreciadas son de las que, como leves prevé el art. 68, párrafo dos, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, por lo que, es competente para corregirlas el Director General de Prensa, a tenor de lo establecido en el art. 70, párrafo uno, del mismo Cuerpo legal.

CONSIDERANDO.- Que según establece el art. 39 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, el director es -

responsable de cuantas infracciones se cometan a través del medio informativo a su cargo.

El Juez Instructor que suscribe, teniendo en cuenta las circunstancias que en el presente caso concurren y quedan acreditadas en el expediente, tiene el honor de proponer a V.I. que imponga a D. Carlos Giner de Grado, como Director de la publicación periódica titulada "MUNDO SOCIAL", la sanción de multa de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, sanción ésta prevista para las infracciones de carácter leve en el art. 69, párrafo uno, apartado a), número primero, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, declarando expresamente responsable solidaria a la Entidad propietaria de la publicación.

No obstante, V.I. con su superior criterio, resolverá.

Madrid, a 24 de noviembre de 1967

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Fdo: Juan Bautista Serrano López"

4.- Recurso de Alzada ante el Director General de Prensa.

Con paciencia jcbiana (del Santo Job) y con la rapidez de Aquiles, el de los piés ligeros, se presenta dentro del plazo de ocho días, a partir de la recepción de la anterior resolución, este recurso.

"ILMO. SR.: DON CARLOS GINER DE GRADO, S.J. Director de la Revista "Mundo Social" en el expediente núm. 31/66 incoado por orden del Ilmo. Sr. Director General de Prensa, por supuesta infracción de normas vigentes en materia de prensa, ante el Juzgado Instructor como mejor y más procedente sea en derecho comparezco y D I G O:

Que por medio del presente escrito vengo a formular en mi defensa y en relación con el referido expediente las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En lo relativo a la tramitación del expe-

diente de sanción que contra mí se ha dirigido, esta parte con todo respeto considera que se le ha producido indefensión como consecuencia de lo que a continuación se expone:

a) Que la notificación de haberse incoado el expediente y del pliego de cargos se hizo, estando ausente, en el domicilio de la Revista "Mundo Social", calle de Pablo Aranda núm. 3, durante el mes de Agosto, época en que dicha casa estaba cerrada, no conociendo el contenido del sobre hasta el día 1 de septiembre.

b) Que la notificación era defectuosa por no ajustarse a lo que la O. 28 de octubre de 1958, art. 3º y el Decreto 1653/64 dispone en su art. 206, núms 1 y 3; en este último textualmente se dice que: "cualquiera que sea la forma de su presentación en correos en la parte superior izquierda del anverso se consignará, en letras bien visibles, la palabra "notificación" y, debajo de ellas y en caracteres de menor tamaño, el acto a que se refiera (citación, requerimiento, resolución, etc.) y la indicación "expediente núms... o cualquier otra expresión que identifique el acto notificado". El precepto es suficientemente claro como para necesitar explicación. La entrega a un extraño de un sobre que no figure cual es su contenido e importancia, ni si hay plazo para responder ni cual es éste, y que tampoco se puede abrir para conocer su contenido, pues no se dirige a dicho extraño, produciría indefensión para el directamente interesado, y por ello, el precepto arriba citado, se impone la obligación de hacer las notificaciones por correo de una forma determinada, expresando la clase de acto a que se refiere; si no, no se sabría nunca, y menos cuando no se notifica directamente, si era un expediente o un anuncio de rutas nacionales sin importancia -aunque "Mundo Social"- siempre da importancia a las comunicaciones del Ministerio de Información y Turismo.

c) Que esta parte a pesar del carácter defectuoso de la notificación y para no ocasionar trastornos en la tramitación, contestó con fecha 8 de septiembre con un pliego de descargos, que según se dice en el resultando 3º de la propuesta de resolución fecha 24 de noviembre de 1962, no se ha tenido en cuenta a los efectos de éste expediente; por esto las consecuencias de una notificación defectuosa de la Administración, han recaído sobre mí dando lugar a mi completa indefensión hasta este momento.

d) Que tampoco se ha respetado en la tramitación de este expediente lo que el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone sobre su duración desde que se inicia hasta que recae resolución, y que no debe ser superior a seis meses, salvo en causas excepcionales, debidamente justificadas, entendiéndose por tales las que el artículo 2º-b) de la Orden de 22 de octubre de 1958 señala, es decir: "Cuando las disposiciones vigentes establecen trámites cuyo cumplimiento exija una duración superior a seis meses". Como ninguna disposición vigente establece esos trámites, resulta evidente la infracción del artículo 61, nº 1º, lo que con todo respeto hacemos constar a los efectos que se señalan en el nº 2, de dicho artículo.

SEGUNDA.- Nos remitimos a lo expuesto en la correlativa de nuestro escrito de 8 de septiembre de 1968, señalando nuevamente la indefensión producida al acumular indebidamente el trámite del art. 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo con el nº 2º, del artículo 136. En efecto el artículo 135 dispone el trámite de la incoación del expediente y del nombramiento del Instructor, lo que se notificará al sujeto a expediente y en un momento claramente posterior se habla en el artículo 136 del pliego de cargos y de su notificación. La acumulación de estos dos momentos supone infracción de la Ley de Procedimiento Administrativo con la consiguiente indefensión para esta parte que no puede ejercer, por ejemplo sus derechos de recusación.

TERCERA.- Nos ratificamos con el correlativo del anterior escrito de 8 de septiembre de 1966, añadiendo como apoyo a nuestros argumentos de entonces lo que la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en su sentencia nº 465 de 3 de octubre de 1967, ha fallado sobre el supuesto delito de injurias que se dirigió contra esta parte. En cuanto al aspecto objetivo de los hechos la sentencia distingue entre "La función y lo funcionado como una cosa es el producto y otra lo producido, de tal modo, que sin atacar y salvando la función, en lo que tenga de Institución o poder, es dable que, lo funcionado, en lo que haya de desarrollo o desenvolvimiento pueda ser objeto de comentario, de controversia, de crítica y de censura, como el producto en lo que tenga de clase o de Instituto sin detrimento de su innata eficiencia e inmaculada bondad, es dable que sea impugnada, rebatido o vituperado en lo que hubiera de cosecha o de producción".

También dentro del aspecto objetivo o de calificación de los hechos, pero ahora en cuanto al modo de producirse es de tener presente lo que la misma sentencia dice más adelante: "Que toda producción de crítica, no en el sentido de enjuiciamiento y discriminación de examen o análisis, sino en el de oposición y contradicción, el léxico de ella, forzosamente, ha de ser correlativamente opuesto, dispar, distinto y diferente, de tal modo que, lo que fuera a áquel corriente, vulgar, suave, correcto - propio, normal, ordinario, al oponente han de fluir le las opuestas de extraordinario, anormal, impropias, incorrectas, fuertes, con todo el cortejo de las afluyentes, en cada cual, que van y pasan, las agresiones materiales, a las de furor, saña, enseñanza, brutalidad, etc. Y haciendo de todo ello aplicación al hecho de autos, en su puro aspecto de acepción material, del léxico o palabras usadas, se observa y aprecia, sin lugar a dudas, ni menester de funciones interpretativas y por orden inverso al expuesto que, no ya en las escasas frases y palabras seleccionadas por el Ministerio Fiscal, en su escrito de querrela, sino en las más amplias y casi exhaustivamente recogidas en el resultando probado, todas sin excepción, no pasan de las normales usuales y corrientes, en el sentido y concepto de su emisión natural y vulgar en la descripción detalle de aquello que se critica "con furor extraño", "pegando con crueldad", "brutal intensificación de los golpes", "con mayor furor", "en forma brutal", que referidas todas ellas, proyectadas, al modo, forma y manera de desenvolverse los hechos del objeto de su narración".

En el aspecto subjetivo o de culpabilidad - hacemos notar dos cosas, por una parte que la intención de los autores del escrito no se dirigía a injuriar a nadie, sino exclusivamente a explicar a la opinión pública española -que sólo había sido informada unilateralmente como en el artículo del diario "Pueblo" de doce de mayo, ya citado en nuestro anterior escrito- los motivos de la marcha pacífica de unos sacerdotes cuyas intenciones habían sido desfiguradas.

Por otra parte que la dirección de la revista supuso y sigue afirmando que la publicación de un documento impreso en Barcelona, con el depósito legal nº B-19.049/66 y que había obtenido la licencia eclesiástica del Arzobispado de Madrid, presuponía que la Iglesia no encontraba nada objetable desde su punto de vista, lo que es de gran importancia

tener en cuenta si se considera que la revista "Mundo Social" pertenece a la Compañía de Jesús.

CUARTA.- Nos ratificamos en la correlativa de nuestro escrito anterior, en el sentido de que ninguna reflexión de "lege ferenda" puede constituir infracción de normas legales y menos en un sistema político constitucional o institucional que se define como abierto y del que se dice que es un proceso de -institucionalización y perfeccionamiento de estructuras, lo que supone que en este proceso va adquiriendo virtudes que antes no tenían, y por tanto reconocer que puede tener defectos, puesto que es perfectible.

Por otra parte la preocupación por este tema no era nueva, sino que fueron numerosos los artículos en que aparecía la misma problemática como el citado en nuestro escrito anterior del diario de la mañana "YA".

Por tanto el escribir sobre la conveniencia de partidos políticos pasa de ser una mera propuesta de "lege ferenda" que no constituye delito como lo prueba la existencia de otros artículos como el arriba citado, que no han sido sancionados ni referirse a la necesidad de una reestructuración que garantice auténticamente la protección de los derechos fundamentales se puede considerar como desacato a las Leyes fundamentales puesto que el proceso de perfeccionamiento de nuestras estructuras presupone precisamente eso, la posibilidad de garantizar cada vez más auténticamente la protección de los derechos fundamentales.

QUINTA.- Nos ratificamos en la sexta de nuestro escrito anterior, en el sentido de que no hay extralimitación en el objeto, puesto que la precisión de lo que sea difundir la doctrina social de la Iglesia, -corresponde decirlo a la misma Iglesia; y es evidente que para esta "es de justicia que pueda en todo momento y en todas partes predicar la Fe, con auténtica libertad, enseñar su doctrina sobre la sociedad ejercer su misión entre los hombres sin traba alguna y dar su juicio moral sobre materias referentes, incluso, al orden político" (constitución sobre la Iglesia en el mundo actual nº 76).

Es a estos textos conciliares a los que hay que acudir para interpretar el sentido de la difusión de la doctrina social de la Iglesia; y hay que acudir a ellos no solo porque puedan ser una ayuda para dicha interpretación, sino sobre todo porque -

al acatar nuestras leyes fundamentales, la religión Católica, como religión del Estado, es evidente que hay que atender a lo que la Iglesia dice, cuando se trata de alguno de estos temas referentes a la difusión de su Magisterio; y no se puede objetar que los principios recogidos en las leyes fundamentales no son directamente aplicables, sino solamente inspiradores del resto del ordenamiento jurídico, pues la expresión es clara cuando dice que el Estado español acata la religión Católica, como la oficial. Pero aún en el supuesto de que no se aceptase la aplicación directa de dicho precepto fundamental siempre cabría la indirecta a través del artículo 6º, del Código Civil, cuando se trate de un tema como el presente en el que hay dudas sobre su interpretación. En apoyo de esto basta con ver que todas las revistas de la Compañía de Jesús, tienen la misma orientación remitiéndonos al catálogo que de las mismas hicimos en nuestro anterior escrito.

SEXTA.- Que esta parte está de acuerdo con los cuatro primeros considerandos de la propuesta de resolución relativos al respeto a las personas y las instituciones que no solo no ha trasgredido, sino que por el contrario todo el espíritu que le anima es el de conseguir ese profundo y auténtico respeto al que se refiere la doctrina de la Iglesia.

Por todo lo cual,

AL JUZGADO INSTRUCTOR SUPLICO; que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo y teniendo por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen en orden a mi defensa, se dicte resolución ajustada a derecho dejando sin efecto el expediente iniciado, en mérito de lo expuesto, por ser todo ello de hacer en justicia que respetuosamente pido y confiadamente espero en Madrid, a 2 de Diciembre de 1967.

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL EXP. Nº 31/66 DE LA DIRECCION GENERAL DE PRENSA.

5.- Resolución de la Dirección de Prensa

En ese mismo mes, el día de los santos inocentes de 1967 expide el juez instructor la resolución dictada por el Director General de Prensa, D. Manuel Jiménez Quilez, el día

21 de ese mes. A pesar de que todas las resoluciones responden al esquema empleado anteriormente, recogemos el texto íntegro con el fin de poner de manifiesto las repeticiones que contiene, prueba de la ineficacia jurídica de esta pomposa figura del recurso administrativo ante la autoridad superior, que resuelve la cuestión con idénticos resultados y considerandos, y mantiene la misma sanción, consistente en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

"MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO - DIRECCION - GENERAL DE PRENSA - SERVICIO TECNICO-JURIDICO.

Adjunto se acompaña la Resolución dictada con fecha 21 de los corrientes por el Ilmo. Sr. Director General de Prensa en el expediente que, bajo el núm. 31/66, le fué instruído a Vd. como Director responsable de la publicación periódica titulada "MUNDO SOCIAL", de Madrid, en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956, art. 71 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966, y art. 113 y siguientes de La Ley de Procedimiento Administrativo, significándole lo siguiente:

a) Que el acuerdo que se notifica en el escrito adjunto es inmediatamente ejecutivo, y en consecuencia procede hacer efectivo el importe de la multa impuesta en Papel de Pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito. Dicho Papel de Pagos deberá diligenciarse en la Sección de Expedientes del servicio Técnico-Jurídico de esta Dirección General.

b) Contra la mencionada Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Departamento, en el mismo plazo de quince días, conforme a lo previsto en el art. 10 de la citada Orden Ministerial, recurso que deberá presentar en este Ministerio, en cuyo caso no habrá de diligenciar el Papel de Pagos a que se alude en el apartado anterior, sino depositar el importe de la sanción en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministro de Información y Turismo, acompañando al escrito de recurso resguardo acreditativo de haber realizado el mencionado depósito.

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin haber

presentado recurso, la sanción será firme, concediéndosele un nuevo plazo de cinco días hábiles para que la haga efectiva.

c) Si dentro del plazo a que se refieren los apartados a) y b) no se hubiese satisfecho o depositado la multa, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio.

Asímismo se le notifica que conforme a lo establecido en el art. 72 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, las sentencias o resoluciones administrativas, de carácter firme, que impongan sanciones deberán insertarse en la misma publicación a que se refieren en uno de los tres números inmediatamente posteriores a su notificación.

Madrid, 28 de diciembre de 1967

EL JEFE DEL SERVICIO,

DON CARLOS GINER DE GRADO, Director de la Revista "MUNDO SOCIAL" Pablo Aranda, 3, MADRID."

RESOLUCION

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente que, bajo el número 31/66, se instruyó al Director de la publicación periódica titulada "MUNDO SOCIAL", de Madrid, por supuesta infracción de normas vigentes en materia de prensa y,

RESULTANDO.- Que en el núm. 134 de la mencionada publicación, correspondiente al día 15 de junio de 1966, se publicaron ciertos artículos en los que se apreciaron indicios racionales de transgresión de las limitaciones a la libertad de expresión establecidas por el art. 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, así como de lo preceptuado en la disposición transitoria única del decreto 749/66, de 31 de marzo, por lo que esta Dirección General dió orden, con fecha 17 de junio de 1966, de que se procediese a la incoación de instrucción de expediente administrativo al director de la publicación "MUNDO SOCIAL".

RESULTANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en los párrafos 2º y 3º del artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 13 de agosto de 1966, se formuló y remitió al Director de la revista "MUNDO SOCIAL", el correspondiente pliego de cargos con los siguientes hechos imputados: 1º.- Que en varias de las inserciones del número de la re

vista "MUNDO SOCIAL", antes indicado, y especialmente en las que bajo los títulos "Los sacerdotes en marcha hacia la paz" y "La marcha pacífica y silenciosa de ciento treinta sacerdotes", publicadas en la página primera y diecinueve y siguientes respectivamente, se vierten ciertas frases y afirmaciones como: "a la campaña levantada aparatosamente por la prensa siguió la publicación de un sin fin de comunicaciones en que sacerdotes de diversos puntos de España se adherían a la condena conminada por los periódicos", "Desaprovechamos los métodos empleados por algunos policías como ofensivos a la sociedad, a la Iglesia y al mismo Dios", (páginas 1 y 2), "En España son dos los aspectos fundamentales que necesitan una urgente reestructuración: lo económico-social y las estructuras jurídico-políticas para que garanticen auténticamente la protección de los derechos fundamentales". "Lo referente a las estructuras políticas supondría las siguientes exigencias: Establecimiento de un sistema representativo veraz, auténtico, por medio del sufragio universal, a través de partidos políticos para la representación general..., entre otras" "Hoy, cuando el marxismo vuelve hacia la libertad, al menos en algunos de sus círculos intelectuales más influyentes -semana francesa del pensamiento marxista- y se nota una liberalización creciente en algunas sociedades socialistas" (páginas 4 y 5), "Los pensadores católicos tampoco se diferencian a este respecto de los demás. Sólo los marxistas parecen haberlo tomado en serio", "El Magisterio social católico, inadecuado", "El catolicismo ha perdido al proletariado, debido a su escasa preocupación por los anhelos de justicia que fué el primero en aceptarlos", todas estas frases y afirmaciones, así como las que nutren la inserción titulada "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" que comienza en la página 19 y concluye en la 22 (papel rosa) pueden suponer transgresión del artículo 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta en lo que, al respeto a la verdad, al acatamiento de la Ley de Principios del Movimiento Nacional y de más Leyes Fundamentales, a las exigencias del mantenimiento del Orden Público interior y al debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa se refiere.- 2º.- Que la revista se aparta del objeto para el que fué autorizada: "divulgar la doctrina social de la Iglesia", ya que no parece posible entender que el contexto de los artículos "Los sacerdotes en marcha hacia la paz" o "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" supongan "divulgación de -

la doctrina social de la Iglesia", que es el único objeto de la revista "MUNDO SOCIAL", según los términos en que, con fecha 26 de febrero de 1962, fue autorizada. Ello puede suponer transgresión de lo establecido en la disposición transitoria única - del Decreto 749/66, de 31 de marzo.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de septiembre de 1966, transcurrido ya con exceso el término legal concedido para evacuar el trámite de contestación al pliego de cargos, tuvo entrada en el registro General de este Departamento un pliego de descargos firmado por Don Carlos Giner de Grado S.J., como Director responsable de la publicación "MUNDO SOCIAL", que no pudo ser considerado como tal a efectos legales por no haber sido presentado dentro del plazo de ocho días establecido en el párrafo tercero del artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo por lo que hubo de tenerse al expedientado por decaído en su derecho de formalizar tal trámite.

RESULTANDO.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 24 de noviembre próximo pasado, el Juez Instructor del expediente formuló propuesta de resolución de la cual se dió traslado al expedientado, en la que se consideraban las infracciones apreciadas como leves y, en consecuencia, se solicitaba una sanción de multa de DOS MIL QUINIEN-TAS PESETAS para D. Carlos Giner de Grado, como Director responsable de la publicación periódica MUNDO SOCIAL.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en el Registro General de este Departamento el escrito de alegaciones formuladas por el expedientado con relación a la propuesta de resolución que le fué remitida, en el cual expone textualmente: Primera.- En lo relativo a la tramitación del expediente de sanción que contra mí se ha dirigido, esta parte con todo respeto considera que se le ha producido indefensión como consecuencia de lo que a continuación se expone: a) Que la notificación de haberse incoado el expediente y del pliego de cargos se hizo, estando ausente, en el domicilio de la revista MUNDO SOCIAL, calle de Pablo Aranda, 3, durante el mes de agosto, época en que dicha casa estaba cerrada, no conociendo el contenido del sobre hasta el día 1 de septiembre. b) Que la notificación era defectuosa por no ajustarse a lo que la O. 28 de octu

bre de 1958, art. 3º y el Decreto 1653/64 dispone en su art. 206, núms. 1 y 3; en este último textualmente se dice que: "cualquiera que sea la forma de su presentación en correos en la parte superior izquierda del anverso se consignará, en letras bien visibles, la palabra "notificación" y, debajo de ellas y en caracteres de menor tamaño, - el acto a que se refiere (citación, requerimiento, resolución, etc.) y la indicación "expediente núm. " o cualquier otra expresión que identifique el - acto notificado". El precepto es suficientemente claro como para necesitar explicación. La entrega a un extraño de un sobre que no figura cual es su contenido e importancia, ni si hay plazo para responder ni cual es éste, y que tampoco se puede - abrir para conocer su contenido, pues no se dirige a dicho extraño, produciría indefensión para el directamente interesado, y por ello, el precepto - arriba citado, se impone la obligación de hacer - las notificaciones por correo de una forma determinada, expresando la clase de acto a que se refiere; si no, no se sabría nunca, y menos, cuando no se - notifica directamente, si era un expediente o un - anuncio de rutas nacionales sin importancia - aunque "Mundo Social"- siempre da importancia a las - comunicaciones del Ministerio de Información y Turismo. c) Que esta parte a pesar del carácter defectuoso de la notificación y para no ocasionar - trastornos en la tramitación, contestó con fecha 8 de septiembre con un pliego de descargos, que según se dice en el resultando 3º de la propuesta de resolución fecha 24 de noviembre de 1962, no se ha tenido en cuenta a los efectos de éste expediente; por esto las consecuencias de una notificación defectuosa de la Administración, han recaído sobre - mí dando lugar a mi completa indefensión hasta este momento. d).- Que tampoco se ha respetado en la tramitación de éste expediente lo que el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo - dispone sobre su duración desde que se inicia hasta que recae resolución, y que no debe ser superior a seis meses, al no mediar causas excepcionales, debidamente justificadas, entendiéndose por tales las - que el artículo 2º b), de la Orden de 22 de octubre de 1958 señala, es decir: "Cuando las disposiciones vigentes establezcan trámites cuyo cumplimiento exige una duración superior a seis meses". Como ninguna disposición vigente establece esos trámites, resulta evidente la infracción del artículo 61, nº 1º, lo que con todo respeto hacemos constar a los efectos que se señalan en el nº 2, de dicho artículo.- SEGUNDA.- Nos remitimos a lo expuesto en la correla

tiva de nuestro escrito de 8 de septiembre de 1966, señalando nuevamente la indefensión producida al - acumular indebidamente el trámite del artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo con el - nº 2, del artículo 136. En efecto, el artículo 135 dispone el trámite de la incoación del expediente y del nombramiento del Instructor, lo que se notifica rá al sujeto a expediente y en un momento claramente posterior se habla en el artículo 136 del pliego de cargos y de su notificación. La acumulación de - estos dos momentos supone infracción de la Ley de - Procedimiento Administrativo con la consiguiente in - defensión para esta parte que no puede ejercer, por ejemplo sus derechos de recusación. TERCERA.- Nos - ratificamos en el correlativo del anterior escrito de 8 de septiembre de 1966, añadiendo como apoyo a nuestros argumentos de entonces lo que la Ilma. Au - diencia Provincial de Madrid en su sentencia nº 465 de 3 de octubre de 1967, ha fallado sobre el supues - to delito de injurias que se dirigió contra esta -- parte. En cuanto al aspecto objetivo de los hechos la sentencia distingue entre "la función y lo fun - cionado como una cosa es el producto y otra lo pro - ducido, de tal modo, que sin atacar y salvando la - función, en lo que tenga la Institución o poder, es dable que, lo funcionado, en lo que haya de desarro - llo o desenvolvimiento pueda ser objeto de comenta - rio, de controversia, de crítica y de censura, como el producto en lo que tenga de clase o de Instituto sin detrimento de su innata eficiencia e inmaculada bondad, es dable que sea impugnada, rebatido o vitu - perado en lo que hubiera de cosecha o de producción". También dentro del aspecto objetivo o de calificación de los hechos, pero ahora en cuanto al modo de produ - cirse es de tener presente lo que la misma sentencia dice más adelante: "Que toda producción de crítica, no en el sentido de enjuiciamiento y discriminación de examen o análisis, sino en el de oposición y con - tradicción, el léxico de ella, forzosamente, ha de ser correlativamente opuesto, dispar, distinto y di - ferente, de tal modo que, lo que fuera a aquel co - rriente, vulgar, suave, correcto, propio, normal, - ordinario, al oponente han de fluirle las opuestas de extraordinario anormal, impropias, incorrectas, fuertes, con todo el cortejo de las afluyentes, en cada cual, que van y pasan, las agresiones materia - les, a las de furor, saña, ensañamiento, brutalidad, etc. y haciendo de todo ello aplicación al hecho de autos, en su puro aspecto de acepción material, del léxico o palabras usadas, se observa y aprecia, sin lugar a dudas, ni menester de funciones interpreta - tivas y por orden inverso al expuesto que, no ya en las escasas frases y palabras seleccionadas por el

Ministerio Fiscal, en su escrito de querrela, sino en las más amplias y casi exhaustivamente recogidas en el resultando probado, todas sin excepción, no pasan de las normales usuales y corrientes, en el sentido y concepto de su emisión natural y vulgar en la descripción y detalle de aquello que se crítica "con furor extraño", "pegando con crueldad", "brutal intensificación de los golpes", "con mayor furor", "en forma brutal", que referidas todas ellas proyectadas, al modo forma y manera de desenvolverse los hechos del objeto de su narración".- En el aspecto subjetivo o de culpabilidad hacemos notar dos cosas, por una parte que la intención de los autores del escrito no se dirija a injuriar a nadie, sino exclusivamente a explicar a la opinión pública española -que sólo había sido informada unilateralmente como en el artículo del diario "PUEBLO" de doce de mayo, ya citado en nuestro anterior escrito- los motivos de la marcha pacífica de unos sacerdotes cuyas intenciones habían sido desfiguradas. Por otra parte que la Dirección de la revista supuso y sigue afirmando que la publicación de un documento impreso en Barcelona, con el depósito legal núm. B-19.049/66 y que habían obtenido la licencia eclesiástica del Arzobispado de Madrid, suponía que la Iglesia no encontraba nada objetable desde su punto de vista, lo que es de gran importancia tener en cuenta si se considera que la revista "MUNDO SOCIAL" pertenece a la Compañía de Jesús. CUARTA.- Nos ratificamos en la correlativa de nuestro escrito anterior, en el sentido de que ninguna reflexión de "lege ferenda" puede constituir infracción de normas legales y menos en un sistema político constitucional o institucional que se define como abierto y del que se dice que es un proceso de institucionalización y perfeccionamiento de estructuras, lo que supone que en este proceso va adquiriendo virtudes que antes no tenían, y por tanto reconocer que puede tener defectos, puesto que es perfectible. Por otra parte la preocupación por este tema no era nueva, sino que fueron numerosos los artículos en que aparecía la misma problemática como el citado en nuestro escrito anterior del día de la mañana. "YA". Por tanto el escribir sobre la conveniencia de partidos políticos pasa de ser una mera propuesta de "lege ferenda" que no constituye delito como lo prueba la existencia de otros artículos como el arriba citado, que no han sido sancionados ni referirse a la necesidad de una reestructuración que garantiza auténticamente la protección de los derechos fundamentales se puede considerar como desacato a las Leyes Fundamentales puesto que el proceso de perfeccionamiento de nuestras estructuras presupone precisamente -

eso, la posibilidad de garantizar cada vez más auténticamente la protección de los derechos fundamentales. QUINTA.- Nos ratificamos en la sexta de nuestro escrito anterior, en el sentido de que no hay extralimitación en el objeto, puesto que la -- precisión de lo que sea difundir la doctrina so-- cial de la Iglesia, corresponde decirlo a la misma Iglesia; y es evidente que para esta "es de justicia que pueda en todo momento y en todas partes - predicar la fe, con auténtica libertad, enseñar su doctrina^{CON} libertad, enseñar su doctrina sobre la so ciedad, ejercer su misión entre los hombres sin - traba alguna y dar su juicio moral sobre materias, referentes, incluso, al orden político (Constitu-- ción sobre la Iglesia en el mundo actual, núm. 76) Es a estos textos conciliares a los que hay que acu dir para interpretar el sentido de la difusión de - la doctrina social de la Iglesia; y hay que acudir a ellos no solo poque puedan ser una ayuda para di-- cha interpretación, sino sobre todo porque al aca-- tar nuestras leyes Fundamentales la religión católi ca, como religión del Estado, es evidente que hay - que atender a lo que la Iglesia dice, cuando se tra ta de alguno de estos temas referentes a la difu-- sión de su Magisterio; y no se puede objetar que los principios recogidos en las Leyes Fundamentales no - son directamente aplicables, sino solamente inspira-- doras del resto del ordenamiento jurídico, pues la - expresión es clara cuando dice que el Estado español acata la religión católica, como la oficial. Pero - aún en el supuesto de que no se aceptase la aplica-- ción directa de dicho precepto fundamental siempre cabría la indirecta a través del artículo 6º del Có-- digo Civil, cuando se trate de un tema como el pre-- sente en el que hay dudas sobre su interpretación. En apoyo de esto basta con ver que todas las revis-- tas de la Compañía de Jesús, tienen la misma orienta-- ción, remitiéndonos al catálogo que de las mismas - hicimos en nuestro anterior escrito. SEXTA.- Que es-- ta parte está de acuerdo con los cuatro primeros con siderandos de la propuesta de resolución relativos - al respeto a las personas y las Instituciones que no sólo no ha trasgredido, sino que por el contrario to do el espíritu que le anima es el de conseguir ese - profundo y auténtico respeto al que se refiere la - doctrina de la Iglesia."

RESULTANDO.- Que examinado en el Servicio de Régimen de Empresas y Medios Informativos de esta Dirección - General, el expediente de autorización de la publica-- ción periódica "MUNDO SOCIAL", aparece que existe - una primera autorización, de fecha 26 de febrero de

1962, a la Compañía de Jesús (Provincia de Castilla Oriental), para editar la revista en Zaragoza con - único objeto de divulgar la Doctrina Social de la - Iglesia y que con fecha 15 de noviembre de 1964 se autorizó el traslado de la publicación a Madrid, con - tinuando el mismo objeto sin que se admitiese la in - serción de secciones variables.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente - se han observado las prescripciones legales.

VISTOS la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, revisada por Ley 164/63, de 2 de diciembre, la Ley 14/66 de Prensa e Imprenta de 18 de marzo, el Decreto 749/66, de 31 de marzo y demás preceptos legales de general aplicación.

CONSIDERANDO que no cabe considerar como exculpato - rias las alegaciones que el expedientado hace en tor - no a la supuesta indefensión dimanante de la circuns - tancia de que en la fecha en que se le notificó el - pliego de cargos se encontraba ausente del domicilio de la revista "MUNDO SOCIAL" pues durante el mes de agosto, estuvo éste cerrado por vacaciones, ya que - el artículo 41 de la vigente Ley de Prensa e Impren - ta establece de forma clara y terminante que, en - los casos de ausencia, enfermedad, suspensión o ce - se del Director será sustituido interinamente en las funciones directivas por el Subdirector o, a falta - de éste por la persona que se determine ..., precep - to este que, de haber sido cumplido, hubiera evitado la demora con que fue contestado el pliego de cargos y, en consecuencia, el hecho de que no fuera tenido como tal a efectos legales.

CONSIDERANDO.- Que el expediente afirma, pero no - prueba, que la notificación del pliego de cargos - era defectuosa por no ajustarse a lo que la Orden - de 28 de octubre de 1958, artículo 3º y el Decreto 1653/64, dispone en su artículo 206, números 1º y - 3º, dubitado hecho que, aunque sea admitido a meros efectos dialécticos, no puede ser considerado como determinante de la indefensión que el expedientado entiende que de él se deriva, pues, las alegaciones formuladas en el pliego de descargos presentado fue - ra de plazo son tenidas en cuenta en la presente re - solución ya que fueron reproducidas en el escrito - de alegaciones formuladas por el expedientado a la propuesta de resolución que le fue notificada.

CONSIDERANDO.- Que lo que el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece respecto a la duración, no superior a seis meses, de los ex -

pedientes administrativos, es relevante tan sólo a efectos de la responsabilidad que pueda serle exigida a los funcionarios encargados de su tramitación, sin que pueda ser considerado tal precepto como causa determinante del sobreseimiento o archivo de las actuaciones.

CONSIDERANDO.- Que carecen de relevancia exculpatoria las alegaciones que el expedientado formula en su escrito de contestación a la notificación de la propuesta de resolución, pues la manifestación de la opinión, generalmente indiferente para el derecho cuando se limita a la exposición estática de tesis abstractas, asume caracteres de infracción en su proyección dinámica cuando de la evaluación o de la crítica trasciende vilipendio y ofensa a la honorabilidad y reputación de los demás.

CONSIDERANDO.- Que las limitaciones a la libertad de expresión se derivan de la exigencia de tutela de los derechos de los demás, pues las esferas jurídicas en la multiplicidad de las relaciones, que se entrelazan en la convivencia civil ordinaria, no pueden coexistir y armonizarse si no se limitan recíprocamente.

CONSIDERANDO.- Que la crítica debe mantenerse dentro de los límites de una censura que no exponga a las Instituciones al desprecio del público y debe inspirarse en fines superiores de interés común por lo que encuentra sus límites cuando con su ejercicio se determina la lesión de otros derechos igualmente tutelados por el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO.- Que las formalidades que hay que cumplir, los deberes que hay que respetar y las responsabilidades que hay que asumir no merman la libre manifestación del pensamiento sino que la garantiza al excluir los abusos que lesionan otras esferas de libertad.

CONSIDERANDO.- Que en el editorial "Los sacerdotes en marcha hacia la paz", se vierten frases como la siguiente: "desaprobamos los métodos empujados por algunos policías, como ofensivos a la sociedad, a la Iglesia y al mismo Dios", que, juzgada dentro del contexto general del artículo, y dadas las circunstancias que concurrieron en los hechos a que aluden, ha de ser considerada como afrentosa para la policía española.

CONSIDERANDO.- Que en el artículo "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes", se presenta la noticia de unos sucesos bajo un aspecto particular, que por la astucia del comentarista o autores de la misma, suscita reacciones desfavorables en orden a las reputaciones de las personas encargadas de mantener el orden público, y se acompañan apreciaciones y comentarios injuriosos, por lo que la ofensa deriva tanto de la divulgación de la noticia como de su valoración.

CONSIDERANDO.- Que los trabajos a que se refieren los anteriores considerandos están concebidos de tal modo que crean un clima de apoyo y simpatía hacia los sacerdotes que tomaron parte en la manifestación celebrada en Barcelona el día 11 de mayo de 1966, y de repulsa hacia las fuerzas del orden público que la disolvieron, con lo que constituyendo aquellas un hecho que puede subsumirse en el apartado e) del artículo primero de la Ley de Orden Público, es evidente que toda información que induzca al lector a confusión sobre lo lícito y lo ilícito, presentando a los quebrantadores del orden público como víctimas de las fuerzas que, en cumplimiento de su deber, lo restauraron, vulnera las exigencias del mantenimiento del orden público interior requeridas en tales situaciones.

CONSIDERANDO.- Que la afirmación que se contiene en el artículo "Meditación sobre la paz interna y sus condiciones", juzgada dentro del conjunto del mismo, de que se necesita una urgente reestructuración económico-social y jurídico-política para garantizar auténticamente la protección de los derechos fundamentales, debe ser considerada como desacato a las Leyes Fundamentales, ya que esos derechos están garantizados y protegidos por aquellas y el afirmar lo contrario supone negar su eficacia.

CONSIDERANDO.- Que en el artículo anteriormente citado se postulan los partidos políticos, lo que, al estar en abierta contradicción con lo establecido en el Principio VIII de la Ley de 17 de mayo de 1958, implica una falta de acatamiento a dicha Ley Fundamental.

CONSIDERANDO.- Que no parece posible entender que el contexto de los artículos "Los sacerdotes en marcha hacia la paz", "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes", o "Meditación sobre la paz interna y sus condiciones", publicados en el núm. 134 de la revista "MUNDO SOCIAL", constituyan un medio de divul

gación de la doctrina social de la Iglesia, único - objeto para el que la mencionada publicación fue au- torizada.

CONSIDERANDO.- Que los hechos a que se refieren los anteriores considerandos suponen infracción del artículo 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta en lo que de respeto a la verdad, al acatamiento de - las Leyes Fundamentales y al debido respeto a las - Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa, se refiere, así - como una transgresión de lo establecido en la Dispo sición Transitoria Unica del Decreto 749/66, de 31 de marzo.

CONSIDERANDO.- Que las infracciones apreciadas son de las que, como leves preve el artículo 68, párra fo dos, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, por lo que, es competente para corregirlas el Director General de Prensa, a tenor de lo establecido en el artículo 70, párrafo uno, del mismo Cuerpo legal.

CONSIDERANDO.- Que según establece el artículo 39 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, el Director es responsable de cuantas infracciones se cometan a través del medio informativo a su cargo.

Por cuanto antecede,

Esta Dirección General apreciando las cir-- cunstancias que en el presente caso concurren y que dan acreditadas en el expediente, ha resuelto impo- ner a Don Carlos Giner de Grado, como Director res- ponsable de la publicación periódica titulada "MUN- DO SOCIAL", la sanción de multa de Dos Mil Quinien- tas Pesetas, sanción ésta prevista para las infrac- ciones de carácter leve en el artículo 69, párrafo uno, apartado a), número primero, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, declarando expresamente res- ponsable solidaria a la entidad propietaria de la - publicación.

Madrid, 21 de diciembre de 1967

EL DIRECTOR GENERAL DE PRENSA"

6.- Recurso de alzada ante el Ministro

Dado que la anterior resolución, no ponía fin a la vía administrativa se interpone recurso de alzada ante el Ministro, ajustándose así a la legalidad vigente estableci

da en 1958 en la Ley de Procedimiento Administrativo y cumpliendo puntualmente con todos los requisitos exigidos, entre los que destaca el del plazo de presentación de quince días. Así el 17 de enero de 1968 se presenta este escrito al Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo, D. Manuel Fraga Iribarne.

"Excmo. Sr.: DON CARLOS GINER DE GRADO, S.J., con domicilio en Pablo Aranda, 3, Director de la Revista "MUNDO SOCIAL" en el expediente núm. 31/66 incoado por orden el Ilmo. Sr. Director General de Prensa, por supuesta infracción de normas vigentes en materia de prensa, ante V.E. comparece y como mejor procedente sea en derecho DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo, contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Prensa de fecha 21 de Diciembre de 1967 notificada el día 28 de dicho mes por la que se me impone la sanción de multa de 2.500 ptas. al amparo del art. 69 párrafo 1º apartado a) núm. 1º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta.

Considerando dicha resolución no ajustada a derecho, dicho sea con los máximos respetos, lesiva a mis intereses, interpongo el presente recurso de alzada que autoriza el art. 113, y el 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, al amparo de las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Se interpone este recurso contra una resolución administrativa de la Dirección General de Prensa.

Segunda.- Se formula el citado recurso dentro del término de quince días señalado en el art. 122 núm. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.- Se ha preparado este recurso en la forma prevista en el art. 114 de la precitada Ley.

Cuarta.- Se presenta con este escrito el resguardo acreditativo de la multa impuesta, en la

Caja General de Depósitos a disposición de V.E., el cual figura como número de entrada el 158.014 y de Registro el 348934.

- MOTIVOS DEL RECURSO -

Primero.- Por defectos en la tramitación del expediente, y haberse producido indefensión.- La notificación de haberse incoado el expediente y del pliego de cargos se hizo, estando ausente de mi domicilio y del de la Revista "MUNDO SOCIAL", calle de Pablo Aranda, 3, durante el mes de agosto época en que dicha casa estaba cerrada, no habiendo tenido conocimiento del contenido del sobre hasta el día 1º de septiembre.

Asímismo la notificación era defectuosa por no ajustarse a lo que la orden de 28 de octubre de 1958 art. 3º y el Decreto 1653/64 dispone en su art. 206 núms. 1 y 3, en este último textualmente se dice: que cualquiera que sea la forma de su presentación en correos en la parte superior izquierda del anverso, se consignará en letras bien visibles, la palabra "notificación" y, debajo de ella y en caracteres de menos tamaño el acto a que se refiera (citación) requerimiento, resolución, etc.) y la indicación "expediente núm. ..." o cualquier otra expresión que identifique el acto notificado". El precepto es suficientemente claro como para necesitar explicación. La entrega a un extraño de un sobre en el que no figura cual es su contenido e importancia, ni si hay plazo para responder y cual es éste y que tampoco se puede abrir para conocer su contenido, pues no se dirige a dicho extraño, produce indefensión para el directamente interesado, y por ello el precepto arriba citado, impone la obligación de hacer las notificaciones por correo de una forma determinada expresando la clase de acto a que se refiere.

A pesar del carácter defectuoso de la notificación, se contestó con fecha 8 de septiembre un pliego de descargos y que no se ha tenido en cuenta a los efectos de este expediente según se dice en el resultando tercero de la propuesta de resolución de fecha 24 de noviembre de 1967, por lo que las consecuencias de una notificación defectuosa de la administración han recaído sobre mí dando lugar a indefensión.

Igualmente tampoco se ha respetado en la tramitación de este expediente lo que el art. 61 de la

Ley de Procedimiento Administrativo dispone sobre su duración desde que se inicia hasta que recae resolución y que no debe ser superior a seis meses, al no mediar causas excepcionales, debidamente justificadas, entendiéndose por tales las que el art. 2º b) de la Orden de 22 de octubre de 1958 señala, es decir: "Cuando las disposiciones vigentes establezcan trámite cuyo cumplimiento exija una duración superior a seis meses". Como ninguna disposición vigente establece esos trámites, resulta evidente la infracción del art. 61 núm. 1º lo que hacemos constar a los efectos que se señala en el núm. 2º de dicho artículo.

Asímismo se ha producido también indefensión al acumular indebidamente el trámite del art. 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo con el núm. 2 del art. 136. En efecto, el art. 135 dispone que el trámite de la incoación del expediente y del nombramiento del instructor, lo que se notificará al sujeto a expediente y en su momento claramente posterior se habla en el art. 136 del pliego de cargos y de su notificación. La acumulación de estos dos momentos supone infracción de la Ley de Procedimiento Administrativo con la consiguiente indefensión para esta parte por no haber podido ejercer si lo hubiera creído conveniente, sus derechos de recusación.

Segundo.- Por inexistencia de infracción de normas vigentes en materia de prensa.- No estimamos que de la exposición de simples opiniones y de la información detallada de unos hechos tal como aparecen en el número de la Revista sujeto al presente expediente "trascienda bilipendio y ofensa a la honorabilidad y reputación de los demás". Creemos de contrario que los autores de tales opiniones y descripciones no incurrieron en ninguna infracción ya que no se ha probado que sus afirmaciones fuesen falsas con lo que tácitamente se acepta su veracidad, presupuesto éste a que ha de atenderse toda información como la referida. A mayor abundamiento y como apoyo a nuestros argumentos del escrito de 8 de septiembre de 1966, con los que nos ratificamos en el presente escrito, nos remitimos a la exposición literal hecha en nuestro escrito de alegación de fecha 2 de diciembre de 1967 en el que aparece consignada la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid de fecha 3 de octubre de 1967 y de núm. 465, y en la que exhaustivamente se razona la falta de delito en el texto de la carta que ha provocado el presente expediente.

Estamos de acuerdo con los considerandos 2, 3 y 4 de la resolución contra la que recurrimos, pero los consideramos inaplicables al caso presente ya que insistimos que la información publicada no exponía a "las instituciones al desprecio del público", sino que criticaba los actos que las personas individuales pueden cometer aunque pertenezcan a una institución respetabilísima, con ello no se hace otra cosa que prestar un servicio a dicha institución, ya que se colabora a su perfeccionamiento y exacto cometido, al señalar defectos en que puedan incurrir sus miembros, por lo que el desaprobado "los métodos empleados por algunos policías", no tiene porque considerarse como "afrentosa" para la policía española como institución.

En cuanto a lo que se dice de que los sucesos se presentan bajo una apreciación particular, hemos de alegar que esto es lo normal y lógico en toda información periodística, ya que suele realizarse por una sola persona. Y en cuanto a las reacciones equivocadas que puedan suscitar es algo de lo que no puede hacerse responsable al autor si como en este caso no faltó al respeto y a la verdad en ningún momento.

En cuanto al "clima" que pueda producir tales trabajos, no es otro que el que producen los mismos hechos, ya que al no ser la información en absoluto tendenciosa, si en dichos hechos hubo a juicio del autor, personas que se extralimitaron en sus funciones, no hay porque acusársele de generalización y de "crear confusión entre lo lícito y lo ilícito invirtiendo las funciones de las fuerzas de Orden Público", pues ello es una exageración y una falta de verdadera apreciación de la información.

La conclusión a la que se llega en el considerando 11, al afirmar que la frase: "se necesita una reestructuración económico social y jurídico política para garantizar auténticamente la protección de los derechos fundamentales", debe ser considerada como desacato y negación de la eficacia de las leyes fundamentales, es evidencial de un deseo de sancionar que no merece esa simple opinión en la que el ánimo de perfeccionamiento, está patente, de acuerdo con lo que oficialmente se viene diciendo en repetidas ocasiones al postular por nuestro "perfeccionamiento político", "modificación de estructura", etc.

En cuanto a la opinión de ser partidario de

partidos políticos y al considerarla como falta de acatamiento a la Ley de Principios de 1958, podemos decir además de lo afirmado en nuestro escrito de alegaciones, que Emilio Romero, Consejero Nacional del Movimiento y Director del Diario Pueblo órgano oficioso de la Organización Sindical, se afirma en su libro "Cartas al pueblo soberano" por la admisión de los partidos políticos en España, sin que sepamos que se le haya acusado de desacato a las leyes fundamentales. Por que si la opinión de modificación del contenido de leyes fundamentales ha de considerarse desacato, sería imposible el perfeccionamiento político que continuamente se viene realizando según las declaraciones oficiales.

Referente a la afirmación contenida en el considerando trece de la resolución recurrida en la que se dice "que no parece posible entender que el contexto de los artículos-objeto de este expediente- constituyan un medio de divulgación de la doctrina social de la Iglesia" nos remitimos al correlativo de nuestro escrito de alegaciones de fecha 2 de diciembre de 1967 con el que nos ratificamos plenamente, puesto que la precisión de lo que sea difundir la doctrina social de la Iglesia corresponde decirlo a la misma Iglesia.

Por todo lo expuesto,

A. V.E. SUPlico que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma y por interpuesto recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Prensa, que más arriba se menciona, se digne admitirlo y, previos los trámites legales pertinentes, se dicte otra más ajustada a derecho, por la que se declare la improcedencia de la sanción impuesta si se acepta el segundo motivo o se declare nula si se acepta el primero (art. 48 nº 2 de la Ley de Procedimiento administrativo) pues así es de hacer en justicia que pido en Madrid, a 17 de enero de 1968.

EXCMO. SR. MINISTRO DE INFORMACION Y TURISMO.
MADRID."

7.- Resolución del Ministro de Información y Turismo.

Seis meses después de presentado el recurso de alzada y cuando ya se cumplían dos años desde que se produjo el

secuestro de los ejemplares del número 134, que seguían esperando el santo advenimiento en los sótanos de la imprenta Gráficas Canales, el 10 de junio de 1968, se produce la resolución del Ministerio desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por Carlos Giner.

"MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO. UNIDAD CENTRAL DE RECURSOS - EXPTE. 69/68.

RESOLUCION

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Carlos Giner de Grado impugnando la resolución dictada por la Dirección General de Prensa con fecha 21 de Diciembre de 1967; y,

RESULTANDO: Que el mencionado Centro Directivo acordó instruir un expediente al que correspondió el número 31/66 de su registro contra la dirección de la publicación periódica "Mundo Social" de Madrid, tomando como base para ello el hecho de que en el número 134 de la citada publicación, correspondiente al 15 de junio de 1966, se publicaron ciertos artículos en los que-eventualmente- se podían apreciar indicios racionales de transgresión de las limitaciones a la libertad de expresión establecidas por el artículo 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta y disposiciones concordantes.

RESULTANDO: Que con base a lo expuesto, se instruyó el correspondiente expediente y por la persona autorizada se procedió a formular el correspondiente pliego de cargos comprensivo de lo expuesto anteriormente, que fue trasladado con fecha 13 de agosto de 1966 al Director de la mencionada publicación; y, habiendo sido dada en el expediente la preceptiva audiencia al interesado, por éste se formuló escrito de descargos, alegando lo que a su Derecho convino, con fecha 9 de septiembre de 1966, o sea transcurrido con exceso el término legal concedido para evacuar el citado trámite.

RESULTANDO: Que a la vista de lo expuesto, la Dirección General de Prensa formuló su propuesta de resolución y estimando efectivamente infringidos los preceptos antes citados, dictó resolución acordando sancionar a la Dirección de Mundo Social como responsable de una falta leve del artículo 2º de la Ley de -

Prensa e Imprenta y disposiciones concordantes con una multa de 2.500 ptas.

RESULTANDO: Que impugnando la anterior resolución, Don Carlos Giner de Grado, en calidad de Director de la citada publicación, ha interpuesto ante el titular del departamento un recurso de alzada con la súplica de que sea revocada la sanción impuesta y alegando para ello lo siguiente: 1º.- La notificación del pliego de cargos se hizo estando ausente el interesado de su domicilio, pues en el mes de agosto la casa estaba cerrada, por lo que no tuvo conocimiento hasta el 1º de septiembre. Asimismo la notificación era defectuosa, por no ajustarse a lo que disponen la Orden Ministerial de 28 de octubre de 1958 y el Decreto 1653/64. Que por lo tanto se ha producido indefensión; Que el día 8 de septiembre se presentó escrito de descargos; que igualmente, no se ha respetado el plazo del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dispone que el plazo máximo de duración de un expediente desde su iniciación hasta la resolución no podía ser superior a seis meses a no mediar causas excepcionales, debidamente justificada; Que no se ha cumplido lo que disponen los artículos 135 y 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo (instructor nombrado y su notificación). 2º.- Que no existe infracción de normas vigentes en materia de Prensa, ni se ha producido de sacato ni falta de respeto a ninguna Institución ni persona; Que los considerandos, 2, 3 y 4 de la resolución impugnada no son aplicables al caso presente; Que las simples apreciaciones de ciertos aspectos como por ejemplo la relativa a la pluralidad de partidos políticos no pueden -en ningún caso- ser consideradas como infracciones.

RESULTANDO: Que con su escrito se ha acompañado por el interesado el resguardo original acreditativo de haberse consignado el importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

RESULTANDO: Que obra en las actuaciones un informe de la Dirección General de Prensa de fecha 15 de Febrero de 1968, expresivo de que procede la confirmación de la sanción impuesta.

VISTOS: La Ley vigente de Procedimiento Administrativo, la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966, el Decreto de 31 de marzo de 1966, y demás -

disposiciones de pertinente y concordante aplicación.

CONSIDERANDO: Que examinada la cuestión de fondo planteada en el expediente se aprecian las infracciones cometidas en los artículos vertidos en el número 134 de la publicación "Mundo Social", que dieron lugar a la imposición de la sanción contra la que hoy se recurre; en relación con lo cual se aprecia y evidencia con claridad las transgresiones cometidas, que vulneran lo ordenado por el artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta y disposición transitoria del Decreto 31 de marzo de 1966; al exceder ampliamente del objetivo para el cual fue autorizada la publicación citada -divulgación de la doctrina social de la Iglesia- faltando al respeto a la verdad, al debido acatamiento a las Leyes Fundamentales y a las Instituciones y personas en la crítica de la acción política y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es obvio que no se ha producido indefensión puesto que pese a ser presentado el escrito de descargos fuera de tiempo hábil, la resolución sancionadora lo tomó en consideración y desvirtuó las alegaciones en él contenidas que, por otra parte, carecían de base probatoria, cuando es lo cierto que al interesado correspondía la carga de la prueba.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones esgrimidas por el recurrente en su escrito carecen de eficacia a efectos exculpatorios puesto que se limita a repetir lo ya alegado en sus descargos, por lo que teniendo en cuenta que la resolución sancionadora decidió sobre todos los aspectos contenidos en aquel escrito, es obvio que no procede -en esta fase del procedimiento-reexaminar cuestiones que ya habían sido decididas con anterioridad.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, está totalmente acreditado que los artículos citados del número 134 de la revista Mundo Social desvirtúan el objeto para el que fue autorizada tal publicación, si bien, en base a las circunstancias concurrentes la infracción fue estimada como leve, al amparo del artículo 68 de la Ley de Prensa, siendo responsable el Director de la publicación de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la misma disposición.

CONSIDERANDO: Que todas las demás cuestiones han sido ya examinadas con anterioridad, y que las infracciones están totalmente acreditadas, se habrá de concluir afirmando que procede la confirmación de la resolución impugnada y con ella la desestimación de la

presente alzada.

ESTE MINISTERIO, a propuesta de la Unidad Central de Recursos ha resuelto desestimar el de alzada interpuesto por Don Carlos Giner de Grado.

Notifíquese esta resolución al interesado, - haciéndolo saber que es definitiva en la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V.I.

Fdo: Ramón Vázquez Graña"

8.- Recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

A los pocos días de recibir la resolución del Ministro, el 20 de junio de 1968, el Procurador de los Tribunales, Enrique Raso Corujo en representación de C. Giner interponía el recurso contencioso administrativo, demanda que se formalizará el 30 de enero de 1969, tal como consta en los dos documentos subsiguientes.

"A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

DON ENRIQUE RASO CORUJO, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de DON CARLOS GINER DE GRADO, S.J., Director de la Revista "MUNDO SOCIAL", para cuyo cargo fué nombrado por los RR.PP. de la Compañía de Jesús el 24 de octubre de 1963, cuya representación acredito con la copia de la escritura de poder - que bastantada y aceptada en forma acompaño, interpongo recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de junio de 1968, notificada el 11 del mismo mes y año, a propuesta de la Unidad Central de Recursos, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra la resolución de la Dirección General de Prensa, que sancionó a la Dirección de "MUNDO SOCIAL" como supuesta responsable de una falta leve del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta y disposiciones concordantes, con una multa de DOS MIL QUINIEN - TAS PESETAS, como mejor y más procedente sea en derecho comparezco y DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo contra la mencionada resolución del Ministerio de Información y Turismo de 10 de Junio actual, dictada en el expediente nº 69/68 el recurso contencioso administrativo que autoriza el artículo 37 y dentro del plazo que señala el 58 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño con este escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley:

1º. El poder que acredita mi representación.

2º. El traslado de la resolución recurrida - de 10 de junio de 1968 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el padre Giner de Grado, impugnando la resolución dictada por la Dirección General de Prensa, dictada con fecha 21 de diciembre de 1967.

No se acompaña el resguardo acreditativo del pago de la sanción metálica impuesta por obrar ya unido al expediente instruido por el Ministerio de Información y Turismo y acompañado al escrito formulando el mencionado recurso de alzada de fecha 17 de enero del año en curso.

El valor de la pretensión que se deduce en este recurso es el de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

En virtud de lo expuesto,

A LA SALA SUPlico: Que teniendo por presentado este escrito con el poder y traslado de la resolución recurrida, se digne admitirlo, tenerme por parte a nombre del Rvdo. Padre Don Carlos Giner de Grado, S.J., como Director de la Revista "MUNDO SOCIAL", mandar se entiendan -- conmigo las sucesivas diligencias, tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 10 de Junio de 1968, por la que se resolvió desestimar el de alzada interpuesto por el hoy recurrente, y, en su día, revocar la sanción impuesta, dejándola sin efecto, por ser todo ello de hacer en justicia que respetuosamente pido y confiadamente espero.

PRIMER OTROSI DIGO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de ésta jurisdicción, procede reclamar del Ministerio de Información y Turismo el expediente a que se contrae la resolución recurrida y, por ello

SUPlico A LA SALA: Se sirva acordarlo así por ser igualmente de hacer en justicia que reitero.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que siendo general para pleitos el poder que acompaño y precisándolo para otros usos proce de y

NUEVAMENTE A LA SALA SUPlico: Se sirva acordar su desglose y devolución dejando en el rollo testimonio bastante, por ser de justicia que de nuevo pido.

Madrid, 20 de Junio de 1968."

"A LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO"

DON ENRIQUE RASO Y CORUJO, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de DON CARLOS GINER DE GRADO, S.J., Director de la Revista "MUNDO SOCIAL" cuya representación tengo acreditada en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante la Sala contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de Junio de 1968, notificada el 11 del mismo mes y año, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Ge-

neral de Prensa que sancionó a la Dirección de la Revista "MUNDO SOCIAL" como supuesta responsable de una falta leve, con multa de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, como mejor y más procedente sea en Derecho comparezco y DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a cumplir el trámite de formalizar la demanda dentro del término de 20 días según dispone la Ley y se ordena en la providencia notificada el 21 de octubre de 1968, en la que asimismo se me daba traslado del expediente formalizando la demanda en base a los siguientes:

- HECHOS -

PRIEMRO.- El 1 de septiembre de 1966, tuvo noticia mi mandante de un pliego de cargos de fecha 13 de agosto de 1966, notificado el 16 del mismo mes de Agosto a persona extraña a la empresa y dentro de un sobre en el que no se hacía constar ni el contenido ni la existencia o no de un plazo para contestar, por lo que no pudo ser abierto y conocido el contenido hasta que Don Carlos Giner de Grado regresó a Madrid el 1 de septiembre de 1966.

Contra el citado pliego y dentro del plazo de 7 días a partir del momento en que se tuvo conocimiento del mismo se presentó el correspondiente pliego de descargos.

Con fecha 24 de Noviembre de 1967, un año y dos meses después de presentarse el pliego de descargos recibimos la propuesta de resolución del Ilustrísimo Sr. Juez Instructor que solicitaba la imposición de la sanción de multa de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, por supuestas infracciones de carácter leve de la Ley de Prensa e Imprenta, contra esta propuesta de resolución presentamos el correspondiente escrito de alegaciones previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, oponiéndose a la misma por defectos de forma en la notificación inicial del pliego de cargos que dió lugar a que no se estimase nuestro pliego de descargos por suponerlo presentado fuera de plazo y por considerar que los cargos que se le imputaban no constituían infracción de la Ley de Prensa e Imprenta en lo relativo al debido respeto a las instituciones y a la extralimitación del objeto para la que fue autorizada la Revista.

En resolución de fecha 21 de Diciembre de 1967 se impone al Director la sanción de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, por supuesta infracciones de carácter leve de la Ley de Prensa e Imprenta, en lo relativo al debido respeto a las instituciones en la crítica de la acción po

lítica y administrativa, por una parte y por otra por supuesta extralimitación del objeto para la que fue autorizada la Revista.

Se recurre de alzada ante el Ministro que desestima el mismo confirmando la resolución recurrida contra la que se interpone el presente recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente que da lugar a la sanción se ha seguido lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo no habiéndose hecho referencia alguna a las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956.

- FUNDAMENTOS DE DERECHO -

I

JURISDICCION.- De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo ésta conocerá de las pretensiones como la presente que se deduzcan en relación con los actos de la Administración Pública sujetos al derecho administrativo.

I I

COMPETENCIA.- El artículo 14 apartado a) de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa atribuye a las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo el conocimiento de los recursos que se formulan en relación con los actos de los Organos de la Administración Pública, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional.

I I I

CAPACIDAD Y LEGITIMACION.- La tiene mi mandante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la precitada Ley. Asimismo está legitimado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, nº 1, letra a) por tener interés directo en la anulación del acto administrativo que ahora se recurre.

La legitimación pasiva corresponde a la Administración del estado-Ministerio de Información y Turismo- por tratarse de la Autoridad de que proviene el acto a que se refiere el recurso.

IV

POSTULACION PROCESAL.- Representación: De acuerdo con el nº 1 del artículo 33 de la citada Ley Don Carlos Giner de Grado, S.J., Director de la Revista "MUNDO SOCIAL" comparece representado por el Procurador que suscribe.

Dirección Técnica.- Comparece asimismo dirigido por el Letrado Don Gregorio Peces-Barba Martínez de acuerdo con el nº 2 del artículo 33 de la misma Ley.

V

REQUISITOS OBJETIVOS Y FORMALES.- El presente recurso se interpone al amparo de lo establecido en el artículo 37 nº 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, puesto que el acto que se recurre no es susceptible de ulterior recurso ordinario en vía administrativa.

Se cumplen asimismo los requisitos que sobre forma y tiempo se prescriben en el artículo 67 y siguientes de la precitada Ley.

VI

COSTAS.- A tenor con lo dispuesto en el artículo 131, nº 1º de las tantas veces citada Ley, las costas habrán de imponerse a quien sostuviera su acción con temeridad o mala fe, y conforme a éste precepto las de éste recurso se habrán de imponer a la Administración demandada si se opusiese al mismo.

V I I

FUNDAMENTOS JURIDICO MATERIALES

1º.- La notificación del pliego de cargos, no es ajustable a la Orden Ministerial de 28 de octubre de 1958, ni al Decreto 1653/64 por no haberse cumplido lo dispuesto en los mismos en relación con la consignación del contenido en el sobre que contiene el pliego de cargos.

Asimismo tampoco se ha observado lo dispuesto en el art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre la duración del expediente.

También se ha acumulado indebidamente el trámite del artículo 135 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, con el número 2 del art. 136, puesto - que se acumula los dos momentos, uno de incoacción del expediente y nombramiento del instructor y otro el de la notificación del pliego de cargos.

2º.- Nos ratificamos en lo alegado en todos - nuestros escritos a la Administración en el sentido de que no procede la imposición de la sanción de multa de 2.500 ptas. por supuesta infracción del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta, y por extralimitación del objeto para el que fue autorizada la Revista incardinable en el art. 28 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta.

a) Infracción del artículo 2º.- Las fundamenta la resolución que impone la sanción por razones del "vilipendio y ofensa a la honorabilidad y reputación de los demás"; por exponerse a las "Instituciones al desprecio del público"; y por verterse frases que se suponen "afrentosas para la policía española" (considerandos 4º, 6º y 8º de la resolución de la Dirección General de Prensa.

También se alega en el Considerando 10 que los trabajos a que se refiere todos los Considerandos - anteriores, es decir, el artículo titulado "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" vulneran "las exigencias del mantenimiento del Orden Público interior" en base al "clima de apoyo y simpatías", a la "confusión sobre lo lícito y lo ilícito" y la "repulsa hacia las fuerzas del Orden Público que lo disolvieron" por lo que constituyendo los hechos objeto del artículo, infracción de las recogidas en el apartado e) de la Ley de Orden Público informar sobre los mismos vulnera las exigencias - del Orden Público interno.

La precedente argumentación cae por su base - desde el momento en que no existe infracción alguna de la Ley de Orden Público, según reconoce la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 3 de octubre de 1967 que absuelve a Don Carlos Giner de Grado del delito de injurias de que se le acusaba por razón de publicar en la Revista Mundo - Social el artículo titulado "Informe redactado por un grupo de sacerdotes que participaron en la marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes de Barcelona" distinguiéndose entre la función y lo funcionado que puede ser objeto de "comentario, de crítica y de censura... sin detrimento de su inmaculada bondad". Asimismo "la riqueza del léxico o vocabulario" no - quiere decir, y así lo afirma la sentencia, que exis

tan injurias o menosprecio para la función ya que en toda producción de crítica por fuerza el vocabulario ha de ser "opuesto, dispar, distinto y diferente de tal modo que, lo que fuera a aquel corriente, vulgar, suave, correcto, propio, normal, ordinario, al oponente han de fluirle los opuestos de extraordinarios, anormales, impropias, incorrectas, fuertes con todo el cortejo de las afluyentes, en cada cual, que van y pasan, en las agresiones materiales, a las de furor, saña, ensañamiento, brutalidad, etc."

Por consiguiente no puede aceptarse que exista infracción del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta en lo que se refiere a la falta de respeto a la verdad y a las instituciones y personas en la crítica de la acción política y administrativa, ya que aceptarlo supondría incardinar los hechos en el artículo 457 y ss. del Código Penal, - siendo así que mi representado ha sido absuelto de los cargos que contra él se imputaron y de los que resultó absuelto por sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid y por tanto no pueden ahora tipificarse unos hechos como constitutivos de infracción del artículo 2º en lo que se refiere al respeto debido a las instituciones después de que se ha absuelto libremente de los mismos al presunto responsable, pues, si bien es cierto que la facultad de sancionar de la Administración es independiente de la vía criminal, esto no quiere decir que cuando un Tribunal tipifica unos hechos esta tipificación no vincule a la Administración. Esta es independiente de seguir o no un procedimiento sancionador con vía Administrativa además del que se está tramitando en vía penal, pero cuando en esta vía - se absuelve a una persona de unos hechos no puede la Administración sancionarle por esos mismos hechos, pues ello sería tanto como ir contra las decisiones de los Tribunales.

b) Extralimitación del objeto para la que fue autorizada la Revista. El objeto de la publicación "Mundo Social" es "la difusión de la Doctrina Social de la Iglesia y Pensamiento Social Cristiano, aplicándoles a la situación presente e histórica - del mundo de España, dentro del campo apóstolico y - educativo. Temas que comprende: Se tratan monográficamente en cada número, junto con informaciones, - crónicas, periscopio, recensión de libros. etc."

La resolución que ahora recurrimos en su considerando trece afirma que no se puede entender que los artículos que en la misma se citan constituyan

"un medio de divulgación de la Doctrina Social de la Iglesia, único objeto para el que la mencionada publicación fué autorizada". Sin embargo, lo afirmado es inexacto por no ser la divulgación de la doctrina social de la Iglesia, el objeto único de la Revista, ya que en la inscripción se matiza el alcance de la citada difusión en el sentido de que ha de hacerse aplicándola a las situaciones presente e histórica del mundo de España.

Además el considerando a que nos referimos en el párrafo anterior se limita a hacer una afirmación "No parece posible entender"..."; pero no procede a argumentar la precedente afirmación ni tampoco a probar que el objeto para el que fué autorizada la Revista sea, sin más, la divulgación de la Doctrina Social de la Iglesia.

Por todo lo expuesto,

A LA SALA SUPPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con la copia que se acompaña y con devolución del expediente se digne admitirlo teniendo por formalizada la demanda y dictando en su día previos los trámites legales sentencia declaratoria de la nulidad de la resolución que se recurre o subsidiariamente anulándola y en todo caso declarando no ser ajustada a derecho la sanción de multa de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, que le impuso a mi mandante la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de Junio de 1968, notificada el 11, del mismo mes y año que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la correspondiente de la Dirección General de Prensa, por no existir infracción del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta ni extralimitación del objeto para la que fué autorizada la Revista.

OTROSI DIGO: Que interesa a esta parte el recibimiento a prueba del presente recurso, en lo que se refiere a la existencia o no de infracción del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta, constitutivo del delito del artículo 457 y ss. del Código Penal, por lo que,

A LA SALA NUEVAMENTE SUPPLICO: Se digne acordar el recibimiento a prueba del presente recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que asimismo interesa a esta parte la celebración de vista, por lo que,

A LA SALA DE NUEVO SUPLICO: Se digne en su día acordar la celebración de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la misma Ley de lo Contencioso Administrativo, por ser todo ello de hacer en justicia que respetuosamente pido y confiadamente espero en Madrid, a 30 de enero de 1969."

9.- Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El 12 de febrero de 1970 se produce el fallo de este primer recurso contencioso administrativo número 9873/68 que había interpuesto la revista Mundo Social ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, fallo que desestima el recurso interpuesto y absuelve a la Administración, tal y como sucederá en las siguientes ocasiones:

"TRIBUNAL SUPREMO

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por DON CARLOS GINER DE GRADO, contra Resolución del Ministerio de Información y Turismo de 10 de junio de 1968, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos setenta, en el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de la una como demandante D. Carlos Giner de Grado, representado por el Procurador Don Enrique Raso Corujo, bajo la dirección del Letrado Don Gregorio Peces Barba, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, a la que se presenta y defiende el Abogado del Estado; contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de diez de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, referente a sanción impuesta al recurrente.

RESULTANDO que en número 134 de la revista "Mundo Social" correspondiente al día quince de Junio de mil novecientos sesenta y seis, se publicó un artículo titulado "Meditación sobre la paz interna y sus condiciones como las siguientes: "En España, --son dos los aspectos fundamentales que necesitan una urgente reestructuración: "Lo económico-social y las estructuras jurídico-políticas, para que garanticen

auténticamente la protección de los derechos fundamentales". Lo económico social se tiene que concretar con el paso de un sentido individual-capitalista, a un sistema socialista y comunitario. Se trata de sustituir la sociedad capitalista española y, sobre todo, como diría Maritain, el funesto sistema de valores por ella establecido, por una sociedad socialista, teniendo en cuenta la experiencia que otros países que ya la han experimentado, y sus rectificaciones. "Lo referente a las estructuras políticas supondría las siguientes exigencias: "1) Defensa auténtica, con garantías judiciales suficientes, de los derechos fundamentales; 2) Establecimiento de un sistema representativo, veraz y auténtico, por medio de sufragio universal, a través de partidos políticos para la representación general, y de una real autonomía pluralista en la organización de los grupos sociales inferiores al Estado (pluralismo estructural); 3) Elección de los Gobernadores y sometimiento de los mismos a la Ley, con sus competencias y atribuciones previamente delimitadas; 4) Separación auténtica de poderes, con un poder judicial orgánico y funcionalmente independiente del ejecutivo, y que tenga un control real de la comunidad".

RESULTANDO que en la página primera, se publica un editorial titulado "Los Sacerdotes en marcha hacia la paz" que se refiere a la manifestación no autorizada que 130 sacerdotes y religiosos realizaron en día once de Mayo de mil novecientos sesenta y seis en Barcelona. En dicho editorial se contienen frases como las siguientes: "A la campaña levantada aparatosamente por la Prensa siguió la publicación de un sin fin de comunicaciones en que sacerdotes de diversos puntos de España se adherían a la condena conminada por los periódicos, arrogándoles la recta interpretación de un hecho, sobre el que faltaban fuentes de información". Y más adelante se añade: "Desaprobamos los métodos empleados por algunos policías, como ofensivos a la sociedad, a la Iglesia y al mismo Dios, y es a lo que aludía el gran Pontífice Pio XII, cuando expresaba en un radio-mensaje diciendo: "La instrucción judicial debe excluir la tortura física y psíquica, como el narco-análisis, primero porque violan un derecho natural, aún en el caso de que el acusado sea realmene culpable, y después, porque frecuentemente da unos resultados erróneos". En relación con este editorial, se inserta en las páginas 19 y 22, bajo el epígrafe "Documento", en papel color rosa -el de las restantes páginas de la Revista es blanco-, bajo el título "La marcha pacífica y silenciosa de 130 Sacerdotes", un informe redactado por estos, en el que se vierten afirmacio-

nes y comentarios de todo punto inadmisibles con relación a la manifestación celebrada en Barcelona el día once de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

RESULTANDO que la Dirección General de Prensa, en diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis ordenó instruir expediente en el cual se le formularon dos cargos: Uno relativo a la infracción del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta en lo que se refiere al respeto a la verdad, acatamiento de la Ley de Principios del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales, y a las exigencias del mantenimiento del orden público interior, y al debido respeto a las instituciones y a las personas; y otro, por haber infringido la Disposición Transitoria Unica del Decreto 749/66, de treinta y uno de Marzo, en lo que supone apartamiento del objeto para el que fue autorizada la Revista "Divulgación de la doctrina social de la Iglesia". Y la Dirección General de Prensa, por resolución de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete estimó cometidas dos infracciones leves, una del artículo 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, en lo que se refiere al respeto a la verdad, a las instituciones y a las personas, en la crítica de la acción política y administrativa, y el acatamiento a las Leyes Fundamentales; y otra a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Unica del Decreto 749/69, de treinta y uno de Marzo, imponiendo al recurrente una multa de dos mil quinientas pesetas.

RESULTANDO que se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Información y Turismo que lo desestimó por resolución de diez de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

RESULTANDO que contra la anterior resolución del Ministerio de Información y Turismo, la representación procesal de Don Carlos Giner de Grado interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, mediante escrito presentado el seis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho -el que formalizado en su día mediante demanda en la que, después de exponer los hechos y fundamentos jurídicos que estimó oportunos, suplicó se dicte sentencia declaratoria de la nulidad de la resolución que se recurre o subsidiariamente anulándola y en todo caso declarando no ser ajustada a Derecho la sanción de multa de dos mil quinientas pesetas, que le impuso a mi mandante la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, notificada el once del mismo mes y año que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la correspondiente de la Dirección Gene--

ral de Prensa, por no existir infracción del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta ni extralimitación del objeto para el que fue autorizada la Revista.

RESULTANDO que dado traslado de la demanda al Abogado del Estado, se opuso a la misma, mediante escrito en el que, después de exponer los hechos y fundamentos de Derecho que estimó de pertinente aplicación, suplicó sentencia por la que se declare no haber lugar al recurso y se confirme el Acuerdo recurrido en todas sus partes.

RESULTANDO que denegado el recibimiento a prueba, la Sala acordó la sustanciación del recurso mediante conclusiones sucintas, las que fueron formuladas por las partes, mediante escrito en los que insistieron en sus anteriores peticiones de demanda y contestación, respectivamente, y señalado para la deliberación y fallo del mismo el día dos de los corrientes, tuvo lugar el acto en la indicada fecha.

SIENDO Ponente el Magistrado Excmo. Sr. Don Fernando Roldán Martínez.

VISTOS la Ley Jurisdiccional de veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, la de Prensa e Imprenta de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, la de Procedimiento Administrativo de diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, el Decreto 749/66 de treinta y uno de marzo y el Decreto 745 del mismo año y fecha.

CONSIDERANDO que la cuestión que es objeto del presente recurso contencioso en el que se impugna la resolución del Ministerio de Información y Turismo de diez de Junio de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria de la alzada interpuesta contra la de la Dirección General de Prensa de veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete que sancionó al Director de la publicación periódica titulada "Mundo Social", como responsable de una falta leve, del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta a la multa de dos mil quinientas pesetas, se reduce a determinar si los reparos de tipo formal o irregularidades del procedimiento administrativo que el recurrente señala en su escrito de demanda son tales y acarrear la nulidad de la resolución que se recurre, y, en segundo lu-

gar, si los artículos que se insertan en el número 134 de mil novecientos sesenta y seis de la mencionada Revista con los títulos "Los Sacerdotes en marcha hacia la Paz", "Meditación sobre la paz interna y sus condiciones" y, "La marcha pacífica y silenciosa de 130 Sacerdotes", suponen una infracción leve del artículo 2º de la vigente Ley de Prensa, así como una transgresión del objeto para el cual dicha publicación figuraba inscrita en el Registro de Empresas Periódicas, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria única del Decreto 749/66 de treinta y uno de marzo.

CONSIDERANDO que acreditado documentalmente en el expediente la entrega y notificación del pliego de cargos al recurrente en fecha dieciseis de agosto de mil novecientos sesenta y seis como lo confirma su propia actuación formulando el pliego de descargos, que fue incorporado al Expediente en momento hábil para ser tenido en cuenta por lo que debe ser rechazada su alegación de infracción de lo dispuesto en la Orden de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y Decreto 1653/64, pues, en cuanto a la citada Orden, fueron cumplidos sus preceptos, y respecto al decreto que es el que aprueba el Reglamento de los Servicios de Correos, ni se precisa cual fue el precepto específico incumplido, con lo que no hay posibilidad de tomar en consideración esa vaga invocación, ni por la índole del Decreto podría generar una infracción del procedimiento productora de nulidad; asimismo deben rechazarse las supuestas faltas que se alegan por la inobservancia de los preceptos números 61, 135 y 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, porque la tardanza en resolver el expediente sólo podría determinar una responsabilidad de los funcionarios causantes de la demora pero no la nulidad de las actuaciones ni de la resolución que le puso fin; finalmente, tampoco son de apreciar las infracciones de los artículos 135 y 136-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pues, el pliego de cargos se formuló a la vista de las actuaciones practicadas; concretando se los hechos imputados, aparte de que, rigiendo para el procedimiento sancionador de las infracciones de Prensa la normativa especial contenida en las Ordenes Ministeriales de veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, es de preferente aplicación a la de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO que entrando en el estudio de la cuestión de fondo conviene precisar con carácter primordial siguiendo la doctrina establecida por la Jurisprudencia de la independencia y diferenciación de lo ilícito administrativo y lo ilícito penal, por el distinto carácter y régimen de las infracciones de una y otra clase que en nada prejuzga ni impide para el enjuiciamiento de los hechos a efectos de la responsabilidad administrativa que el Tribunal de Orden Público haya absuelto al hoy recurrente del delito de injurias a la policía por las frases que se vierten en el informe contenido en las páginas 19 y siguientes de la Revista sobre la marcha de los sacerdotes barceloneses el día once de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, por que lo que fue objeto de enjuiciamiento en la causa criminal era si existía o no un delito de injurias, pero no si la citada publicación quebrantaba las limitaciones impuestas a la libertad de expresión en el artículo 2º de la Ley de Prensa o infringía el artículo 28 de dicha Ley en relación con la Disposición transitoria del decreto 749/66 de treinta y uno de Marzo.

CONSIDERANDO que en los artículos publicados en la referida Revista con las expresiones y frases que se recogen en el pliego de cargos y en la resolución de la Dirección General de Prensa, se analicen aisladamente, como en el contexto general de los artículos, es manifiesto que se ataca a los principios contenidos en las Leyes Fundamentales y se falta al respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa, por lo que el acuerdo recurrido está ajustado a Derecho como asimismo al estimar la infracción reglamentaria de no ajustarse la Revista a los límites del objeto para el que figuraba inscrita, pues, los artículos que se publicaron en la número 134 por su contenido y finalidad no son de información especializada para difundir la doctrina social de la Iglesia a un público lector determinado, que era para lo que estaba autorizada, como publicación especializada, no pudiendo entenderse como tal el trabajo que bajo el título "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" figura en la Sección "Documentos", ni en otros trabajos en los que realmente en vez de divulgar se critica la doctrina social de la Iglesia, y, como precisamente por el carácter de revista especializada estaba exenta de tener a un Director-Periodista, de la sim

ple lectura de los artículos se comprueba que el - objeto de dicha publicación excede o rebasa los lí mites propios de una Revista científica de fondo y orientación religiosa, alcanzando el de una publicación de información general, sin hacer constar - en el Registro esta modificación o alteración de su objeto y finalidad, por lo que tales hechos y omisión constituyen una infracción leve de lo reglamen- tado sobre la inscripción, conforme a lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 28-2 de la Ley - de Prensa y 27 del Decreto 749/66 de treinta y uno de Marzo.

CONSIDERANDO que no existe causa para hacer - una especial imposición de las costas a ninguna de las partes.

FALLAMOS que debemos desestimar como desesti- mamos el recurso interpuesto por la representación de Don Carlos Giner de Grado como Director de la - Revista "Mundo Social", contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Informa- ción y Turismo de diez de Junio de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria de la alzada formula- da contra la de la Dirección General de Prensa de veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete cuyas resoluciones confirmamos por estar - ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administra- ción; sin hacer especial condena de costas.

NOTIFICADA: 2 Marzo de 1970 - ES COPIA"

Consideraciones sobre el significado y contenido de las fases del Procedimiento Administrativo.

1. El lector de estos nueve documentos observará - en primer lugar la voluntad que ambas partes expresan - Ministerio de Información y director de la revista MS- de - ajustarse puntual y escrupulosamente al procedimiento administrativo en sus diferentes tramitaciones y períodos. Si bien hay que reconocer la responsabilidad jurídica que - abiertamente demuestran ambos sujetos y su profesión de acatar y someterse al ordenamiento jurídico vigente en esos - años, también se observará que una de las partes actúa no - ya en real indefensión, sino con un encubierto escepticismo sobre la eficacia jurídica que supondrían estos recursos, - incluido el contencioso administrativo. Y lo que en aquellos años sesenta se consideraba como mera formalidad carente de utilidad, veinte años después aparece manifiestamente no como actos jurídicos, sino simplemente como representación escénica calificable de comedia o de parodia caricaturesca de un procedimiento administrativo, que en teoría se puede definir de modélico.

2. Esta situación de asintonía entre los gobernantes y los gobernados se ve reforzada por la manifiesta disparidad actitudinal que ambos contendientes manifiestan respecto al imperio de las leyes fundamentales. Mientras que - el orden jurisdiccional funcional y a fortiori el orden político personificado en el Director General de Prensa y - el Ministro, esgrimen el argumento de la coactividad y la - potestad de la legislación vigente, la parte acusada solo - las emplea en tanto en cuanto le sirven para su propia defensa, con total incredulidad sobre su legitimidad.

Prueba inequívoca de estas tesis la sustenta el hecho de la aceptación por parte de la revista de entrar en -

lid con la administración. Resulta evidente que lo que estaba en litigio era "el fuero, no el huevo", ya que por una sanción pecuniaria de 2.500 ptas. no compensaba haber ascendido hasta un contencioso-administrativo, cuyos gastos ascendieron a 31.524 pesetas, tal y como consta en la factura de honorarios del despacho jurídico de G. Peces-Barba Martínez, que aún se conserva.

Consecuencia de todo ello es la producción de un diálogo de sordos en el que cada una de las partes se instala en distintas esferas sociopolíticas, convencidas las dos que se hallan en la posesión de la verdad. Este punto de referencia de "la verdad" era empleado frecuentemente por el entonces Ilmo. Sr. Director General de Prensa en las conversaciones ocasionales que mantenía con el director de la revista como argumento contundente en el supuesto de que no existía más verdad que la propugnada por el régimen establecido.

3. Esta disparidad ideológica se manifiesta más expresamente en la concepción y alcance que cada uno da al objeto de la revista consistente en la difusión de la doctrina social de la Iglesia que para el poder establecido queda reducido al terreno acotado de abstracciones teóricas y atemporales, mientras que para los responsables de la revista exigía una aplicación y valoración efectiva de hechos o estructuras sociopolíticas producidas en el tejido social de la España de esos años. Pero de nada servían los razonamientos que acudían a textos conciliares para demostrar su propósito. El acatamiento que las leyes fundamentales hacían de la doctrina social católica no era sino una falacia ideológica que no tenía más repercusión que la propagandística o pseudolegitimadora del franquismo

4. Pasando ya el contenido del litigio, se observa -

que dos eran los temas centrales que originaron el expediente y dieron origen al proceso:

1. El desprestigio de la policía, pilar esencial del régimen.

2. Propuestas de reforma de las instituciones políticas y en especial la articulación de partidos políticos que sirvieron para expresar la voluntad popular.

Todo ello enmarcado en un empeño por parte de los poderes públicos de acotar la actuación crítica de sectores de la Iglesia Católica disconformes con el régimen, razón que sustenta la prohibición de extralimitación del objeto para el que había sido autorizada la revista que era el de difusión de la doctrina social de la Iglesia.

Pese a que en años posteriores se ampliará el objeto al de revista de información general, seguirán ininterrumpidamente los expedientes y las sanciones, prueba inequívoca de que la falta administrativa no la constituía la mera extralimitación en el objeto para el que había sido aprobada la publicación.

La razón última por la que el Ministerio de Información puso su punto de mira en Mundo Social, estaba motivada en el afán con que exigía la revista "una urgente reestructuración económico-social y jurídico-política para garantizar auténticamente la protección de los derechos fundamentales", pretensión que era considerada por los poderes públicos de la época como manifiesto "desacato a las Leyes Fundamentales".

EL PROCESO EN LA VIA PENAL

El artículo 63 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966 estableció claramente que "La infracción de las normas que regulan el régimen jurídico de Prensa e Imprenta dará origen a la responsabilidad penal, civil o administrativa que proceda".

Y el artículo 64 añadía: "La responsabilidad criminal será exigida ante los Tribunales de Justicia, de conformidad con lo establecido en la legislación penal y por los trámites que establecen las leyes de procedimiento". El párrafo segundo de ese mismo artículo señalaba que cuando la Administración tuviera conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito podía ordenar el secuestro y denunciar en el acto a las autoridades competentes, dando cuenta al Ministerio Fiscal.

De acuerdo, pues, con la legalidad vigente, además de la vía administrativa, cuyos pasos se han expuesto en las páginas anteriores, quedaba abierta la vía judicial. De esa forma el secuestro del número 134 de MS se realizó primero, por vía administrativa y posteriormente la autoridad judicial, una vez que recibió la denuncia, adoptó la resolución de mantener el secuestro de la publicación y de sus moldes, que nunca jamás salieron a la luz pública, por lo que solo se conserva el único ejemplar firmado que obraba en poder del director.

Conviene recordar que el mismo día del secuestro el entonces Ministro de Justicia, Antonio Oriol Urquijo se puso en contacto con el Provincial de la Compañía de Jesús en Madrid, Luis González y con el Arzobispo de Madrid-Alcalá D. Casimiro Morcillo. La única personalidad eclesiástica -

que no tuvo la primera noticia del secuestro a través de la autoridad civil, sino por una conversación personal del director de MS, fué el Nuncio de SS. en España, Antonio Riberi.

Una prueba patente de este maridaje entre lo civil y lo eclesiástico lo da el hecho de que la única citación - para el juicio que recibe el director, no proviene de ningún auto del Juez, sino del Tribunal Eclesiástico nº 1 del Arzobispado de Madrid-Alcalá.

El 14 de marzo de 1977 el Juez Miguel Granados López resultando que en la Revista "Mundo Social", correspondiente al día 15 de Junio del pasado año, y bajo el título "La Marcha Pacífica y silenciosa de ciento treinta Sacerdotes", fue publicado un escrito, en el que se vierten conceptos que pueden ser estimados como injuriosos para las Autoridades y sus Agentes, y de cuya publicación resulta ser responsable el Director de la mentada Revista Don Carlos Giner de Grado, Sacerdote-Jesuita.

Considerando que los hechos relacionados revisten - los caracteres del delito de Injurias, de lo actuado resultan indicios racionales de criminalidad contra Don Carlos Giner de Grado, acuerda su procesamiento según preceptúa el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Decreta, sin embargo, que el procesado continúe en - libertad provisional y le requiere que preste una fianza de 15.000 ptas., fianza que no llegó a depositarse, una vez que el procesado adujo ante el juez que se acogía al beneficio - de pobreza, ya que había hecho voto solemne de pobreza.

SENTENCIA ABSOLUTORIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Por fin el 3 de octubre de 1967 se celebró el juicio oral ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid de la causa procedente del Juzgado de Instrucción nº 1, especial para los delitos de Prensa e Imprenta.

Era la primera vez después de la guerra civil que un Sacerdote jesuita comparecía como procesado ante los tribunales de Justicia. Como recogía la prensa del día siguiente la Sala se encontraba abarrotada. Fueron citados como testigos los dirigentes de los movimientos católicos de Barcelona que firmaban el documento origen del litigio:

José Ricart Oller - Sacerdote; Ignacio García Clavel Presidente de los Jóvenes de Acción Católica de la Archidiócesis de Barcelona.

José Maria Martorell Codina - Presidente del Movimiento Scout Católico "Minyons Escoltes"

La defensa corrió a cargo del entonces joven pero ya reputado letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid Gregorio Peces-Barba Martínez, quien tuvo una brillante actuación.

Tras saludar a la Sala y al Ministerio Público en la primera intervención del nuevo año judicial que se acababa de abrir, prosigue con estas palabras:

"Quiera Dios que con la colaboración de este humilde Letrado y de los demás compañeros, esta Sala impartiera justicia con la objetividad que le caracteriza. Con esta confianza espero la absolución de mi defendido."

Expresa seguidamente el horror que le produce tener que defender al Padre Carlos Giner, a quien conoce el Letra

do como compañero en la docencia en Icade y por sus labores pastorales con los gitanos del barrio de la Celsa, algunos de los cuales estaban presentes en la Sala. Alude a la generosidad y a la entrega a los demás que en múltiples ocasiones ha demostrado su defendido, que hace verdad en su persona: aquel consejo de Antonio Machado

"Moneda que hay en la mano,
quizás la debas guardar.
La monedita del alma
se pierde, si no se da"

"Le hemos visto -prosiguió el letrado- imperturbable, continuando su trabajo infatigable de amor, de ayuda a los demás. Sabemos, sin embargo, el impacto que le produce esta situación que no comprende, aunque no lo exteriorice, haciendo suya la máxima del fundador, San Ignacio de Loyola: "En tiempos de tribulación, no hacer mudanza".

Expone el letrado los hechos encausados aduciendo que se trata de la inclusión en la revista MS de un folleto publicado por la imprenta de la Abadía de Montserrat que el procesado recibió de un sacerdote. Creyéndole perfectamente legal, sin ninguna intención delictiva, le reproduce como documento en el número 134 de MS. Al cumplir los trámites legales y hacer el depósito previo, es secuestrada la revista, sin existir ninguna difusión. Este mismo folleto es perseguido por el Juzgado de Prensa de Barcelona que sobresé el caso y por el de Orden Público, aunque sus autores no llegan a ser procesados.

Sigue relatando el Letrado Peces Barba los hechos procesales, calificando el sumario de muy curioso. En un primer momento el juez de instrucción sobresé el sumario,

por no encontrar en él materia delictiva. Ante la oposición del fiscal, intenta encontrar a los autores del folleto. Dado que la policía fracasa en su intento de dar con los autores que se habían hecho responsables del folleto, la cuerda se rompe por la parte más floja y el Padre Giner es procesado. "Nos encontramos así ante un sumario inexistente".

Basa entonces su defensa Peces Barba en el razonamiento de la excepción de cosa juzgada al amparo de la excepción 2ª del artículo 666, sosteniendo que el Estado había agotado ya su "ius puniendi" en su primera intervención de Barcelona, donde se decidió su sobreseimiento "Un Tribunal competente (o mejor dos) han sobreseído el asunto, en un caso por un delito similar al que hoy se persigue. Los hechos son idénticos y la única novedad es su reproducción en Mundo Social. En esta reproducción los autores, cuya identidad concreta no interesa, son los mismos que en el escrito original y no es posible, por razones de impunidad jurídica, reabrir lo que otros tribunales competentes Sobreseyeron, dado que no hay reproducción delictiva sin texto delictivo."

Entrando ya en la tipicidad del delito de injurias a la policía, expone el letrado que no hay acusación de un vicio general, sino de una actuación concreta "Un análisis del escrito nos lleva a concluir que no hay referencia a clase determinada del Estado, sino que hay, en todo caso, alusiones a los autores materiales de unos actos o una referencia a unos agentes de policía que son personas concretas que realizaron aquellos actos. Sería un delito en todo caso de desacato, pero no de injurias a una clase determinada, ya que se concreta en aquellos agentes que intervinieron en la disolución de la marcha pacífica de un centenar de Sacerdotes el 11 de mayo de 1966. "

Referente al problema de la culpabilidad, admite el defensor que es posible ejercer un juicio de reprochabilidad. Reconoce el sentido subsidiario de la culpabilidad, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Código Penal. Pero dado que han aparecido los autores, hay que concluir que el director de la publicación no es el responsable y si comparece es solo por razones de seguridad jurídica.

"Pero, incluso prescindiendo de lo anteriormente expuesto, no hay "animus iniurandi" pues tenía la creencia - firme de que se reproducía un escrito autorizado por la autoridad civil y que contaba con la censura eclesiástica."

Estos fueron las tres conclusiones que sostuvo el - letrado G. Peces-Barba en su defensa:

1º) El escrito que se reproduce no ha sido considerado delictivo por anteriores tribunales.

2º) No ha habido difusión de la reproducción.

3º) Se ha hecho con toda buena fe y sin ánimo de injuriar a nadie.

Terminó su parlamento con estas consideraciones:

"Esto es lo que tenéis que juzgar vinculado a un hombre con la figura humana del P. Carlos Giner. Hay mucha precipitación, mucha improvisación, muchos fallos en este sumario imperfecto, que como pensó el juez de instrucción nunca debió seguirse."

"Tengo plena confianza en vosotros, hombres de derecho, independientes de los deseos y de los ímpetus del poder ejecutivo. En este caso, con la frialdad inexorable -

de la justicia, absolveréis a mi defendido con todos los pronunciamientos favorables. La libertad de prensa necesita de vuestra protección, dé vuestra interpretación equitativa, fuera de los deseos y pasiones políticas, en defensa de la verdad. Para el ser humano, la verdad y la libertad son un binomio inseparable".

Pocos días después, el 5 de octubre el secretario de la Audiencia Provincial comunicaba al letrado Gregorio Peces Barba la sentencia que terminó siendo absolutoria.

AUDIENCIA PROVINCIAL

En la causa seguida contra Don Carlos Giner de Grado por el supuesto delito de injurias se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Madrid, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Vista en juicio oral y público ante la Sección Primera de esta Audiencia Provincial la causa procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 Decano de los de esta Capital Especial para los delitos de la Ley de Prensa e Imprenta seguida de oficio por injurias contra D. Carlos Giner de Grado, de 37 años de edad, hijo de Carlos y de Emiliana, natural de Madrid (Universidad) y vecino de la misma Capital, de estado soltero, Sacerdote de la Compañía de Jesús, con instrucción, sin antecedentes penales tampoco y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho procesado representado por el Procurador D. Enrique Raso y Corujo y Ponente el Magistrado Don Antonio Laguna Serrano.

1º RESULTANDO probado y así se declara que en la Revista "Paz-Mundo-Social" de carácter católica y objetividad de la de sus títulos, de la Compañía de Jesús, en su Sección o rama de apostolado "Fomento Social", y domiciliada en esta Capital, en calle de Pablo Aranda, 3, de la que es Director el miembro de aquella P. Carlos Giner de Grado y en el número 134 de su año XII correspondiente al 15 de junio de 1966, que no tuvo difusión, se incluyó a modo de separata, en papel de clase y color diferente y bajo el rótulo "Documentos" el titulado "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" que era copia exacta y reproducción literal, con inclusión de su fecha, "Barcelona 15 de mayo de 1966", del folleto que, a la sazón, circuló con profusión por esa Capital, -

relativa al "Informe redactado por un grupo de sacerdotes - que participaron en La Marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes de Barcelona", con la asignatura de "Dep. Legal B. 19049-1966-Imprenta de Montserrat" y el que recogido por los "los movimientos y asociaciones de apostolado seglar - firmantes" que eran Acción Católica Independiente, Acción Católica Obrera, Acción Católica Patronal, Acción Parroquial Urbana, Cofradía de M.D. de Montserrat de Virtelia, Congregación Mariana Universitaria (FECUM), Delegación Diocesana de Escultísimo de Barcelona, Franciscalia, Graduados de Acción Católica, Guies Sant Jordi, Juventud Agrícola Católica, Juventud Agrícola Católica Femenina, Juventud Estudiante Católica, Juventud Estudiante Católica Femenina, Juventud Independiente Católica, Juventud Independiente Católica Femenina, Juventud Obrera Católica, Juventud Obrera Católica Femenina, Lliga Espiritual de la M.D. de Montserrat, Movimiento Rural de Acción Católica, Movimiento Scout Católico Minyons Escoltes y Pax Christi, Grupo Regional Catalán, haciéndose eco del Estado de confusiónismo que había producido una información parcial y tendenciosa de la marcha pacífica y silenciosa de unos sacerdotes barceloneses, se creían obligados a divulgar a la opinión pública el informe acerca de los hechos acaecidos el 11 de mayo de 1966, solidarizándose ellos con los sacerdotes manifestantes en la reprobación del odio y la violencia que ahogan los derechos de la persona humana", en el curso de cuyo folleto-documento, luego de la transcripción que en las mismas fechas 11 de mayo de 1966, hubieron de dirigir los interesados al Inspector Jefe de la Brigada Social y Excmo. y Revdsmo. Sr. Arzobispo de Barcelona, bajo el epígrafe "Los Hechos", se contienen literales las siguientes expresiones: "... Aparecieron más policías uniformados y se unieron a los que estaban pegando a los sacerdotes y religiosos..." "... Eramos agredidos con furor extraño en la cara, en la cabeza, en la espalda, con porras, puñetazos, y patadas..." "... El público, al principio, contempló sorprendido la escena. Después se oyeron muchos gritos de protesta contra la Policía". "... Los policías continuaron pegando con crueldad al grupo que subía por la acera vía Layetana arriba, acompañando los golpes con gritos de "traidores" y otros insultos" "... A partir de este momento y debido a la brutal intensificación de los golpes, el grupo se disgregó". "... Aprovechando el acorralamiento, los agentes atacaron con mayor furor" "... uno subió por la calle Junqueras y el otro por la vía Layetana, siempre perseguidos por la Policía en forma brutal, como patadas en el vientre" "... Al entrar en la iglesia un policía, con un terrible golpe, hirió en la cabeza a un religioso que entró sangrando en el templo".... es una prueba pública de una manera de proceder violadora de los derechos más elementales de las personas". "... la violencia que atropella los derechos de las personas, no es un forma evangélica de proceder...", así como bajo el otro epígrafe: "La intención que teníamos y la finalidad que nos movió a efectuar la marcha pacífica y silenciosa" se consignan: "Desaprobar y protestar contra las muchas violencias, vejaciones y calumnias que de mucho tiem

po caen sobre personas e instituciones"; "Los autores de las violencias que deploramos están amparados, o bien por una fuerza y un poder que tendrían que poner al servicio de la justicia y de la paz, o bien quedan siempre a la sombra de un misterio indescifrable que la Policía, que tan eficientemente se muestra en otros campos, se ha visto impotente para esclarecer". "Ultimamente, estos actos de violencia y dejación se han multiplicado, con ocasión de la asamblea de estudiantes en el Convento de los Padres Capuchinos de Sarriá y de toda la situación universitaria. Un profesor, religioso, además, el Padre Alvarez Bolado, fue apaleado por agentes de la Policía en el patio de la Universidad, cuando protestaba de los malos tratos que estaban dando a unas muchachas estudiantes y finalmente bajo el último de "El procedimiento usado: la marcha pacífica y silenciosa" se inserta: "... La Iglesia y los cristianos no pueden desinteresarse.... en particular, de todo aquello que de una manera o de otra afecta a la integridad física de la persona humana y a sus derechos individuales y sociales". "..... En España, actualmente no funcionan los "cauces legales" que ahora invocan todos aquellos que nos acusan y atacan diciendo que deberíamos haber seguido otro camino. Y eso todo el mundo lo sabe, empezando por los que ahora levantan la voz y gritan escandalizados"; apareciendo que por el Juzgado de Orden Público con el nº 206 de los de 1966 por el delito de impresos clandestinos incoado primero por el Especial de Prensa e Imprenta de Barcelona previa querrela por injuria a clase determinado del Estado, del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Barcelona y posteriormente con fecha 27 de Julio de 1966 por el Juzgado de Orden Público de Jurisdicción en el territorio Nacional por el delito de impresos clandestinos, fue sobreseido por auto de 19 de septiembre de 1966 declarado firme por providencia de fecha 22 siguiente y asimismo que, según aparecía en el punto c) de la querrela que originó la incoación de dicho sumario, la misma iba dirigida, como querrellados, contra los Directores Gerentes o representantes legales, en general, de las entidades que publicaron el impreso que se adjuntaba propalando el informe que contenía y por el hecho de su difusión pública, cuyas tales entidades eran: Acción Católica Independiente, Acción Católica Obrera, Acción Católica Patronal, Acción Parroquial Urbana, Cofradía de la M.D. de Montserrat de Virtelia, Congregación Mariana Universitaria (FECUM), Delegación Diocesana de Escultismo de Barcelona, Francisca--lia, Graduados de Acción Católica, Guies Sant Jordi, Juventud Agrícola Católica, Juventud Agrícola Católica Femenina, Juventud Estudiante Católica, Juventud Estudiante Católica Femenina, Juventud Obrera Católica, Juventud Obrera Católica Femenina, Lliga Espiritual de la M.D. de Montserrat, Movimiento Rural de Acción Católica, Movimiento Scout Católico - "Minyons Escoltes" y Pax Christi (grupo Regional Catalana), así como los que subsidiariamente fueron responsables según el orden de prelación establecido en el artículo 15 del Código Penal e, igualmente, contra los que realmente hayan sido autores del informe contenido en la publicación impresa

mencionada, salvo que, por estos mismos hechos, hubieren sido ellos, los autores, objeto de procedimiento, lo que se constataría debidamente y en su caso y por el orden establecido en el citado artículo 15 del Código Penal lo eran también, para los respectivos supuestos, las personas responsables que de modo subsidiario especificaba dicho precepto; sin que, por último aparezca acreditado que Don Carlos Giner de Grado sea autor material del transcrito in forme o publicación.

2º RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de injurias graves a clase determinada del Estado del artículo 457, 458 norma 1ª del artículo 459 y 467 todos del vigente Código Penal y reputando responsable del mismo en concepto de autor a D. Carlos Giner de Grado, sin la concurrencia de circunstancias y solicitó la imposición de la pena de tres años de destierro y quince mil pesetas de multa con arresto sustitutorio y costas.

3º RESULTANDO que la representación del procesado en sus conclusiones también definitivas alegó que procedía acoger la excepción 2ª del artículo 665 que propina en el acto del juicio oral por haberle sido desconocida en el plazo señalado en el 667 y hacia el amparo de 678 todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con respecto al sumario número 210/66 del Juzgado de Orden Público que fue sobreseído, como la que por injurias a clase determinada del Estado a virtud de querrela del Ministerio Fiscal lo fue por el Juzgado Especial de Prensa e Imprenta de Barcelona.

1º CONSIDERANDO y en obligada técnica procesal, en primer término, en cuanto a la alegación de la excepción de cosa juzgada de la aducción de la defensa del encausado que, aunque aparezca como indudable la identidad de los hechos perseguidos en la actuación sumarial nº 206 de 1966 del Juzgado Especial de Orden Público, con los de la presente y se ofrezca también con igual identidad la curva de la objetividad delictiva de la persecución de uno y otro, pues, como aquel incoado primero en Barcelona, por su Juzgado Especial de Prensa e Imprenta, a virtud de querrela del Ministerio Fiscal, "por injurias a clase determinada del Estado", seguido, posteriormente, por el de Orden Público, "por el delito de impresos clandestinos" y dirigido, "en general contra los representantes legales que publicaron el impreso, propalador del informe y subsidiariamente contra los responsables, según el orden de prelación establecido en el artículo 15 del Código Penal, los de esta, asimismo se iniciaron a virtud también de querrela del Ministerio Fiscal sobre injurias a determinada clase del Estado, para su continuación por los cauces inquisitivos del citado artículo 15 de dicho

Código Penal, no obstante ello, es lo cierto que, de un lado se ofrece la nebulosa de la motivación, objeto y resultancia final de la actuación sumarial nº 210 de 1966 del Juzgado de Orden Público, no acreditada, de la que deriva su testimonio, sobre lo que se desprende de la relacionada 206 de 1966 del propio Juzgado y de otro y sobre todo que, la resolución judicial o resoluciones judiciales traídas al proceso, con fundamento de la excepción opuesta, de menor sobreseimiento de las de su referencia, sin justificación o expresión, al menos, de que lo fuera de la clase de libre, carece de la naturaleza de ejecutoria o sentencia definitiva que en la agotación de la objetividad de su enjuiciamiento haya sancionado pronunciado alguno firme y último que obstaculice e impida, en la santidad de su respecto, cualquier otro, de nuevo y posterior, por todo lo que, en su consecuencia es de desestimar la excepción de que se trata.

2º CONSIDERANDO que, sin embargo, lo expuesto precedentemente sirve para delimitar concretamente el ámbito de enjuiciamiento y consiguientemente de la presente resolución, pues, si por fe pública, oficial e indubitada consta al Ministerio Público la existencia de los procedimientos abiertos y procesalmente subsistentes, ante los Juzgados el Especial de Imprenta, Prensa de Barcelona y el de Orden Público de jurisdicción nacional, en persecución de los delitos de "impresos clandestinos" y del "de injurias contra determinada clase de Estado" y su proyección inquisitiva "contra los que pudieren ser autores y subsidiariamente fueren responsables por el orden que establece el artículo 15 del Código Penal", es obvio que por la acción penal de su ejercicio, del origen de estas actuaciones sumariales, declinan y excluyen aquellas objetividades que, en todo momento y a su voluntad puede reabrir y proseguir hasta su ultimación, sin involuncrarlas con ninguna tercera parcial y por separado, lo que de suyo avala y confirma su propio escrito de calificación definitiva, en el que concretando su acusación lisa y llana a la imputación de la comisión de un delito de injurias del artículo 457, 358, norma 1ª del 459 y 467 del Código Penal, de ella hace objeto en concepto de autoría al encausado sin invocación, ni cita a modo o título ninguno del artículo 15 del Código Penal, que es en su consecuencia y por su virtud a lo que queda limitado e actual proceso y presente resolución.

3º CONSIDERANDO esto sentado y también en observancia ahora de técnica jurídica que antes de discurrir por los cauces de discriminación de autoría alguna, bien ejecutiva y directa o ya a través de los presupuestos del artículo 15 del Código Penal, es de hacerlo previamente sobre

la naturaleza de los hechos declarados probados en el resultado de su clase de los que preceden y a este respecto es de tener en cuenta de un lado que una cosa es la función y otra lo funcionado, como una cosa es el producto y otra lo producido de tal modo, que sin atacar y salvando la función, en lo que tenga de Institución o Poder, es dable que, lo - funcionado, en lo que haya de desarrollo o desenvolvimiento, pueda ser objeto de comentario, de controversia, de crítica y de censura, como el Producto, en lo que tenga de clase o de instituto, sin detrimento de su innata eficiencia e inmaculada bondad, es dable que sea impugnado, rebatido o vituperado en lo que hubiera de cosecha o de producción; así mismo y de otro lado es de tener presente que, la riqueza de léxico o vocabulario, no es patrimonio de denominador común, repartido por igual a todas las criaturas, sino riqueza y muy singular, distribuida a voluntad del Supremo Hacedor, con la personal colaboración del bagaje cultural de cada - cual y por lo tanto que, no mide y calibra por igual, el valor de sus palabras el docto que el indocto, ni el hombre de leyes que el filósofo y aún el teólogo y por último y al lado o junto con todo esto que, toda producción de crítica, no en el sentido de enjuiciamiento y discriminación de examen o análisis, sino en el de oposición y contradicción, el léxico de ella, forzosamente, ha de ser correlativamente opuesto, dispar, distinto y diferente, de tal modo que, lo que fuera a aquel corriente, vulgar, suave, correcto, propio, normal, ordinario, al oponente han de fluirle las opuestas de extraordinarios, anormales, impropias, incorrectas, fuertes, con todo el cortejo de las afluyentes, en cada - cual, que van y pasan, en las agresiones materiales, a las de furor, saña, ensañamiento, brutalidad, etc. Y haciendo de todo ello aplicación al hecho de auto, en su puro aspecto de acepción material, de léxico o palabras usadas, se observa y aprecia, sin lugar a dudas, ni menester de funciones interpretativas y por orden inverso al expuesto que, no ya en las escasas frases y palabras seleccionadas por el Ministerio Fiscal en su escrito de querrela, sino en las más amplias y casi exhaustivamente recogidas en el resultado probado, todas, sin excepción, no pasan de las normales, usuales y corrientes, en el sentido y concepto de su emisión natural y vulgar en la descripción y detalle de aquello que se critica "con furor extraño", "pegando con crueldad" "brutal intensificación de los golpes", "con mayor furor", "en forma brutal", y referidas todas ellas, proyectadas, al modo forma y manera de desenvolverse los hechos del objeto de su narración, naturalmente, en su propia y personal apreciación subjetiva que no al Instituto o Corporación estatal como tal y por ser, antes al contrario, toda vez que, en la única ocasión que esto se hace a lo largo del escrito enjuiciado, es para, en su constante lamentarse de lo que, en su diferencia, encomiá y así proclama: "Los autores de las violencias, que deploramos, están amparados o bien por una fuerza y un poder que tendrían que poner al servicio de la justicia y de la paz o bien quedan -

siempre a la sombra de un misterio indescifrable que La - Policía que tan eficientemente se muestra en otros campos, se ha visto siempre impotente para resolver".

4º CONSIDERANDO seguidamente que si de el orden de las palabras siguiendo trayectoria jurisprudencial -S. 24 de octubre de 1966- pasamos al estudio "además y con primacía, de las circunstancias de lugar, tiempo, ocasión, - sentido e intención con que se vertieron" dejando a un lado incluso las primeras basta y sobra al efecto con traer aquí lo que sigue del escrito que se enjuicia. "Se ha hablado en esta ocasión de separatismo; se ha relacionado - nuestra marcha pacífica y silenciosa con la quema de las - Iglesias en Madrid en 1931; se ha hablado de los raptos de monseñor Ussia; se ha dicho que protestábamos contra la venida de monseñor Marcelo González como arzobispo-coadjutor de Barcelona; que eramos agentes de quien sabe que - fuerzas extrañas; que nos ha movido un celo político y no religioso; que hemos querido hacer un acto de indisciplina eclesiástica. Nosotros protestamos que se nos hayan atribuido todas estas intenciones y todas estas concomitancias. Esta mezcla lleva al confusionismo y complica las cosas en lugar de esclarecerlas. Protestamos de esta usurpación - de un derecho que nos pertenece". "Nos dirigimos a las personas de buena fe pidiéndoles que hagan caso de nuestra palabra de sacerdotes...." para con esto quedar evidenciado que toda la intencionalidad o espíritu animador o impulsor del escrito publicado enjuiciado va dirigido y encaminado - a una justificación personal a un vehemente deseo de ser - oídos, escuchados, atendidos, difiriendo en muy segundo lugar y como algo que se añade la exposición y crítica de la forma, modo y manera en que fueron tratados los vindicantes al margen y fuera de todo campo intencional el de bejar, -- desprestigiar o menospreciar ninguna entidad determinada y del Estado, concretamente la Policía.

5º CONSIDERANDO que, en este caso, no habiéndose probado, debidamente, que el encausado en el presente proceso, hubiera realizado el delito de la imputación del Ministerio Fiscal, única parte acusadora es procedente en derecho absolverle libremente con toda clase de pronunciamiento favorables que fueran pertinentes.

6º CONSIDERANDO que en este caso deben ser declaradas de oficio las costas procesales causadas por no poderse imponer legalmente a lo procesados absueltos.

VISTOS los artículos 142, 203, 237, 240, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

F A L L A M O S: Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS - libremente al procesado DON CARLOS GINER DE GRADO del delito

de injurias de que se le acusaba en esta causa, declarando de oficio las costas procesales originadas.

NOTIFICADA: 5 OCTUBRE 1967
Ldo: D. GREGORIO PECES BARBA"

De los múltiples comentarios que se pueden hacer a la misma, aparte de señalar que la Sentencia equivoca el título de la revista llamándola "Paz-Mundo Social", con la palabra "Paz" que antecedió en la portada a la cabecera de la revista Mundo Social, hay que destacar el tercero de los Considerandos.

Haciéndose eco de los argumentos presentados por el Letrado Peces Barba, la Sala establece una aguda diferenciación entre la función y lo funcionado, el producto y lo producido. Como se puede leer en el texto de la sentencia, sin atacar la función (en este caso la institución policial) es dable que pueda ser objeto de comentario o crítica lo - funcionado o su funcionamiento, en este caso la actuación - de la policía en los sucesos que tuvieron lugar el 11 de mayo de 1966. Consecuentemente con ello se puede censurar - una institución política o policial, dejando inviolable su inmaculada bondad.

El juez, haciendo gala de sus dotes literarias distingue también entre lenguaje periodístico y lenguaje formal señalando que la riqueza del léxico o vocabulario no es patrimonio de denominador común, repartido por igual a todas las criaturas, sino riqueza muy singular, distribuida - a voluntad del Supremo Hacedor, con la personal colaboración del bagaje cultural de cada cual.

RECURSO DEL FISCAL Y SENTENCIA CONDENATORIA DEL SUPREMO

Disconforme el Ministerio Fiscal con el fallo de la Audiencia Provincial, que se desviaba en alguna manera de la jurisprudencia que venía produciendo en esos años el Tribunal de Orden Público, estima que han existido efectivamente injurias al Cuerpo de Policía, por lo que cuarenta días - después, el 17 de Noviembre de 1967 formula recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Este es el texto del recurso del Ministerio Fiscal.

A LA SALA: EL FISCAL, en el procedimiento criminal de esta Fiscalía nº 1483 del año 1967, iniciada en virtud de recurso de casación preparado por el Ministerio Fiscal en la Audiencia de Madrid, contra sentencia de dicha Audiencia de fecha 3 de octubre de 1967, en causa seguida - a D. Carlos Giner de Grado, por delito de injurias a Clase del Estado, a la Sala, de modo regulado, en derecho,

MANIFIESTA:

Que dentro del término señalado en el emplazamiento este Ministerio Fiscal interpone recurso de casación por - infracción de Ley contra la mencionada sentencia.

MOTIVO UNICO (nº 1º art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) la Sentencia recurrida a juicio del Ministerio Fiscal, ha infringido por inaplicación los arts. 457, 458, 459 y 467 del Código Penal, pues de los hechos probados de la misma se deduce la existencia de injurias al - Cuerpo de Policía, o sea, a una "clase determinada del Estado".

DESARROLLO: En la Revista "PAZ-MUNDO SOCIAL" de la - Compañía de Jesús, de cuya revista figura como Director el procesado, en el nº 134 de su año XII correspondiente a Ju nio de 1966 se incluyó a modo de separata, "en papel de - clase y colordiferente, y bajo el rótulo de documentos, que no tuvo difusión (según el hecho probado de la sentencia), el titulado "La marcha pacífica silenciosa de 130 sacerdo-- tes", que era copia y reproducción literal con inclusión de la fecha, del folleto que a la sazón circuló por la Capital, relativo al "Informe redactado por un grupo de sacerdotes - de Barcelona" por la signatura de "Dep. legal B.19049-1966- Imprenta de Montserrat", y en que recogido por "los movi- - mientos y asociaciones de apostolado seglar firmantes" que

se reseñan, se creían obligados- dice el Resultando de la sentencia- haciéndose eco del estado de confusionismo que había producido una información parcial y tendenciosa de la marcha pacífica y silenciosa de unos sacerdotes barceloneses, a divulgar la opinión pública el informe de los hechos acaecidos en 11 de mayo de 1966 solidarizándose - ellos con los manifestantes en la "reprobación del odio y la violencia que ahogan a la persona humana". En el curso de dicho folleto, luego de la transcripción que en la misma fecha- dice el Resultando- hubieron de dirigir los - interesados al Inspector Jefe de la Brigada Social y Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Barcelona, bajo el epígrafe "Los hechos" se contienen frases que a los efectos de este recurso de casación, da el Fiscal por reproducidas.

El Tribunal dicta una sentencia absolutoria (después de rechazar la excepción de cosa juzgada alegada por la defensa) especialmente basándose en los Considerandos 3º, 4º y 5º y diciéndose en el presente proceso, hubiera realizado el delito de la imputación del Ministerio Fiscal".

El Considerando 3º de la sentencia distingue en su contenido la diferencia entre la función y lo funcionado, y entre el producto (nos figuramos que hay un error de copia, y quiere decir "el productor") y "lo producido, sentando como doctrina de que son tal de que no se ataque a la Institución o Clase determinada del Estado como pura entidad abstracta, puede atribuirse a la actividad desarrollada por - sus miembros actuantes como órganos de aquella, los más duros epitetos y conceptos, sin incidir en el delito de injurias, de que, en este caso, se acusó por el Ministerio Fiscal. Ello no puede ser cierto. Las Instituciones se manifiestan por la acción de sus Organos en el medio social. Y cuando estos Organos se comportan dentro de los términos de su específica competencia, en cumplimiento de su función peculiar hemos de entender que es la propia Institución la que actúa, sin que sea dable separar arbitraria y artificialmente tales conceptos, Organos e Institución constituyen diversas formas complementarias de un solo ser. Carece de lógica que se puede respetar cualquier organización, si consideramos censurables y vituperables sus procedimientos. De obrar así, como lo hace la sentencia recurrida, quebraríamos la hilación íntima, la congruencia profunda que existe, de modo indefectible, entre cualquier persona e Institución, y su obra, cuando esta es libremente querida y realizada.

Otra cosa, es, evidentemente, la existencia cuando - por condicionamientos del hecho, se separa y distingue la - persona actuante de la Entidad a que pertenece. Pero en es

te supuesto, para que el juicio que podamos formular no alcance a aquella, es preciso no solo la individualización del agente, sino el establecimiento de que su acción nace de personales iniciativas, que, por ser diferentes de las que inspiran a la Institución, entrañan una deslealtad o infidelidad a esta, que excluye, naturalmente de toda responsabilidad a la Institución.

La distinción que hace la sentencia entre Policía - como Institución y Policía como órgano actuante (a la que se puede atacar con los más duros adjetivos) es un simple artificio carente de valor.

Dice el Tribunal que los conceptos vertidos son palabras usuales. Si se refiere a que están recogidas en el Diccionario y que su utilización es común para la generalidad de las personas, es ello evidente. No se nos alcanza como puede cometerse un delito de injurias por escrito usando de otros medios. Lo cierto es que todas ellas comportan, dentro de sí, objetiva y gramaticalmente, conceptos gravemente injuriosos, cuyo valor difamatorio se potencia y aumenta al referirse a una Institución pública.

Y precisamente por ser el procesado, sacerdote, profesor y director de un periódico, de unas cualidades destacadas, ello les faculta muy especialmente para valorar la significación y trascendencia de los conceptos y palabras contenidas en la revista que dirigía.

PRECEPTOS PROCESALES

Aparte del nº 1º del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Fiscal señala como atenuantes al caso, los arts. 855, 863, 873, 874, 879 y concordantes de la misma Ley.

SUPLICA EL FISCAL, a la Sala que, teniendo por presentado este escrito y su copia, tenga por formulado recurso de casación por infracción de Ley, contra la sentencia de la Audiencia de Madrid de 3 de Octubre de 1967, en causa seguida al procesado que se cita, y, previos los trámites legales, se case y anule la recurrida, dictándose otra de conformidad con el recurso. Madrid, 17 de Noviembre de 1967.

Pasa un año y medio desde el recurso del fiscal presentado en noviembre de 1967 hasta que se señala la fecha de la vista en mayo de 1969.

La defensa que hizo el letrado Peces Barba ante la Sala del Supremo fue tan jurídica y brillante como la que

hizo ante la Audiencia Provincial. Pero por aquellas fechas se había producido una nueva protesta de clérigos y sacerdotes, esta vez con un encierro en el Obispado de Bilbao. Por lo que pese a la solidez jurídica de la defensa, era muy de temer una sentencia condenatoria como efectivamente se produjo.

"TRIBUNAL SUPREMO: En el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, en causa seguida a Don Carlos Giner de Grado, por el delito de injurias, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. En el recurso de casación por infracción de Ley, que ante NOS pende interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la Sentencia pronunciada por la Audiencia de Madrid, en fecha 3 de octubre de 1967, en causa seguida contra D. Carlos Giner de Grado, por injurias, habiendo sido partes el Ministerio Público y el procesado recurrido, representado por el Procurador D. Enrique Raso y Corujo y dirigido por el Letrado D. Gregorio Peces Barba, siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla.

RESULTANDO: Que el fundamento de hecho de la Sentencia recurrida dice así: 1º Resultando: Probado y así se declara que en la Revista "Paz Mundo Social", de carácter católica y objetividad de la de sus títulos, de la Compañía de Jesús, en su sección o rama de apostolado "Fomento Social", domiciliada en esta Capital, en calle de Pablo Aranda nº 3, de la que es Director el miembro de aquella D. Carlos Giner de Grado y en el número 134 de su año XII, correspondiente al 15 de junio de 1966, que no tuvo difusión, se incluyó a modo de separata, en papel de clase y color diferente y bajo el rótulo "Documentos", el titulado "La marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes" que era copia exacta y reproducción literal, con inclusión de su fecha, "Barcelona 15 de mayo de 1966" del folleto que, a la sazón, circuló con profusión por esa capital, relativo al "Informe redactado por un grupo de sacerdotes que participaron en la Marcha pacífica y silenciosa de 130 sacerdotes de Barcelona" -con la signatura de Dep. Leg. B19049-66 Imprenta de Montserrat" y el que recogido por "los movimientos y asociaciones de apostolado seglar firmantes" que eran Acción Católica independiente, Acción Católica Obrera, Acción Católica Patronal, Acción Parroquial Urbana, Cofradía de M.D. de Montserrat de Virtelia, Congregación Mariana -

Universitaria (FECUM), Delegación Diocesana de Escultismo de Barcelona, Franciscalia, Graduados de Acción Católica, Guies Sant Jordi, Juventud Agrícola Católica, Juventud Agrícola Femenina, Juventud Estudiante Católica, Juventud Estudiante Católica Femenina, Juventud Independiente Católica, Juventud Independiente Católica Femenina, Juventud Obrera Católica, Juventud Obrera Católica Femenina, Liga Espiritual de la M.D. de Montserrat, Movimiento Rural de Acción Católica, Movimiento Scout Católico Minyons Escoltes y Pax Christi, Grupo Regional Catalán, haciéndose eco del estado de confusionismo que había producido una información parcial y tendenciosa de la marcha pacífica y silenciosa de unos sacerdotes barceloneses, se creían obligados a divulgar a la opinión pública el informe acerca de los hechos acaecidos el 11 de mayo de 1966, solidarizándose -- ellos con los sacerdotes manifestantes en la reprobación -- del odio y la violencia que ahogan los derechos de la persona humana" en el curso de cuyo folleto-documento, luego de la transcripción que en las mismas fechas 11 de mayo de 1966, hubieron de dirigir los interesados al Inspector Jefe de la Brigada Social y Excmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Barcelona bajo el epígrafe "Los hechos", se contienen literales las siguientes expresiones: "Aparecieron más policías uniformados y se unieron a los que estaban pegando a los sacerdotes y religiosos...." "... Eramos agredidos con furor extraño en la cara, en la cabeza, en la espalda, con porras, puñetazos y patadas..." "... El público, al principio, contempló sorprendido la escena. Después se oyeron muchos gritos de protesta contra la Policía" "..... los policías continuaron pegando con crueldad al grupo que subía por la acera vía Layetana arriba, acompañando a los golpes con gritos de "traidores" y otros insultos" "... A partir de este momento y debido a la brutal intensificación de los golpes, el grupo se disgregó" "... Aprovechando el acorralamiento los agentes atacaron con mayor furor" "..... uno subió por la calle Junqueras y el otro por la vía Layetana, siempre perseguidos por la Policía en forma brutal, como patadas en el vientre" "... Al entrar en la iglesia un policía, con un terrible golpe, hirió en la cabeza a un religioso que entró sangrando en el templo". "... es una prueba pública de una manera de proceder violadora de los derechos mas elementales de las personas" "... la violencia que atropella los derechos de las personas no es una forma evangélica de proceder...", así como bajo el otro epígrafe: "La intención que teníamos y la finalidad que nos movió a efectuar la marcha pacífica y silenciosa" se consignan: desaprobar y protestar contra las muchas violencias, vejaciones y calumnias que de mucho tiempo acá caen sobre personas institucionales"; "Los autores de las violencias que deploramos -- están amparados, o bien por una fuerza y un poder que tendrían que poner al servicio de la justicia y de la paz, o bien quedan siempre a la sombra de un misterio indescifrable que la Policía que, tan eficientemente se muestra en otros campos, se ha visto impotente para esclarecer". "Ultimamente, estos actos de violencia y dejación se han multi--

plicado, con ocasión de la Asamblea de estudiantes en el Convento de los Padres Capuchinos de Sarriá, y de toda la situación universitaria. Un profesor, religioso además, el Padre Alvarez Bolado, fue apaleado por agentes de la Policía en el patio de la Universidad, cuando protestaba de los malos tratos que estaban dando a unas muchachas estudiantes" y finalmente bajo el último de "El procedimiento usa: la marcha pacífica y silenciosa" se inserta: "... la iglesia y los cristianos no pueden desinteresarse ... en particular, de todo aquello que de una manera o de otra afecta a la integridad física de la persona humana y a sus derechos individuales y sociales" "... En España, actualmente, no funcionan los "cauces legales" que ahora invocan todos aquellos que nos acusan y atacan diciendo que deberíamos haber seguido otro camino. Y ese todo el mundo sabe, empezando por los que ahora levantan la voz y gritan escandalizados"; apareciendo que por el Juzgado de Orden Público con el número 206 de los de 1966 por el delito de impresos clandestinos, incoado primero por el Especial de Prensa e Imprenta de Barcelona previa querrela por injurias a clase determinada del Estado, del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Barcelona y posteriormente con fecha 27 de julio de 1966 por el Juzgado de Orden Público de Jurisdicción en el territorio nacional por el delito de impresos clandestinos, fue sobreseído por auto de 19 de septiembre de 1966 declarando firme por providencia de fecha 22 siguiente y asimismo que, según aparecía en el punto c) de la querrela que originó la incoación de dicho sumario, la misma iba dirigida, como querrelados, contra los Directores Gerentes o representantes legales, en general, de las entidades que publicaron el impreso que se adjuntaba, propalando el informe que contenía y por el hecho de su difusión pública, cuyas tales entidades era: Acción Católica Independiente, Acción Católica Obrera, Acción Católica Patronal, Acción Parroquial Urbana, Cofradía de la M.D. de Montserrat de Virtelia, Congregación Mariana Universitaria (FECUM), Delegación Diocesana de Escultismo de Barcelona, Franciscalia, Graduados de Acción Católica, Guies Sant Jordi, Juventud Agrícola Católica, Juventud Agrícola Católica Femenina, Juventud Obrera Católica, Juventud Obrera Católica Femenina, Lliga Espiritual de la M.D. de Montserrat, Movimiento Rural de Acción Católica, Movimiento Scout Católico "Minyons Escoltes" y Pax Christi (Grupo Regional Catalán), así como los que subsidiariamente fueron responsables según el orden de prelación establecido en el artículo 15 del Código Penal o, igualmente, contra los que realmente hayan sido autores del informe contenido en la publicación impresa sancionada, salvo que, por estos mismos hechos, hubieran sido ellos, los autores, objeto de procedimiento, lo que se constataría debidamente y en su caso y por el orden establecido en el citado artículo 15 del Código Penal, lo eran también, para las respectivas respuestas, las personas responsables que de modo subsidiario especificaba dicho precepto; sin que, por último aparezca acreditado que

Don Carlos Giner de Grado sea autor material del transcrito informe o publicación.

RESULTANDO: Que en la expresada sentencia se estimó que los hechos declarados probados no constituían delito alguno, por lo que se dictó el siguiente pronunciamiento: FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Don Carlos Giner de Grado del delito de injurias de que se le acusaba en esta causa, declarando de oficio las costas procesales originadas.

RESULTANDO: Que el presente recurso se interpuso - por el Ministerio Fiscal basándose en el siguiente motivo: UNICO: Al amparo del número primero del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Sentencia recurrida a juicio del Ministerio Fiscal, ha infringido, por inaplicación los arts. 457, 458, 459 y 467 del Código Penal, pues de los hechos probados de la misma se deduce la existencia de injurias al Cuerpo de Policía, o sea, a una "clase de--terminada del Estado".

RESULTANDO: Que la representación del procesado recurrido dejó transcurrir el término que para instrucción - le fue conferido sin presentar escrito alguno, por lo que se la tuvo por decaída de su derecho.

RESULTANDO: Que en el acto de la vista el Ministerio Fiscal sostuvo su recurso que fue impugnado por el Letrado - del procesado recurrido.

CONSIDERANDO: Que, el único motivo del recurso de - apoya en el número primero del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, señalando la infracción por inaplicación de los arts. 457, 458, 459 y 467 del Código Penal y - debe prosperar, pues por la redacción del hecho probado, - no puede afirmarse que las palabras que contiene se dirijan directa y personalmente a individuos que forman parte de un Cuerpo del Estado encargado de la persecución de los delincuentes, y sí el Organismo o Cuerpo de que forman partes integrantes, pues de sostener, las teorías contrarias, difícilmente se podrían sancionar como delitos públicos la injuria o calumnia a Cuerpos u Organismos del Estado, y el hecho tiene conceptos y palabras de "unos policías", "contra la Policía", "las palizas", "los agentes", "la policía en forma brutal" "proceder violadora de los derechos más - elementales de las personas", "misterio indescifrable de - la Policía" y otros conceptos semejantes que demuestran - que el ataque, censura e injurias, son al Cuerpo a que pertenecían no a las individualidades, y tal conducta encaja perfectamente en los artículos denunciados, pues no hay duda que son proferidas en deshonor y descredito del Cuerpo

General de Policía y que deben calificarse como graves - atendido el carácter del ofendido y principalmente del - ofensor por hacerlas por escrito y su preparación cultu- - ral, no podía desconocer el sentido de palabras y el gra - ve efecto que su carácter trascendental tenían que produ - cir en las personas a cuyo conocimiento llegaron.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de ley inter puesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia pro - nunciada por la Audiencia de Madrid en fecha 3 de octu - bre de 1967, en causa seguida contra Carlos Giner de Gra - do por injurias, cuya Sentencia casamos y anulamos con - declaración de las costas de oficio. Comuníquese esta - resolución y la que seguidamente se dicte el Tribunal - sentenciador a los efectos legales oportunos.

SEGUNDA SENTENCIA

En Madrid, a diecinueve de junio de mil novecien - tos sesenta y nueve.

En la causa procedente del Juzgado Especial número uno de Madrid por injurias, seguida contra D. Carlos Gi - ner de Grado, de 37 años de edad, hijo de Carlos y de Emi - liana, natural de Madrid (Universidad) y vecino de la mis - ma capital, de estado soltero, Sacerdote de la Compañía - de Jesús, con instrucción, sin antecedentes penales, de - conducta que no consta y antecedentes penales tampoco y - en libertad provisional por esta causa, en la que se dic - tó sentencia por la Audiencia de Madrid, el 3 de octubre de 1967 que ha sido casada y anulada por la de este Tribu - nal dictada en el día de hoy. Siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla.

Por los fundamentos de hecho de la sentencia recu - rrida y por los de derecho de la de esta fecha que la casa y anula.

PRIMER CONSIDERANDO: Que, los hechos que se decla - ran probados son constitutivos de un delito de injurias - graves al Cuerpo General de Policía, previsto y penado en los artículos 457, 458 y párrafo segundo del 459 del Cód - igo Penal.

SEGUNDO CONSIDERANDO; Que, de dicho delito es res - ponsable en concepto de autor el procesado Don Carlos Giner de Grado por haber ejecutado directa y voluntariamente los hechos que lo integran.

TERCER CONSIDERANDO: Que en la comisión de dicho de - lito no concurren circunstancias modificativas de la res - ponsabilidad criminal.

CUARTO CONSIDERANDO: Que los responsables criminalmente de un delito, vienen obligados al pago de las costas.

VISTOS los preceptos legales citados en ambas sentencias, sus concordantes y demás en general aplicación - del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Carlos Giner de Grado como autor responsable de un delito de injurias graves a la pena de un año de destierro a cien kilómetros de Madrid y multa de diez mil pesetas y de no satisfacerla sufrirá una responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día por cada doscientas cincuenta pesetas que deje de pagar, y al pago de las costas.

NOTIFICADA 25 DE JUNIO 1969 - ES COPIA "

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

Cuando la sentencia fue notificada, el condenado se encontraba en un viaje por Estados Unidos, invitado por el titular del Departamento de Estado, Mr. Rogers. Los teletipos de la Embajada Norteamericana en Madrid y el corresponsal del diario The New York Times se pusieron en movimiento para transmitirle la noticia de que había sido condenado a un año de destierro y a una multa de 10.000 pesetas, hasta que lograron ponerse en contacto telefónico con él cuando se encontraba visitando la sede central de los Trade Unions en la ciudad de Detroit. Acto seguido le pone una nota al letrado defensor quien le contesta con esta carta:

Madrid, 7 de Julio de 1969

Querido Carlos:

Recibo tu carta de 3 de los corrientes desde Detroit. Inmediatamente de tener conocimiento de la nueva sentencia que casa y modifica la de la Audiencia Provincial, me puse en contacto con la Embajada y ya veo que funcionaron bien las conexiones, puesto que tuviste pronto noticia del contenido de la misma.

Sobre el juicio de valor que me merece tal actuación de nuestro más alto Tribunal en su Sala de lo Criminal, comprenderás mi absoluta desolación y mi desacuerdo total con el contenido de la sentencia. Por eso me alegré mucho de que estuvieras en el acto de la vista del Recurso, para que con tu criterio pudieras comprobar lo acertado de la tesis que sosteníamos pese a que como en otras ocasiones yo la sostuve como en el caso merecía. En cuanto a las dificultades que te va a plantear esto, son de dos tipos. Por una parte se trata del cumplimiento o no de la sentencia con todas sus derivaciones directas. Estamos estudiándolo e intentaremos evitar la materialidad del destierro, aunque es difícil. En segundo lugar como consecuencia indirecta y al amparo de lo establecido en la Ley de prensa deberás dejar, pienso, aunque también tengo que estudiarlo más a fondo, la dirección de la revista Mundo Social, puesto que has sido condenado por un delito doloso.

De todas formas estas consecuencias, sean cuales, sean y las logremos o no las logremos limitar, no se produ-

cirán hasta después del verano. Puedes por lo tanto con toda tranquilidad quedarte en esa parroquia de que me hablabas al acabar a finales de Julio, tu viaje oficial por los Estados Unidos. He enviado copia de la sentencia al Padre Superior de tu casa y al Padre Provincial. Espero que pese al disgusto, no haya turbado la alegría y la expectación que un viaje como el que estás realizando habrá sin duda despertado en ti.

G. Peces Barba"

Las vivencias personales del primer y único director de una publicación periódica, condenado al destierro y al abandono de la dirección de la revista durante la época franquista, están plasmados con toda sinceridad y frescura en las letras que C. Giner escribió a G. Peces Barba en esas fechas.

"San Francisco 15 de julio de 1969

Mi querido Gregorio: Acabo de recibir ya tu esperada carta. Como no llegaba, y temíamos se hubiera perdido, estábamos dispuestos a llamarte desde Washington. Esta te la escribo a máquina para mandarte un duplicado a San Sebastián.

Acepto con la misma filosofía que tú aceptaste tu partida a Sta. María del Campo, este contratiempo inesperado después de la que todos pensamos insuperable defensa. La vida comprometida acarrea estos contratiempos y por eso prefiero pensar en el futuro más que en el pasado. Asimismo mi condena me hace solidario real con los que han recibido condenas más fuertes. Y estoy pensando en los Comín, los Ariza y los cinco curas vascos.

Aquí me han lanzado varias sugerencias, que estarían dispuestos a apoyar. Esta mañana mismo, el Dr. Blumer, Jefe del Departamento de Sociología de la Universidad de Berkeley me ofrecía su ayuda para escribir a la International Convention of Human Rights de Estrasburgo. Después nos hemos enterado que este organismo no incluye a España entre sus miembros. Asimismo el Dr. Schulter de la Universidad de Notre Dame está dispuesto a hacer un report de la situación de España celebrando un congreso o conferencia aquí y allí, con todo género de seguridad. Yo le sugerí el nombre de Don Joaquín y el tuyo. En caso de que recibieses alguna carta, sábetelo de que se trata.

Pero te puedes imaginar que lo que más me ha dolido no ha sido mi caso particular, sino todo el simbolismo que esto encierra. Os admiro a los hombres de leyes que tenéis la valentía de calzaros la birreta y devanaros los sesos para defender causas perdidas.

Como bien me dices, pienso seguir mi estancia en Yanquilandia hasta finales de agosto, a no ser que tú ordenases otra cosa. Pero tampoco quiero posponer mucho la verificación de la sentencia, pues el curso que viene me gustaría poder estar en octubre en Madrid. Todos me preguntan y yo me pregunto, por que no empieza a contar mi destierro desde junio. Yo me he presentado en la embajada en Washington solo para que conste en mi pasaporte mi permanencia en USA, aunque sin mencionar lo del destierro porque aún lo desconocía. Sin embargo si te parece bien, iré a algún consulado para que certifique que estoy fuera de España.

Ahora te voy a poner unas cuantas preguntas que puedes contestarme en este mismo papel en forma de test.

¿Tengo que dejar definitivamente la dirección de Mundo Social o solo por un año.?

¿El destierro implica que no puedo pisar Madrid a solo que mi residencia tiene que estar fuera de Madrid?

¿Supone que tendré algún control por parte de la policía del lugar donde esté?

Sea lo que sea, aclárame estos conceptos, pues de ello depende bastante mis planes para el futuro. No se por que me temo que tu idea de evitar la materialidad del destierro no tenga resultado.

Me imagino que el P. Valle o en su lugar el P. Ortega te habrá facilitado el dinero para el pago de la multa.

Solo en este momento en que te escribo siento haberme venido aquí, mi ausencia puede suponerte complicaciones. Por lo demás estoy disfrutando de lo lindo y gozando de las mejores vacaciones que he tenido en mi vida. El domingo lo pasé con el hermano de Frank Starrs. De quien no he sabido nada ha sido de Frank Tonini.

Tú gozas del clima de San Sebastián. ¿Cómo se encuentra Maribel? Dales un abrazo muy fuerte a tus padres y espero que tu y yo nos lo podamos dar a menudo en Madrid.

Un abrazo más fuerte"

Carlos

Todas estas dudas sobre la perentoriedad de cumplir la condena de un año de destierro dieron lugar a un conjunto de actuaciones, tanto por la vía jurisdiccional como por la política.

El 24 de septiembre de 1969 el procurador E. Raso - Corujo presenta un escrito ante la Audiencia Provincial, solicitando la remisión condicional de la pena y suspendiendo el cumplimiento de la condena de un año de destierro, solicitud que fue denegada.

Entonces el condenado y el P. Provincial de la Compañía de Jesús Luis González se ponen de nuevo en contacto con el Ministro de Justicia Antonio Oriol Urquijo que responde con estas letras al Provincial:

"En este momento recibo noticias con el sentido de que por auto de fecha de ayer, día 19, se ha desestimado la aplicación de la referida condena condicional.

Creame sientto muy de veras que el P. Giner no haya visto satisfecha sus aspiraciones. Ruegole así se lo diga en mi nombre como contestación a la carta que también me escribió con motivo de la presentación del referido escrito, cuya resolución como ya sabe competía estrictamente a los tribunales de justicia, sin que pudiera tener en ella la menor intervención este Ministerio."

Dos meses después, la autoridad eclesiástica comunica a Carlos Giner la orden de comparecencia ante la Audiencia Provincial, con este escrito:

"Arzobispado de Madrid-Alcalá - Tribunal Eclesiástico nº 1, Bailén, 12, Madrid-13

En virtud de rogativa de la Excma. Audiencia Provincial de esta Capital - Sección 1ª - por el presente ordenamos a V.R. comparezca ante la misma - Marqués de la Ensenada 1- en el término no superior a diez días, a partir de la presente notificación con el fin de dar cumplimiento a determinadas diligencias dimanantes del Sumario anotado al mar-

gen, y que se contraen a manifestar el lugar en que ha de residir, y fecha en que iniciará esta residencia, de acuerdo con la Sentencia de 19 de Junio de 1969, dictada por el Tribunal Supremo.

Nos devolverá el duplicado del presente con la firma del "enterado", para su incorporación al Sumario. Dios guarde a V.R. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1969. El Provisor-Juez Ecco."

Fijada la fecha de inicio del destierro para el 10 de Julio de 1970, el día anterior sale en tren desde Madrid Carlos Giner camino de Barcelona donde fijó su residencia en una casa de jesuitas de San Ildefonso de Cornellá. Dado que no se trataba de un confinamiento que le hubiese obligado a residir en un lugar determinado con la consiguiente obligación de presentarse periódicamente en un juzgado o ante autoridades gubernativas, sino de un destierro, que determinaba la prohibición de acceder a Madrid o a lugares que distasen menos de cien kilómetros de la capital, el cumplimiento material de la condena fue más simbólico que real. Así, a los quince días de su estancia en Barcelona, donde acudió al decano de los notarios de Barcelona, Carlos Fernández Castañeda para que diese fe de que había comenzado su destierro, el desterrado se cogió un tren y se volvió a Madrid, donde pasó todo el año, viviendo en su residencia habitual de la calle Pablo Aranda, 3.

RECAPITULACION FINAL

A modo de recapitulación de este proceso criminal en que termina condenado Carlos Giner, se pueden sacar - las siguientes conclusiones:

1. No cabe lugar a duda de que las presiones sociales del entorno y más en concreto la postura de rebeldía de los curas de Bilbao, fueron el factor determinante que influyó sobre los magistrados de la Sala de lo Criminal - del Tribunal Supremo a dictar la Sentencia condenatoria.

La figura condenatoria del destierro es empleada - con la clara finalidad de desposeer al condenado de la dirección de la Revista de acuerdo con el artículo 35.1 de la Ley de Prensa que establecía que "Para desempeñar el - cargo de director serán requisitos imprescindibles: tener la nacionalidad española, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, residir en el lugar donde el periódico se publica o donde la agencia tiene su sede y poseer el título de periodista".

Para cumplir con este último requisito el director de Mundo Social había obtenido el título de Periodista en la Escuela Oficial de Periodismo pocos días antes de que se celebrara el juicio ante la Audiencia Provincial en - septiembre de 1967. Pero el artículo 38 de la misma Ley de Prensa establecía que "No podrán ser directores: 1º) Los condenados por delito doloso, no rehabilitados, salvo que - se hubiere apreciado como muy cualificada la circunstancia de preterintencionalidad en los delitos contra las personas, excepción que no estimó oportuna la Audiencia Provincial.

2. El texto de la sentencia del Tribunal Supremo pone en evidencia la densidad y peso que aún tenía en la so-

ciudad española el factor religioso, como lo prueba las menciones que se repiten de movimientos apostólicos y sacerdotes. Sin embargo mientras que la Audiencia Provincial calificaba de sacerdote jesuita al Padre C. Giner, el texto del Supremo ya le otorga la secularización, siguiéndose la causa contra D. Carlos Giner, por más que entre los calificativos finales que se le atribuyen, consigna su condición de Sacerdote de la Compañía de Jesús.

3. La carga de la prueba aparece reflejada muy débilmente en el considerando único donde lo único que se afirma es que "no hay duda que se trata de injurias proferidas en deshonra y descrédito del Cuerpo General de Policía y que deben calificarse como graves". Lo que para el Juez de la Audiencia había sido causa exculpatoria -la preparación cultural del acusado-, para los Magistrados del Supremo es motivo de condena, pues "el ofensor "no podía desconocer el sentido de las palabras" y el grave efecto que tenían que producir.

4. Esta condena de un jesuita, la primera que se producía en el franquismo, va a reforzar las situaciones de enfriamiento y distanciamiento entre las autoridades civiles y las religiosas, en particular de la Compañía de Jesús, cuyo General el P. Pedro Arrupe conoció de primera mano la sentencia. En su viaje a España se encontró el P. Arrupe con el P. Giner en Madrid, exactamente en el año de destierro y le animó claramente a la desobediencia civil.

Se abre así un período de disensiones y rupturas que consolidarán las tesis de independencia y autonomía de lo eclesiástico y lo civil, proclamados por el Vaticano II y que se incorporarán definitivamente al ordenamiento jurídico español con el artículo 16 de la Constitución Española de 1978, que obtiene el "placet" de los dos antiguos poderes secularmente vinculados y confundidos.

5. PRIMERA FASE DE SANCIONES LEVES POR EXTRALIMITACION
DEL OBJETO

AVALANCHA DE MULTAS Y RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

El secuestro del número 134, que como se acaba de ver, discurre simultáneamente por la vía administrativa y la civil alcanzando por las dos vías la cúspide del Tribunal Supremo, marca un hito en la historia de Mundo Social que va a quedar así convertido en una revista que a pesar de su carácter confesional, va a comenzar a ser perseguida por la Administración Pública.

La técnica del secuestro empleada por el Ministerio de Información y Turismo no se va a volver a repetir hasta cuatro años y medio después. Sin embargo, pasados sólo seis meses a raíz del primer secuestro, en noviembre de 1966 se inicia una ininterrumpida cadena de expedientes, con las correspondientes multas que va creciendo paulatinamente desde 2.500 pesetas hasta 50.000 pesetas.

Como es bien conocido la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta regulaba en su artículo 67. las infracciones muy graves y en el artículo 68 las infracciones graves y leves. El siguiente artículo 69 regulaba las sanciones que podían imponerse por razón de las infracciones a que se referían los artículos anteriores, clasificándolas en dos apartados: a) cuando la responsabilidad afecte al autor o director y b) cuando la responsabilidad se refiere a los empresarios o a las empresas.

En el primer caso, que fue siempre el que aplicó la Administración a Mundo Social, las sanciones podían ser de dos tipos: de suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales o de multa, según se recoge en este esquema:

<u>INFRACCION</u>	<u>SUSPENSION EN EL EJERCICIO</u>	O	<u>MULTA</u>
Leve	Hasta 15 días		de 1.000 a 25.000
Grave	De 15 días a un mes		de 25.000 a 50.000
Muy grave	De un mes a 6 meses		de 50.000 a 250.000

Contra los acuerdos que imponían estas sanciones podía recurrirse, primero en vía administrativa y posteriormente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, contra aquellos acuerdos que ponen fin a la misma, tal como regulaba el artículo 71 de la Ley de Prensa e Imprenta.

Este recurso ante la jurisdicción del Tribunal Supremo lo empleó la revista Mundo Social sólomente en cinco ocasiones. Cuando se cayó en la cuenta que el Tribunal Supremo desestimaba todos los recursos de casación, se desistió en recurrir a esta vía jurisdiccional, porque se llegó a la conclusión de que era una simple pérdida de tiempo y de dinero.

Durante este segundo período que va desde noviembre de 1966 al mismo mes de noviembre de 1968 se van a producir seis expedientes con la correspondiente sanción leve: una de 5.000, dos de 7.500, una de 10.000 y dos de 15.000 ptas. La Administración aduce, como motivo de la sanción, haber sobrepasado o haberse salido de los límites del objeto. En los cinco primeros casos la revista, después de agotar la vía administrativa recurre al Tribunal Supremo.

Dado que dentro del esquema uniforme y estandarizado de todos y cada uno de los expedientes, regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo, se producían ligeras variantes en los mismos, como consecuencia lógica de los contenidos impugnados, es preciso examinarlos uno por uno.

SEGUNDO EXPEDIENTE: CONTRA NUMERO 138, NOVIEMBRE 1966, DEDICADO AL REGIONALISMO.

El 2 de marzo de 1967 la Dirección General de Prensa acordó incoar expediente administrativo a Mundo Social, tanto por el contenido, como por la tendencia de diversos artículos publicados en el número 138.

Por más que el editorial y el artículo de fondo - firmado por José Maria Puigjaner, jesuita catalán, subdirector de la revista, demostraban con innumerables y rigurosas citas tomadas de las "Acta Apostolicae Sedis" (El Boletín Oficial del Vaticano) la distinción entre nacionalidad y Estado, así como los derechos y deberes de las minorías, los siguientes artículos, uno firmado por Francisco Candel, titulado "Permiso para hablar catalán", otro de Carlos Blasco de Imaz, "El pueblo vasco y sus fueros" y un tercero de Josep Maria Vallés, "Sobre la cuestión catalana" pusieron en guardia a los defensores del unitarismo y centralismo español.

El 14 de marzo de 1967 el Director de Mundo Social - presenta el pliego de descargos, limitándose a plantear la cuestión formal y alegando que era inadecuado el cauce procedimental seguido, estimando que el idóneo debía ser el contenido en el capítulo segundo del título II de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no el regulado en las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956.

La Dirección General de Prensa, aceptando la propuesta elaborada por el instructor del expediente, quien estimaba que los hechos objeto del mismo, incoado a la revista "Mundo Social", constituyen una infracción de carácter leve de la vigente Ley de Prensa e Imprenta de la que es responsable, a tenor de lo establecido en el artículo treinta y nueve del mencionado texto legal, el director de la publicación, dictó resolución el 20 de abril de 1967 acordando sancionar a este último con multa de cinco mil pesetas.

El 17 de mayo de 1967 se interpuso el recurso de alzada ante el Ministerio de Información y Turismo, que en 30 de octubre del mismo año, acordó declarar inadmisibile el recurso interpuesto, manteniendo, en consecuencia, la plena vigencia de la resolución impugnada.

Contra la anterior resolución del Ministerio de Información y Turismo, la representación procesal de Don Carlos Giner de Grado, como Director de la revista "Mundo Social" interpuso el recurso contencioso-administrativo mediante escrito presentado el 22 de noviembre de ese mismo año, que formalizado en su día mediante demanda en la que, después de exponer los hechos y fundamentos jurídicos que estimó oportunos, suplicó se dicte sentencia anulando la resolución recurrida.

Se trataba de la primera ocasión en que la revista "Mundo Social" y la empresa Casa de Escritores S.J., recurría al Supremo Tribunal en recurso contencioso administrativo mediante escrito presentado por el Letrado D. Gregorio Peces-Barba Martínez, quien prescindiendo del contenido del asunto, centró su escrito en la formalidad del cómputo de los quince días hábiles. Es de señalar que se establece, creo que por vez primera en la historia de la jurisprudencia española, la calificación de día no hábil el 15 de mayo, que en Madrid es la festividad de San Isidro.

Esta circunstancia determinó al Tribunal Supremo a devolver el expediente a la Administración, tal y como queda expresado en el segundo y tercer considerando de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en Madrid a 6 de marzo de 1969 y comunicada al Letrado Gregorio Peces-Barba el 21 del mismo mes.

CONSIDERANDO: que el expediente administrativo ofrece como fechas limitativas, para el cómputo del plazo de quince días, que para la interposición del recurso de alzada señala el mencionado artículo 122 -

de la Ley de Procedimiento Administrativo, las dos siguientes: como inicial, el día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, puesto que la notificación de la resolución de la Dirección General de Prensa -según consta en la tarjeta de aviso de recibo de la Oficina de Correos- tuvo lugar el anterior -veintiseis de abril- y como fecha final de plazo -cual acredita el sello de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo- la de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, de presentación del escrito de interposición del recurso de alzada por Don Carlos Giner de Grado; por consiguiente, tomando como inicial la primera de ellas -el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete-, la verificación del cómputo ofrece; desde este al veintinueve de abril tres días hábiles; de la siguiente semana comprendida entre los domingos treinta de abril y siete de mayo, solo pueden contarse cuatro días, por ser inhábiles el primero, fiesta nacional, y el cuarto, festividad de la Ascensión; con lo que el total de días hábiles es hasta el final de la primera semana de mayo es el de siete; que sumados a seis de la siguiente, totalizan trece días, y al no poderse contar tampoco los días catorce y quince por ser, aquel domingo y éste festividad de San Isidro, tenemos, al añadir el dieciseis y diecisiete, un total de quince días.

CONSIDERANDO que, por consiguiente, al haberse interpuesto el recurso de alzada por Don Carlos Giner de Grado, en su calidad de Director de la revista "Mundo Social", dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es obvio que la Orden del Ministerio de Información y Turismo de treinta de octubre no se ajustó al ordenamiento jurídico, al resolver la inadmisión de la alzada por extemporanea, por lo que ha de estimarse el presente recurso contencioso-administrativo, sin entrar en el examen de las cuestiones de forma y de fondo suscitadas en el mismo, con la indeclinable consecuencia de devolver el expediente administrativo al Ministerio de Información y Turismo para que resuelva el recurso de alzada cuya admisión se declara, y se notifique en legal forma, ya que al no haberse pronunciado la Administración sobre las cuestiones suscitadas en la alzada, no existe por tanto, respecto a ellas, acto administrativo definitivo que pueda ser sometido a la función revisora atribuida a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO que no es de hacer expreso pronunciamiento impositivo de las costas del recurso.

FALLAMOS que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de Don Carlos Giner de Grado, en su calidad de Director de la revista "Mundo Social" contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete que, en trámite de alzada, confirmó la resolución de la Dirección General de Prensa de veinte de Abril del mismo año, declaramos que dicha Orden Ministerial no se halla ajustada al Ordenamiento jurídico en cuanto decretó la inadmisión, por extemporánea, del recurso de alzada, y, en su consecuencia lo anulamos y disponemos la devolución del expediente administrativo al Ministerio de Información y Turismo para que dicte resolución, que será notificada en legal forma, sobre las cuestiones suscitadas por Don Carlos Giner de Grado en el escrito de interposición del recurso de alzada contra el acuerdo de la Dirección General de Prensa; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso contencioso-administrativo.

A los pocos meses de la sentencia del Supremo, el Ministerio resuelve desestimar de nuevo el recurso de alzada y confirmar íntegramente la resolución dictada el 20 de abril de 1967 por la que se sancionaba con multa de 5.000 pesetas, ya que la publicación de esos artículos constituyen una extra limitación del objeto, para que fue autorizada la revista, consistente en la divulgación de la doctrina social de la Iglesia (1)

TERCER EXPEDIENTE: Número 147, de Septiembre de 1967

Dos meses después de la publicación del número 147 correspondiente al mes de septiembre de 1967, el 13 de noviembre de ese año, el Ilmo. Sr. Director General de Prensa por resolución de fecha 13 de noviembre de 1967, dispone se incoe expediente administrativo al director de la revista - "Mundo Social", por supuesta transgresión de la vigente Ley de Prensa e Imprenta en el número correspondiente al 15 de septiembre de 1967.

El cargo era único: "Publicar en el número 147, correspondiente al 15 de septiembre de 1967, los artículos titulados "Notas sobre el momento actual de la economía española" (págs. 34 y 35), "Después del verano" (págs. 36 y 37) "La Cooperación Agraria en Israel" (págs. 40 y 41) "Chile y su oculto folklore" (pág. 42), que sobrepasan los límites del objeto para el cual dicha publicación fue inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas: "difusión de la doctrina social de la Iglesia y pensamiento social cristiano, aplicándoles a la situación presente e histórica del mundo y de España dentro del campo apostólico y educativo".

Lo anteriormente expuesto puede suponer infracción de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966 y en el artículo 11 del Decreto 749/66 de 31 de marzo en relación con los artículos 27 y 49 de la citada Ley y Decreto respectivamente.

Del análisis íntegro del número, sobre el que se abre el pliego de cargos, se deduce que estaba dedicado casi íntegramente a un tema socioreligioso, pues sus treinta y una primeras páginas presentaban la figura del Cardenal Cardijn, fundador de la JOC y un artículo del obispo Monseñor Antonio Añoveros. Sin embargo, en el número anterior correspondiente a julio de 1967 y dedicado al filósofo francés Emmanuel Mounier, la Administración había mostrado su descontento por haber ensalzado el pensamiento y obra de quien se manifestó abiertamente, en los años de la guerra civil, contra el levantamiento.

La Dirección General de Prensa propuso a la direc-

ción de Mundo Social que se introdujesen modificaciones en algunos artículos, pues de lo contrario sería secuestrado. A pesar de que ya había pasado más del tiempo prescrito después de ser presentada en depósito legal, razón por el que ya se habían distribuido numerosos ejemplares, hubo que sustituir algunas de sus páginas, con el fin de evitar el secuestro de este número de julio dedicado a E. Mounier.

En las páginas 33 a 36 de este número 146, se había publicado ya la primera parte del artículo de José Luis García Delgado, titulado "Notas sobre el momento actual de la economía española", cuya situación era calificada de grave, y de encontrarse en crisis.

Sin embargo, no se inicia el expediente contra la primera parte, sino contra la segunda, publicada en el número 147 con el mismo título, así como contra la sección Sol y Sombra encabezada por un artículo titulado "Después del verano", firmado por Eugenio Nasarre y Emilio Menéndez, contra "La cooperación agraria en Israel" de Fernando Inclán Suárez y "Chile y su oculto folklore de Antonio Luzuriaga, aduciendo el eterno estribillo de que sus contenidos no suponían una divulgación de la doctrina social de la Iglesia.

En el escrito presentado el 25 de noviembre de 1967 al Ilmo. Sr. Juez Instructor del Servicio Técnico Jurídico de la Dirección General de Prensa, se hace una exhaustiva y argumentada defensa del alcance del concepto, "Doctrina Social de la Iglesia" con las siguientes alegaciones:

El pliego de cargos considera que se ha infringido el art. 28 de la Ley de Prensa e Imprenta en relación con el art. 11 del Decreto 749/66, por entender que los artículos que se citan en el referido pliego, correspondientes al núm. 147 de la Revista "Mundo Social", infringen los límites del -

objeto para el cual dicha publicación fue inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas. Dicho objeto es el siguiente: "Difusión de la doctrina social de la Iglesia o pensamiento social cristiano, aplicándoles a la situación presente e histórica del Mundo y de España, dentro del campo apostólico y educativo". En el pliego de descargos se hace un estudio de este concepto, en los términos siguientes:

Dicho sea con todos los respetos, la supuesta infracción administrativa sólo puede proceder de una inexacta idea de lo que supongan el pensamiento social de la Iglesia y por lo tanto de los límites del objeto de nuestra publicación.

A) El objeto o finalidad de la publicación. El objeto no es otra cosa que el contenido del ser que se analiza, - en este caso la difusión de la doctrina social de la Iglesia, pero dado que la esencia de esa doctrina es una visión global del Mundo desde la perspectiva del pensamiento cristiano, nada puede quedar fuera de ese campo.

En la constitución pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Actual, se afirma: "Nada hay verdaderamente humano que no encuentre eco en el corazón de la Iglesia, por lo que la Iglesia se siente íntima y realmente solidaria del género humano y de su historia". Esta es la razón por la que siendo el objeto específico del pensamiento cristiano, de la misma Iglesia el anunciar o difundir el Reino de Dios en la tierra, en la Encíclica Populorum Progressio, se abordan temas tales como el comercio internacional, los nacionalismos, la libre competencia, la creación de una autoridad política mundial, etc. Negar a la Iglesia la facultad para hablar, estudiar y difundir tales temas, es negarle su constitución como sociedad perfecta. Lo que el Sumo Pontífice realiza con mayor compromiso por su autoridad derivada de una especial asistencia del Espíritu Santo, lo deben realizar las demás instituciones Católicas, con la diferencia de que ellas no comprometen en el mismo grado la autoridad del Pontífice y por lo que tanto no deben ser recibidas sus enseñanzas con el mismo grado de acatamiento.

En definitiva, al estar las realidades temporales - y las realidades sobrenaturales estrechamente ligadas, la Iglesia tiene que servirse de lo temporal en cuanto su propia misión lo exige. El núm. 76 de la Constitución Gaudium et Spes, afirma, que "LA JUSTICIA EXIGE QUE LA IGLESIA PUEDA EN TODO MOMENTO Y EN TODAS PARTES PREDICAR LA FE CON AUTENTICA LIBERTAD, ENSEÑAR SU DOCTRINA SOBRE LA SOCIEDAD, EJERCER SU MISIÓN ENTRE LOS HOMBRES SIN TRABA ALGUNA Y DAR SU JUICIO MORAL, INCLUSO SOBRE MATERIAS REFERENTES AL ORDEN POLITICO, CUANDO LO EXIJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS O LA SALVACION DE LAS ALMAS".

Restringir el campo de la doctrina de la Iglesia a la difusión de las verdades directa y exclusivamente salvíficas, es amputarle unos derechos fundamentales como ocurre en ciertos estados del otro lado del telón de acero, donde solo se autoriza la predicación repetitiva de los textos evangélicos o la explicación escueta de los Sacramentos.

El Decreto Conciliar sobre los Medios de Comunicación Social, establece en su núm. 14 que "Procuren de común acuerdo, todos los hijos de la Iglesia que los elementos de comunicación se utilicen, sin la menor dilación y con el máximo empeño en las más variadas formas de apostolado, tal y como la exigen las realidades y las circunstancias de nuestro tiempo, adelantándose así a las malas iniciativas, especialmente en aquellas regiones en que el progreso moral y religioso, reclama una mayor atención".

En resumen, el objeto de difusión de la doctrina social cristiana comprende la posibilidad de emitir un juicio sobre la situación social y económica del país, puesto que como afirmaba el inolvidable Juan XXIII en su alocución de 1962, que, "los continuos interrogantes sobre la actuación moral en el campo de lo político y de la social, exigen una voz que de posibilidad al lector católico de hacerse una idea tan justa de tener una mentalidad ilustrada, que juzgue y se determine -

según los dictámenes de la recta conciencia".

B) El objeto de las publicaciones en otras revistas de la Compañía de Jesús.

Como exponente de esta línea común seguida por la cadena de Revistas que paralelamente a "Mundo Social", la Compañía de Jesús mantiene en todo el mundo y del enfoque - que en todas ellas se da a la doctrina social de la Iglesia y a la legitimidad y necesidad de proyectarla sobre las realidades concretas del mundo actual, podemos leer en el sumario de dichas Revistas, en los números de Septiembre y Octubre del presente año, artículos como los que siguen:

- 1º) SOCIAL SURVEY, Sep. 1967, Australia: The modern railway; Britain leaves the East,
- 2º) AMERICA, 14 Oct. 1967, EE.UU. Canadá: Labor's Dilema in Britain.
- 3º) MENSAJE, nº 162, Sept. 1967, Chile: Reflexiones sobre un conflicto estudiantil; Nacionalismo y Desarrollo Político.
- 4º) AGGIORNAMENTI SOCIALI, Sept. Oct. 1967, Italia: La D.C. verso il X Congresso; Problemi della scuola di tutti; L'Adozione speciale definitivamente approvata.
- 5º) PROJET, Sep. Oct. 1967, Francia: Un nouveau droit; Responsabilité et équilibre de gestion de la Sécurité sociale; Modernisation des exploitations agricoles et organisations coopératives; La révolution culturelle en 1940; Algérie 1962-1967.
- 6º) ETUDES, Nov. 1967, France : La violence; La crise raciale aux USA; L'Afrique noire á l'heure des militaires.

Estos ejemplos, entre una lista interminable, muestran como es unánimemente entendida dentro de la misión gene-

ral de estas Revistas presentar la doctrina social católica con un enjuiciamiento ético de las situaciones reales.

C) Concepto de la doctrina social de la Iglesia en el Magisterio Pontificio.

Es evidente que la interpretación más auténtica sobre lo que sea la doctrina social de la Iglesia, tendrá que encontrarse en el Magisterio Pontificio, muchos más que en la concepción que sobre la misma tenga el Ministerio de Información y Turismo, quien dicho sea con todos los respectos, está en este campo fuera de su competencia.

Desde su aparición en el pontificado de Pio XI se ha venido elaborando una enorme cantidad de material científico sobre el tema. Ciñéndose al magisterio pontificio, encontramos desde los principios el afán de que la doctrina social de la Iglesia sea algo más que la mera formulación de principios teóricos. El 23 de marzo de 1952 decía Pío XII en un radiomensaje: "La separación neta y teórica no tiene sentido en la vida, ya que el sujeto de toda especie de actividad es el mismo hombre, cuyos actos libres y conscientes no pueden escapar a la valoración moral". El mismo pontífice repetía dos años después, en su discurso de dos de noviembre de 1954 que "Ha de sostenerse claro y firmemente que el poder de la Iglesia no se restringe a "las cosas estrictamente religiosas", como suele decirse, sino que todo lo referente a la Ley natural, su enunciación, interpretación y aplicación, pertenece, bajo su aspecto moral, a la jurisdicción de Dios y está en el camino por el que el hombre ha de llegar a su fin natural.

Ahora bien, la Iglesia es, en orden a este fin, guía y custodio de los hombres en dicho camino".

Esta actividad doctrinal de la Iglesia, en el campo de lo social económico y político, forma parte de su misión salvífica en el mundo, idea que se repite, siguiendo reitera-

da doctrina pontificia la Encíclica Mater et Magistra, del Papa Juan XXIII, cuyo núm. 4, dice: "Por tanto la Santa Iglesia aunque tiene como principal misión santificar las almas y hacerlas partícipes del orden sobrenatural, sin embargo se preocupa con solicitud de las exigencias de la vida diaria de los hombres, no sólo en cuanto al sustento y a las condiciones de ésta, sino también en cuanto a la prosperidad y a la cultura en sus múltiples aspectos y según las diversas épocas."

Es, por tanto, claro que pertenecen a la competencia doctrinal de la Iglesia todas las manifestaciones y aspectos de la vida social del hombre, y sobre ellas tiene la Iglesia el deber de proyectar la doctrina salvadora de Cristo. Y no es además posible, ni legítimo, eludir las concreciones que la exposición de la doctrina exige. Pues "el establecimiento de la Iglesia en un pueblo tiene siempre consecuencia positivas en el campo económico social, como lo demuestran la historia y la experiencia. La razón es que los seres humanos, al hacerse cristianos no pueden menos de sentirse obligados a mejorar las instituciones y los ambientes de orden temporal" - (Mater et Magistra, 190).

Que la exposición de la doctrina de la Iglesia ha de llegar a el análisis y a el enjuiciamiento de las situaciones reales, e incluso a la enunciación de soluciones o vías de solución, es también opinión repetida en el magisterio de los Papas, que recoge, del mismo modo, Juan XXIII, al decir: "No olviden que la verdad y eficacia de la doctrina social católica se demuestra sobre todo ofreciendo una orientación segura para la solución de los problemas concretos. (Mater et Magistra, 237); y, más adelante, el mismo Pontífice, sugiere el camino a seguir por la doctrina social de la Iglesia "para traducir en realizaciones concretas los principios y las directrices sociales", mediante la "constatación de las situaciones, valoración de las mismas a la luz de estos principios y de estas directrices ..." (Mater et Magistra, 249).

Y de este modo lo ha venido entendiendo la más alta Jerarquía de la Iglesia, sirviendo como ejemplo la Encíclica *Populorum Progressio* de S.S. Pablo VI, en la cual se abordan y se enjuician los grandes problemas de nuestros días, y los problemas concretos de la sociedad internacional; de este modo en el núm. 24 el Papa afirma que "Desde luego no se podría admitir que ciudadanos provistos de rentas abundantes, provenientes de los recursos y de la actividad nacional, las transfiriesen en parte considerable al extranjero ..."; y en el nº 59, "una economía de intercambio no puede seguir descansando sobre la sola ley de la libre concurrencia..."; y de igual forma en el nº 62 sobre nacionalismo, y en el 63 sobre el racismo, y en el 78 se pronuncia el Pontífice en favor de una solución tan concreta como la de constituir una autoridad mundial, y el 51 por la creación de un Fondo Mundial.

Y también las Jerarquías en sus diócesis y en sus naciones, han formulado así la doctrina social católica, aplicándola a sus concretas realidades nacionales y diocesana. Buena muestra de ello es, en nuestro país, la Carta Pastoral de Mons. Añoveros, Obispo de Cádiz-Ceuta, en la cual plantea los problemas sociales del campo andaluz y entra para ello, en la constatación de las situaciones concretas, llegando a enunciar frases como "en general, no existe el diálogo entre los trabajadores del campo y la empresa agraria, y por tanto, nada cuentan los obreros a la hora de planificar proyectos..". Añade también en numerosas ocasiones juicios de valor sobre tales situaciones, llegando a decir "el campo ofrece socialmente un panorama sombrío". Finalmente enuncia soluciones posibles, como al citar la Encíclica *Mater et Magistra* en cuanto dice: "Es también indispensable que se establezca una abundante red de cooperativas".

Se podría continuar la enumeración de ejemplos que -

muestran que es ésta la forma en que la Iglesia entiende, expone y defiende su doctrinal social, y así encontramos, últimamente, la Pastoral firmada por quince obispos del Tercer - Mundo en que plantean con lenguaje también real los problemas socio políticos de esos países, y así denuncian a "los opresores del mundo de los pobres y de los trabajadores, que son, en efecto, el feudalismo, el capitalismo y el imperialismo". Y añaden más adelante: "La Iglesia saluda con alegría y orgullo una Humanidad nueva, donde el honor no va ligado al dinero acumulado entre las manos de algunos, sino a los trabajadores, a los obreros y a los aldeanos". Y después de estas afirmaciones y otras muchas proclaman "Que nadie vaya a buscar en nuestras palabras una inspiración política, sea la que sea. Nuestra sola fuente es la palabra de Aquel que ha hablado por sus profetas y sus apóstoles. La Biblia y el Evangelio denuncian como pecado hacia Dios todo atentado a la dignidad del hombre creado a su imagen.

¿Cómo pretender, pues, que está fuera del marco de la propagación de la doctrina social de la Iglesia cualquiera de las manifestaciones de la vida social?. Son todas, como lo recordaban las palabras del Papa, antes citadas, todas las manifestaciones de la vida social, económica y cultural en cuanto en ella vivan seres humanos, las que pertenecen - al ámbito de esta doctrina, que ha de proyectar sobre ellas, a través de la supresión de juicios de valor en defensa del hombre, la palabra de Cristo.

La Revista "Mundo Social", como todas las paralelamente establecidas en otros países del mundo, ha de acometer en su tarea el estudio de todas las instituciones y problemas del mundo actual. Tanto más, en el momento actual, - en que la Jerarquía de la Iglesia lo hace y lo pide: pocos meses hace que el Padre General de la Compañía de Jesús se dirigía en este sentido a los jesuitas hispanoamericanos, y tan solo hace unos días lo hacía a sus hijos de norteamérica sobre problema tan concreto como es el de la segregación racial. En ella propone el problema con estas palabras: "La -

crisis racial supone, ante todo un desafío explícito a la sin ceridad con que profesamos el concepto cristiano del hombre". Y más adelante, razonando la insuficiente entrega de los jesu itas en estos problemas, escribe: "El aislamiento de demasia-- dos jesuítas de las actuales condiciones de vida de los po-- bres y, por lo tanto, de la mayoría de los negros" y "me alegra observar entre vosotros un avance de la preocupación - apostólica por los negros". Y, para mayor claridad define: "La Doctrina Cristiana de la justicia social y de la caridad con específicas aplicaciones al problema racial, tiene que - ser un tema frecuente de nuestra predicación". Lo que mues- tra y exige, que la exposición de la Doctrina social cristiana sea concretada y aplicada a cada problema.

En resumen la Revista "Mundo Social" no se ha exce-- dido en ningún momento del objeto para el que fue autoriza-- da, si no que por el contrario se ha ajustado con todas sus consecuencias al mismo". Así se expresaba el primer pliego - de descargos.

El 5 de enero de 1968 el Director General de Prensa considera de nuevo que Mundo Social ha infringido el objeto para que fue inscrita, por lo que se le impone la sanción - de siete mil quinientas pesetas. En los once considerandos, se van refutando las alegaciones presentadas en el pliego de descargos por el director de la publicación, resumiéndose en el penúltimo considerando estas razones en la consideración de que la Administración y el derecho positivo español son - quienes han de estimar si los artículos publicados se ajus-- tan o no al objeto. Dada la trascendencia y la significati- vidad de esta larga resolución, le insertamos su texto original fotocopiado.

001473 ENE-9-68

REGISTRO GENERAL
SALIDO

/EG.-

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SERVICIO TECNICO-JURIDICO

Por resolución de fecha 18 de noviembre de 1.967 el Ilmo. Sr. Director General de Prensa ha dispues to lo siguiente:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente número 144/67, instruido por el Servicio Técnico-Jurídico de la Dirección General de Prensa, al Director de la revista "MUNDO SOCIAL", de esta capital, así como la propuesta del Instructor y



RESULTANDO.- Que por orden del Ilmo. Sr. Director General de Prensa de fecha 13 de noviembre de 1.967, se procedió a la instrucción de expediente administrativo al Director de la revista "MUNDO SOCIAL" -- por posible infracción a la Ley de Prensa e Imprenta en el número 147 de la citada revista, nombrándose Juez Instructor y Secretario a funcionarios adscritos a este Centro Directivo.

RESULTANDO.- Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 4º de la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1.952, se formuló y remitió el pertinente pliego de cargos, con fecha 13 de noviembre de 1.967, al Director de la citada publicación, con el siguiente hecho imputado: "Publicar en el número 147, correspondiente al 15 de septiembre de 1.967, los artículos titulados "Notas sobre el momento actual de la economía española" (Págs. 34 y 35), "después del verano" (págs. 36 y 37), "La cooperación agraria en Israel" (Págs. 40 y 41), "Chile y su oculto folklore", (Pág. 42), que sobrepasan los límites del objeto para el cual dicha publicación fue inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas: "Difusión de la doctrina social de la Iglesia y pensamiento social cristiano, aplicándoles a la situación presente e histórica del mundo y de España dentro del campo apostólico y educativo". Lo anteriormente expuesto puede suponer infracción de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966 y en el artículo 11 del Decreto 749/66 de 31 de marzo en relación con los artículos 27 y 4º de la citada Ley y Decreto -- respectivamente.

RESULTANDO.- Que en tiempo y forma contestó a los cargos D. Carlos Giner de Grado, Director de la revista "MUNDO SOCIAL", alegando sustancialmente: 1º. Que el procedimiento de las Ordenes Ministeriales --



.../...



MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
 DIRECCION GENERAL DE PRENSA
 SERVICIO TECNICO-JURIDICO

de 22 de octubre de 1.952 y 29 de noviembre de 1.956 se encuentra derogado por la vigente Ley de Prensa, - ya que esta deroga el apartado b) del artículo 40 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, del que dicha disposición trae causa. - Debíó aplicarse el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.- 2º.- Que la su puesta infracción solo puede proceder de una inexacta idea de lo que suponga el pensamiento social de la Iglesia.- El objeto no es otra cosa que la difusión de la doctrina social de la Iglesia, pero dado que la esencia de esa doctrina es una visión global del mundo desde la perspectiva del pensamiento cristiano, nada puede quedar fuera de ese campo. Transcribe diversos textos de la Constitución pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Actual, de la Constitución Gaudium et Spes, del Decreto Conciliar sobre los Medios de Comunicación Social, manifestando que restringir el campo de la doctrina de la Iglesia a la difusión de las verdades directas y exclusivamente salvíficas, es amputarle unos derechos fundamentales como ocurre en ciertos estados del otro lado del telón de acero y que el objeto de difusión de la doctrina social cristiana comprende la posibilidad de emitir un juicio sobre la situación social y económica del país. Hace un análisis comparativo con otras revistas extranjeras de la Compañía de Jesús. Expone a continuación el concepto de la doctrina social de la Iglesia en el Magisterio Pontificio, con profusión de citas de textos papeles, afirmando que la interpretación más auténtica sobre lo que sea la doctrina social de la Iglesia, tendrá que encontrarse en dicho Magisterio, mucho más que en la concepción que sobre la misma tenga el Ministerio de Información y Turismo y que la revista "MUNDO SOCIAL" ha de acometer su tarea con el estudio de todas las instituciones y problemas del mundo social.

RESULTANDO.- Que en la tramitación de este expediente se han seguido todas las prescripciones legales.

VISTOS la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966, Decretos complementarios de 31 de marzo de 1.966, en especial el 749, Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1.952, modificada por la de 29 de noviembre de 1.956, Decreto de 4 de agosto de 1.952 de este Departamento, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1.958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 -





MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SERVICIO TECNICO-JURIDICO

de julio de 1.958, modificada por la de 2 de diciembre de 1.963, Decreto 2246/66 de 23 de julio y demás preceptos legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que lo alegado en el escrito de descargos referente al procedimiento sancionador empleado, parte del error fundamental de suponer que el mismo, cuyo fundamento está en las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1.952 y 29 de noviembre de 1.956, trae su causa del precepto contenido en el apartado b) del artículo 40 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin tener en cuenta que este procedimiento especial de donde dimana es del Decreto 4 de agosto de 1.952 de este Ministerio. Y que, por otra parte, el precepto antes aludido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa no tenía otro alcance y finalidad que los de declarar que no se admitía recurso contencioso-administrativo respecto a los actos dictados en ejercicio de la función de policía sobre la prensa, por lo que al establecerse en el apartado dos del artículo 61 de la Ley de Prensa e Imprenta, que contra los acuerdos que pudiesen ser fin a la vía administrativa en la materia podría recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la materia podría recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, fué obligado derogar expresamente el tan repetido apartado b) del artículo 40, pero sin que quepa, en modo alguno, estimar que la derogación de este precepto pueda tener la virtualidad de hacer desaparecer los procedimientos especiales regulados en las Ordenes Ministeriales, tanto más cuanto están expresamente reconocidos, como excepción al procedimiento general de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, en el número 24, del artículo 1º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1.958.

CONSIDERANDO.- Que compete a la Administración, concretamente al Ministerio de Información y Turismo, sin perjuicio en su caso de revisión en vía contenciosa, y en uso de las facultades concedidas en la vigente Ley de Prensa, el apreciar si todo o parte del contenido de una publicación se ajusta al fin u objeto que figura en el Registro de Empresas Periódicas, dictaminando si aquel contenido entraña, en consecuencia, transgresión o no del límite im-





MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SERVICIO TECNICO-JURIDICO

puesto por la finalidad propia y específica solicitada por la Empresa Editora al inscribirse en el citado Registro.

CONSIDERANDO.- Que el Ministerio de Información y Turismo, solo actúa en virtud del mandato que al efecto le confiere la vigente Ley de Prensa e Imprenta en su artículo 8º, siendo, por lo demás, evidente, que la interpretación ofrecida por el expedientado en su pliego de descargos, sobre lo que debe entenderse como contenido de la doctrina social de la Iglesia, implicaría la posibilidad de no aplicación de normas del derecho positivo español en aras de principios que, si bien en el orden moral, religioso o eclesiástico pueden tener plena vigencia, en el caso que nos ocupa carecen de la consideración de fuentes de derecho aplicables al caso.

CONSIDERANDO.- Que los argumentos esgrimidos por el interesado sobre el contenido de lo que debe entenderse por el campo de la doctrina de la Iglesia, carecen de relevancia, pues, de admitirse tales alegaciones, habría que considerar a la publicación que nos ocupa como correspondiente a la Iglesia, siendo le de aplicación las normas que, para ese tipo de publicaciones, establece en su artículo 1º el Decreto 2.246/66 de 23 de julio siendo así que la Empresa editora de "MUNDO SOCIAL", hasta el momento, no ha utilizado las posibilidades del mencionado Decreto para, en su caso, y cumplidos los trámites establecidos, obtener la calificación y reconocimiento a que la disposición alude y, más concretamente, la excepción dispuesta en el citado artículo 1º de aquel Decreto.

CONSIDERANDO.- Que no se pretende por este Centro Directivo, como parece estimar el expedientado, que la revista "MUNDO SOCIAL" difunda materias exclusivamente salvíficas, sino que la citada revista se atempere a su objeto específico, interpretado éste según las normas establecidas en el ordenamiento jurídico español vigente, teniendo en cuenta que el mismo no limita apriorísticamente el posible objeto de las publicaciones, pero una vez elegido éste libremente por los interesados, quedan vinculados al mismo mientras no se varíe conforme a los trámites legales.

CONSIDERANDO.- Que como consecuencia de cuanto anteriormente se ha expuesto, hay que estimar de ineludible aplicación las normas de derecho positivo español vigentes sobre la materia, concretamente, el artículo número 10 del Decreto 743/66 de 31 de marzo, por el que se clasifican las publicaciones periódicas en: a).- Publicaciones de información gene-





MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
 DIRECCION GENERAL DE PRENSA
 SERVICIO TECNICO-JURIDICO

ral; b).- Publicaciones de información especializada; c).- Publicaciones de contenido especial, siendo así que de toda la documentación obrante en este Centro Directivo con ocasión de la inscripción de la Empresa Editora de la revista "MUNDO SOCIAL" en el Registro de Empresas Periodísticas se deduce, -- claramente, el carácter de publicación especializada -apartado b) anterior-, por lo que, consecuentemente con dicho carácter y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35, dos, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta y 24 del Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Decreto 744/67, de 13 de abril, se eximió a la citada publicación del requisito de tener que ser dirigida por un periodista inscrito en el Registro Oficial.

CONSIDERANDO.- Que dicha exención, otorgada en ejercicio de las facultades discrecionales concedidas a la Dirección General de Prensa por los preceptos citados en el considerando anterior, se fundamentaba en el carácter "científico, de fondo y orientación religiosa" expresamente señalado en el escrito de la Empresa Editora, de fecha 12 de julio de --- 1.967, en el que aquella solicitaba la referida --- exención, ya que, por imperativo del propio artículo 24 del citado Estatuto de la Profesión Periodística, su concesión solo es posible en el caso de -- "publicaciones religiosas, técnicas especializadas, científicas o profesionales" es decir, de las comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 10 del Decreto 743/66 de 31 de marzo ya citado.

CONSIDERANDO.- Que de las alegaciones del expediente se deduce claramente que, en la práctica, el objeto de la revista "MUNDO SOCIAL" excede de los límites propios de las publicaciones de contenido especial, y que, dada su amplitud habría que considerarla incluso en el grupo de las de información general, definidas en el apartado a) del repetido artículo 10 del Decreto 743/66 de 31 de marzo, circunstancias todas estas que no fueron expuestas por la Empresa Editora al solicitar su inscripción.

CONSIDERANDO.- Que la conclusión anterior viene avallada, además, tanto por el contenido del número objeto de las presentes actuaciones, como por lo manifestado por el interesado en su pliego de descargos, en el que, expresamente, manifiesta que "... nada -





MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SERVICIO TECNICO-JURIDICO

puede quedar fuera de su campo" y que la revista "... ha de acometer en su tarea el estudio de todas las instituciones y problemas del mundo actual", todo lo cual se halla en pugna con la declaración de la Empresa Editora, en su ya mencionado escrito de 12 de julio pasado.

CONSIDERANDO.- Que en el presente caso, no sólo por todo lo anteriormente expuesto, sino incluso de una simple lectura de los artículos mencionados en el pliego de cargos, se desprende que la revista "MUNDO SOCIAL" ha infringido el objeto para el que dicha publicación fue inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas, pues los mismos han de ser estimados, con arreglo a las normas del derecho positivo español, como de información general y por tanto apreciar que se ha cometido la infracción imputada.

CONSIDERANDO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Prensa e Imprenta el Director de toda publicación es responsable de cuantas infracciones se cometan a través del medio informativo a su cargo y responsable solidaria la empresa propietaria de la publicación".

Esta Dirección General, a la vista de las actuaciones practicadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, párrafo uno, de la Ley de Prensa e Imprenta ha resuelto imponer a Don Carlos Giner de Grado, en su calidad de Director de la revista "MUNDO SOCIAL", de Madrid, y como responsable de una infracción de carácter leve del artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta y del artículo 11 del Decreto 749/66 de 31 de marzo, en relación con los artículos 27 y 4º de la citada Ley y Decreto, respectivamente, de acuerdo con el artículo 68, párrafo dos, del repetido texto legal, la sanción de multa de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, prevista en el artículo 69 de la repetida Ley de Prensa e Imprenta".

Lo que notifico a usted en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1.952, modificada por la de 29 de noviembre de 1.956, artículo 71 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966, y artículos 113 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole lo siguiente:



MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SERVICIO TECNICO-JURIDICO

- a).- Que el acuerdo que por éste escrito se notifica es inmediatamente ejecutivo, y en consecuencia procede hacer efectivo el importe de la multa impuesta en Papel de Pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito. Dicho Papel de Pagos deberá diligenciarse en la Sección de Expedientes del Servicio Técnico-Jurídico de esta Dirección General.
- b).- Contra la mencionada resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Departamento, en el mismo plazo de quince días, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la citada Orden Ministerial, recurso que deberá presentar en este Ministerio, en cuyo caso no habrá de diligenciar el Papel de Pagos a que se alude en el apartado anterior, sino depositar previamente el importe de la sanción en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministro de Información y Turismo, y acompañando al escrito de recurso, resguardo acreditativo de haber realizado el mencionado depósito.
- Transcurrido el plazo anteriormente citado sin haber presentado recurso, la sanción será firme, concediéndosele un nuevo plazo de cinco días también hábiles para que la haga efectiva.
- c).- Si dentro del plazo a que se refieren los apartados a) y b) no se hubiese satisfecho o depositado la multa, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio.

Asimismo se le notifica, que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Prensa e Imprenta las sentencias o resoluciones administrativas, de carácter firme, que impongan sanciones deberán insertarse en la misma publicación a que se refieran en uno de los tres números inmediatamente posteriores a su notificación.

Madrid, 5 de enero de 1.968.
EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO-JURIDICO,

Sr. D. Carlos Giner de Grado
Director de la revista "MUNDO SOCIAL"
P. Aranda, 3.-



Como la sanción era de 7.500 pesetas, se procede a abonar - la multa en la Caja General de Depósitos y a presentar al - recurso de alzada ante el Ministro de Información y Turismo el 25 de enero de 1968.

El escrito del recurso de alzada está compuesto de las alegaciones procesales y los motivos del recurso; el primero de los cuales aduce que se han aplicado unos textos legales derogados, el segundo que se ha empleado un procedimiento inadecuado y el tercero que no se ha aplicado debidamente de Ley de Procedimiento Administrativo, para entrar en el último motivo, donde se argumenta carecer de fundamento los cargos que se imputan, en cuanto haber infringido el objeto de - la publicación, remitiéndose a los motivos aducidos en el primer pliego de descargos y suplicando se declare la nulidad de la resolución recurrida.

Con fecha 27 de abril de 1968 resuelve el Ministro - de Información y Turismo el recurso de alzada interpuesto por Carlos Giner, desestimándolo totalmente y confirmando íntegra - mente la resolución dictada el 28 de diciembre de 1967 por la Dirección General de Prensa en un largo escrito de ocho hojas compuesto por siete resultandos y nueve considerandos, todos los cuales se refieren a las cuestiones procedimentales planteadas.

El Procurador de los Tribunales Enrique Raso Corujo en nombre y representación de Carlos Giner, el 1 de julio de 1968 interpone recurso contencioso administrativo. En el escrito presentado por el letrado defensor, D. Tomás de la Quadra Salcedo a la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 13 de enero de 1969, después de exponer los hechos y los fundamentos de derecho, se resumen los fundamentos jurídico-materiales, en el último de los cuales se argumenta que no hay extralimitación del objeto para el que fue autorizada la revista con las siguientes razones:

Nos ratificamos en el escrito de contestación al - pliego de cargos, en el sentido de que no hay extra-

limitación del objeto para el que fue autorizada la Revista que es la difusión de la Doctrina Social de la Iglesia y el Pensamiento Social Cristiano, aplicándoles a la situación presente e histórica del mundo y de España, dentro del campo apostólico y educativo.

En apoyo de nuestra tesis citamos numerosos textos, oficiales de la Iglesia, como el número 76 de la Constitución Gaudium Spes, el Decreto conciliar sobre los medios de comunicación en su nº 14, así como alocuciones pontificias. A mayor abundamiento citábamos una serie de revistas de la Iglesia, en los cuatro continentes, con la misma orientación que "Mundo Social", de todo lo cual deducimos cual era el sentido y concepto de la expresión: "Doctrina Social de la Iglesia y Pensamiento Social Cristiano, aplicándoles a la situación presente e histórica del mundo y de España dentro del campo apostólico y educativo".

En la resolución que ahora se recurre se dan de lado nuestros argumentos sobre el sentido y alcance de la expresión Doctrina Social de la Iglesia y Pensamiento Social Cristiano. Por lo que opinamos que no se ha razonado suficientemente en la resolución al refutar los argumentos de nuestras alegaciones del pliego de descargos.

Añadimos a lo dicho en su momento que en la autorización a la que debe ajustarse la publicación "Mundo Social", se describe el objeto de la misma, como la difusión de la Doctrina Social de la Iglesia, aplicándola a la situación presente e histórica del mundo y de España, lo que por fuerza obliga a descender el análisis y valoración no solo de determinadas teorías, sino también de los hechos concretos, aquí y ahora, del mundo y de España.

Pretende la resolución que ahora recurrimos que los textos que son objeto de sanción suponen extralimitación del objeto de la revista, por ser de información general. Sin perjuicio de lo que hasta ahora hemos dicho y a efectos meramente dialécticos debe convenirse que en ningún caso los textos que se citan constituyen información general, ya que según el artículo 10 del Decreto de 31 de marzo de 1966, además de las publicaciones de información general existen las de información especializada y las del contenido especial (párrafos b y c) y la especialidad de estas dos últimas no se desprende solamente de las materias objeto de los artículos, sino también de los enfoques que se den a estas materias. Expresamente/

se habla en los dos apartados del citado artículo - de temas referidos a materias o a aspectos especiales. La especialidad no deriva solo de la materia objeto del tema, sino también de los aspectos con que se enfoquen determinadas materias. La valoración moral y cristiana no se refiere solo a las cosas que hay dentro de los edificios de la Iglesia, sino que se refieren a todos los aspectos de la vida del hombre y de la sociedad. Por consiguiente es estudiar determinadas materias desde un enfoque perspectivo o aspecto ético o religioso, no supone entrar en lo que se considera como información general, sino que permanece dentro de las publicaciones especiales, en razón al aspecto, enfoque o perspectiva con que se estudian determinadas materias.

De gran interés resulta la lectura del escrito que el Abogado del Estado presenta a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, para oponerse a la demanda en virtud de determinados hechos y fundamentos, en el tercero de los cuales se exponen los verdaderos motivos por los que la Administración manejaba el sutil argumento de la extralimitación para sancionar a Mundo Social.

Este es el razonamiento propuesto por la Abogacía del Estado:

En cuanto al fondo del asunto, la lectura de los artículos publicados en el número 147 de la revista "Mundo Social" revela el acierto de la resolución recurrida.

Consta en el expediente que el objeto para el que se pidió autorización de la Administración y fue inscrita en el Registro de Empresa Periodística de la revista "Mundo Social": Difusión de la doctrina social de la Iglesia y pensamiento social cristiano aplicándoles a la situación presente e histórica del mundo y de España, dentro del campo apostólico y educativo.

Ninguno de los artículos insertados en el número 147 de ésta revista, que han merecido la incoación del expediente titulados "NOTAS SOBRE EL MOMENTO ACTUAL DE LA ECONOMIA

MIA ESPAÑOLA", "DESPUES DEL VERANO", "LA COOPERACION AGRARIA EN ISRAEL" y "CHILE Y SU OCULTO FOLKLORE", ninguna relación guardan con la difusión de la doctrina social de la Iglesia y del pensamiento social cristiano; pues el primero de tales artículos se limita a realizar una crítica inflacionista, - y muy negativa sobre el Plan de Desarrollo Español, sin que en el mismo se encuentre referencia alguna a aquel objeto di fusorio del pensamiento social cristiano. Igual acontece - con el artículo "Después del Verano", en donde se realiza - una exposición de la actualidad mundial, referente a la guerra del Vietnam, el racismo en Sudáfrica, el gobierno de Gre^{ci}a y el malestar económico de España. Y nada se diga del - artículo denominado "Chile y su oculto folklore" en donde ba jo la fotografía de un disco que tiene el título siguiente - "Chants Populaires et Revolutionnaires du Chili", el autor - del Artículo se limita a extraer unas estrofas de unos ver- sos que cantan el estado de miseria en que, a juicio del au- tor, vive aquel pueblo.

Los textos que han motivado la sanción ni difunden - la doctrina social de la Iglesia, ni mucho menos, el pensa- miento social cristiano, por muchos cubileteos dialécticos - que se pretendan realizar en la demanda.

La omisión de la obligación que el recurrente tenía, de notificar a la administración el cambio de la circunstan^{ci}a determinante de la inscripción de la revista de autos, - origina una infracción administrativa prevista en el número 2 del artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta, que acerta^{da} mente ha sido calificada de infracción de carácter leve, - de acuerdo con el artículo 68, párrafo 2, de aquel cuerpo le gal.

Por fin el 23 de marzo de 1969 se celebra la vista, actuando como letrado defensor de la revista Mundo Social el Letrado Don Tomás Quadra Salcedo (por más que el texto de la sentencia le denomine por errata Saltero) y en cuyo fallo de

sestima el recurso interpuesto por lo que "debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, por estar ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes (1).

(1) Como dato curioso para la posterioridad se transcribe el resumen de la minuta que pasó el Bufete denominado Estudio Jurídico de los Letrados Gregorio Peces-Barba y Tomás Quadra Salcedo al director de la Revista Carlos Giner con fecha 23 de marzo, cuyo monto total asciende a 21.102 ptas. desglosado en las siguientes partidas:

Por la tramitación del expediente 144/67, y del sub siguiente recurso contencioso administrativo 9.811 por supuestas faltas cometidas en el nº 147 de la revista.

- HONORARIOS -

Estudio y redacción del pliego de descargos en el expediente 144/67	1.500,-
Estudio y redacción del recurso de alzada - ante la Dirección General de Prensa de 18 de noviembre de 1967	2.000,-
Escrito de interposición del recurso contencioso administrativo con resolución del Ministerio de Información y Turismo de 27 de abril de 1968 --	2.000,-
Redacción del escrito de formalización del recurso de alzada	10.000,-
Asistencia al acto de la vista con estudio y preparación de todas las cuestiones planteadas.	20.000,-

- SUPLIDOS -

Cuenta de suplidos y derechos pagados al Procurador Sr. raso Corujo por bastantes, pólizas, tasas pagos de Juzgados y Registro y sus derechos.....	4.102,-
TOTAL	39.602,-

A DEDUCIR.

Recibidas como provisión de fondos	7.500,-
TOTAL	32.102,-

En atención a la persona del Director Rvdo. Padre Don Carlos Giner de Grado y a la amistad que le une con este despacho se reduce esta minuta....	11.000,-
TOTAL PESETAS	21.102,-

De todos modos y como testimonio de la mentalidad - de los magistrados que dictaron el fallo, no resulta ocioso recoger textualmente el considerando antecedente al fallo donde se dice:

CONSIDERANDO que estando acreditado en el expediente que la Revista "Mundo Social" no es una publicación dependiente de la jerarquía eclesiástica, no será de aplicación, en consecuencia las normas establecidas en el Decreto 2.246/66 de veintitrés de julio, por lo que carece de sentido y desorbita la cuestión de fondo el recurrente, al argumentar su defensa con base en la misión o el deber de la Iglesia para publicar la doctrina social católica y su aplicación e interpretación actual a la solución de los concretos problemas socio-económicos de nuestros días pues. Ni la resolución recurrida prohíbe a la Iglesia su actividad de proyectar la doctrina salvadora de Cristo Nuestro Señor, como el recurrente parece darlo a entender con sus alegaciones - ni los artículos publicados en el número 147 de la Revista que dirige, que solo contienen una crítica destructiva sobre la situación social y económica de nuestra Nación, puede seriamente afirmarse que difundan la doctrina social de la Iglesia, cuyo concepto y finalidad, a la luz del magisterio Pontificio, responde a una actividad constructiva de la Iglesia en el campo de lo social económico e incluso político, aportando doctrina y soluciones, que mejoren la vida social del hombre y favorezca la santificación de sus almas, - no refiriéndose a ninguna de estas cuestiones el tema litigioso, que es mucho más sencillo, pues, de lo que realmente se trata es de determinar si la publicación que nos ocupa -- y que dirige el recurrente se ajustó al sistema registral - establecido en la Ley de Prensa para la inscripción de las - Empresas Periodísticas o si infringió el objeto para el que dicha Revista fuera inscrita en el citado Registro Público - Administrativo, es decir, si existió o no la infracción de - Policía Administrativa que fue sancionada.

CUARTO EXPEDIENTE: Número 148-149, Octubre-Noviembre 1967
y Número 150, Diciembre 1967.

La mecánica rutinaria establecida por la Administración le obliga a no concederse tregua alguna ni permitirse el más mínimo descanso en este asedio a una publicación que se extralimitaba del objeto para el que había sido aprobada. De ahí que el número siguiente, correspondiente al mes de octubre de 1967, que por ser conjunto llevaba la numeración de 148-149, es también expedientado y volverá a entrar en la fase procedimental acostumbrada.

Amendrentada la Dirección de Mundo Social por la ofensiva desencadenada, opta por presentar este número 148-149 a consulta voluntaria acogiéndose el artículo 4º de la Ley 14/1966, de 18 de marzo de Prensa e Imprenta que regulaba:

"Uno. La Administración podrá ser consultada sobre el contenido de toda clase de impresos por cualquier persona que pudiera resultar responsable de su difusión. La respuesta aprobatoria o el silencio de la Administración eximirán de responsabilidad ante la misma por la difusión del impreso sometido a consulta".

Pero al ser presentado a consulta previa este número de octubre-noviembre de 1967, obtuvo una respuesta denegatoria de muchos de sus artículos, por la eterna razón de que no se ajustaban al objeto.

A pesar de esta negativa de aprobación, se publica el número dedicado a los trabajadores del sector terciario, con el título de "Los empleados¿hombres sin porvenir?" Pero no son los cinco artículos dedicados a este tema monográfico, los que sufrirán esta vez el varapalo de la Administración, sino un artículo firmado por Enrique Barón Crespo que ya en el año 1967 estaba interesado en el tema de España y el Mercado Común.

Así en el pliego de cargos fechado el 18 de abril de 1968 se instruye expediente administrativo, esta vez contra dos números de la revista, tal y como consta en el texto adjunto.

El Iltmo. Sr. Director General de Prensa, con fecha 17 de abril de 1968, ha resuelto se le instruya a usted, como Director responsable de la publicación periódica titulada "Mundo Social", de Madrid, expediente administrativo, como consecuencia de los hechos que a continuación se exponen:

PRIMERO.- Que en la página 51 del número 148-149 - de la revista de su dirección, correspondiente a los meses de octubre-noviembre de 1967, se publica un artículo firmado por Enrique Varón, bajo el título "España y el Mercado Común: hacia nuevos planteamientos". En las páginas 2 y 3, 38 y 39, 44 y 45 y 46, del número 150 de la misma publicación, - correspondiente al mes de diciembre de 1967, se insertan, respectivamente, los trabajos "devaluación y austeridad", "rey de reyes", "coches oficiales", "mentalidad revolucionaria?" y "Venecia 67".

SEGUNDO.- Los artículos señalados en el apartado anterior, no parecen, por el tema sobre el que versan, acordes con el objeto propio y específico para el que fué autorizada la edición de "Mundo Social", no constando en los archivos de la Sección de Régimen de Empresas y Medios Informativos de esta Dirección General, que haya sido solicitada o comunicada la variación de dicho objeto.

TERCERO.- Ello puede suponer infracción del artículo 28 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, desarrollado por el artículo 11 del Decreto 749/66, de 31 de marzo, que de forma clara y terminante establece la obligación de hacer constar en el Registro de Empresas Periódicas, en el plazo de un mes, cuantos actos signifiquen un cambio de alguna de las circunstancias de inscripción.

Como señala el escrito, si en el número correspondiente a octubre-noviembre solo se impugnaba el artículo de E. Barón Crespo, en el ejemplar nº 150 del mes de diciembre de 1967 dedicado todo él a un análisis socioreligioso de la juventud trabajadora en España, se impugnaban los siguien--

tes: un editorial titulado "Devaluación y austeridad" que trataba sobre el primer y segundo Plan de Desarrollo, la conocida sección Sol y Sombra en lo que E. Nasarre y E. Meñéndez escribían sobre el "Sha de Persia, Rey de Reyes", sobre los "Coches oficiales" y las "Vacas tuberculosas" y un inocuo trabajo sobre el festival de Venecia 67 sobre el - que había escrito el enviado de Mundo Social, Alfonso Nuñez Flores.

Vamos en esta ocasión a resumir brevemente el trámite procedimental, entre otras razones, porque tanto los pliegos de descargo y los recursos presentados por Mundo Social, como las respuestas de la Administración respondían más a unos recetarios o formularios, que a un estudio concienzudo del tema. Sin embargo, en esta ocasión el expediente no hace uso del derecho de presentar pliego de descargos, por lo que con fecha 22 de junio de 1968 el - lltmo. Sr. Director General de Prensa dicta una larga resolución de cinco folios, sancionando a Mundo Social con una multa de 15.000 pesetas, prevista para las sanciones de carácter leve. Parece que el hecho de haber doblado la cantidad de la sanción pecuniaria de 7.500 a 15.000 pesetas - puede estar debido a que en esta ocasión se habían cometido dos infracciones: una con el número conjunto de octubre y noviembre, otra con el número de diciembre, ya que el siguiente expediente sancionador al número de mayo de 1968 - volverá a ser sancionado con la cantidad inicial de 7.500 pesetas.

Como esta resolución ofrecía la vía del recurso - de alzada ante el Ministro, se abona el 13 de julio de ese año 1968 el depósito de 15.000 pesetas en la Caja General de Depósitos y se presenta con fecha 17 de julio, adjuntándose el exigido resguardo del depósito, el correspondiente escrito interponiendo el recurso de alzada, donde se vuel-

ven a repetir los acostumbrados motivos de la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida, la aplicación de textos derogados, la predeterminación del fallo, el haberse producido indefensión en el sancionado y por último, el no haberse violado el objeto de la revista Mundo Social.

Referente a este último apartado se sostiene lo siguiente en el citado recurso de alzada:

Quinto.- Por no haberse violado el objeto de la Revista "Mundo Social". Como ya hemos hecho en anteriores ocasiones no tenemos más alegaciones que realizar en cuanto a la interpretación que del objeto de la revista se hace en el Ministerio de Información y Turismo que insistir en que la precisión de lo que es la doctrina social de la Iglesia, corresponde decirlo fundamentalmente a la misma Iglesia; y es evidente que para ésta "es de justicia que pueda en todo momento y en todas partes predicar la fe, con auténtica libertad, enseñar la doctrina sobre la sociedad, ejercer su misión entre los hombres sin traba alguna y dar su juicio moral sobre materia referente incluso al orden político" (Constitución sobre la Iglesia en el Mundo actual, nº 76).

Es en estos textos conciliares en los que hay que buscar el contenido de la doctrina social de la Iglesia, y hay que acudir a ellos, no solo porque puedan ser una ayuda para encontrar dicho contenido, sino sobre todo porque el acatamiento que en nuestras leyes fundamentales se hace de la religión católica, hace necesario acudir a la consulta de los Organos oficiales de la Iglesia, para conocer el alcance y contenido de su doctrina. Además en el caso de que surjan dudas sobre la interpretación y el alcance del término "doctrina social de la Iglesia" es preciso acudir, al amparo del artículo 6 del Código Civil, a lo que la costumbre, en la Iglesia Católica y más concretamente en este caso en la Compañía de Jesús, por ser la Revista perteneciente a ésta, disponga sobre el sentido de la expresión "difusión de la doctrina social de la Iglesia".

El 28 de marzo de 1968 el Ministerio de Información y Turismo, de conformidad con lo propuesto por la Unidad Central de Recursos resuelve desestimar el de alzada interpuesto por Carlos Giner de Grado.

De nuevo se presenta ante la Sala Tercera del Tribu-

nal Supremo el 4 de julio el opcional recurso contencioso ad ministrativo y de nuevo el Abogado del Estado (cuyo apellido parece ser el de Galván) se opone a la demanda en virtud de determinados hechos y fundamentos de derecho. Sobre el artículo de Enrique Barón, se dice que "comenta los éxitos - económicos del Mercado Común y las posibilidades de incorpo^u ración al mismo de nuestro sistema económico". Sobre los - tres artículos impugnados del número 150, el Abogado del Es- tado sostiene que se hace una crítica de los planes de desa- rrollo, a la coronación del Sha de Persia y a la política de restricción del gobierno sobre el uso de coches oficiales - "que ninguna relación guardan con el objeto para cuya publi- cación fue autorizada la revista.

Con fecha 19 de diciembre de 1969 vuelve a fallar la Sala Tercera del Tribunal Supremo desestimando el recur- so contencioso administrativo y absolviendo a la Administra^u ción de las pretensiones en su contra formuladas.

QUINTO EXPEDIENTE: Número 155, Mayo 1968

Antes de que se cumpliera el mes de la publicación y distribución del número de mayo de 1968, el 1 de julio de ese mismo año el Director General de Prensa que seguía siendo el miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, Don Manuel Jiménez Quilez, dispone que se incoe expediente administrativo contra el número 155 de Mundo Social.

Con el fin de abreviar el análisis procedimental, sólo se enumeran las fechas y contenidos de este proceso - que como en anteriores ocasiones, experimenta las siete fases acostumbradas que esta vez duran casi tres años.

- 1º) El 2 de julio de 1968, el instructor incoa el expediente con un cargo único, que posteriormente comentaremos.
- 2º) El 13 de julio de 1968 el Director de Mundo Social presenta el pliego de descargos.
- 3º) El 7 de diciembre de 1968, el Director General de Prensa dicta una resolución mediante la que impone una sanción de multa de 7.500 pesetas, prevista para las infracciones de carácter leve.
- 4º) El 27 de diciembre de 1968 se interpone recurso de alzada ante el Ministro.
- 5º) El 1 de marzo de 1969 queda desestimado dicho recurso.
- 6º) El 2 de mayo de 1969 los Letrados Peces-Barba Martínez y Quadra Salcedo, en representación de Carlos Giner, interponen recurso administrativo, cuya demanda formalizan el 8 de octubre de ese año, demanda a la que se opone el Abogado del Estado, Galván.
- 7º) El 19 de febrero de 1971 se celebra audiencia

pública en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, - cuya Sentencia de 4 de marzo de 1971, declara ajustadas a derecho ambas resoluciones del Ministerio de Información y Turismo y abauelue de la demanda a la Administración.

El examen de este expediente merece unos comentarios, que evidencian la rutina mecanicista con que actuaba - tanto la Administración como los propios órganos supremos - de la justicia. Quien analice hoy desapasionadamente el - ejemplar de mayo de 1968, en cuya portada aparece el titular de "A la espera de un desarrollo cristiano", verá, sin género de dudas, que se trata de unos sencillos comentarios de - la encíclica de Pablo VI "Populorum Progressio", tal y como se asegura en el editorial, titulado "Desarrollo económico junto a subdesarrollo social", donde se explicita la postura de Mundo Social.

"Nuestra Revista, al no pretender directamente el estudio de los problemas económicos, políticos o jurídicos, sino solamente analizar las repercusiones - que estas variables pueden tener sobre los hombres, para dar una orientación sobre la postura que tiene que adoptar el cristiano, no pretende con este número dar una visión estática, pesimista o triunfalista, de la situación económica, sino ver la incidencia que la actual coyuntura tiene o puede tener sobre el desarrollo social, tal y como lo propugna la "Populorum Progressio". Para la mejor orientación de nuestros lectores hemos acudido a tres de los - participantes en los Coloquios sobre desarrollo celebrado en el ICADE de Madrid, E. Barón, J. L. García Delgado y E. Recio, cuyas intervenciones publicamos".

Pero en el cargo único, que hace suponer a la Administración que se ha podido cometer una infracción, se recogen ocho artículos, dos de los cuales son textos copiados - "ad pedem litterae" de la doctrina oficialísima de la Iglesia.

"El Ilmo. Sr. Director General de Prensa, por resolución de fecha 1 de julio de 1968, ha dispuesto se le incoe a usted, como Director responsable de la publicación periódica titulada "Mundo Social", de Madrid, expediente admí

nistrativo por los hechos que a continuación se exponen:

CARGO UNICO.- No haber comunicado dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 28 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, al Registro de Empresas Periodísticas, la variación del objeto del periódico de su dirección, después de haber alterado éste en el núm. 155, correspondiente al mes de mayo de 1968, a través de los artículos titulados "¿Alivio en la austeridad?", "Veinte años de economía nacional", "Saneamiento de las estructuras productivas", "Objetivo primordial de todo plan de desarrollo", "El capitalismo, causante", "Desarrollo controlado por el hombre", "La nueva Bélgica de las patrias", "La guerra del Vietnam en la canción americana" y "Cine y arte", los cuales por el tema sobre el que versan, no se atienen al objeto propio y específico solicitado y autorizado por esta Dirección General, consistente en: "Difusión de la doctrina social de la Iglesia y pensamiento social cristiano, aplicándolos a la situación presente e histórica del mundo y de España dentro del campo apostólico y educativo".

Lo anteriormente expuesto puede suponer infracción del artículo 28 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, desarrollado en el artículo 11 del Decreto 749/66, de 31 de marzo, en relación con los artículos 27 y 4º de la mencionada Ley y Decreto, respectivamente. "

Como aparece claro, nueve son los artículos expedientados: cuatro que analizan el tema del desarrollo, siguiendo el esquema del ciclo celebrado en el Instituto Católico de Artes e Industrias y en el que participaron dos profesores jesuitas (J. Gorosquieta y E. Recio) y dos seglares (E. Barón y J.L. García Delgado), otros tres firmados por J. Pérez Vilariño, A Gómez Mateo y Jorge Xifré y por último dos sin firmar.

Estos dos, titulados "El capitalismo causante" y "Desarrollo controlado por el hombre", no son artículos, sino simples recuadros insertados por la dirección de la revista con la intención de poner una trampa a la Administración. Porque estos dos recuadros que se suponen una

extralimitación del objeto, son textos sacados, el primero de la encíclica "Populorum Progressio" y el segundo de la Constitución Pastoral "Gaudium et Spes".

El pliego de descargos, que dentro del plazo prefijado, el 13 de julio de 1968, presenta el Director de Mundo Social al Ilmo. Sr. Director General de Prensa, es una mezcla de rabia contenida y de ironía. Si estima la Administración, que publicar párrafos de un concilio ecuménico y de una encíclica papal no es difundir la doctrina social de la Iglesia ¿por qué el Ministerio de Información ha aprobado ese objeto?.

Tras las consabidas alegaciones formuales de tipo administrativo, el pliego de descargos hace una ofensiva final para demostrar con toda una amplia batería de argumentos lo que el equipo editor de Mundo Social consideraba como un derecho inalienable e indeclinable. Tras repetir en las dos alegaciones primeras los argumentos expuestos en el primer pliego de descargos, se pasa a la alegación tercera.

TERCERA.- Nos resulta incomprensible la alegación existente en el cargo de que no se ajustan muchos de los artículos al objeto de difusión de la Doctrina Social de la Iglesia aplicada a la realidad española.

En efecto en el editorial de ese mismo número queda definida la postura de la revista cuando se dice que no pretende directamente el estudio de los problemas económicos, políticos o jurídicos, sino analizar las repercusiones que estas variables pueden tener sobre los hombres, para dar una orientación sobre la postura que tienen que adoptar el cristiano. Si a una publicación de la Iglesia, se la impide el poder analizar los hechos, se la priva de un derecho que ella considera es de su competencia. La Iglesia, y como consecuencia, sus publicaciones, tiene el derecho y por lo tanto la obligación no solo de ejercer su misión magisterial en el terreno de los puros principios, sino descen

der al juicio concreto de las situaciones. Para deducir las conclusiones y dar un juicio ético, es preciso que la propia Iglesia en sus publicaciones, tengan la posibilidad de hacer un estudio de la realidad social de cada país. Lo contrario, obligaría a la Iglesia a tener que utilizar, como premisa de ese silogismo ético, datos que le suministren otras organizaciones, cuyo fin no es el de moralizar, sino el de desarrollar una política financiera, en el caso de empresas, o una política económica, en el caso de los Estados. Si se le impide a la Iglesia, hacer estos planteamientos de base, o se la circunscribe a mantener su enseñanza en el puro terreno de los enunciados de principios abstractos, se la obliga a ejercer su derecho de docencia, solo ante la conciencia de cada individuo, sin poder realizar una difusión de su doctrina a nivel de comunidades.

En el número de la revista de "Mundo Social" expedientado aparece de manifiesto tanto en el pórtico de la portada, como a lo largo de los artículos, que la finalidad que se pretende es la de alcanzar un desarrollo cristiano, que, como la Populorum Progressio define, difiera de otros tipos de desarrollo, apellídense comunistas o capitalistas. Entender que no caben dentro de la Doctrina Social de la Iglesia, artículos en que se traten temas de economía, con una perspectiva enfocada a conseguir que el desarrollo se realice según las líneas trazadas por la Populorum Progressio, es igual a desconocer o negar a la Iglesia el derecho a difundir su doctrina. No comprenden los miembros de la Compañía de Jesús cómo en otras naciones pueden ser estudiados estos temas en sus publicaciones mensuales, como los antes citados, mientras que en España se les niega este derecho bajo la excusa de que no se adapta al objeto de la jurisdicción.

No se entiende el poder que tenga la Administración de un país de juzgar si las Encíclicas del Pontificado actualmente reinante forman parte del tesoro de la Doctrina Social de la Iglesia. Así cuando se encuentra el Di-

rector de esta revista con que es acusado de que el recuadro "El capitalismo causante" no pertenece a la Doctrina Social de la Iglesia, pregunta a esa Dirección General si la Encíclica Populorum Progressio es considerada como Doctrina Social de la Iglesia, y si a pesar de pertenecer al número 26 de esta Encíclica el párrafo aludido, no se juzga forme parte del cuerpo de esa doctrina, no se explica como tampoco el párrafo 65 de la Constitución Gaudium et Spes, aprobada por todos los Padres de la Iglesia como Doctrina Conciliar sea juzgada por esa Dirección General como ajeno a la Doctrina Social de la Iglesia.

Poner objeciones tanto el enunciado de la propia Doctrina Pontificia y Conciliar, cómo a la aplicación de esos principios a la situación concreta de un país, es obligar a la Iglesia a mantenerse en un difícil silencio y no aplicar los derechos que concordatariamente han sido aceptados.

La libertad religiosa implica que la religión católica pueda hacer incidir su vitalidad sobre las cosas -- temporales. Si se niega este derecho es reducir la misión de la Iglesia a una esfera meramente ritual o litúrgica o lo que en el siglo pasado se formulaba con la frase "los curas a la sacristía".

La mayoría de los artículos recogidos en ese número pertenecen a unos coloquios que tuvieron lugar en el Instituto Católico de Dirección de Empresas de Madrid, dirigido por la Compañía de Jesús, que es la misma institución a la que pertenece "Mundo Social". Por ello parece incomprendible cómo no se puedan recoger en una revista de la misma Orden, que, según el objeto aprobado por el Ministerio se debe mover dentro del campo apostólico y educativo, unas conferencias tenidas en el centro de ICADE, cuya finalidad también es apostólica y educativa.

No es ajeno por tanto al objeto de difundir

la Doctrina Social de la Iglesia el analizar las realidades temporales y profanas, siempre que se haga con una finalidad y una orientación apostólica y educativa.

En resumen la revista "Mundo Social" no se ha excedido en ningún momento del objeto para el que fue autorizada, sino que por el contrario se ha ajustado con todas sus consecuencias al mismo".

Pero toda esta larga lista de argumentaciones, cayeron en el mar sin fondo del funcionario administrativo, que después de atenta consideración y confesión de que efectivamente el recuadro titulado "El capitalismo causante" no es otra cosa sino una cita textual de una Encíclica y que el otro párrafo es asimismo otra cita de un texto conciliar, por lo que en este caso no se apartan del objeto, sin embargo la Dirección General de Prensa resuelve imponer al Director responsable la sanción de multa de 7.500 ptas.

Se produce así, una de las contradicciones, por no decir sarcasmos más absurdos del consignismo o represión - sin sentido del régimen de prensa que a pesar de su intención de controlar con guante blanco a quien discrepase de su línea de pensamiento, termina embadurnándose suciamente las manos. La pulcritud con que aparentemente se pretende cumplir con el principio de legalidad termina convirtiéndose en manifiesto abuso de poder. La resolución firmada el 7 de diciembre de 1968 es una demostración palpable de que detrás del impecable formalismo jurídico, se esconde una actitud autoritaria.

Dado el extraordinario significado que esta resolución entraña se fotocopian a continuación el inicio y final de la resolución y los ocho considerandos.



MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
 DIRECCION GENERAL DE PRENSA
 SUBDIRECCION GENERAL
 DE
 REGIMEN JURIDICO DE LA PRENSA

773

223.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

125973 DIC 10 58
 REGISTRO GENERAL
 SALIDA



El Ilmo. Sr. Director General de Prensa, con fecha 2 de diciembre de 1.968, ha dictado la siguiente,

R E S O L U C I O N

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente núm. 140/68, instruido por la Sección de Expedientes de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, al Director de la revista "Mundo Social", de esta capital; y

CONSIDERANDO.- Que, en relación con las alegaciones articuladas por el expedientado, referidas a supuestas derogaciones, evidente resulta que parte del error fundamental de suponer que el procedimiento sancionador establecido en las Órdenes Ministeriales de 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956, para corregir infracciones cometidas contra la legislación vigente en las materias de Prensa, Publicaciones, Actos Públicos, Radioálfusión, Cinematografía y Teatro,

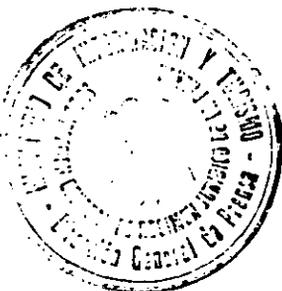
.../...





MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUBDIRECCION GENERAL
DE
REGIMEN JURIDICO DE LA PRENSA



trae su causa del precepto contenido en el apartado b) del artículo 40 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de donde deduce el expediente que, al quedar derogado dicho precepto, por la Disposición derogatoria de la Ley de Prensa e Imprenta, tal derogación lleva consigo la desaparición del procedimiento especial y su sustitución por el general sancionador del Capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin tener en cuenta que aquel procedimiento especial de donde dimana, es del Decreto de 4 de agosto de 1952 de este Ministerio; y que, por otra parte, el citado apartado b) del artículo 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no tenía otro alcance y finalidad que los de aclarar que no se admitía recurso contencioso-administrativo, respecto a los actos dictados en ejercicio de la función de policía sobre la prensa, radio, cinematografía y teatro, por lo que el establecerse en el apartado segundo del artículo 71 de la Ley de Prensa e Imprenta, en aras de una mayor garantía jurídica para los administrados, que contra los acuerdos que pusieran fin a la vía administrativa en la materia, podría recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, fue obligado derogar expresamente el referido apartado b), del artículo 40, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, en lo referente al ejercicio de la función de policía sobre la Prensa, pero sin que quepa, en modo alguno, estimar que la derogación de este precepto pueda tener la virtualidad de hacer desaparecer los procedimientos especiales regulados en las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956, tanto más cuanto que estos procedimientos especiales están expresamente reconocidos, como excepción al procedimiento general de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la misma, en el núm. 24 del artículo 1º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1958.

CONSIDERANDO.- Que las alegaciones del expedientado en cuanto a lo que debe entenderse, a la luz del Magisterio de la Iglesia y de los textos que expresamente cita, por doctrina social de la Iglesia no son de aplicación al caso concreto que es objeto de este expediente, puesto que en él no se discute lo que haya de entenderse por tal doctrina social, perfectamente definido y



MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUBDIRECCION GENERAL

DE

REGIMEN JURIDICO DE LA PRENSA

delimitado, sino la adecuación o no de los textos insertos en una publicación periódica al objeto concreto declarado por la misma en cumplimiento de preceptos administrativos de general aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el objeto de la publicación periódica "Mundo Social" es la "difusión de la doctrina social de la Iglesia y pensamiento social cristiano-aplicándolos a la situación presente e histórica del mundo y de España dentro del campo apostólico y educativo"; por lo que es evidente que el planteamiento de "la situación presente e histórica del mundo y de España" ha de hacerse como tema de aplicación de la doctrina social de la Iglesia y pensamiento social cristiano, dentro del campo apostólico y educativo, de acuerdo con lo expresamente declarado y con la finalidad expresa de difundir dicha doctrina y dicho pensamiento.

CONSIDERANDO.- Que, teniendo en cuenta lo alegado por el expedientado en cuanto al recuadro titulado "El capitalismo causante" en que aduce que se recoge un párrafo de la Encíclica Populorum Progressio, y lo que en el mismo escrito se dice en cuanto al párrafo 65 de la Constitución Gaudium et Spes, en ambos casos sin indicación alguna de procedencia en su transcripción, es indudable que en estos supuestos la publicación no se aparta de su objeto y finalidad pero ello no altera lo expuesto en el pliego de cargos en cuanto a los restantes textos mencionados en él; y que aparece evidente que en estos textos la forma en que se exponen y tratan los temas a que se refieren no responde a la finalidad declarada en el objeto de la publicación, toda vez que se limitan a analizar la situación de la economía española en un período determinado, la evolución de la política económica española desde 1939 a 1960, los problemas de la coexistencia en Bélgica de flamencos y valones, el conflicto del Vietnam a través de la canción norteamericana y la crítica de determinadas películas cinematográficas, sin que en ellos se advierta lo que pueda haber de difusión de la doctrina social de la Iglesia y del pensamiento social cristiano, ya

../...



MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUBDIRECCION GENERAL
DE
REQUIMEN JURIDICO DE LA PRENSA

que se reducen a analizar, exponer o criticar diversos aspectos de la realidad actual en términos que corresponden al objeto que con carácter general se determina para las publicaciones de información general en el artículo 10, apartado a) del Decreto 743/66 de 31 de marzo: "las que, dirigidas a un público lector indeterminado, inserten informaciones, reportajes o comentarios sobre hechos o temas de actualidad, referidos a todos los aspectos de la vida nacional e internacional".

CONSIDERANDO.- Que la publicación "Mundo Social" no está legalmente considerada como de información general, razón por la cual le están concedidas las exenciones previstas por las normas para las de carácter religioso, en razón, precisamente, de su objeto y finalidad libremente determinados y expresamente declarados, que, por tanto, deben observarse plenamente; exenciones entre las que se encuentra, de manera especial, la del requisito de que el director esté en posesión del título de periodista inscrito en el Registro Oficial.

CONSIDERANDO.- Que de todo lo expuesto se desprende infracción de lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta respecto a la obligatoriedad de poner en conocimiento de la Dirección General de Prensa cualquier alteración de las circunstancias de inscripción dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que se produjera el cambio que debe dar origen a la nueva inscripción en el Registro, toda vez que se ha alterado el objeto declarado de la publicación, a través de algunos textos insertos en ella, sin que tal comunicación se haya producido a los efectos requeridos por las normas en vigor.

CONSIDERANDO.- Que la infracción apreciada es de las que, como leves, prevé el artículo 68, párrafo dos, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, siendo, por tanto, competente para corregirla el Director General de Prensa, a tenor de lo establecido en el artículo 70, párrafo uno, del mismo Cuerpo legal.



MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUBDIRECCION GENERAL
DE
REGIMEN JURIDICO DE LA PRENSA

CONSIDERANDO.- Que el Director es responsable de cuantas infracciones se cometan a través del medio informativo a su cargo, siéndolo solidariamente la Empresa propietaria de la publicación.

Por cuanto antecede;

Esta Dirección General, apreciando las circunstancias que en el presente caso concurren y quedan acreditadas en el expediente, ha resuelto imponer a Don Carlos Giner de Grado, como Director responsable de la publicación periódica titulada "Mundo Social", de Madrid, la sanción de multa de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, sanción ésta prevista para las infracciones de carácter leve en el artículo 69, párrafo uno, apartado a) número primero, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, declarando expresamente responsable solidaria a la Empresa propietaria de la publicación.

Lo que notifico a usted en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11, de la Orden de éste Ministerio de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1.956, artículo 71 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966, y artículos 79, 113 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, revisada por Ley 164/63, significándole lo siguiente:

- a).- Que el acuerdo que por este escrito se notifica es inmediatamente ejecutivo, y en consecuencia procede hacer efectivo el importe de la multa impuesta en Papel de Pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito. Dicho Papel de Pagos deberá diligenciarse en la Sección de Expedientes de esta Subdirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.
- b).- Contra la mencionada resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo.

.../...



MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUBDIRECCION GENERAL
DE
REGIMEN JURIDICO DE LA PRENSA

Sr. Ministro del Departamento, en el mismo plazo de quince días, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la citada Orden Ministerial, recurso que deberá presentar en este Ministerio, en cuyo caso no habrá de diligenciar el Papel de Pagos a que se alude en el apartado anterior, sino depositar previamente el importe de la sanción en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministro de Información y Turismo, y acompañando al escrito de recurso, resguardo acreditativo de haber realizado el mencionado depósito.

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin haber presentado recurso, la sanción será firme, concediéndosele un nuevo plazo de cinco días también hábiles, para que la haga efectiva.

- c).- Si dentro del plazo a que se refieren los apartados a) y B) no se hubiese satisfecho o depositado la multa, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1.968.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE REGIMEN
JURIDICO DE LA PRENSA,



Mr. D. Carlos Giner de Grado.- Director de "Mundo Social"
Pablo Aranda, 3
MADRID-6

Así pues, la sanción desencadenaba el conocido de proceso de:

- Recurso de alzada ante el Ministro del Departamento, presentado el 27 de diciembre de 1968.
- Resolución de dicho recurso, confirmando en todas sus partes la resolución impugnada, dictada con fecha 1 de marzo de 1969, donde se advierte que es firme en vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponerse, por término de dos meses, recurso contencioso-administrativo.
- Interposición de dicho recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 2 de mayo de 1969 con la consiguiente formalización de la demanda por los letrados G. Peces Barba y T. de la Quadra Salcedo, con fecha 8 de octubre, a la que se opone el Abogado del Estado, Galván, donde éste sostiene:

"Por lo que hace referencia a la cuestión de fondo, los argumentos contenidos en la demanda carecen de eficacia para justificar la infracción que se atribuye a la resolución recurrida.

La cuestión ya tuvo acceso a esa Excma. Sala, la cual en la Sentencia de 23 de mayo de 1969 declaró que los artículos similares a los que se han publicado en el número 155, sólo contienen una crítica destructiva sobre la situación social y económica de nuestra Nación, por lo que no puede seriamente afirmarse que difundan la doctrina social de la Iglesia, cuyo concepto y finalidad, a la luz del magisterio Pontificio, responden a una actividad constructiva de la Iglesia en el campo de lo social, económico e incluso político, aportando doctrina y soluciones que mejoren la vida social del hombre y favorezcan la santificación de sus almas.

Y mal se compagina esta definición con los artículos publicados en el número 155 de la revista "Mundo Social", la mayoría de ellos de contenido simplemente económico y algunos como los relativos a la Guerra del Vietnam en la canción americana, y la crítica de las películas "Quien tema a Virginia Wolf" y "Sedotta e Abandonatta" ninguna relación guardan con aquel objeto específico para cuya publicación fue autorizada la revista.

Dado que el Abogado del Estado no había establecido distinción alguna entre los distintos artículos, dos de los cuales resultaba evidente que no se apartaban del objeto, tal como reconoció explícitamente la resolución de la Dirección General de Prensa, el Tribunal Supremo englobó a todos en la unidad del litigio y consideró que los artículos de referencia se extralimitan del objeto, por lo que falla, con fecha 4 de marzo de 1971, confirmando las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo y absolviendo a la Administración.

Según esta peregrina sentencia del más alto Tribunal, es indudable que no se ajustan al objeto de difundir la doctrina social de la Iglesia el párrafo 26 de la "Populorum Progressio" "El capitalismo causante" y el párrafo 65 de la Constitución Pastoral "Gaudium et Spes", "Desarrollo controlado por el hombre", tal aparece de manifiesto de estos dos considerando de la sentencia:

CONSIDERANDO: Que son antecedentes fácticos que es preciso poner de relieve para resolver las cuestiones suscitadas en este recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Carlos Giner de Grado, en su calidad de Director de la Revista "Mundo Social", los siguientes: A) Que a la vista del número 155 de esta publicación, correspondiente al mes de mayo de 1968, y estimando que varios artículos insertos en la misma, bajo los títulos "¿Alivio de la austeridad?", "Veinte años de economía nacional", "Saneamiento de las estructuras productivas, objeto primordial de todo plan de desarrollo", "El capitalismo causante", "Desarrollo controlado por el hombre", "La nueva Bélgica de las patrias", "La guerra del Vietnam en la canción americana", y "Cine y Arte", se apartan abiertamente por los temas sobre que versan, del objeto de la revista "Mundo Social" con que figura inscrita.

CONSIDERANDO: Que la lectura de los artículos que bajo los titulares recogidos en el primer considerando, se insertan en el número 155, correspondiente al mes de mayo de

1968 de la revista "Mundo Social", ponen en forma clara de manifiesto que la temática de aquellos no se ajusta al objeto de la publicación, que según consta en el Registro de Empresas Periodísticas, es el de "difusión de la doctrina social de la Iglesia y pensamiento social cristiano, aplicándoles a la situación presente e histórica del mundo y de España, dentro del campo apostólico y educativo, pues "por mucha que sea la amplitud que generosamente se conceda al concepto de Doctrina Social de la Iglesia, es indudable que los artículos de referencia no pueden estimarse comprendidos en él, puesto que se abordan temas y se producen críticas notoriamente ajenas al objeto registrado de la publicación".

Esta absurda e inexplicable sentencia del alto tribunal fue repetidamente esgrimida por los responsables de Mundo Social tanto ante las autoridades eclesiásticas, jesuíticas o episcopales, como ante el Director General de Prensa. Sr. Jiménez Quílez, como demostración de la superficialidad, - por no decir arbitrariedad, con que actuaba el poder jurisdiccional franquista.

SEXTO EXPEDIENTE: NUMERO 156, JUNIO 1968, DEDICADO AL SACER-
DOTE DEL FUTURO.

Ya sin solución de continuidad, no pasaba mes, sin que le Administración cejase en su empeño de acorralar a Mundo Social, con el recurrente pliego de cargos, esta vez contra el número 156 de junio de 1968.

A pesar de que todas y cada una de las páginas de que constaba la revista rezumaban clericalismo y estaban plagadas de fotografías de sacerdotes y obispos, la Dirección General de Prensa incoa expediente el 17 de agosto, mes en que se encontraban cerradas las dependencias de la Casa de Escritores, razón por la que vuelve a remitir dicho pliego el 2 de octubre.

Esta vez no se hace referencia a la extralimitación del objeto, sino a las exigencias de mantenimiento del orden público interior, siendo un único cargo el que se hace

"Haber publicado en el pág. 26 de la revista "Mundo Social", correspondiente al nº 156 de fecha 15 de junio del presente año, el comunicado de un coloquio celebrado en París, sobre el tema "Cristianismo y Revolución", cuya información lleva el subtítulo "LA IGLESIA SOSTIENE TODAVIA REGIMENES DE OPRESION ABIERTA O DISIMULADA" , en cuyo artículo entre otros extremos se dice: "La situación de violencia que reina en el mundo parte del hecho de la empresa y de la explotación capitalista bajo todas sus formas"; "La revolución nos aparece como la sola vía posible y supone un cambio radical de las estructuras económicas y políticas"; "No desconocemos que esta revolución implica una revisión del cristianismo en sus formas de pensamiento, de expresión y de acción. Estamos convencidos que nuestro compromiso debe inscribirse en la lucha de clases y de las masas oprimidas para su liberación en Francia como en el mundo entero"; "Reconocemos el derecho de todo cristiano como de todo hombre, a participar en este proceso revolucionario comprendida la lucha armada"; "... No hay que esperar una noche del 4 de agosto. Son las mismas personas - las que tienen a la vez, el poder económico, el poder político y el poder militar", cuyas afirmaciones, consideradas en su contexto general, pudieran constituir una posible infracción del art. 2º de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, en cuanto hacen referencia a la seguridad del Estado, al mantenimiento del orden público interior y a la paz en general".

En esta ocasión transcurren los siete días hábiles dentro de los que se podía enviar el pliego de descargos, sin que la dirección de Mundo Social opte por ejercer ese derecho. La Dirección General de Prensa, considerando decaído ese derecho por renuncia o verificarlo dentro del término legal, dicta con fecha 7 de diciembre de 1968 una resolución por la que se impone al Director de Mundo Social "como responsable de una infracción de carácter leve del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta, en cuanto hace referencia a la seguridad del Estado, mantenimiento del orden público y de la paz interior en general". La multa asciende en esta ocasión a 15.000 pesetas.

De especial interés resultan el primer y segundo considerando, donde a pesar de reconocerse que esas frases se pronuncian en un coloquio celebrado en París en ese mítico año de 1968, concluye que se está haciendo un llamamiento directo, dirigido a los lectores españoles, a la revolución y lucha armada.

CONSIDERANDO. Que en el comunicado procedente de participantes en el coloquio celebrado en París sobre "Cristianismo y revolución", queda claro, el sentido de acción violenta que el término revolución comporta en la línea de la tesis mantenida, para lograr, a través de ella, el "cambio radical de las estructuras económicas y políticas".

CONSIDERANDO. Que esta justificación de la violencia, aún en términos más matizados, se manifiesta asimismo a través de las citas de diversas opiniones que en el mismo texto se transcriben, que incluso el único argumento que podría considerarse como refutación del recurso a la lucha armada se basa exclusivamente en estimar que reconocer tal derecho "es, ipso facto, justificar todas las opresiones económicas que se sostienen siempre bajo la potencia militar, creadora de miseria y de indignidad", lo que suponer evidentemente un mero criterio de estrategia de acción y no en absoluto una repulsa de la lucha armada propugnada.

Con estas dos premisas concluye la Administración, sacando estas conclusiones:

La transcripción de los textos contenidos en el - que es objeto del expediente, bajo una titulación -"Por evolución o reforma graduales es imposible resolver las contradicciones del sistema capitalista"- en que se acoge la premisa de la postura mantenida como base de la conclusión de la misma, supone por parte de la publicación y de modo evidente la difusión de planteamientos teóricos que postulan, como única vía posible, la subversión violenta al margen de toda otra posibilidad de evolución pacífica y ordenada, propugnada, como expresamente se dice, para "el mundo entero", sin que por ello quepe estimarse que se refiere a una situación determinada y concreta, sino que, por el contrario, se expone como - criterio de validez genérica para la conducta, en cualquier lugar, de "todo cristiano" y de "todo hombre".

En el recurso de alzada que se eleva al Ministerio el 30 de diciembre de 1968, dentro del plazo previsto y una - vez depositada la cantidad de 15.000 pesetas, se alegaba que las ideas que se exponen en el artículo de la página 26 de - la Revista "Mundo Social" correspondiente al número 156 de - fecha 15 de junio del presente año, acerca del coloquio celebrado en París, sobre el tema "Cristianismo y Revolución," no son ideas que defiende la revista como suyas. Se presentan únicamente a título informativo de los lectores. Siempre se ha puesto la fuente o el autor de las frases que se impugnan en el pliego de la Dirección General de Prensa.

Las frases que se citan desde "La situación violenta que reina en el mundo"... hasta "la lucha armada", según el pliego de cargo de la Dirección General de Prensa" - están sacadas del coloquio en que participaron 425 personas de distintos movimientos cristianos (protestantes y católicos), en que expresan sus acuerdos como cosa privada de - ellos. Los nombres de los movimientos que participaron en el Coloquio de París, están consignados en la Revista. Los acuerdos tomados en este coloquio aparecieron con censura -

eclesiástica.

La frase "No hay que esperar una noche ... Son las mismas personas las que tienen a la vez, el poder económico, el poder político y el poder militar", son del P. Jarlot, profesor de la Universidad Gregoriana. Esta frase en concreto - se refiere a la situación de América Latina, puesto que se dijo en el contexto de una conferencia sobre Sudamérica, en el aniversario de la "Populorum Progressio".

Pese a todo, y como ya era habitual, el 6 de marzo de 1969, el Ministerio resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto.

El 2 de mayo del mismo año se interpone el recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El 23 de septiembre se formaliza la demanda, a la que se opone el Abogado del Estado con estos fundamentos de derecho:

"Con un hábil desenfoque del problema, sostiene la demanda en el primero de los fundamentos de la misma que el artículo publicado en la revista "Mundo Social" se limita a exponer a nivel científico y social el tema de la violencia, que desde la contrarreforma hasta el final de la Segunda Guerra Mundial desapareció de la problemática del pensamiento cristiano pero actualmente se encuentra más presente que nunca en la preocupación de teólogos, de filósofos y de científicos.

No es éste el lugar oportuno para debatir sobre tan hondas filosofías; lo único que ha de examinar la Sala es si el artículo en cuestión ha extravesado o no las limitaciones impuestas a la libertad de expresión por el artículo segundo de la vigente Ley de Prensa e Imprenta.

Y pese a todas las habilidades de la demanda, es lo cierto que la lectura del artículo que se transcribe en el hecho primero de esta constestación produce en el lector más desapasionado la convicción de que está realizando una apología de la violencia.

La violencia es una manifestación anticristiana - por naturaleza. El cristianismo enseñó a los hombres que debíamos acomodar nuestras conductas a la verdad y al amor - porque en el amor y en la verdad se encontraban los fundamentos principales de la justicia y por ella se caminaba hacia la paz que es la meta de la actividad de todo cristiano."

En el escrito definitivo de conclusiones que los Letrados Peces-Barba y Quadra Salcedo presentan a la Sala - el 27 de noviembre de 1969, rebaten los argumentos del Abogado del Estado de la forma siguiente:

SEGUNDA.- Es preciso tener en cuenta para la resolución de éste recurso las consideraciones de tipo filosófico y doctrinal que hacíamos en nuestro escrito de demanda, pese a que el Abogado del Estado piense que no es lugar para tan hondas filosofías. Si de alguna manera el derecho y la Ley tienen sentido es en relación con el mundo de la filosofía y de la justicia. Basta recordar que la legitimación del Derecho (así el Profesor Don Federico de Castro) se fundamenta en su adecuación con el Derecho Natural. Y el tema de la violencia es un tema característico del Derecho Natural.

Frente a la tesis del Abogado del Estado de que los desequilibrios y las injusticias no han de desaparecer a través "de la lucha armada", sino irradiando alegría y derramando luz y gracia en el corazón de los hombres" hemos de recordarle de alzamiento contra el sistema constitucional que está en el origen del actual Estado. Ello prueba que la lucha armada no puede condenarse o proponerse "a priori", sino que será preciso atender a una serie de circunstancias y ello es lo que pretendía la Revista "Mundo Social".

TERCERA.- La información que se sanciona está en el contexto de una serie de informaciones referentes casi todas al tema de la violencia. Algunas -

son favorables y otras son contrarias. Incluso en la misma información objeto de sanción se citan - las opiniones de Pierre Gallay, del Vicepresidente del Movimiento Reconciliación, Pastor Cruse, y de la reunión para la Paz, contrarias a la violencia y a la lucha armada; incluso la misma declaración de P. Jarlot es contraria a la violencia cuando dice, que parece que solo hay una salida de la situación: "Una violencia injusta, no una justa - violencia y vosotros sabéis también como yo que de todas partes se pide una teología de la justa violencia".

Por tanto el artículo sancionado es pura exposición de teorías sobre la violencia y en ningún caso una proclama que afecte a la seguridad interior del Estado.

CUARTA.- Resulta evidente además que la información no se refiere en ningún momento a España, sino a aquellos países capitalistas que no han superado la lucha de clases y entre ellos los propios de las personas que se citan.

QUINTO.- No sería congruente sancionar por un artículo como el presente, cuando por el Ministerio de Información y Turismo se ha autorizado la difusión en España de obras de Marx, Marcuse, etc., - mucho más radicales en sus últimas consecuencias.

Pese a todo, el 20 de abril de 1970 el Tribunal - Supremo emite la Sentencia con el siguiente fallo, notificado el 21 de mayo del mismo año 1970.

F A L L A M O S: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo nº 13.252 de - 1969 interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Enrique Raso y Corujo en nombre y representación de Don Carlos Giner de Grado como Director de la Revista "Mundo Social", contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se le sancionó con la multa de QUINCE MIL PESETAS como infractor en grado leve de la Ley de Prensa e Imprenta, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho y absolver a la Administración de la demanda interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

EL CAMBIO DE OBJETO

Dado que el motivo que legitimaba aparentemente a la Administración para abrir expedientes y sancionar, era la extralimitación del objeto para el que había sido aprobada la publicación, el 28 de octubre de 1968, la dirección de Mundo/Social decide modificar el objeto para el que había sido aprobado que no era otro sino el de la difusión de la doctrina social de la Iglesia y el pensamiento social cristiano, y convertirse en revista de información general.

El artículo 10 del Decreto 743/1966, de 31 de marzo, por el que se regulan los requisitos formales y clases de impresos, clasificaba las publicaciones periódicas, en razón de su contenido en tres clases: a) Publicaciones de información general b) De información especializada y c) De contenido especial. Estos dos últimos géneros de publicaciones quedaban exceptuadas, entre otras formalidades, de la obligación de tener un Director inscrito en el Registro Oficial.

Varias son las razones por las que Mundo Social decide cambiar el objeto de información especializada en el de información general.

La primera de ellas venía determinada por la repetida alegación que había en todos y cada uno de los expedientes incoados de salirse del objeto para el que había sido aprobada. Por orden de fecha 30 de septiembre de 1967, el Ministro de Información y Turismo acepta la propuesta del representante de la Casa de Escritores de la Compañía de Jesús y procede a la inscripción de la expresada institución en el Registro de Empresas Periodísticas, editora de las publicaciones Mundo Social, Razón y Fe, Reseña, Apostolado Social, Revista de Fomento Social, Pensamiento, Manresa y Estudios Eclesiásticos.

Queda excluida de esta inscripción la revista Voz del Trabajo que hasta el mes de mayo de 1966 había venido editándose en la Casa de Escritores S.J.

En la comunicación que con fecha 30 de septiembre - de 1967 el Director General de Prensa, D. Manuel Jiménez Qui- - lez, hace al representante de la Empresa Periodística Casa de Escritores S.J., el R.P. Florentino del Valle Cuesta, aproban- - do la inscripción de dicha empresa en el Registro de Empresas Periodísticas se recogen las características de todas las pu- - blicaciones, apareciendo en primer lugar Mundo Social.

RESULTANDO: Que las publicaciones cuya inscripción/ se solicita, tienen las siguientes características: Título "MUNDO SOCIAL".- Objeto y finalidad: Difu- - sión de la doctrina social de la Iglesia y pensa- - miento social cristiano, aplicándoles a la situa- - ción presente e histórica del mundo y de España, -- dentro del campo apostólico y educativo. Temas que/ comprende: Se tratarán monográficamente en cada nú- - mero, junto con informaciones, crónicas, periscopio recensión de libros, etc. Periodicidad: Mensual.- - Lugar de aparición: Madrid.- Fecha en que se pondrá a la venta: los días 15 de cada mes, excepto agosto por hacerse un número conjunto de julio y agosto. - Formato 27 x 20.- Número de páginas: 32 a 48.- Tipo de impresión: Litografía.- Aceptará publicidad. Pre- - cio de venta del ejemplar: 13 pesetas. Ejemplares - de tirada: 5.000 a 10.000.- Imprenta: Gráficas Nor- - te, c/Magnolias, 49.- Madrid. Nombre del Director - de la imprenta. Don José Montero Quintas.- Director de la publicación: Rvdº. P. Don Carlos Giner de Gra- - do.- Subdirector: Don José María Puijaner Matas, S. J.

La Segunda razón que propiciaba este cambio de obje- - to, es la obtención del título de Periodista en la Escuela - Oficial de Periodismo, precisamente en esas fechas de septiem- - bre de 1967, de Carlos Giner, que hasta entonces no contaba - con esa titulación. Con el fin de adquirir formalmente ese/ requisito legal de tener el carnet de periodista, Carlos Gi- - ner recorre en tres meses el maratón de los tres cursos ^{de} que - entonces costaba la carrera de periodismo y queda inscrito en el Registro Oficial de Periodistas el 9 de octubre de 1967. El 16 de octubre se le expide el certificado acreditativo de su capacidad legal para el ejercicio de la Profesión de Perio- - dista.

Estos dos motivos terminan por producir un tercer -

resultado que, aunque no fuera entonces intencionalmente pretendido, no deja de adquirir un gran significado para la tesis que se intenta demostrar del proceso secularizador que experimenta la revista. No hay que detenerse en sutiles elucubraciones para ver con evidencia meridiana que este cambio - de objeto de difusión de la doctrina social de la Iglesia en revista de información general, es la prueba más palpable del tránsito de lo sagrado a lo profano.

Hay que subrayar que en la aprobación a la empresa/Casa de Escritores de la Compañía de Jesús se señala en el Resultando primero que "la entidad solicitante fue canónicamente erigida el 15 de mayo de 1926, de acuerdo con las disposiciones del Código de Derecho Canónico y las propias de la Compañía y se rige por sus estatutos."

Como consecuencia, es el R.P. Florentino del Valle - Cuesta, que desempeña el cargo de Superior Religioso de la misma, el que solicita la inscripción de la empresa periodística.

En otro resultando de la misma propuesta de inscripción se consigna que las publicaciones de referencia (las de toda la empresa) han sido eximidas de la obligación de ser dirigidas por periodista inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Periodistas.

Con esta mutación del objeto que hasta entonces se profesaba de exclusivamente cristiano y que tenía como meta - una finalidad paladinamente apostólica y evangelizadora, esta publicación de la Compañía de Jesús es la primera en aceptar/ las reglas del juego de una sociedad laica y secularizada, al verse obligada, por el acoso a que se veía sometida por la Administración del Estado, a convertirse en una publicación de información general, si bien se pone como especificación la de - difundir la Doctrina Social de la Iglesia, como afirmación testimonial de que la publicación no iba a cambiar de línea por -

esta aparente conversión.

Aunque se sabía de antemano que esta ampliación del objeto no iba a evitar expedientes o secuestros, ya que la alegación de que Mundo Social se extralimitaba o no se ceñía/a los márgenes delimitados por el mismo, era una simple añaga za o argucia manejada por la Dirección General de Prensa, lo/cierto es que se toma la decisión de cambiar de objeto, para/obligar a la Administración a emplear otro género de municio-nes si permanecía en su empeño de opugnar a Mundo Social.

De acuerdo con la legislación vigente el Director - de Mundo Social se dirige al Director General de Prensa con - fecha 28 de octubre de 1968 en los siguientes términos.

Excmo. Sr.:

Cúmpleme comunicar a V.E. que atendiendo a su comu- nicación del 4 de septiembre de 1968, esta revista/ ha decidido aceptar su indicación y modificar el ob- jeto de la misma convirtiéndola en Revista de Infor- mación General con el carácter específico de difun- dir la Doctrina Social de la Iglesia así como el - Pensamiento Social Cristiano, haciendo su aplica- - ción a la situación presente e histórica del mundo/ y de España.

Excepto esta modificación no se ha introducido en - la revista ninguna variante en el año en curso. Pa- ra el año venidero es nuestra intención fijar como/ precio de suscripción anual la cantidad de 200 pese- tas.

Lo que le comunico para que lo haga constar e ins- cribir en el correspondiente registro.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Con relativa celeridad responde la Dirección Gene- ral de Prensa el 30 de noviembre de ese mismo año, constatan- do que se había recibido lo que tenía el simple carácter de - comunicación, pero exigiendo el cumplimiento de dos requisitos legales mencionados en el siguiente escrito:

"Se ha recibido su escrito de fecha 28 del pasado mes

de octubre, por el que comunica a este Centro Directivo su decisión de modificar el objeto y finalidad de la publicación "MUNDO SOCIAL" que edita la Casa de Escritores, que será en lo sucesivo, según Vd. - declara, de información general. En relación con dicha incidencia, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1º) Al frente de toda publicación de información general debe existir un Director en posesión del título de Periodista, debidamente inscrito en el correspondiente Registro Oficial (arts. 34 y 35 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta y 21 del Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Decreto 744/1966, de 13 de abril).

2º) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del citado Estatuto de la Profesión Periodística, la Dirección General de Prensa podrá eximir del requisito exigido y mencionado en el párrafo anterior, entre otras, a las publicaciones religiosas, técnicas especializadas, científicas o profesionales.

3º) Esta Dirección General, considerando que la publicación "MUNDO SOCIAL" estaba comprendida en el grupo aludido en el párrafo anterior, estimó la declaración formulada en este sentido por la Casa de Escritores, eximiendo a dicha publicación de tener un Director Periodista, como se hace constar en la Resolución de inscripción de la Casa de Escritores de la Compañía de Jesús, en el Registro de Empresas Periodísticas, de fecha 30 de septiembre de 1967.

4º) El cambio de objeto de la publicación "MUNDO SOCIAL" anunciado por Vd. en su referido escrito de fecha 28 de octubre, supone la inmediata caducidad de la exención para contar con periodista titulado al frente de la revista; ya que aquélla solo puede concederse a publicaciones profesionales, científicas o técnicas; por lo que deberá designarse Director en quien concurren los requisitos de residencia y profesionalidad reglamentariamente exigidos, acompañando copia del correspondiente contrato civil de prestación de servicios y expresa aceptación de la persona designada.

5º) Igualmente, la transformación de "MUNDO SOCIAL" en revista de información general supone la inmediata y automática cesación de las exenciones que por razón de su contenido especial concede el art. 21 de la Ley de Prensa e Imprenta a las publicaciones científicas, técnicas o profesionales y sus empresas editoras.

En consecuencia y al objeto de poder proseguir la tramitación de la correspondiente inscripción sucesi

va en el Registro de Empresas Periodísticas deberá - Vd. cumplimentar los requisitos legales que se mencionan en los párrafos 4º y 5º del presente escrito.

Dios guarde a Vd. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRENSA

Con el fin de cumplir con los requisitos cuarto y quinto exigidos en este oficio, se envia con fecha de primero de noviembre de 1968 un contrato en que reunidos el R.P. Florentino del Valle y Carlos Giner de Grado inscrito en el Registro Profesional de Periodistas el 9 de octubre de 1967 con el número 4661 y ambos con domicilio en Pablo Aranda, 3, estipulan las catorce condiciones legales, requeridas por el artículo 34 del Estatuto de la Profesión Periodística, para este género de contratos, señalándose que el Director percibiría // la cantidad de 240.000 pesetas anuales. Junto con este contrato se precisaba remitir una carta del Director al representante legal de la empresa que decía textualmente: "Para la constancia exterior y de acuerdo con la vigente legislación de prensa, le indico que expresamente acepto mi designación como director de la revista Mundo Social, en virtud de contrato firmado."

Y el 23 de diciembre de 1968 el Director de la Empresa se dirige al Excmo. Sr. Ministro en estos términos:

DON FLORENTINO DEL VALLE CUESTA, mayor de edad, soltero, representante de la "Casa de Escritores de la Compañía de Jesús, Empresa periodística editora de la revista MUNDO SOCIAL ante V.E. con todo respeto/comparece y expone:

Que la revista "MUNDO SOCIAL" se ha convertido en revista de información general, con el carácter específico de difundir la doctrina social de la Iglesia y el pensamiento social cristiano haciendo su aplicación a la presente situación del mundo y de España. Que por esa razón se ha contratado como Director de la misma de acuerdo con la legislación vigente y con fecha 1 de noviembre de este año a Don/Carlos Giner de Grado, quien ya era Director de la publicación en la anterior situación y que reúne todos los requisitos legales para dicho puesto (acompañamos con este escrito copia del contrato civil -

de arrendamiento de servicios, firmado a esos efectos y carta de aceptación expresa del Padre Carlos Giner de Grado).

Que la "Casa de Escritores de la Compañía de Jesús" Casa Religiosa canónicamente erigida es Empresa Periodística de la cual el representante y administrador es el que suscribe Don Florentino del Valle Cuesta, como ya consta en el Registro de la referida Empresa.

Que lo establecido en los artículos 19 y 20 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta no se refieren ni afectan a nuestra Empresa y que la obligación establecida en el artículo 24 sobre la situación financiera y sobre esta modificación, se publicará en la revista en la fecha oportuna.

Por todo lo anterior a,

V.E. SUPLICA que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, tengan por comunicado el cambio de la revista "MUNDO SOCIAL" a revista de información general, y acuerde su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta en relación con el Decreto 749/66, artículo 11, por ser todo ello de hacer en justicia que respetuosamente pido y confiadamente espero.

Dado que bastaba la mera comunicación para que el acto produjera efectos jurídicos, en el número siguiente, correspondiente al mes de diciembre de 1968, se expone en la segunda página de cubierta de la revista que Mundo Social se ha convertido en una revista de información general, añadiéndose la especificidad de su finalidad que seguirá siendo la de la difusión de la doctrina social de la Iglesia y el pensamiento social católico.

SEPTIMO EXPEDIENTE: CONTRA NUMERO 160 DE NOVIEMBRE DE 1968
SOBRE LA LEY SINDICAL

Para el análisis de éste y de sucesivos expedientes se ha dispuesto de la documentación del antiguo Ministerio de Información y Turismo que se conserva, debidamente ordenada y clasificada, en el Archivo de la Administración, en la ciudad de Alcalá de Henares. La verdad es que lo único que añade esta documentación al material fundamental que ya obraba en nuestro poder, son minutas de oficio recabando informes, aviso de notificaciones o diligencias varias.

Este expediente, que cuenta con el número 215/68 - de las instruidas ese año por la Dirección General de Prensa, vuelve a acusar a Mundo Social de haberse extralimitado en el objeto.

Como ya se ha expuesto anteriormente, el Director de la publicación con fecha 20 de octubre de 1968 y el representante de la Empresa con fecha de 23 de diciembre del mismo año, habían comunicado al Director General de Prensa y al Ministro del ramo la decisión de cambiar de objeto, cumpliendo las condiciones requeridas para dicha mutación.

A pesar de todo, al día siguiente de ser presentado el número 160 del mes de noviembre de 1968 a depósito legal, sin que se produjera secuestro alguno, el Director General de Prensa, que ya conocía los textos del ejemplar, puesto que se había presentado a consulta voluntaria, ordena que se incoe expediente con un cargo único.

CARGO UNICO.- Publicar en el número 160, correspondiente al mes de noviembre de 1968, de la revista Mundo Social, los artículos y trabajos titulados "¿Puede ganarse la batalla del subdesarrollo por la vía de la no violencia?". "La iniciativa en manos del poder o del pueblo" (pág. 20); "Medellín: 100 niños muertos a la semana por falta de alimento" (pág. 21); "Cine y arte. A cada cual lo suyo" (pág. 24); "Ley Sindical ¿Apertura o contención?" (pág. 29); -

¿"Qué piensa Vd. de la futura Ley Sindical?", -
 (pág. 30 a 32); "Puntos básicos del Sindicato" -
 (pág. 33 y 34); "Autenticidad, efectividad, res--
 ponsabilidad e independencia" (págs. 35 y 36); -
 "Entre el control de crédito y la nacionalización"
 (págs. 36 y 37) y la crítica de los libros "Una -
 nueva clase obrera" y "alternativa a la violencia",
 inserta en la página 40. Los citados artículos y
 trabajos al sobrepasar los límites del objeto para
 el cual dicha publicación fue voluntariamente ins-
 crita en el Registro de Empresas Periodísticas -
 (difusión de la doctrina social de la Iglesia y -
 pensamiento social cristiano, aplicándoles a la si-
 tuación presente e histórica del mundo y de España
 dentro del campo apostólico y educativo), pueden -
 suponer, al ser difundidos en la revista de refe-
 rencia, infracción de lo dispuesto en el artículo
 28 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo -
 de 1966 y en el artículo 11 del Decreto 749/1966,
 de 31 de marzo, en relación con los artículos 27 y
 4º de la citada Ley y Decreto respectivamente, con-
 curriendo la circunstancia de que los textos antes
 transcritos fueron representados a consulta volun-
 taria y devueltos con respuesta denegatoria.

El 19 de diciembre se presenta el pliego de descar-
 gos, aduciendo el argumento central de que: "En escrito de 28
 de octubre de 1968, se comunicó a la Dirección General de -
 Prensa nuestra decisión de modificar el objeto de la revista,
 por lo que sin necesidad de esperar a la resolución del oportu-
 no expediente, dicha ampliación del objeto, para el que fue
 autorizada la Revista, tiene efectos desde el mes anterior a
 dicho escrito, pues en el artículo 28 no se dice que para -
 modificar el objeto haya que inscribirse previamente dicha -
 modificación en el Registro, con la posibilidad de que se -
 denegase dicha inscripción, sino que lo que se dice es que
 cualquier modificación o acto que signifique cambio de algu-
 na de las circunstancias de la inscripción deberá hacerse -
 constar en el Registro en el plazo de un mes transcurrido -
 desde el hecho que deba dar lugar a la inscripción, es de--
 cir, que el hecho o modificación se produce y a continuación
 dentro del mes siguiente se inscribe que es lo que ha ocu--
 rrido con la Revista "Mundo Social" que comunicó a la Direc-
 ción General de Prensa la modificación del objeto y que en

oficio de la Sección de Registros recibió comunicación que suponía que dicha Sección se daba por enterada de la solicitud de esta parte que si bien no reunía todos los requisitos necesarios como por ejemplo no ir dirigido al titular del departamento, sin embargo ello no supone invalidez de nuestra comunicación de 28 de Octubre, sino simplemente que los defectos en ella observados deben subsanarse y completarse, pero teniendo plena validez nuestro escrito desde el momento en que la Sección de Registro de Empresas en oficio de 21 de Noviembre de 1968, se da por enterada de nuestra solicitud."

Frente a la circunstancia agravante de que los textos se habían presentado a consulta voluntaria, la revista alegaba que aceptó el consejo del Departamento de Consulta voluntaria en varios de los artículos que le fueron tachados, tales como los titulados: "El Cine y la filosofía de la violencia" (tres páginas), "Emigración española a Inglaterra" (dos páginas), nueve de las recensiones de libros y un párrafo del artículo expedientado bajo el epígrafe: "Medellín: 100 niños muertos a la semana por falta de alimento". Si publicó el resto, que no habían sido aprobados por consulta voluntaria, fue debido a que consideraba que el dictamen de la consulta no era coercitivo y su publicación no constituía ningún género de irregularidad junto con la razón de que se hubiese visto en la imposibilidad de haber publicado el número del mes por falta de material impreso.

El 5 de marzo de 1969 el Director General de Prensa, en un largo escrito compuesto por diez resultandos y seis considerandos, resuelve imponer una sanción de diez mil pesetas contra el Director de la revista.

Después de recibida esta resolución al 14 de marzo, se produce una entrevista del Director de Mundo Social con el Director General de Prensa, donde éste aseguró que le sorprendía la sanción que él había dictado, si efectivamente el 23 de diciembre de 1968 el representante de la empre-

sa había comunicado el cambio de objeto, dado que, si el ejemplar de Mundo Social que aparecía con la fecha de noviembre, se había presentado a depósito el 6 de diciembre, la comunicación del cambio se había hecho antes del mes que prescribe el artículo 28 de la Ley de Prensa.

Unos días después de esta entrevista se recibe en la Empresa Casa de Escritores SJ, dirigido a su representante, Florentino del Valle, el siguiente escrito:

"Por orden de esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este departamento, ha dispuesto lo que a continuación se transcribe:

Por escrito de fecha 23 de diciembre de 1968, D. Florentino del Valle Cuesta, en representación de la "Casa de Escritores de la Compañía de Jesús", inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas con el nº 211, tomo III, Sección Personas Jurídicas, comunica a este Centro Directivo las siguientes modificaciones introducidas en la estructura de la mencionada Empresa Periodística.

a) Que la revista "MUNDO SOCIAL" cambia de objeto de la misma en el sentido de ampliarle a información general, con carácter específico de difundir la doctrina social de la Iglesia.

b) La designación de director de la misma a favor de D. Carlos Giner de Grado, R.O.P. nº 4661, a partir del 11 de noviembre pasado, acompañándose contrato civil de prestación de servicios.

Dicha comunicación se ajuste a lo dispuesto en el art. 28 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, por los que de acuerdo con lo establecido en dicho precepto legal y en el art. 11 del Decreto 749/1966, de 31 de marzo, procede la inscripción sucesiva de la modificación comunicada.

Lo que traslado a Vd. comunicándole al mismo tiempo que la Empresa de referencia figura en el folio 202, - Inscripción 3ª.

Dios guarde a Vd. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL".

En el recurso de alzada, que con fecha 1 de abril de 1969 se eleva al Ministro se insiste en la alegación tercera, que se había producido el cambio de objeto, puesto que el artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta dispone que aquellos actos que signifiquen cambio en alguna de la circunstancia de la empresa como nombramientos o ceses de Directores y Redactores, etc. deberán hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes y cuando transcurrido un mes del hecho que debe dar origen a la nueva inscripción, ésta no se hubiera solicitado, la empresa será sancionada administrativamente sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Se volvía a repetir en el recurso que con independencia de si el sancionado debía ser el Director o la empresa, el día 30 de Octubre de 1968 se enviaron dos escritos de fecha 28, suscrito uno por Don Florentino del Valle Cuesta y otro por Don Carlos Giner de Grado a la Dirección General de Prensa y cuyos resguardos de imposición tienen el número 28 y 29. Por consiguiente el considerando segundo de la resolución de la Dirección General de Prensa no podía ser tenido en cuenta por incurrir en el fundamental error de suponer que únicamente se solicitó la inscripción del cambio por el Director, cuando en realidad lo fue también por Don Florentino del Valle Cuesta.

Con la documentación del Archivo de Alcalá se puede seguir perfectamente el trámite administrativo que siguió este recurso de alzada, que entró en el Ministerio el 3 de abril. Once días después, el Jefe de la Unidad Central de recursos remite dicho recurso al Ilmo. Sr. Director General de Prensa "Con el ruego de que se sirva devolverlo, acompañado del respectivo informe y del expediente en que se adoptó la resolución recurrida."

El 18 de abril responde el Director General de Prensa al Jefe de la Unidad de Recursos, con diversas consideraciones, de las que solo resumimos la tercera:

TERCERA.- Que en las alegaciones aducidas acerca del cambio de las circunstancias de la Empresa - Periodística, que no fue comunicado a este Centro Directivo dentro del plazo preceptivo y en la forma debida, tampoco se aduce nada nuevo por el recurrente, ni ha desvirtuado en lo más mínimo los razonamientos legales contenidos en la resolución administrativa que se trata de impugnar y cuyos razonamientos pusieron en evidencia la infracción clara del artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta.

Como consecuencia de cuanto se deja consignado - anteriormente, esta Dirección General, es del parecer que procede confirmar en todos sus extremos la resolución administrativa de 5 de marzo de 1969, ahora en trámite de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento.

La lógica de la burocracia administrativa se impone sobre otros géneros de lógica, formal o legal, y el 17 de junio de 1969 el Ministerio resuelve desestimar el recurso y confirmar la resolución de la Dirección General de Prensa, fundamentando su última resolución en once considerandos, en el último de los cuales se lee textualmente:

CONSIDERANDO: Que tras el análisis exhaustivo y plenamente objetivo del contenido de los artículos publicados en la revista "Mundo Social", se viene en concluir que, efectivamente, extravasan de los concretos límites impuestos a la mencionada publicación, en un principio y vigentes en el momento temporal contemplado por la resolución, es decir en la fecha en que todavía no se había modificado (y administrativamente inscrito) el objeto de la revista; por todo lo cual, dada la meridiana claridad de la irregularidad constatada y la correcta aplicación de las normas procedimentales vigentes, parece procedente declarar que la resolución de la Dirección General de Prensa resulta plenamente conforme con el Derecho objetivo y las circunstancias de todo tipo concurrentes.

Con esta resolución del Ministro de Información y Turismo se cierra esta primera fase de siete expedientes, en todos los cuales se sancionó a Mundo Social con multas - que sumaron un total de 60.000 pesetas. De nada sirvió el ejercicio jurídico del ceremonial administrativo de presentar pliego de descargos, recursos de alzada y acudir a la - suprema instancia del Tribunal Supremo. Todas estas instan- cias repetían al unísono el leit-motiv de que los artículos sancionados se habían extralimitado del objeto aprobado.

La prueba definitiva de que este argumento no - era más que una alegación formal excusatoria, la suministra el hecho de que cuando la revista se convierte en publica- ción de información general, no sólo no desaparecen, sino - que arrecian y se multiplican los expedientes.

Dada la ineffectividad de los recursos conten- cioso-administrativos, esta última vez, cuando se recibe la resolución del Ministerio, se desiste de presentar más re- cursos, razón por lo que en el ejemplar del 15 de julio de ese año (nº 168) se publicó en la página cuarta para cum- plir con los requisitos legales, un extracto de la resolu- ción del Ministro.

Queda así agotada una cierta dosis de fe o credu- lidad en la independencia de los supremos tribunales, lo - que hará que no se vuelva a acudir a la vía contencioso ad- ministrativa, e incluso que se sea más parco en las respues- tas a la Administración. Solo en una ocasión se hará un re- curso, pero no ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, - sino ante el Consejo de Ministros.

IMPUTACIONES DE INFRACCION CONTRA OTRAS PUBLICACIONESPERIODICAS

Este método de aducir el incumplimiento de irregularidades formalmente administrativas para impedir que saliesen a la luz artículos o publicaciones que no comulgaban con el establishment, era el que primero esgrimía la Administración, acudiendo al secuestro o al expediente sancionador, cuando no podía manejar cómodamente los procedimientos meramente administrativos a su alcance.

Así por ejemplo, y con el fin de que no saliese a la luz un artículo de Amando de Miguel titulado "Los que mandan en España", publicado en la Revista Fomento Social, editada en la misma empresa, se aduce que no aparece el segundo apellido del Director de la imprenta Gráficas Norte, lo que obligó a reimprimir la edición y añadir al nombre y primer apellido José Montero, el segundo apellido : Quintas.

Es bien conocido el hecho de la revista Cuadernos para el Diálogo, de la que era Director desde su aparición en Octubre de 1963 el ex Ministro de Educación Joaquín Ruiz-Giménez Cortés. Seis meses después de entrar en vigor la Ley de Prensa, el 3 de noviembre de 1966 el Ministro de Información y Turismo envía un oficio al Director de Cuadernos para el Diálogo comunicándole que debe cesar en la dirección de la revista y designar un periodista con título profesional. Como el que entonces ejercía las funciones de Redactor Jefe, Pedro Altares Talavera había obtenido el título en la Escuela de Periodismo de la Iglesia, pero no estaba inscrito en el Registro Oficial, hubo que designar como nuevo Director a Francisco José Ruiz-Gisbert. (1)

(1) Cuadernos para el Diálogo, Extraordinario, 6 de diciembre 1988, pág. 21.

Aunque en un primer momento se aceptó esta decisión ministerial, lo cierto es que el anterior Director de Cuadernos para el Diálogo recurrió primero en vía administrativa y luego en vía contencioso-administrativa la orden ministerial en cuestión, aduciendo que la Ley de Prensa no podía tener carácter retroactivo. Sin embargo prevaleció la tesis del Ministerio ante el Tribunal Supremo, que sostuvo la peregrina tesis de que la Ley de Prensa era una ley de orden público, razón por la que tenía efectos retroactivos para todas las publicaciones que se editasen en España, lo cual obliga a Ruiz-Giménez a despedirse de la Dirección de Cuadernos en noviembre de 1966, en un editorial titulado "Hasta luego". (1)

Como prueba de este acoso que la Administración emprendió contra las revistas de inspiración católica, hay que señalar el caso de la revista de la JOC, "Juventud Obrera" que - después de sufrir tres secuestros en un año, es prohibida su publicación aduciéndose como motivo especiosamente legal, - que su Director no contaba con el carnet de periodista y no estaba, por tanto, inscrito en el Registro Oficial, no volviendo a reaparecer hasta diez años después, en octubre de 1976, cuando Carlos Giner ofrece su carnet para que fuese posible su reaparición. (2)

(1) RUIZ-GIMENEZ, J. El camino hacia la democracia, Madrid, 1985, Tomo 2, pág. 182.

(2) Juventud Obrera, nº 117, 2ª época, octubre 1976, pág. 3

Precisamente en este período del segundo semestre - de 1968, mientras Mundo Social resolvía la cuestión del objeto, la revista de los jesuitas Hechos y Dichos que como ya se ha estudiado fue la matriz, de donde salió y que terminaría hermanándose y fundiéndose en una publicación durante los doce meses de 1976, al final de cuyo año ambas desaparecen, recibe un pliego de cargos.

Fecha el 10 de septiembre de 1968 el Instructor de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo de Zaragoza, ciudad donde se publicaba Hechos y Dichos remite al Director de la revista, el R.P. Ignacio Elizalde Armendáriz, S. J. el siguiente pliego de cargos con dos alegaciones. Mientras que en la primera se afirma paladinamente que determinadas frases del artículo "Inmoral sin ambages" ofenden el respeto debido a personas e instituciones oficiales, cuales son TVE y RNE, en la segunda se aduce el previsto motivo de que dos artículos, además del anteriormente imputado, se extralimitaban del objeto propio y específico del primitivo permiso de edición que era la defensa en el terreno apologético de los intereses de la Iglesia católica. Merece la pena examinar en profundidad estos textos, veinte años después de que fueran escritos.

PLIEGO DE CARGOS

Por el Ilmo. Sr. Director General de Prensa, - en oficio de 7 del pasado agosto, núm. 154/68, - se ordena a esta Delegación Provincial, a tenor de lo ordenado por la vigente Ley de Prensa e Imprenta, iniciar expediente administrativo a Vd. como Director de la publicación "HECHOS Y DICHOS" por la posible infracción en que la misma haya poddido incurrir y que seguidamente se relatarán.

En cumplimiento de dicha orden y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador de la Orden de este Ministerio de 22 de Octubre de 1952, modificada por la de 29 de Noviembre de 1956, procedemos a cursar el presente PLIEGO DE CARGOS con el fin de que lo conteste en el plazo de siete días, apercibiéndole de que de no evaluar dicho trámite se le tendrá por conforme con las infracciones que se le imputan:

PRIMERO.- Publicar en el número 388, correspondiente al mes de Julio de 1968, en las páginas 692 y 693 del artículo titulado "Inmoral sin ambages", firmado por J. I. González Faus, en el que, entre otras, se vierten las siguientes frases: "Y es innegable que TVE y RNE aprovecharon ese estado del espectador para dispararle a quemarropa una propaganda política ajena al asunto, haciendo la apología de una situación "donde reina el orden y no pasan esas cosas"; "ello me autoriza más a denunciar como poco noble, poco ético, el procedimiento descrito. Es triste la muerte del segundo Kennedy. Pero lo es más que haya quien especule con ella para sus propios fines. ¿Es que, Señor, ni tan siquiera el dolor humano merece un poco de respeto?. Por otra parte TVE y RNE dijeron cosas que un católico no puede sostener. Ni con el evangelio, ni con el magisterio de la Iglesia, ni con la teología más sutil, ni con la buena voluntad más laxa se pueden defender. Ello nos obliga a hacer otra observación"; "Lo primero de todo es el orden justo. Y un orden injusto (aunque sea preferible para aquellos que se benefician de él) es, en igualdad de grados, tan reprochable como el desorden"; "Porque ¿es posible que quien tiene un mínimo de contacto con la calle no haya oído hablar nunca de lavados de cerebro?". Los textos anteriormente transcritos apreciados en el contexto general del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966, en lo que se refiere al debido respeto a las personas e Instituciones, responsables de los Organismos a que alude, en la crítica de la acción política y administrativa.

SEGUNDO.- Asimismo los artículos titulados "La anunciada reforma Universitaria" de J.M. Lumberras (pág. 654), "Arrabal, el niño preguntón", de S. Odriozola (pág. 708) e "Inmoral sin ambages" (pág. 692), al trasvasar el objeto propio y específico del primitivo permiso de edición ("defensa en el terreno apologético de los intereses de la Iglesia católica y cultura religiosa y eclesiástica"), al cual deberá atemperarse, mientras no esté inscrita la revista en el registro de Empresas Periodísticas, puede suponer infracción de la disposición transitoria del Decreto 749/66 de 31 de marzo.

Zaragoza, 10 de septiembre 1968

Hay que dejar bien asentado al final de este apartado el efecto transformador que este tipo de actuaciones de la Administración va a producir sobre la ideología y actitud

des de los redactores de estas revistas. Lo que en un principio era concebido como simple instrumento de evangelización o de defensa de la Iglesia, se va a convertir, simplemente por obra y gracia de estos expedientes iniciados por el Ministerio de Información y Turismo, que por otro lado se ajustan escrupulosamente a unas consignas dimanadas de las más supremas autoridades del mismo, se van a convertir, repito, en actores políticos e impugnadores del régimen establecido. Las funciones y objetivos que originariamente estaban exclusivamente teñidas de una substantividad religiosa, van a cargarse paulatinamente de funcionalidades y finalidades, primero accidentalmente, pero en fases posteriores casi substancialmente, de contenidos y mensajes políticos.

Como resultado de la acción del poder que hace - una lectura unilateralmente política de lo que en principio tenían una intencionalidad social, el periodismo originariamente religioso sufre una extraña metamorfosis y se convierte en periodismo político. (1)

(1) BORRAT, HECTOR, El periodismo actor político, Gustavo Gili, Barcelona, 1989, págs. 10 y 11.

ABRIR TOMO II

